

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, lunes 7 de junio de 1954 — Número 17.663

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE FEBRERO DE 1954

441.091 — La Razón (Castellano). Diario. Propiet.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.092 — El Canta Claro (Castellano). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre 1953, enero de 1954 (Argentina).

441.093 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 118.522 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.094 — Rivadavia (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación de Fomento Edilicio y Cultural Juan B. Alberdi. 800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre 1953 (Argentina).

441.095 — Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos — Dirección Nacional del Servicio Estadístico. 6.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.096 — Ogniwo (Eslabón). Semanario. (Polaco). Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.097 — El Eslovaco de la América del Sur (Eslovaco). Mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 1.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Castellano).

441.098 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Trimestral. Prop.: Ministerio de Marina, Servicio de Informaciones Navales. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.099 — Revista de Publicaciones Navales (Castellano). Bimensual. Prop.: Minist. de Marina, Serv. de Inf. Navales. 3.800 ejempl. Bs. As., setiembre-octubre de 1953 (Argentina).

441.100 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Empresa Periodística Argentina, S. A.). 222.040 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.101 — La Idea (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.102 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Bimestral. Propietario: Dirección General de Gendarmería Nacional. 13.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.103 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.104 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Mensual. 500 ejempl. Diciembre de 1953 - enero de 1954. Bs. As. (Argentina).

441.105 — Luis Braille Argentina (Castellano-Braille). Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 960 ejempl. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.112 — Malhaya la suerte perra (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Bahr. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As.. 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.113 — Malhaya la suerte perra (milonga-música). 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.114 — Vals para Celia (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Victoriano Segovia. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.115 — Vals para Celia (vals-música). 2 págs. Autor: Victoriano Segovia. Imp.: Edit. Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.116 — El inquilino (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Lucero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.117 — El inquilino (milonga-música). 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.118 — El jardín de mi casa (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.119 — El jardín de mi casa (vals-música). 2 págs. Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.

441.120 — Te odio y te quiero (tango-música). 2 págs. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ej. $ 3.—. (Argentina).

441.121 — Te odio y te quiero (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.122 — A Vacarezza (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Ricardo Otero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.123 — A Vacarezza (tango-música). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.124 — Estás llorando (tango-letra). 2 págs. Autor: Carlos Russo. Imp. Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.125 — Estás llorando (tango-música). 2 págs. Autor: Alfredo Pedernera. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.126 — Brasil de mis amores (choro-música). 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 251 ejempl. $ 3 —. (Argentina).

441.127 — Sonatas, para piano - Libro II (Colección Didáctica de Grandes Maestros). 1 vol. 683 págs. Autor: Beethoven. Revisión: Bülow-Lebert. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.128 — Revista de Jurisprudencia Argentina (Castellano). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Juan Agustín Moyano. 3.165 ejempl. $ 140.—. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.131 — Delta (Castellano). Quincenal. Director-Propietario: Sándor Mikler. 3.600 ejempl. $ 18 por año. San Fernando (Bs. As.). 18|1|54. (Argentina).

441.137 — El Gaitero de Gijón (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Emilio Rodríguez Moriyón. Imp. y edit.: Editorial Pergamino Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.

441.136 — El Gaitero de Gijón (paso doble-música). 2 págs. Autor: Pascual S. D'Agostino. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.138 — París en América (Castellano). Trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. 9.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., Diciembre 1953. (Argentina).

441.139 — El ceibo (Flor Nacional Argentina). (Castellano). 137 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.). 19|10|53. 3.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

441.140 — El jardín de la Paz, de La Plata (Castellano-francés-inglés-portugués y alemán). 90 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Tall. Cancllini. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.), 29|7|49. 1.000 ej. (Argentina).

441.144 — Faz "A". Que importa (guarania). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B". Mi dicha lejana (guarania). Letra y música: Emigdio Ayala Báez. Intérp.: Mauricio Cardozo Ocampo y su conj. Paraguayo. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ej. $ 11,05 Disco Odeón Nº 55830. (Argentina).

441.145 — Faz "A" Vuelve a Estoril (fado). Letra y música: Oscar Kinleiner. Versión portuguesa: Tito Climent. Faz "B": Triste encuentro (samba). Letra y música: Tito Climent. Intérp.: Dalva de Oliveira con acomp. de orq. Disco Odeón número 56579. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemp. $ 11 50. (Argentina).

441.146 — Faz "A": Yo te quiero mucho (canción). Letra: Antonio Ortiz. Música: Demetrio Ortiz. Faz "B": Zamba de la Candelaria (zamba). Letra: Jaime Dávalos. Música: Eduardo do Llamil Falú. Intérp.: Antonio Benítez con acomp. de piano, guitarra y contrabajo. Disco Odeón Nº 55825. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.147 — Faz "A": Muñeca de papel (fox trot). Música: Johnny S. Black. Faz "B": Apanhei-Te Cavaquinho (chorinho). Música: Ernesto Nazareth. Intérp.: Oscar Alemán y su quinteto de Swing. Disco Odeón número 55832. Bs. As., 19|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05.

441.148 — Faz "A": Suspiros de España (paso doble). Música: Antonio Alvarez. Faz "B": Los claveles de Sevilla (paso-doble). Letra: Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández Música: Jacinto Guerrero. Intérp.: Carlos De Palma y su orq. Disco Odeón Nº 55835. Bs. As. 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.149 — Faz "A": El Ampatu (gato). Música: Alejandro Carrizo. Faz "B": Lorencita de mi amor (danza). Letra: Gregorio Policastro. Música: Antonio Sixto Moreno. Intérp.: Alejandro Carrizo y su orq. Disco Odeón Nº 55824. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,05. (Argentina).

441.150 — Faz "A": La humilde (zamba). Letra: José Antonio Faro. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Faz "B": Dulce plegaria (canción). Letra y música: Pablo Eduardo Correa. Intérp : Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco

---

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del "Boletín Oficial de la República Argentina".

HORARIO

CAJA. AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 30 horas. T. E. 32 - 7731

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

Odeón Nº 55826. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.151 — Faz "A": Una noche de garufa (tango). Música: Eduardo Arolas. Faz "B": Me enamoré una vez (ranchera). Letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 55820. Bs. As., 2|1'54. 2.000 ej. $ 11,05.

441.152 — Faz "A": El irresistible (tango). Letra: Carlos Pesce. Música: Lorenzo Logatti. Faz "B": Margarita Gauthier (tango). Letra: Julio Jorge Nelson. Música: Joaquín M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. de cuerdas. Disco Odeón Nº 56581. Bs. As., 2|1'54. 600 ej. $ 11,50. (Argentina).

441.153 — Faz "A": Recuerdos del portezuelo (canción). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Huajra (carnavalito). Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: El autor, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 55839. Bs. As., 2|1|54. 1.700 ejempl. $ 11,05.

441.154 — Faz "A": Yuyo verde (tango). Letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico. Faz "B". La Abandoné y no sabía... (tango). Letra y música: José Canet. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55817. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.155 — Faz "A": Yata'Iti (polca paraguaya). Letra: Santiago Cortesi. Música: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": Guaraní F. B. C. (galopa). Letra y música: Daniel López. Intérp. Félix Pérez Cardozo y su trío paraguayo. Disco Odeón Nº 55829. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.156 — Faz "A" El Carrerito, tango. Letra: Alberto Vaccarezza. Música: Raúl de los Hoyos. Faz "B" Mar Bravío, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55836. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.157 — Faz "A" Soy del 90, milonga. Letra: Carlos Walss. Música: Tito Ribero. Faz "B" Lonjazos, tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Andrés R. Domenech. Intérp.: Rodolfo A. Biagi y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55.819. Bs. As., 2|1|54. 2.400 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.158 — Faz "A" Cuco, balón. Música: Avare-Paschoal Melillo. Faz "B" Hay sinceridad en eso, samba. Letra y música Menezinho Araujo-Carvalhinho-Dosinho. Intérp.: Osvaldo Norton y su orq. Disco Odeón Nº 55.831. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.159 — El Boxeo (Castellano). 570 págs. Autor: Angel Z. Auzzani. Imp.: Tall. Gráf. Biffingnandi. Edit.: Ediciones Departivas Ex-Corde. Córdoba, diciembre 1953. 1.552 ejempl. $ 70. (Argentina).

441.162 — La edad del amor. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Lolita Torres, Alberto Dalbes, Floren Delbene y otros. Música de: Ramón Zarzoso. 11 rollos. 3.046 mts. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.164 — Del viejo arrabal, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan Luis Ricardi. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.165 — Del viejo arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Calixto Sallago. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.168 — El Gráfico (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 117.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 15|1|54. (Argentina).

441.169 — La Chacra (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 40.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

441.170 — Atlántida (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 21 000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.171 — Billiken (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 200.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 4|1|54. (Argentina).

441.176 — Para Ti (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 132.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 5|1|54. (Argentina).

441.177 — El Golfer Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 2.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.187 — Alumni (Castellano). Semanal. Director propietario: Lorenzo Traverso. 15.000 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre 1953. (Argentina).

441.179 — Stello (Castellano). 224 págs. Autor: Alfredo De Vigny. Traduc. del francés: Nicolás González Ruiz. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 3|1|54. 5.100 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.180 — Quevedo (Castellano). 240 págs. Autor: Ramón Gómez de la Serna. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 10.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.181 — El Abuelo (Castellano). 256 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 4.890 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.182 — La Curación por el Espíritu (Castellano). 160 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción del alemán por: Alfredo Cahn. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.050 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.183 — Salvadora de Olbena (Castellano). 160 págs. Autor: Azorín. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.120 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.184 — Confesiones de un Comedor de Opio Inglés (Castellano). 224 páginas. Autor: Tomás Do Quincey. Traduc. del inglés por: Antonio Dorta. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 5.150 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.188 — Festival (Italiano). Semanal. Representante: Romiglio Giacompol. $ 4. Italia, 12|12|53. (Extranjera).

441.190 — Sonatas para piano. Libro II (Colección didáctica de grandes maestros). (Castellano). 683 págs. Autor: Beethoven. Traducción del texto literario: Mihail Constantinescu. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.193 — Terapéutica Clínica de las Enfermedades Nerviosas y Mentales (Castellano). 400 págs. Autores: W. Holzer, J. Eichhorn, B. Frick, G. Grinschgal, F. Mayr. N. Moschik de Reya, E. F. Pakesch, E. Pichler, A. Petschnig y W. Walcher. Traducción del alemán por: Enrique B. de Vedia y Marcelo Bertholds. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Mundi S.R.L. Bs. As., 29|1|54. 2.000 ejempl. $ 150. (Argentina).

441.194 — El Colono (Castellano). Bisemanario. Director propietario: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), 5|1|54. (Argentina).

441.195 — La Razón (Castellano). Semanario. Director propietario: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes (Corrientes). 17|10|53. (Argentina).

441.201 — Mezza Italia in Argentina, polca, letra. 2 págs. (Italiano). Autor: Mario Battistella. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.

441.202 — Mezza Italia in Argentina, polca, música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.203 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50 (Argentina).

441.204 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Música. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.205 — All I desire (Todo deseo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: David Lieber. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.206 — All I desire (Todo deseo). Música. 2 págs. Autor: David Liebera. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.207 — La fileuse. Op. 157 Nº 2. Para piano. 8 págs. Autor: Joachim Raff. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 1.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

441.208 — El minué federal. Para piano. 4 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 11|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.209 — Preludio. Para piano. 4 págs. Autora: Avelina Alboni. Imp.: Ricordi Americana. Ed.: La Autora. Bs. As., 12|1'54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.210 — Variations serieuses (Re menor) Op. 54. Para piano. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Revisión: Vincenzo Romaniello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 1.000 ejempl. $ 6.50. (Argentina).

441.211 — Payada. Para dos pianos. 12 págs. Autor: Angel E. Lasala. Imp: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|54. 500 ejempl. $ 6. (Argentina).

441.212 — Serie argentina de danzas Nº 1. Para piano. 12 págs. Autor: José Siciliani. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 8.—.

441.213 — Ronroneitos (Cinco expresiones de ternura). Para piano. 12 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 54.500 ejempl. Pesos 6.

441.214 — Rosas del sud. Op. 333. Autor: J. Strauss. Transcripción para guitarra de: N. Casucelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 250 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.215 — Método completo para clarinete. 1ª y 2ª parte. Autor: A. Magnani. Revisión: F. Martorella. Imp.: R. de Stefano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 2.0000 ejempl. $ 50. (Argentina).

441.225 — Luces de candilejas, tango, música. 2 págs. Autora: Sara R. Campolito. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.226 — Perico y Carmela, corrido, letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campoliete. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.227 — Perico y Carmela, corrido, música. 2 págs. Autor: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.233 — La Letra Judicial (Castellano). Diario. Propietario director: José Oscar Pelussa. 3.000 ejempl. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.235 — Por uno de tus besos, tango, música. 2 págs. Autor: S. Kukso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.237 — Adicional de privilegios especiales (Planes ABCDEF 4 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl. (Argentina).

441.238 — Solicitud y boleto de compra-venta. 6 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|10|53. 2.000 ejempl. (Argentina).

441.239 — Los forestales son una fuente permanente de riqueza. 8 págs. Autor Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|11|53. 5.000 ejempl.

441.240 — Adicional de privilegios especiales (Plan G. 10 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl.

e.26|5-Nº 2.681-v.8|6|54

8 DE FEBRERO DE 1954

441.241 — El Heraldo (Cast.). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,30. G. Chaves (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.242 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 209.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.243 — Crítica (Cast.). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. 154.575 ejs. Bs. As., enero de 1954. $ 0,40. (Arg.).

441.244 — Goles (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Deportiva, S.R.L. 104.000 ejs. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.245 — Radiolandia (Cast.). Prop.: Julio Korn. 230.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.246 — Sport Italia (Italiano). Semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 9.700 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 y enero de 1954. (Arg.).

441.247 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. 4,000 ejs. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.248 — Vosotras (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. Bs. As., enero de 1954. $ 2. 141.300 ejs. (Arg.).

441.249 — Labores (Cast.). Mensual. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. 123.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.250 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimensual. Prop.: Soc. Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 6º bimestre 1953. (Arg.).

441.251 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 9.000 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), nov., dic. de 1953, enero y febrero de 1954. (Arg.).

441.252 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.253 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. 675 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1953, enero de 1954. (Arg.).

441.254 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop.: Federico Müller. 20.910 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954 (Arg.).

441.255 — Trío (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 16.000 ejs. $ 1,50. Bs. As, febrero de 1954. (Arg.).

441.256 — Temporada Nº 75 (Cast.). Mensual Prop.: Temco, S.R.L 136.500 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.257 — Elias (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 40.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.)

441.258 — Comercio y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.259 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.260 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Semanal. Prop.: Andor Glück. 3.000 ejs. Bs. As. (Arg.).

441.261 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Mensual. Prop.: Alfredo Frascoli 1.600 ejs. $ 80.— anuales. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.262 — Capa (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumerías. 1.500 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.263 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. 2.300 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.264 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.265 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.266 — La Llama Orbis (Cast.). Mensual. Prop.: Roberto Merting. 3.000 ejs. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. Enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.267 — Candilejas (Cast.). Mensual. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.268 — Técnica e Industria (Cast.). Mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.269 — Actas Ciba (Cast.). Trimestral. Prop: Productos Químicos Ciba, S.A. 49.000 ejs. Bs. As., 3er. trimestre 1953. (Arg.).

441.270 — Ideales (Cast.). Quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0.40. Victoria (E. Ríos), enero de 1954. (Argentina).

441.288 — Faz "A": Poeta y Aldeano (Obertura, 1ª parte). Faz "B": Poeta y Aldeano (Obertura, conclusión). Autor "A" y "B": Suppé. Intérp.: Georg Solti y la Orq. Filarmónica de Londres. 1.200 ejs. Disco London Nº 346.001. Bs. As. 1º|2|54. $ 14,40.

441.289 — Faz "A": Toccata y fuga en Re Menor, 1ª parte. Faz "B": Toccata y fuga en Re Menor (conclusión). Autor Faz "A" y "B": J. S. Bach. Intérp.: Jeanne Demessieux. Disco London Nº 346.002. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejs. $ 14,40. (Arg.).

441.290. — Faz "A": Yo creo (Fox-trot). Autor letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Mús.: Ervin Drake. Irvin Graham. Jimmy Shirl. Al Stillman. Faz "B": Si tu partieras. Letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Música: Michel Emer. Intérp.: Gregorio Barrios con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 56 578. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.291 — Faz "A": Preludio. Mús.: Héctor Villa Lobos. Faz "B": Danza de Anitra. de Suite "Peer Gynt" Nº 1, Op. 16. Mús.: Eduardo Grieg. Intérp.: María Angélica Funes, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 56.580. Bs. As., 2|1|54. 600 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.292 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": La barranca (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo, con acompañam. de orq. Disco Odeón Nº 55.837. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.293 — Faz "A": Anabacoa (Guaracha). Letra y mús.: J. Ramírez. Faz "B": Miras que eres linda (Bolero). Letra y mús.: Julio Brito. Intérp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 55.814. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.294 — Faz "A": Esperaré (Fox trot). Música: Nino Rastelli y Dino Olivieri. Faz "B": Ma-Ma-María (Polca). Letra y música: Al Lewis - Larry Stock - Vincent Rose y Ralph Anaya. Intérp.: Dajos Bela y su Orq. Disco Odeón número 56.582. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,50 (Argentina).

441.295 — Faz "A": Pampa luna (Zamba - Canción). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": ¡Ay de mi! (Triste campero). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Intérpt.: Ignacio Corsini con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.838. Bs. As., 2|1|54. 1.400 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.296 — Faz "A": Rumbita candombe (Milonga - candombe). Letra: Mario Battistella. Música: Osvaldo Novarro - Raúl Fortunato. Faz "B": Brindis (Vals). Letra: Carlos Goicochea - Rogelio Cordone. Música: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez y su Orq. Disco Odeón Nº 55.821. Bs. As., 2|1|54 1.500 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.297 — Faz "A": Volvamos a bailar (Fox trot). Música: Sidney - Prosen. Faz "B": Baión de Ana (Baión). Música: R. Vatro. Intérp.: Wáshington Bertolín y su sexteto de Jaz. Disco Odeón Nº 55.833. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemplsres. $ 11,05. (Argentina).

441.298 — Faz "A": Dinero del cielo (Fox trot). Letra: Arthur Johnston. Música: Johhnny Burk. Faz "B": Que alta está la luna (Fox trot). Letra: Nancy Hamillton. Música: Morgan Leis. Intérp.: Sexteto del Hot Club. Disco Odeón número 55.834. Bs. As., 2|1|54. 700 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.299. — Faz "A": Fortín solo (Chamamé). Música: Mario Millán Medina. Faz "B": El Burro (Chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El sutor y su conjunto. Disco Odeón Nº 55.827. Bs. As., 2|1|54. 1.300 ejemplares $ 11,05. (Argentina).

441.300 — Faz "A": Volando... volando... (Vals). Letra y música: Victorio y Feliciano Pérez. Faz "B": La pastelera (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Conj. Disco Odeón Nº 55.822. Bs. As., 2|1|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.301. — Faz "A" Preludio Nº 3. Tango. Música: Roberto Pansera. Faz "B". Pasión Inolvidable. Tango. Letra y música: Felipe Mitre Navas. Intérprete. Osvaldo Fresedo y su orquesta. Disco Odeón Nº 55818. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemplares. $ 11,05. (Arg.).

441.302. — Faz "A". El Milagro, danza correntina de la Cruz. Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B". Nendivei (Contigo), polca correntina. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus correntinos. Disco Odeón Nº 55828. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.306. — M'Hijo el Doctor (Castellano). 107 págs. Autor: Florencio Sánchez. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. (Argentina).

441.307. — Chico Carlo (Castellano). 113 págs. Autora: Juana de Ibarbourou. Adaptación: José Pereira Rodríguez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.308 — Juvenilia (Castellano): 113 págs. Autor: Miguel Cané. Adaptación de Fermín Estrella Gutiérrez. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.309. — Las de Barranco (Castellano). 117 págs. Autor: Gregorio de Laferrere. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares, Pesos 3,50. (Argentina).

441.310. — Ave (Croata). Mensual. Director-Propietario: Víctor Vincens. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.311. — Revista Duperial (Castellano). Bimestral. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial". Director: Eduardo R. Vaccano. 10.000 ejemplares. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.312. — Revista Geográfica Americana (Castellano). Prop.: Sociedad Geográfica Americana. Editorial y Cultural S. A. Director: José Anesi. 5.000 ejemplares. $ 9. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.313. — Farolera. Tango. letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Editor: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 2. (Arg.).

441.314. — Farolera. Tango. música. 2 págs. Autor: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|10|53. 500 ejemplares. Pesos 2. (Argentina).

441.315. — Budinazo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: E. M. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

441.316. — Budinazo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Imp.: E. M. O. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina)

441.318. — St. John's Magazine (Inglés). Mensual. Prop.: The Pro Cathedral of St. John. Director: Henry Lawton. 350 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.319. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción. 2 págs. Letra portuguesa. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.320. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

441.321. — Don Bobo (Joao bobo). Vals, latre en castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Internacional Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.322. — Te he querido mucho (T'he ho voluto bene), fox, letra en italiano. 2 págs. Autor: Michele Galdieri. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50.

441.323. — Te he querido mucho. Fox, música. 2 págs. Autor: P. G. Redl. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.324. — Te he querido mucho (If you said goodbye). Fox, letra. 2 páginas. En italiano. Micheli Galdieri. Letra en inglés: Willie Stein. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.327. — Te he querido mucho. Foxtrot. 2 págs. Letra en italiano: Micheli Galdieri. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.328. — Noche de mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Rezano. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.329. — Noche de mi vida. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Humberto S. Graziano. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3.

441.330. — ¿Dónde estarás ahora? Guarania, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejem. $ 3.

441.331. — Despierta y canta (Castellano). 72 págs. Autor: Clifford Odets. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Editorial Mayo. Editorial Quetzal. Bs. As., 21|12|53. 2.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.332 — ¿Dónde estás ahora? Guarania, música. 3 págs. Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.333. — Tablas de multiplicar y dividir (Segundo grado). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. Pesos 0,80. (Argentina).

441.334. — Tablas de multiplicar y dividir (Primer grado superior). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. $ 0,80. (Argentina).

441.335 — Cuaderno de multiplicación (2da. parte). (Castellano). 48 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 10.000 ejemplares. $ 6,50. (Argentina).

441.339. — Mundo Juvenil (Castellano). Diario. Directora - Propietaria: Elida Clara Palma. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5|12|53. (Argentina).

441.341 — Pampa y Rascacielos (Castellano). 315 págs. Autor: José Manochi. Imp.: Tall. Gráf. Edit. Pío XII. Edit.: El sutor. Bs. As., 1|2|54. 1.000 ejemplares. $ 15. (Argentina).

441.345. — La Inyección en el Motor Diesel Rápido (Castellano). 118 págs. Autor: Yago Bossi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Ediciones Froeland. Bs. As., 1ra. quincena de febrero de 1954. $ 35. (Argentina).

441.347. — San Roquina. Chacarera. letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis. 30|11|53. 500 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.348 — San Roquina. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis. 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.349. — Nuestra Parroquia (Castellano). Semanal. Pop.: RR. PP. Redentoristas. Director: Estanislao Ciurey. 600 ejemplares. $ 0,60. Charata (Pte. Perón). 19|1|54 (Argentina).

441.352. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, música. 2 págs. Autor: Aníbal Canepa. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.353. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Polito Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.354. — Centro Constructores de Obras. Boletín Informativo (Castellano). mensual. Prop.: Subcomisión de Prensa (C. C. de Obras). Director: Juan Nicolás Candreva. 2.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

e.19|5-Nº 2.824-v.14|6|54

---

9 DE FEBRERO DE 1954

441.375 — Hai Guetron (Centro Armenio) (Armenio). mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.376 — Ucrania Libre (Cast.). trimestral. Prop.: Instituto Informativo. Editorial Ucrania. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., julio, diciembre 1953. (Argentina).

441.377 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.378 — La Vía más Excelente (Cast.). mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 900 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.379 — Charla Rural. (Cast.). mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As. (Argentina).

441.380 — Diana (Cast.). mensual. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina) Bs. As., enero de 1954.

441.381 — El Chubut (Cast.). diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). enero de 1954. (Argentina).

441.382 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.383 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.384 — Basquetlandia (Cast.). quincenal. Prop.: Marcos Dolinsky Elman. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1953. (Argentina).

441.385 — Agro (Cast.). quincenal. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejs. Esperanza (Santa Fe). 2da. quincena enero de 1954. (Argentina).

441.386 — Campo Misionero (Cast.) mensual. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejs $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.387 — Juventud (Cast.). semanal. Prop.: Miguel T. Forte. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.) enero y febrero de 1954. (Argentina).

441.388 — El Municipio (Cast.). mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Bs. A.s, febrero de 1954. (Argentina).

441.396 — Mi Correntina, polca canción, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 265 ejemplares. $ 3.—.

441.397 — Mi Correntina, polca canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Bs. As., 15|10|53. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina). Edit.: Edic. Music. Tierra Linda.

441.398 — Emblema Inmortal, gato, música. 2 págs. Autod: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejs. $ 3.— (Argentina).

441.399 — Emblema Inmortal, gato, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Castelar Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.400 — Oración Rante, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Aldo Queirolo. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.401 — Oración Rante. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto Chanel. Impresor: Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.402 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas en tiempo de vals, letra (Castellano). 2 págs. Autores: Nicolás Callejón López y José Palma López. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.403 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas blancas en tiempo de vals, música. 2 págs. Autor: G. Monreal. Impresor y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.404 — Que sea lo que Dios quiera, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).

441.405 — Que sea lo que Dios quiera, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Cabral. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.406 — Piensa bien lo que me dices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.407 — Piensa bien lo que me dices, bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.408 — Que Alegría, balao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.409 — Que Alegría, balao, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Horacio Martínez. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.410 — Que Alegría, balao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.411 — El Malambo, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8 — (Argentina).

441.412 — El Sólo Inglés, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.413 — La Campana, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.414 — La Resbalosa, letra (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.415 — La Resbalosa, música. 40 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impl. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.416 — La Resbalosa, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.417 — La Media Caña, letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp.: y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 93 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.418 — La Media Caña, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 93 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.419 — La Mariquita, letra. 36 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As, 18|11|53. 995 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.420 — La Mariquita, mús. 36 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.421 — La Mariquita, coreografía. 36 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.422 — Los Aires (Letra). 24 págs. Cast. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.423 — Los Aires (Mús.). 24 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.424 — Los Aires (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.425 — La Firmeza (Mús.). 24 págs. Autor Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 5. (Arg.).

441.426 — La Firmeza (Letra). Cast. 24 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.427 — La Firmeza (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit: Editorial Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.428 — El Palá-Palá (Letra). 26 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 885 ejs. $ 8. (Arg.).

441.429 — El Triunfo (Letra). 22 págs. Cast. Autor: Anónimo. Autor de la versión Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.430 — El Triunfo (Mús.). 22 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.431. — El Triunfo. Coreografía. 22 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.432. — El Cuando. Letra. 36 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.433. — El Cuando. Música. 36 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de. Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.434. — El Cuando. Coreografía. 36 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.435. — El Cielito. Letra. (Castellano). 72 páginas. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. (Argentina).

441.436. — El Cielito. Música. 72 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Impresor y editor. Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.437. — El Cielito. Coreografía. 72 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires. 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. — (Argentina).

441.438. — El Gato. Música. 40 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.439. — El Gato. Letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.440. — El Gato. Coreografía. 40 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.441. — Rosario. (Castellano). Diario. Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Juan Carlos Petrone. 50.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario (Santa Fe) 6 de diciembre de 1953. (Argentina).

441.442. — Ley y Justicialismo. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Domingo Práxedes Tarruella. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero 1953. (Argentina).

441.443. — Orden y Trabajo. Castellano). Mensual. Director-Propietario: María Luisa F. de Tarruella, 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.444. — Esquemas sobre la Sistemática del Derecho. (Castellano). 399 páginas. Autor: Raúl Mugaburu. Imp.: Talleres de la Fundación Eva Perón. Edit.: Fundación Eva Perón. Buenos Aires, 26 de agosto de 1952. 2.500 ejemplares $ 30. (Argentina).

441.445. — Tormentas Implacables. (Castellano). Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imprenta Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25|1|54. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.446. — Intimas. (Castellano). 17 páginas. Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imp. Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25 de enero de 1954. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.447. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Federico Augusto Mirre. 900 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.449. — Noche de Alegría. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Julio Urtubey. Impresor: Ricordi Americana. Editor: El autor. Buenos Aires (San Nicolás), 11 de enero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.450. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Juan Vitere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. — Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina)

441.451. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autores: Juan Vetere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.452. — Paideia. (Castellano) Mensual. Propietario: Confederación Argentina de Maestros y Profesores Católicos. Director: Ernesto F. Babino. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

441.453. — Lex (Castellano). Diario. Director-Propietario: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. (Argentina).

441.456. — Melodía en Swing. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.457. — Melodía en Swing. Fox-trot. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.460. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Guglielmi (A. Elmi). Imp.: Boccazzi. Editor. El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

441.461. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals ... 2 páginas. (Castellano). Autor: Armando Acquaroni. Impresor: Boccazzi ... El autor. Buenos Aires. 2 de febrero de 1954. 200. ejemplares. $ 3.50. (Argentina).

441.4... — Añorando a Tucumán. Zamba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Alberto Febolo. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.474. — Recuerdos de una Tarde. Música. 2 páginas. Autor: Francesco Pane. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

441.480. — Un Triste Fantoche. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Vicente E. Gómez. Impresor Litoprint. Editor: Editorial Pergamino. Buenos Aires 1.2.54. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.481. — Un Triste Fantoche. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor. Héctor Polito. Impresor: Litoprint. Editorial Pergamino. Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.484. — Diario de Licitaciones. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Federico Pla. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. (Argentina).

441.492. — Reader's Digest. (Inglés) Mensual. Propietario: The Reader's Digest Association Inc. Director: De Witt Wallace y Lila Acheson Wallace. 4.800 ejemplares. $ 8. EE. U. A., Enero de 1954. (Extranjera).

441.494. — Yo Sé lo que Soy. (Tango, letra). 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Marvel. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.495. — Yo Sé lo que Soy. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Guillermo Marvel y Juan Drames. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.507. — Fiesta Negra. Guaracha. Letra 2 páginas. (Castellano). Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares $ 3.

441.508. — Fiesta Negra. Guaracha. Música 2 páginas. Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: Los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.509. — Melodía Popular. Baiao. Música. 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.510. — Melodía Popular. Baiao: Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

e.3|6-Nº ?.325-v.16|6|54

10 DE FEBRERO DE 1954

441.511. — La Razón. (Castellano), semanario. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes. (Corrientes), octubre, noviembre, diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.512. — El Colono. (Castellano), bisemanario. Prop.: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza. (Santa Fe), enero de 1954. (Argentina).

441.513. — La Nueva Provincia. (Castellano), diario. Prop.: Diario la Nueva Provincia, S. R. L. 23.082 ejempl. $ 0.50. Bahía Blanca, (Bs. As.), 31 enero de 1954. (Argentina).

441.514. — El Eco. (Castellano), quincenal. Prop.: Humberto D. Costantini. 1.200 ejempl. $ 0.40. San Martín, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.515. — La Voz del Interior. (Castellano), diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestro Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 17.643 ejempl. $ 0.50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

441.516. — Finanzas. (Castellano), mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 800 ejempl. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1953. (Argentina).

441.517. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano), mensual. Prop.: Federico A. Mitre. 900 ejempl. $ 5. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.518. — Mariel. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 137.000 ejempl. pesos 2. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.519. — Chabela. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 89.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.520. — Leoplán. (Castellano), quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 37.000 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.521. — Pregón. (Castellano), diario. Prop.: Santiago Villegas. 300 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.522. — El Centinela. (Castellano), semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 350 ejempl. $ 0.70. Las Lomitas, (Formosa), enero de 1954. (Argentina).

441.523. — El Socorro. (Castellano), quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.524. — Sarmiento. (Castellano), mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 1.500 ejempl. Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).

441.525. — Farol. (Castellano), trimestral. Prop.: Esso, Productora de Petróleo S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y Esso, S. A., Petrolera Argentina. 13.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.526. — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano), mensual. Prop.: José Antonio del Giorgio Jardel. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.527. — Essograma. (Castellano), mensual. Prop.: Esso, S. A., Petrolera Argentina. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.528. — La Gaceta. (Castellano), diario. Prop.: Soc. Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, enero de 1954. (Argentina).

441.529. — Calle 12. (Castellano), mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y Adyacentes. 1.500 ejempl. Eva Perón, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.530. — La Semana Israelita. (Jüdische Wochenschau). (Castellano y Alemán), bisemanario. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs. As., enero de 1954. 3.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

441.531. — El Correo de Ipasa. (Castellano), mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación. S. A. 10.000 ejempl. $ 3 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.532. — El Mensajero Evangélico Luterano. (Castellano), mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misuri. 2.500 ejempl. $ 0.85. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.533. — P. B. T. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 27.600 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.534. — Caras y Caretas. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.535. — Mundo Deportivo. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 115.550 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.536. — Mundo Radial. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 44.750 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.537. — Mundo Agrario. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.538. — Selecta. (Castellano), trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 28.160 ejempl. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.539. — Mundo Infantil. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Democracia. 159.250 ejempl. pesos 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.540. — Mundo Argentino. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 59.400 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.541. — El Hogar. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 68.700 ejempl. $ 2. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.542. — El Mundo. (Castellano), diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 225.017 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.546. — Boletín Informativo. (Castellano), bimensual. Prop.: Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Director: José Miguel Peyrone. 8.000 ejempl. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

441.547. — La Opinión. (Castellano), semanal. Propietario, Director: Marcos Maseiras. 1.250 ejempl. $ 3 mensuales. Cipolletti, (Río Negro), 26|12|53. (Argentina).

441.548. — El Orden. (Castellano), semanal. Propietario: Blanco & Barnetson. Director: Ramón Blanco. 900 ejemplares $ 0.40. Puerto Deseado. (G. M. C. R.), 31|12|53. (Argentina).

441.549. — Corrientes. (Castellano), mensual. Prop.: Pedro C. Sosa, Valentín Angel González y Reynaldo Eusebio Altamirano. Director: Reinaldo Eusebio Altamirano. 2.000 ejempl. Corrientes, enero de 1954. (Argentina).

441.550. — Norte Argentino. (Castellano), mensual. Prop. y Director: Abraham Heriberto Cabral. 3.000 ejempl. $ 0.50. Salta, setiembre de 1953. (Argentina).

441.553. — Che Joaquín. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Alejandro Sublela. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.554. — ¡Che, Joaquín!. Tango. música 2 págs. Autor: José Servidio. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.555. — Cadi. (Cámara Argentina de Informaciones). (Castellano), mensual. Prop. y Director: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.556. — Pregón. (Castellano), diario. Director, Propietario: Santiago Villegas. 3.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio, (Bs. As.), 3|2|54. (Argentina).

441.557. — Danza del Promesante, danza quichua, letra 2 págs. (Castellano). Autor Chango Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial Pergamino. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.560. — Faz "A". Canción de Navidad, ovejitas blancas, romanza y villancico. Letra: Alfredo L. Gregorio, Maruja Pacheco Huergo. Música: Maruja Pacheco Huergo, Jean Duval. Faz "B". Tu Scendi dalle Stelle, vamos a Belén, noche de paz, villancicos. Música Liparini, Joseph Mohr. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa número PM 16049. Bs. As., diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.561. — Faz "A". Panamá, fox-música: Tyers. Faz "B". Rag de la serpiente. Rag. Letra: Oliver. Música: Pirón. Intérp.: Claude Luter y su orq. Disco Pampa Nº BN 3005. Bs. Aires, diciembre de 1953. 250 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.562. — Faz "A". Melenita de oro. Tango, letra: Samuel Linning. Carlos Pesce. Faz "B". Secreto. Tango, letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp. Francisco Rotundo y su orq. típ. Disco Pampa Nº PS 3017. Buenos Aires, diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.563. — Faz "A". Abrand Czardas. Czardas. Música: Anónimo. Faz "B". Los ojos negros. Tango gitano. Música: Anónima. Intérp. Rapha Brogiotti y sus gitanos. Disco Pampa BN 3006. Bs. As., diciembre 1953, 350 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.564. — Faz "A". Desvelo. Tango, letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B". Lágrimas. Tango, música: Eduardo Arolas. Disco Pathe Nº PG 10004. Bs. As., diciembre de 1953. Intérp. Francisco Grillo y su orq. típica. 150 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.565. — Faz "A". Lejos de mi patria. Tango, letra y música: Agustín Carlos Minotti, Faz "B". Nelly. Vals, letra y música: Héctor Bates y Luis Bates. Intérp.: Lorenzo Barbero y su gran orq. Disco Pampa Nº PS 3016. Bs. As., diciembre 1953. 400 ejempl. $ 11.55. (Argentina).

441.566. — Faz "A". Conozca una flor. Canción, letra: J. Brahms, arreglo de: P. Bonneau. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Faz "B". El amor ha cantado en mi corazón. Canción, letra: Silviano. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Intérp. Georges Guetary con acomp. Disco Pathe Nº FN 0053. Bs. As., diciembre de 1953. 300 ejempl. $ 11.50. (Argentina)

441.567. — Faz "A". Moneda de cobre. Tango. letra: Horación Sanguinetti. música: Carlos Viván. Faz "B". El fustazo. Tango, música: Dante Sciarra Vignoli. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM 14074. Bs. As., diciembre de 1953 6.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.568. — Faz "A". El taita. Tango, música: Salvador Grupillo. Faz "B". Compare esta milonga. Milonga, música: Bernardo J. Alvarez. Intérp. Juan Cambareri y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 14062. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.569. — Faz "A". Himno Nacional Argentino. Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B". Atención y Diana Parque, marcha militar. Anónima. Intérp. Banda de la Gendarmería Nacional. Disco Pampa Nº 11014. Bs. As., setiembre 1953. 300 ejempl. $ 9.50. (Argentina).

441.578. — El Rematador. (Castellano), semanario. Propietarios: Julio Antig Roca, Leopoldo Andrés Gallardo, Norberto Ramón Peña. Director: Julio Antig Roca. 1.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5|2|54. (Argentina).

441.579. — José Hernández en los Entreveros Jordanistas. (Castellano). 107 págs. Autor: Aníbal S. Vázquez. Imp. Nueva Impresora. Edit.: El autor. 10|11|53. Paraná. (E. Ríos). 2.000 ejemplares $ 14. (Argentina).

441.580. — Los triunfos no son oro. Música, tango, 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.581. — Los triunfos no son oro. Tango, letra 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit. Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.585. — Suite Nº 1. Op. para piano. 12 págs. Autor: Juan Orrego Salas. Imprez. Rotaprintor, S. R. L. Edit.: Barry y Cía., Bs. As., 21|9|53. 500 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.586. — Obertura para el "Fausto" Criollo. Música 36 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Rotaprintor. Edit. Barry y Cía. Bs. As., 5|9|53. 1.000 ejemplares $ 16. (Argentina).

441.587. — Everything. (Suplemento), mensual. (Castellano e Inglés). Director, Propietario: José Faustino Rojas. 2.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).

441.617. — Al Servicio de la República. (Semblanza de Horacio Beccar Varela). (Castellano). 162 páginas. Autor: Adolfo Lanús. Imp.: Lombardi y Cía., Edit.: Comisión de homenaje. Buenos Aires, 15|12|53. 500 ejempl. $ 15. (Argentina).

441.618. — Esencial. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Arturo Ortiz de Pinedo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 150 ejempl. pesos 2.50. (Argentina).

441.620. — Títeres de Cachiporra. (Castellano). 54 páginas. Autor: Federico García Lorca. Imp.: Tall. Gráf. Fernández Hnos y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Bs. As., 3|12|53. 3.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.621. — Woyzeck. (Castellano), 66 páginas. Autor: Georg Büchner. Traduc. de: Manfred Schönfeld. Imp. Tall. Gráf.: Fernández Hnos. y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Buenos Aires, 24|12|53. 3.000 ejempl. pesos 8. (Argentina).

441.622. — 1.000 Modelos. (Castellano). Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 23.700 ejemplares. $ 4. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Mensual.

441.623. — Gran Moda. (Castellano), trimestral. Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 33.700 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.624. — Temporada. (Castellano), mensual. Prop.: Temco, . R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 186.500 ejemplares $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.632. — Yo te canto mi barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.633. — Yo te canto mi barrio. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp.: Boccazzi. Edit: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.634. — Alborada. (Castellano), semanario. Directcor, Propietario: Manuel Marciano Olgnin. 1.200 ejempl. $ 0.80. Caseros. (Bs. As.), 6|2|54. (Argentina).

441.641. — Plano de Modelismo Naval. (Lancha crucero "Explorador"). Autor. N. Juan Cartoccetti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., 16|1|54. 10 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.642. — Plano de Modelismo Naval. (Barco Colocaminas "San Jorge"). Autor: N. Juan Cartoccetti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Martínez. (Bs. As.), 30|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.643. — Plano de Aeromodelismo Naval. (Goleta deportiva "Neptunia"). Autor: Juan Cartoccetti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., (Martínez), 23|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.644. — Tucumán la Norteña. Canción criolla, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80.

441.645. — Quebrada de lules. Zamba, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.646. — Serranías tucumanas. Gato, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.647. — Congreso de Tucumán. Marcha, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp.: Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

441.648. — Serrana de mi amor. Canción, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.826-v.16|6|54

11 DE FEBRERO DE 1954

441.649 — El Cooperativista (Cast.). Mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. 900 ejs. Moisés Ville (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.650 — Rutas (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, enero de 1954. (Arg.).

441.651 — Boletín Municipal (Cast.). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejs. Realicó (Eva Perón), diciembre de 1953. (Arg.).

441.652 — Democracia (Cast.). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.653 — El Negrito (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.654 — El Eco de Africa (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.655 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Cast.). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. 15.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.656 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. $ 0,30. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.657 — Metalurgia (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. 1.800 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.658 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre-diciembre de 1953. (Arg.).

441.659 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

441.660 — Nativa (Cast.). Mensual. Prop.: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 1.500 ejs. $ 2. Bs As., agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.661 — El Fraternal (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.662 — Asociación Médica Argentina - Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Cast.). Semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 950 ejs. Bs. As., septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.663 — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Médica Argentina. 550 ejs. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

441.664 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.150 ejs. Bs. As., junio a octubre de 1953. (Arg.).

441.665 — Revista del Capítulo Argentino - Colegio Internacional de Cirujanos (Cast.). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. 1.000 ejs. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Arg.).

441.666 — Cursos y Conferencias (Cast.). Mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.700 ejs. $ 15. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

441.667 — Cuéntame (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 114.175 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.668 — Patoruzú (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 180.575 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.669 — Patoruzito (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 180.512 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.670 — Libro de Oro Patoruzú 1954 (Cast.). Anual. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 185.460 ejs. $ 6. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.671 — Ventas (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.672 — Alborada (Cast.). Semanal. Propiet.: Manuel M. Olguín. 1.200 ejs. $ 0,80. Caseros (Bs. As.). enero de 1954. (Arg.).

441.673 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejs. $ 0,30. Juan José Paso, enero de 1954. (Arg.).

441.674 — Tornquist (Cast.). Semanal. Prop.: Juan Muñiz de Evangelista. 300 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.675 — Defensa Gremial (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. 500 ejs. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.676 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

441.677 — Franco Vida (Cast.). Mensual. Prop.: La Franco Argentina. S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.678 — Industria Soderil (Cast.). Mensual. Prop.: M. E. Schenone Vale. 200 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1953 y enero a marzo de 1954. (Arg.).

441.679 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— annales. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Arg.).

441.680 — Ultimo Momento (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.681 — Impuestos (Cast.). Mensual. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.682 — La Producción (Cast.). Semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.500 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.683 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.684 — Lirio Seráfico (Cast.). Bimestral. Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.040 ejs. $ 3. Salta, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.685 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Cohen. 1.550 ejs. $ 4. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.686 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 39.329 ejs. $ 0,25. Mendoza, enero de 1954. (Arg.).

441.687 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 35.320 ejs. $ 0,25. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

441.688 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 7.040 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.695 — Una chispa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.696 — Ausencia (Zamba, letra). 2 págs. Cast. Autora: Delia Rodríguez. Imp.: Mario Uchitel. Edit.: Edic. Musicales Separ. Rosario (Sta. Fe), 12|1|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.697 — Horizontes Económicos (Cast.). Mensual. Director propietario: Pedro Antonio Giuliano. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

441.699 — La Palabra (Cast.). Semanal. Director-Propietario: Amalia P. Tisera Nigro. 300 ejs. $ 0,75. Las Flores (Bs. As.), 4|2|54. (Arg.).

441.701 — Dos amigos (Corrido, mús.). 2 págs. Autores: Juan Carlos Kulisek y Juan Carlos Fernández. Imp. y edit.: Edit Musical Titi Rossi. Bs. As., 6|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.714 — Anuario de las Provincias y Territorios (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Imp. Colegio Pío X. Edit.: Julio Doroteo Piot (Ediciones Piot) 4.000 ejs. $ 10. Córdoba, 20|12|52. (Arg.).

441.716 — Tratado sobre el Cáncer (Castellano). 608 págs. Autor: Jacinto Moreno. Colaboradores: Domingo Colillas, Oscar F. Nogneros, Juan Carlos Bidart Malbrán y Carlos Damel. Imp.: Imprenta López. Edit.: Soc. Anón. Edlar. Bs. As., 19|1|54. 2.000 ejs. $ 238. (Arg.).

441.720 — Nuestra Infancia (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Nicolás M. Tavella. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954.

441.738 — Novale Slovo (Nueva Palabra). Semanal. Ruso. Director - Propietario: Limitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., 6|1|54. (Arg.).

441.751 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp. y edit.: Devoto & Cauchaner. S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 8|2|54. (Arg.).

441.752 — ¡Ay, qué budín!... (Baión, música). 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|54. 300 ejs. $ 5. (Arg.).

e.3|6-Nº 3.827-v.16|6|54

[illegible]RO DE 1954

441.754 — Surge (Cast.). semanal. Prop.: Antonio Stoifl. 650 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.755 — Vis Armaqve Pro Jvre (La fuerza y las armas por el derecho). (Cast.). mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.756 — El Día (Cast.). diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.179 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.757. — Campeón (Cast.). semanal. Prop.: Roberto de Franc. 30.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.758 — El Pago de la Matanza (Castellano). mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejs. San Justo (Pdo. Matanza). Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.759 — Guía del Hogar (Cast.). mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.760 — Confort (Cast.). mensual. Propietario: León Rossen. 11.500 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.761 — Ovina (Cast.). mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.762 — Mundo Maderero (Cast.). mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.763 — Noticioso (Cast.). mensual. Prop.: Ministerio de Educación, Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 12.000 ejs. Bs. As., julio de 1954.

441.764 — Holando Argentino (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 6.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.765 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.766 — La Palabra (Cast.). semanal. Prop.: Re[illegible] D. Dianl. 1 000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.767 — La Región (Cast.). quincenal. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1.000 ejs. Vte. López (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.768 — Pesca y Náutica (Cast.). mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

441.769 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec. SRL. 13.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.770 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.700 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.771 — Diario de Italia (Giornale D' Italia) (Italiano) diario. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.772 — Di Presse (La Prensa Israelita) (Idisch). diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 14.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina.

441.776 — Faz "A". Yo Creo. melodía. Música: Drake, Shirl, Graham, Stillman. Faz "B": Rapsodia Sueca, melodía. Música: Alfven. Adaptac.: Faith. Interp.: Ethel Smith, solo de órgano. Disco Decca Nº 333.333. Bs. As., 1º|2|54. 2.700 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.777 — Faz "A": Hola José canción. Letra y música: Bryant. Faz "B": No Pretendo ser un Angel, canción. Letra y música: Wright-Auglin. Interp.: Kitty Wells, con acomp. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.778 — Faz "A": Pepe Romero, pasodoble. Letra y música: Tenorio, Monreal. Faz "B": Las Españolas, pasodoble. Música: Monreal. Interp.: Ramón Busquets y su orq. Disco Odeón número 196.458. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.779 — Faz "A". Cuando yo era Pequeñito. baión. Música: Naser, Alves, Martins. Faz "B": La Voz de la Vihuela baión. Música: Alves, Campos. Interp.: Mario Gennari Filho, acordeón con acomp. de orq. Regional. Disco Odeón Nº 196.457. Bs. As., 1º|2|54 1.800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.780 — Faz "A": Marea Baja. fox trot. Música: Maxwell. Faz "B": El Cornetín del Vals. vals. Música: Martín. Interp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343.004 Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejs. $ 11.50. (Argentina).

441.781 — Faz "A": El Monito Rojo, samba. Música: Jordán. Faz "B". Brasil Moreno, samba. Música: Barroso. Intérprete: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 298.065. Bs. As., 1º|2|54. 3.800 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.782 — Faz "A": Para Vigo me Voy. rumba. Letra y música: Lecuona, Stillman, Luban. Faz "B" El Amor es Divertido, fox trot. Let. y música: Brown Edwards. Interp.: Mills Brothers con acomp. instrumental. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 1º|2|54. 2.200 ejs. $ 11,50 (Argentina).

441.783 — Faz "A". Según Pasan los Años. Letra y música: Hupfeld. No Estás en mis Brazos. Letra y música: Young, Wáshington. Faz "B". Canción de Cuna de Broadway. Letra y música: Warren, Dubin. Llamada de Amor Indio. Letra y música: Frll, Harbach, Hammerstein. Interp.: Tommy Dorsey y su orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.509. Bs. As., 1º|2|54. 450 ejs. $ 20,90. (Argentina).

441.784 — Faz "A": Dragones Canadienses. Letra y música: Chandler, White, Cohen, Burtnett. Vals de las Sombras. Letra y música: Warren. Dubin. Faz "B": Tropezando. Letra y música: Confrey. Charmaine. Letra y música: Rapee Pollack. Interp.: Guy Lombardo y su orq. Disco Decca Nº MSOA/E 9.503. Bs. As., 1º|2|54. 1.300 ejs. $ 20,90. (Argent.).

441.785 — Faz "A" Entonces Nunca Estuviste Triste. Letra y mús.: Flo Rito, Lewis, Youn. Las Islas Acogedoras. Letra y música: Arlen, Blane. Faz "B": Casándose por Amor y lo Mejor para Ti. Letra y música: Berlin Interp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº MSOA/E 9.502. Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejemplares. $ 20,90. (Argentina).

441.786 — Faz "A": Mi Mamita. Letra y música: Donaldson, Lewis. Young. Mi Barrio Chino. Letra y música: Schwartz Jerome. Faz "B". Hijo de mi Alma. Letra y música: Jolson de Sylva, Brown, Henderson. Adiós Tutsie. Letra y música: Kahn, Erdman, Russo. Interp.: Al Jolson. Disco Decca Nº NSOA/E 9.501. 1.700 ejs. Bs. As., 1º|12|53 (Argentina).

441.787 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra y música: Carmichael, Parish. Eres Demasiado Hermosa Letra y música: Rodgers, Hart. Faz "B". Tus Ojos me lo Dijeron Así. Letra y música: Blufus. Kahn, Alstyne. Ivy. Letra y música: Carmichel. Interp.: Dick Haymes con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.506. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 20,90 (Argentina).

441.788 — Faz "A": Es tan bueno. Letra y música: Betti - Hornez - Seelen. Pigalle. Letra y música: Ulmer - Koguer. Faz "B": ¡Qué cosa! Letra y música: Grean. ¡Señoras! ¡Señoras! Letra y música: Caesar - Marks. Intérprete: Danny Kaye con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2505. Bs. As., 2|1|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina)

441.789 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos. Letra y música: Woods. Carolina de mañana. Letra y música: Donaldson - Kahn. Faz "B": Alrededor de las nueve menos cuarto. Letra y música: Warren - Dubin. Linda nena. Letra y música: Jackson - Alstyne. - Kahn. Intérp.: Al Jolson. Disco Decca Nº DIM|E 2508. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.790 — Faz "A": Niña de mis ensueños. Letra y música: Clapp. Las hojas muertas. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz "B": Te veré en mis sueños. Letra y música: Jones. Un sueño. Letra y música: Bartlett. Intér.: Carmen Cavallaro, piano con acomp. rítmico. Disco Decca Nº DIM|E 2511. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.791 — Faz "A": Canción del aniversario. Letra y mús.: Al Jolson, Chaplin. Recordando viejos tiempos. Let. y mús.: Burns. Faz "B": El vals del Café Mozart y El tercer hombre. Letra y música: Karas. Intérp.: Guy Lombardo y su Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2510. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.792 — Estás en mí. Tango. música. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. Argentina).

441.793 — Estás en mí. Tango. letra. 2 págs. (Castellano). Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.796 — El fortín de los hombres sin miedo (Castellano). 224 págs. Autor: Guillermo House. Imp.: Artes Gráf. Signo. Edit.: Editorial Ralgal. Bs. As., 12|11|53. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

441.797 — Educación cívica (24 láminas escolares). (Castellano). 24 págs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: C. Della Penna S.A.C. e I. 12|10|53. 50.000 ejemp. (Argentina).

441.808 — El Pueblo (Castellano). Diario. Director-Propietario: Luciano Subirachs. 2.970 ejemp. $ 0.40. Río Cuarto (Córdoba), 6|2|54. (Argentina).

441.810 — El valor de la leche y sus derivados en la alimentación y en la Dietoterapia (Castellano). 124 págs. Autores: Walter Kssdorf y Francisco Schmidl. Imp.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial El Ateneo. Bs. As., mayo 1951. 6.085 ejemp. $ 18.— (Argentina).

441.813 — Clarinada (Castellano). Diario. Director-Propietario: Manuel Gabino Morillo. 1.000 ejemp. $ 0.40. San Martín (Bs. As.), 4|2|54. (Argentina).

441.815 — Faz "A": La hija de Juan Alba Canción. Letra y música: Francisco Infantes Florido y Luis Rivas Gómez. Faz "B": Gitano viejo (Testamento gitano). Canción. Letra: José Soriano. Música: Genaro Monreal. Intérp.: Miguel de Molina, con acomp. de Orq. Disco Music Hall Nº ... $ 12,50. Bs. As., 16|12|53. 1.000 ejemp. (Argentina).

441.816 — Faz "A" y Faz "B": Caperucita Roja, cuento infantil teatralizado. Letra, arreglo de: Mario Gru. Música:, arreglo de: S. Blech. Intérp.: S. Blech y su Orq. y Conj. Los Changuitos. Disco Organito Nº 10.003 Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 12,50. (Argentina).

441.817 — Faz "A": Juguemos a la orquesta (Canción Infantil). Letra y música, arreglo de: S. Blech. Faz "B": Mi primo Juan y marionetas (Canciones infantiles. Letra y música: S. Blech, en arreglo: Intérp.: S. Blech y su conj. Disco Organito Nº 7.018. Bs. As. 12|2|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.818 — Faz "B": El enanito del circo y En busca de Cristina. Canciones infantiles. Faz "B": La gallinita primorosa y El burrito. Canciones infantiles. Letra y música Faz "A" y "B": Videiras. Intérp.: El Autor. Disco Organito Nº 7.017. Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.819 — Faz "A": El viejo ratón y la tijera de mamá. Canciones infantiles. Letra y música de: Adasa Ejdelman de Knailinsky. Faz "B": Los tres patitos y sapitos se quiere casar. Letra y música, arreglo de S. Blech. Intrp.: S. Blech y su conjunto. Disco Organito Nº 7.014. Bs. As., 28|12|53. 5.000. pesos 11,50. (Argentina).

441.820 — Faz "A": Marianita. Canción, arreglo de: Louis Liebard. Berceuse. Canción de cuna. Música de: Mozart. Faz "B": Frere Jacques. Canción infantil. Autores: Anónimos. Berceuse Basque. Canción de cuna vasca. Arreglo de: Louis Liebard. Intérp.: Coro de los pequeños cantores de Provenza. Disco Nº 7012. Bs.As., 27|1|54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.821 — Mi amada Lydia (Castellano). 321 págs. Autor: H. E. Bates. Traduc. del inglés: Antonio Ribera. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1954. 6.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

441.822 — Tren nocturno a París (Castellano). 207 págs. Autores: Manning - Coles. Traducc. del inglés: Lila Witt de Villarroal. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.823 — La sonrisa del gorila (Castellano). 198 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducc. del inglés: Ma. del Refugio Contreras. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.827 — Sorbos amargos. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta y Roberto Fugazot. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|54. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.828 — Sorbos amargos. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|53. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.829 — Amargo. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Olalla. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|1|53. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.830 — Baión de la niña bonita. Baión, letra. 2 págs. (Castellano). Auto Pedro F. Benavídez. Imp.: Edit. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|2|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.831 — Mi topacio. Tango melódico, música. 2 págs. Autor: Raquel C. de Belmonte. Imp.: Edit.: Music. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|12|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.842 — El Libro (Castellano). Bimestral. Prop.: "El Libro", Asociación Cultural Argentina. Director: Pedro Rodríguez Sánchez. 3.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.843 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Josefa Telaería de Cuerce, Juan Angel y Gastón Corruel. Director: Darío Eduardo Cuence. 1.000 ejemp. $ 0,30. Chascomús (Bs. As.), 9|2|54. (Argentina).

441.853 — Pipón!... Tango, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp.: Pozzoli. Editor: José Sala. Rosario (Sta. Fe), 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.854 — Veneno. Milonga, música). 2 páginas. Autor: Antonio Ríos. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 12|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.855 — Veneno. Milonga, letra. 2 págs Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Uchitel: Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 12|1|54. 500 ejemp. $ 3. — (Argentina).

441.856 — Pipón!... Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Pozzoli. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.857 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo Abalos. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.858 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.859 — Alegre valenciana. Paso doble, música. 2 págs. Autores: "Almamor", Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.860 — Alegre valenciana. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: "Almamor", Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.861 — Ven a soñar. Bolero-beguine, música. 2 págs. Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M. I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.862 — Ven a soñar. Bolero-beguine, letra. 2 págs (Castellano). Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.869 — Aventuras (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 41.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).

441.870 — Creaciones (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 63.500 pesos 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.873 — Nueva Argentina (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista. Director: Carlos A. Podestá. 500 ejemp. pesos 10.— anuales. Deán Funes (Córdoba), 17|1|54. (Argentina).

441.876 — Crónicas para la historia del pueblo de Laprida (Castellano). 122 págs. Autor: Hugo H. Diez. Imp.: La Opinión. Edit.: El Autor. Laprida (Bs. As.), febrero 1954. 500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

441.877 — Pa'mis pagos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 17|1|54. 500 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.889 — Oración a mi madre. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.890 — Oración a mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.892 — Brasil feliz. Marcha, música. 2 págs. Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.893 — Brasil Feliz. Marcha, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.894 — Baión y amor. Baión, música. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.895 — Baión y amor. Baión, letra. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.898 — Racionalización Administrativa (Castellano). Mensual. Prop.: Dir. Nac. de Racionalización. Director: Julio Caetano Rodríguez Arias. 5.000 ej. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.828 - v.16|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.630|53, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día siete de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 19 de la Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 6.000 m de lado en dirección Norte Sud por 3.300 m de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 3.100 m al Sud del esquinero Sud-Este de la propiedad de la Sra. María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.2|6-Nº 12.846-v.15|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.656|53, por el señor Salvador Gugliotta el día diez y seis de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicho solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 18 de la sección A, zona San Julián, Departamento Magallanes. Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud-Este se halla a 500 m. al Oeste del mojón esquinero Sud-Este de la propiedad de la señora María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, parte al fisco y parte a la señora María Boggetto de Gensana, con domicilio en el mencionado lote 18. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.848-v.15|6|54

La Autoridad Minera de Primera Instancia cita, llama y emplaza por (15) quince días a partir de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de Don FRUCTUOSO GALLO, para que comparezcan a ejercer sus derechos en la solicitud de Cantera tramitada por el Expediente número 61.756/51 ubicada en San Julián, en el Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, bajo apercibimiento de declarar abandonada la misma en lo que a ellos se refiere.

Buenos Aires, a 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.050-v.9|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.646|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 7, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, cuya base mayor mide 4.000 m. en dirección Norte- Sud, su base menor 3.700 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.24|5-Nº 12.346-v.7|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.543|53, por el señor Bertoldo Weinmann, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Chihuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.31|5-Nº 12.718-v.11|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84.555|53, por el señor Julio Larras, el día quince de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15, 16 y 17 de la Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de su vértice Norte, que se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Norte del lote 17, se medirán sucesivamente: 3.200 m. al Sud, 6.000 m. al Sud 70º Oeste; al Oeste limita con una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa a 7.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, Fracción C, Sección BII, el tercer lado recta en dirección Norte 20º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 70º Oeste y 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y que está a 500 m. al Noreste de la divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta de 5.500 m. en dirección Norte 77º Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó. Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.3|6-Nº 12.981-v.16|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Expediente Nº 84.402|53, por el señor Juan Hinbm, el día trece de abril del año mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Sud 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 2.000 m. al Norte, 45º Oeste de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Palao, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de Febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.089-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.400-53, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Norte y 1950 m. al Este de la confluencia del Arroyo Curileuvu con el Cajón Grande, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de abril de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 720.— e.4|6-Nº 13.084-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén presentada en el Expediente Nº 83.168|52, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas cincuenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 20 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal y lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.857 m. de modo que su vértice Norte se halla a 700 m. al Norte 45º Este del nacimiento del brazo Norte del Arroyo Niraico, en terrenos que según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.077-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.948|52, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 25, fracción B, y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas de 3.500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, encontrándose el extremo Norte del límite Oeste a 800 m. al Sud de la confluencia de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo: al Sud recta de 5.500 m. en dirección Este-Oeste y finalmente: al Norte una poligonal de siete lados que del Oeste al Este se determinan de la siguiente forma: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Este-Oeste: el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto A, que se encuentra a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 25: continuando luego desde el punto A una poligonal; 3.000 m. al Este; 900 m. al Sud, 1.000 m. al Este y recta en dirección de Sud al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de Febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi Escribano de Minas.

$ 880.— e.4|6-Nº 13.073-v.18|6|54

Manifestación de descubrimiento de wolfram, denominada "Mina 19-B", presentada a nombre del señor Eduardo Santiago Maraggi, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 84.642|53

Buenos Aires, julio 8 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S.D. El que suscribe, Eduardo Santiago Maraggi, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 2 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de wolfram, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 5.016 metros (cinco mil dieciséis metros) al Norte y 364 metros (trescientos sesenta y cuatro metros) al Oeste del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 19-B". No existen minas colindantes. — Fdo.: E. S Maraggi. — Recibido hoy en mi oficina, diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y muestra legal, Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de wolfram denominada "Mina 19-B", presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b, lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 364 m. al Oeste y 5.016 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 2. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Huinca" (Expte. 84.028|53), "María Teresa" (Expte. 84.029|53), "Ana María" (Expte. 84.632|53), "Mina 19-A" (Expte. 84.641|53), "San Octavio" (Expte. 82.855|52). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Buenos Aires, febrero 17 de 1954. Registrado bajo el Nº 370. folio

162 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo F. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.24|5-Nº 12.345-v.24|5|54
e.7|6-Nº 12.345-v.7|6|54
$ 372.— e.14|6-Nº 12.345-v.14|6|54

Manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita, denominada "Mina 19-A", presentada a nombre del señor Eduardo Santiago Maraggi, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 84.641|53.

Buenos Aires, julio 8 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. El que suscribe, Eduardo Santiago Maraggi, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 2 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de Manganeso y Fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a: 5.463 metros al Norte (cinco mil cuatrocientos sesenta y tres metros) y 192 m. (ciento noventa y dos metros) al Oeste del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9, de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 19-A". No existen minas colindantes. Fdo.: E. S. Maraggi. Recibido en mi oficina hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita, denominada "Mina 19-A", presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b, lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 192 m. al Oeste y 5.463 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 2. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento denominadas, "Huinca" Expediente 84.028|53, "María Teresa" Expte. 84.029|53, "Ana María" Expte. 84.632|53, "Mina 19-B" Expte. 84.642|53 y "San Octavio" Expte. 82.855|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra Instancia. Buenos Aires, febrero 17 de 1954. Registrado bajo el Nº 369 folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi, Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|5-Nº 12.347 - v.24|5|54
e.7|6-Nº 12.347 - v.7|6|54
$ 372.— e.14|6-Nº 12.347 - v.14|6|54

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada "Julia", del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 104.511-50.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las dos (2) pertenencias de la mina de manganeso denominada "Julia", del señor Aníbal Serra, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Sección C, Colonia Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe. Pertenencia Nº 1. Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 37º00'50" Oeste por 200 m., de modo que su vértice Sud se halla a 3729,40 m. al Norte de un punto que se encuentra a 1674,10 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. Superficie 6 hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 64, corresponde ordenar nuevas publicaciones en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.7|6-Nº 13.177-v.7|6|54
e.14|6-Nº 13.177-v.14|6|54
$ 204.— e.21|6-Nº 13.177-v.21|6|54

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada "Fritz", del señor Aníbal Serra, en el Departamento San Antonio, Territorio del Río Negro, Expediente número 104.539|50.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las dos (2) pertenencias de la mina de manganeso denominada "Fritz", del señor Aníbal Serra, han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 36955' Oeste por 200 m. de modo que su vértice Sud se halla a 2.973,40 m. al Norte de un punto que se encuentra a 1.795,70 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. — Superficie 6 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 60, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos.

— Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

c.7|6-Nº 13.180-v.7|6|54
e.14|6-Nº 13.180-v.14|6|54
$ 201.— e.21|6-Nº 13.180-v.21|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 20

Por resolución del señor Juez en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20 de esta Capital, Secretaría Nº 59 del Dr. Andrés Alberto Carnevale, se hace saber por ocho días a terceros interesados que, en los autos caratulados "Bemberg Otto Sebastián y Elortondo de Bemberg Josefina s/sucesiones. Incidente sobre cobro de multa y embargo preventivo", correspondientes a la Cervecería del Norte, S. A. (en liquidación) se ha dispuesto incluir a la Nueva Cervecería del Norte, S. A. C. I. F. (en liquidación), en la Ley 14.122, y en consecuencia, la Comisión Liquidadora de la sociedad primeramente mencionada ha asumido el cargo de liquidadora de esta última.

Dicha Comisión Liquidadora, integrada por los señores Aníbal Solari, Carlos V. M. Bogliolo y Bernardo E. Mombello, tiene constituído domicilio en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, donde atenderá toda clase de peticiones y reclamos.

Buenos Aires, Mayo veinte y ocho de 1954. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 288.— e.7|6-Nº 13.216-v.16|6|54

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Especial, titular del Juzgado Nº 4, Dr. Juan Carlos Ojam Gaché, secretaría del suscripto cita y emplaza por el término de seis días al señor OSCAR CESAR BARATELLI, para que reconozca la firma del documento de fojas 29, agregado al juicio que sigue el Banco de la Nación Argentina contra Julio Sarcone y Oscar César Baratelli por cobro ejecutivo de pesos, $ 163.737.— bajo apercibimiento de tenerla por reconocida y de pasar estos actuados al señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Manuel Juan Cataiá, secretario.

$ 144.— e.7|6-Nº 13.146-v.14|6|54

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicada en Paso de los Libres (Ctes.), caracterizada como lote "f" de la Manzana Nº 172, con una superficie de 1.477,22 m², siendo sus linderos al N. E., calle Salta; al S. E., lote "g"; al N. O., lote "e"; y al S. O., lotes "b" y "c", a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Corrientes abril 26 de 1954. — Germán A. Trim, secretario.

e.7|6-Nº 2.956 s|p.p.-v.11|6|54

SECCION BALANCES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS DE LA CAPITAL LTDA.

Autorizado por Dec. del Sup. Gob. de la Nación, 19 de Julio 1932
Matrícula 339 de la Direcc. de Coop. del M. de Ind. y Comercio

CAPITAL

Suscripto .... $ 4.124.600.—
Realizado .... „ 3.965.616.—

BALANCE GENERAL
Del Inventario practicado el 31 de Diciembre de 1953

ACTIVO	$	$	$
Activo Fijo			
Propiedad Usina Caracas	1.339.812.23		
Nuevas Maquinarias e Instalaciones	1.938.624.22		
Maquinarias e Instalaciones	17.146.83		
Herramientas	8.472.94		
Laboratorio	3.511.95		
Repuestos	163.722.—		
Utiles Usina	58.086.35		
Taller Automotores	783.70		
Instalación Cámara Sáenz	1.—		
Propiedad San Antonio 973	81.685.65		
Camiones	105.145.48		
Camiones en Prenda	174.700.—		
Autos	189.640.10		
Tarros	633.091.61		
Camiones Termos	177.107.20		
Envases	648.594.98		
Banco Nación Garantía Fletes	10.000.—		
Banco Londres Garantía Fletes	4.027.—	5.714.687.93	
Propiedad Usina Arenales	128.514.77		
Maquinarias e Instalaciones "B"	905.334.27		
Muebles y Utiles "B"	15.128.94		
Utiles y Herramientas "B"	6.248.51		
Laboratorio "B"	1.—		
Camiones "B"	14.490.80		
Envases "B"	354.803.90	1.424.522.19	
Propiedad Usina Castelar	189.561.50		
Maquinarias e Instalaciones "C"	660.834.96		
Muebles y Utiles "C"	13.202.27		
Labororatorio "C"	12.891.—		
Herramientas "C"	2.283.2		
Utiles Usina "C"	28.717.49		
Camiones "C"	32.914.76		
Envases "C"	316.826.18		
Repuestos "C"	2.598.76		
Tarros "C"	9.289.—		
Contrato Usina "C"	679.42	1.299.797.53	
Instalación Usina Castilla	428.556.26		
Instalación Dulcería Castilla	20.513.28		
Camiones en Castilla	82.377.50		
Utiles Quesería Castilla	58.962.84		
Establos para Cerdos Castilla	25.095.65	615.505.53	
Arneses	956.60		
Establecimiento Bagual	409.206.23		
Rodados Bagual	10.998.—		
Utiles y Accesorios Bagual	4.600.—		
Camiones en Bagual	64.062.50	489.823.33	
Propiedad Adrogué	150.000.—		
Instalación Cámara Adrogué	59.789.—	209.789.—	
Instalación Cremería II		13.270.98	9.756.346.[illegible]
Activo Circulante			
Leche	77.436.86		
Manteca	192.109.76		
Quesos	25.625.70		
Miel	2.629.25		
Cuajada	3.638.40		
Dulce de Leche	16.324.—		
Crema Dulce	6.427.70		
Nafta	1.190.—		
Azúcar	79.508.39		
Pesa Leche	924.—		
Caseína	52.013.50		
Ferretería y Limpieza	119.851.62		
Combustibles y Acidos	40.920.45		
Materias Accesorias	135.491.95	758.991.08	
Almacén "B"	50.892.—		
Leche "B"	43.643.80	94.535.80	
Almacén "C"	6.241.85		
Leche "C"	31.302.86	37.544.71	
Quesos Sardo	304.165.20		
Quesos Postre	63.948.20		
Almacén Castilla	28.111.53		

ACTIVO		$	$
Azúcar Castilla	2.229.35		
Envases Castilla	809.20		
Semovientes	51.150.—	450.413.45	
Almacén Bagual	12.739.59		
Semovientes Bagual	13.690.—		
Caseína Bagual	11.878.80	38.308.39	
Almacén Cremería II		10.564.90	1.385.358.36
Activo Disponible			
Caja		365.380.81	
Banco Nación Agencia 15		736.95	
Banco Nación Caja de Ahorro		88.23	
Banco Provincia Agencia 10		9.509.69	
Banco Provincia Agencia 8		181.251.07	
Banco Provincia Agencia Lincoln		25.37	
Banco Provincia Caja de Ahorro		1.615.—	
Banco Provincia Olivos		10.421.05	
Banco Provincia Almirante Brown		22.003.53	
Banco Provincia Morón		3.041.68	
Banco Provincia Vedia		20.806.82	
Banco Avellaneda Nueva Pompeya		2.370.42	
Banco Popular Núñez		58.672.49	
Banco Popular Avenida San Martín		2.103.68	
Banco Nación Morón		67.35	
Banco de Crédito Industrial Argentino		1.828.49	
Banco de Crédito Industrial Argentino "C"		71.79	680.294.40
Activo Exigible			
Ministerio de Industria y Comercio Dto. 12.487		228.119.66	
Ministerio de Industria y Comercio Dto. 12.487 "C"		78.766.88	
Frigoríficos Depositarios		158.630.62	
Frigoríficos Depositarios "B"		229.094.69	
Frigoríficos Depositarios "C"		190.413.65	
Obligaciones a Cobrar		520.600.50	
Deudores Varios "B"		15.919.45	
Deudores Varios "C"		19.364.11	
Deudores en Gestión		7.746.70	
Fletes Tarros Vacíos		5.076.24	
Depósitos en Garantía "C"		3.890.—	
Depósito Judicial "C"		1.780.—	
Accionistas		158.984.—	
Ministerio de Hacienda M. Cambios "C"		28.038.78	
Ministerio de Transportes Garantía Alquileres		1.692.—	1.648.117.58
Activo Transitori			
Seguros Depósitos San Antonio		176.50	
Seguros Camiones		15.283.09	
Seguros Camiones "B"		1.322.31	
Seguros Camiones Castilla		3.397.79	
Seguros Camiones Bagual		3.397.79	
Seguros Autos		4.027.35	
Seguros Obreros Castilla		2.115.07	
Seguros Obreros Bagual		2.591.36	
Seguros Máquinas y Mercaderías		1.613.76	
Seguros Contra Incendios		2.119.50	
Seguros Contra Incendio Bagual (Máquin. y Mercad.)		1.074.93	
Seguros Maquinarias "B"		1.281.29	
Depósitos en Garantía Ferrocarriles		600.—	39.000.64
Activo Nominal			
Registro de Marcas		130.—	
Registros de Marcas "C"		1.—	131.—
			13.519.248.46
Déficit del Ejercicio			469.006.01
			13.988.254.47

PASIVO	$	$
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto	4.124.600.—	
Fondo de Reserva	166.779.42	
Fondo de Previsión	166.779.47	
Fondo Ampliación Maquinarias	9.000.—	
Fondo Reposición Envases	8.500.—	
Fondo Ley 11.729	1.319.967.82	
Fondo Ley 11.729 "C"	323.029.55	
Fondo Accidentes de Trabajo	106.892.94	6.225.549.17
Pasivo Exigible		
Banco Crédito Industrial Argentino Dto. 12.487	176.344.92	
Banco Crédito Industrial Argentino "C" Dto. 12.487	28.869.43	
Obligaciones a Pagar	120.703.10	
Hipotecas a Pagar	30.000.—	
Banco Nación Cuenta Prenda	174.700.—	
Banco Nación Crédito Hipotecario	213.300.—	
Préstamo Compra Tarros	1.430.—	
Depósito en Garantía	900.—	
Empréstito Voluntario Interno	125.07	
Préstamo Accionistas "C"	22.613.98	
Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos	3.916.59	772.903.09
Pasivo Transitorio		
Productores	3.950.050.83	
Cuentas Corrientes	1.528.249.25	
Personal	109.551.83	
Personal "B"	60.242.10	
Personal "C"	82.809.21	
Personal Castilla	27.922.63	
Personal Bagual	7.609.42	
Instituto de las Remuneraciones	42.093.21	
Instituto de las Remuneraciones "C"	8.693.64	
Instituto Nacional de Previsión Social Dto. 31.665	1.136.373.27	
Instituto Nacional de Previsión Social Dto. 13.937	25.205.—	
Retornos Ejercicios Anteriores	9.142.63	
Intereses Accionarios Ejercicios Anteriores	1.859.19	6.989.802.21
		13.988.254.47

José A. Rosendo, presidente. — Francisco González, secretario. — Antonio Lagomarsino, tesorero. — Domingo Flores, gerente. — Remigio Vidal, contador. — José Fachal, síndico. — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional, Cons. Prof. Capital Federal, Tº VIII, Fº 145.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES

Del Inventario Practicado el 31 de Diciembre de 1953

DEBE	$	$
Amortizaciones		
Máquinas e Instalaciones	2.455.85	
Nuevas Máquinas e Instalaciones	155.603.12	
Laboratorio	388.33	
Herramientas	1.168.79	
Muebles y Utiles	9.393.98	
Utiles Usina	1.564.25	
Instalación Cremería II	2.045.16	
Seguros Obreros	40.950.—	
Tarros	18.000.—	
Fondo Ley 11.729	311.142.08	
Fondo Ley 33.302	362.532.91	
Seguros Autos	3.524.40	
Seguros Contra Incendio	996.—	
Seguros Máquinas y Mercaderías	4.528.92	914.293.70
Cuentas de Gastos		
Impresos	120.427.22	
Caja de Maternidad	115.20	
Almacenajes	269.646.69	
Jornales	2.360.074.47	
Sueldos	1.197.505.70	
Reparaciones	251.532.91	
Petróleo y Leña	153.724.06	
Acarreos	1.470.219.17	
Fuerza Motriz	352.678.48	
Gastos Generales	241.926.88	
Compensación Gastos Directores	19.200.—	
Gastos Depósito Adrogué	2.578.89	
Gasto Usina	439.069.10	
Impuestos y Tasas	9.075.70	
Alquileres	66.768.—	
Intereses Cuenta Especial	18.734.15	
Aporte Cooperativa Decreto 31.665	493.890.55	
Aporte Cooperativa Decreto 13.937	59.719.25	
Explotación Cremería II	33.979.96	
Explotación Propiedad	1.003.48	7.561.869.88
		8.476.163.65
Execedente Usina "B"		904.413.51
Déficit Usina "C"		230.020.78
Déficit Usina Castilla		1.137.857.71
Déficit Usina Bagual		113.274.57
		9.052.903.20

HABER		$	$
Leche	6.295.897.83		
Existencias	77.436.86	6.373.334.69	
Manteca	777.993.36		
Existencias	192.109.76	970.103.12	
Crema Dulce	259.962.27		
Existencias	6.427.70	266.389.97	
Dulce de Leche	329.394.07		
Existencias	16.324.—	345.718.07	
Quesos	60.638.60		
Existencias	25.525.70	86.164.30	
Miel	66.039.37		
Existencias	2.629.25	68.668.62	
Cuajada	181.855.55		
Existencias	3.638.40	185.493.95	
Caseína	155.727.22		
Existencias	52.012.50	207.739.72	
Pesa Leche	759.—		
Existencias	924.—	1.683.—	
Explotación Depósito San Antonio		9.284.—	
Explotación Camiones		14.961.88	
Explotación Cámara Sáenz		11.008.96	
Derechos de Inscripción		21.512.—	
Intereses		21.834.91	8.583.897.19
Déficit Total			469.006.01
			9.052.903.20

José A. Rosendo, presidente. — Francisco González, secretario. — Antonio Lagomarsino, tesorero. — Domingo Flores, gerente. — Remigio Vidal, contador. — José Fachal, síndico. — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional. Cons. Prof. Capital Federal. Tº VIII - Fº 145

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Federico Rodríguez Gómes, Director de Cooperativas.

e.7|6-Nº 34 s|p.p.-v.7|6|54

(Continúa en la pág. 65)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LOS CARRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 868. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Guillermo Aleña Rigau, casado, domiciliado en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta y ocho; don Aníbal Villuendas, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ochenta y nueve; don Horacio Pascual Sanseverino, soltero, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento número seiscientos cuarenta y cuatro; don Manuel Constantino de la Vega, casado, domiciliado en la calle Tacuarí mil ochenta y nueve; don José María Gsponer, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número novecientos ochenta y uno; don Alberto Esteban Negri, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos diecisiete, quinto piso; don Francisco Lombardía, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número novecientos treinta y nueve; don Daniel Rubinsky, casado, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil quinientos noventa y cuatro; doña María Muha Manevich de Rubinski, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Lima numero mil sesenta y dos, todos de este vecindario y don Germán Francisco Jung, casado, domiciliado en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Belgrano número ochocientos setenta y dos, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar a quienes doy fe conocer, como de que concurren a este acto; los nueve últimos por su propio derecho y el señor Guillermo Aleña Rigau en su carácter de Gerente con uso de la firma social y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con la denominación de "Inmobilia Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acreditando la personería invocada así como la existencia de dicha sociedad con el contrato social que me exhibe y que copiado íntegramente, dice así: "Primer testimonio: Número ciento noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Guillermo Aleña Rigau, argentino, casado, don Miguel Jesús Bosch, argentino, casado, don Jorge Pedro Miguel Morral, español, casado, don Ramón Morral Puig, español, casado, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, domiciliados en la calle México número tres mil seiscientos setenta de este vecindario, mayores de edad, de mi

conocimiento, doy fe, como de que concurren los tres nombrados en primer término por sus propios derechos y el último en representación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que se acreditará al final, y dicen: Que por contrato otorgado el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano público don Joaquín O. Pano, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos ochenta y dos, libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes, señores Guillermo Aleña Rigau, Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral y "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron el ente Jurídico "Inmobilia - Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta entidad tenía como objeto específico la explotación comercial, industrial y civil, del ramo de Construcciones en General y afines. — Su duración se subordinó a un plazo que venció el día treinta de junio del año en curso y su capital quedó fijado en la suma de setenta mil posos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Ahora bien, vencido en la mencionada fecha el plazo contractual los comparecientes señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han resuelto de común acuerdo, continuar los negocios de dicha entidad, bajo la misma razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad extinguida y quedando desligado el socio "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hace constar que ha recibido la totalidad de sus haberes que le correspondía en la sociedad extinguida, en un crédito en cuenta corriente a su favor. — El señor Ramón Morral Puig, en nombre de la entidad que representa y en virtud de lo que se explica precedentemente se desiste a favor de la nueva sociedad que se constituyo seguidamente todos los derechos y acciones que en el carácter referido correspondía a su representado, y manifiesta que nada tiene que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida, declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. — En base de estos antecedentes, los señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han convenido que "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del treinta de junio del año actual se rija por las estipulaciones que se convienen a continuación. — Primera: La sociedad continuará con la misma denominación de "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Su duración queda subordinada al plazo de nueve años, a contar del treinta de junio del actual, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato; sin perjuicio de este plazo, se conviene que al extinguirse cada período de tres años, a contar desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, cualquier socio podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad en cuyo caso deberá comunicar en forma auténtica su determinación a los demás socios con seis meses de preaviso. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social sufriera una pérdida de más del cuarenta por ciento. — Tercero: Su objeto consiste en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, cuyo plazo ha vencido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, y continuar sus negocios, y específicamente, en la explotación Comercial, Industrial y Civil del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas y horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración, todo ello, por cuenta propia o de terceros. — Confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privado; tomar la dirección técnica de obras. — Realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles. — Dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas. — Podrá además dedicarse, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los interés sociales. — Cuarto: A mérito del balance general e inventario practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta por las partes y firmado por las mismas que se considera integrantes de este contrato, el capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (300.000 m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: A don Quillermo Aleña Rigau, mil trescientas cincuenta cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a don Miguel Jesús Bosch, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y a don Jorge Pedro Miguel Morral, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado por bienes inmuebles, muebles, útiles, materiales, mercaderías, etcétera, conforme al balance ya mencionado. — Quinto: En este acto se designa como Gerentes a los tres socios con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones, en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de la misma. — En su carácter de arquitecto el socio señor Guillermo Aleña Rigau, desempeñará además el cargo de Director Técnico. — Sexto: La sociedad tendrá aptitud jurídica, para ejecutar por intermedio de sus Gerentes por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbre u otros derechos reales; abrir cuentas bancarias de cualquier índole en Bancos particulsres u oficiales inclusive de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de Particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios con garantías reales o personales, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos o endosarlos, otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública e instrumentos privados que fuerén menester, realizar construcciones o refecciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios y de obra; presentarse a intervenir en licitaciones públicas o privadas; ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos y novaciones, celebrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o sspeciales; sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar y tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, dividir condominios en forma judicial o extrajudicial; formar sociedades o disolverlas y liquidarlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarss ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, pues la mención que antecede es meramente onunciativa y no restrictiva pudiendo usar ds todas esas facultades tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o, por sucesión hereditaria y para cambiar el objeto social y demás actos modificativos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones para la aprobación de los balances; para retirar los beneficios acreditados a los socios; y asimismo para tomar toda clase de resoluciones o decisiones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas del capital social. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general, conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los balances que no hubieren sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior se considerarán aprobados cuanto no se hubieren producido reparos por los socios dentro de los sesenta días de su confección. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar un diez por ciento del Capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas que posea cada socio. Las pérdidas serán soportadas en el capital, conforme a la misma proporción. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas de capital social, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que ellas impliquen sobre los asuntos principales o importantes para la sociedad, no así sobre los normales o corrientes. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios tanto en el curso de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia Ordinaria de esta Ciudad. Dejan así estructurado el contrato de sociedad al cual se ajustará "Inmobilia, Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", y al cual las partes se obligan con arreglo a derecho. Todos los comparecientes hacen constar: Que en el activo de la extinguida firma figura la finca ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Estados Unidos número mil trescientos cincuenta y cinco entre las de Santiago del Estero y San José, a cincuenta metros veintidós centímetros de la última calle, edificada en terreno compuesto de: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo y linda: por su frente al Sud, con la calle Estados Unidos; por el Norte con don Juan Vázquez, por el Este con don Francisco Cepeda y por el Oeste con don Emilio Parraviccini. Le Corresponde a la sociedad el bien descripto por compra que hizo a don Bartolomé Juan Pascual Viecio con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, y en este mismo Registro a mi cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud tomo mil trescientos treinta, folio cincuenta y siete, número de la finca cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte he tenido a la vista en el archivo del Banco Hipotecario Nacional. De los Certificados que se agregan a la presente resulta: Que la expresada sociedad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada, no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, según escritura de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta ciudad don Roberto López Saavedra, inscribiéndose en el Registro de Hipotecas, en la Zona Sud tomo ciento setenta y seis, folio ciento noventa y cinco; y ampliada en setenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad don Ignacio Paz en el Registro doscientos cincuenta y tres de su adscripción de lo que se tomó razón en la Zona Banco Sud, tomo ciento ochenta y siete, folio ciento treinta y nueve, cuyo gravamen queda vigente, no adeuda impuestos inmobiliarios hasta el corriente año inclusive, ni Municipales, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras, ni a las Obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos. Que con motivo de la disolución que se opera por esta escritura, como por la constitución de la Sociedad "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la finca deslindada pasa a ser propiedad exclusiva de la misma sociedad a la cual transmiten todos los derechos de dominio y posesión y la que se hace cargo dsl gravamen citado en la forma y condiciones de su constitución. A los efectos pertinentes las partes estiman el valor del indicado inmueble en la suma de seiscientos quince mil novecientos diez y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional, reconociendo la misma un gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional por Doscientos cincuenta y cinco mil trecientos noventa y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, suma a la que hoy ss encuentra reducida. La representación invocada por el Señor Ramón Morral Puig, resulta del respectivo contrato íntegramente transcripto al folio trescientos noventa y seis vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro a mi cargo que en lo pertinente dice así: "Primer testimonio. Escritura número doscientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias; doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma "Angela Bosch de Morral, española, casada en primeras nupcias; don Jesús María Bosch, que firma "Jesús Ma. Bosch", español, casado en primeras nupcias; Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias... Don Miguel Jesús Bosch argentino, soltero... y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma "J. Morral Bosch", español, soltero... todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que todos ellos de común acuerdo, dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula Cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva R. M. Puig y J. M. Bosch, fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos diez y seis, y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o de otras personas. Asimismo podrán... d) Constituir en calidad de socia de cualquier índole que fuese, sociedades comerciales o civiles, de cualquier carácter que fuesen existentes o a formarse o participar de ellas. e)... — Cláusula quinta: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A los efectos de las más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto. La sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el Territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible. m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero sean colectivas, en comandita, por acciones de Responsabilidad Limitada... prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital utilidades u otro concepto... "Esta Conforme con su original a que me remito, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Virgilio H. Taquini, y don Jesús Rodríguez, vecinos, hábiles de cuyo conocimiento, doy fe. Guillermo Aleña Rigau. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — "Puig y Bosch" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ramón Morral Puig, Director Gerente V. H. Taquini. — Jesús Rodríguez. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno correlativos al Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el año del Libertador General San Martín. Raspado: Aleña, de, sucusales, giro, admitir, última. Vale. Joaquín O. Pano. Hay un sello. 1950 Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires 19 de Diciembre de 1950. Inscripto con esta fecha bajo el número dos mil seiscientos noventa y nueve al folio ciento veintinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Res. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Melendez. Hay un sello". "Certifico en mi carácter de Pro-Secretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que don Joaquín O. Pano es Escribano Público de esta ciudad y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal Nº ... son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires 13 Mar 1951. (Insc. al Tº ... Fº 49) C. Polemann (h) Hay dos sellos". "La Plata, 2 de abril de 1951. Inscripto en la fecha al folio número 12.351, Tomo 13 en el Registro de Mandatos Generales s|r. 12.351, vale. H. C. Oliva. Hay un sello". Es Copia Fiel dsl contrato pre transcripto que en su testimonio original he tenido a la vista, doy fe, y devuelvo a "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y en los caracteres invocados los señores Aleña Rigau, Villuendas, Sanseverino, de la Vega, Gsponer, Negri, Lombardía, Rubinsky, Jung y señora Manevich de Rubinsky, expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LOS CARRITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta capital, actualmente en Cabildo dos mil ciento cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Segunda: Su objeto específico consistirá en la compra-venta y explotación de negocios de almacén en general, comestibles, bebidas y sus ramos anexos y afines al por mayor y menor, en consecuencia podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados. Sin perjuicio de lo que establece el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá dedicarse además, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezca los intereses sociales tanto en el país como en el extranjero, sean por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La vigencia del presente contrato queda fijada por nueve años a partir de la fecha. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando lo resuelva el ochenta por ciento del capital social, o cuando cualquier socio lo pida si el capital social sufriera una pérdida de más del cincuenta por ciento. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Un Millón Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochenta cuotas de cien pesos cada una, que representan un voto y corresponden a los socios en la proporción siguiente: "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, o sean dos mil quinientas cuotas; al señor Aníbal Villuendas, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil quinientas cuotas; al señor Horacio Pascual Sanseverino, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cuotas; al señor Francisco Jung, Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean setecientas cincuenta cuotas; al señor Manuel Constantino de la Vega, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor José María Gsponer, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor Alberto Esteban Negri, Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cincuenta cuotas; al señor Francisco Lombardía, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; al señor Daniel Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; y a la señora María Muha Manevich de Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean quinientas cuotas. Dicho capital queda totalmente integrado por bienes, cuentas corrientes, mercaderías y especies de acuerdo al Balance General que se acompaña practicado el quince de enero del corriente año, que firmado en prueba de conformidad por todos los socios y con intervención de Contador Público, tengo a la vista y agrego como antecedente al protocolo. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Jung quien asumirá la representación legal de la sociedad dirigiendo y administrando los negocios sociales en un todo de acuerdo a la voluntad social, acuerdo que no será necesario exhibir ante terceros. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente en forma conjunta con la persona que se designe por voluntad social pudiendo ser ella socio o no, quienes obligarán a la sociedad con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas a terceros. La sociedad en consecuencia por intermedio de su gerente, podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco oficial, inclusive los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o bancos particulares, tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares y obtener créditos o descuentos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer los actos conservatorios de derechos, hacer pagos, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros

de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, representarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciéndose constar que la monción que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, quedándoie exprosamente prohibido otorgar documentos de favor. — Sexta: La voluntad social será expresada por votación que cuente con el ochenta por ciento de cuotas de capital social, procedimiento que además de abarcar la cláusula anterior, servirá para tomar cualquier otra resolución o decisión que interese a la sociedad y asimismo acerca de: a) aprobación de balances; b) nombamientos, remuneración y remoción de gerente o gerentes; c) retirar los beneficios o intereses acreditados a los socios; d) la intervención de fondos de la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su giro; e) constituir cuentas de reserva que se consideren necesarias determinando su destino y las cantidades a acreditarlo; f) destinar la cantidad de dinero que creyere conveniente con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y a distribuir ante los socios en mérito a su desempeño. — Séptima: Anualmente so practicará un balance general de los negocios en la fecha que fije la sociedad de acuerdo a los usoa habituales en el momento. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Roserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirá en proporción a las cuotas de capital social, como así también las pérdidas si las hubiere. — Novena: La cosión o transferencia de cuotas de capital social entre socios será permitido libremente. Los socios no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus rospectivas cuotas de capital salvo que exista la decisión o apoyo expreso del ochenta por cionto do capital social. El socio que desee transferir sus cuotas queda obligado por expreso acuerdo do voluntades a ofrecerlas en primer término a los demás socios o a la sociedad, por el valor que arroje el último balanco con más la parte que corresponda al Fondo de Roserva Legal y utilidades del ejercicio en curso o deducción de pérdidas si las hubiere, sin tener en cuenta revaluación o fijación de otros valores, ni mayor valor de plaza. El pago del precio se efectuará en ocho cuotas somestrales de igual proporción con más un interés bancario a liquidar por adelantado con cada pago. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimionto, inhabilitación o incapacidad física o legal de alguno de los socios, miontras subsistan dos que resuelvan continuarla. Para admitir la incorporación a la socieda de herederos o legatarios de socios, se requerirá el ochenta por ciento de cuotas de capital social, computándose como válido el voto que representan los derocho habientes. En caso de rechazo, los socios restantes o la sociedad quedan obligados a adquirir sus cuotas en la forma, precio, condicionos de pago y demás detalles consignados en la cláusula novena. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se ejecutará por la persona o persona, socios o no, que se designe mediante el ochenta por ciento de cuotas de capital social. En dicha ocasión se determinará las facultades a conceder al liquidar. — Duodécima: Los socios Lombardía, Gsponer y Jung podrán trabajar en el negocio, y, en este caso deben dedicarse exclusivamente a la sociedad, siendo remunorados sus servicios. Los actuantes citados serán responsables ante los demás socios de su desempeño, pudiendo ser removidos o sustituídos por voto de la simple mayoría. Los demás intograntes de este ente jurídico, gozan de absoluta libertad para constituir o tender otros negocios ajenos al presente. — Décimo Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las deliberaciones de los socios, y las relaciones que ellas impliquen. Sin perjuicio de ello, en dicho libro podrán asentarse otros acuerdos o resoluciones. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios por motivos de la sociedad, y cuya liquidación no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores .Sobre las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. Leído que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis M. Arata y don Ismael Berllés, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Aleña Rigau. — Aníbal Villuendas. — Horacio P. Sanseverino. — M. C. de la Vega. — J. M. Gsponer. — Alberto E. Negri. — F. Lombardía. — Daniel Rubinsky. — María M. M. de Rubinsky. — S. F. Jung. — Tgo.: L. M. Arata. Tgo.: Ismael Berllés. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Los Cerritos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos dos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.840.— e.7|6-Nº 13.194 - v.11|6|54

DUCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Secber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, argentina, casada, mayor de edad; señor Manuel Angel Llatser, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio legal en la calle Teodoro Vilardebó 2435 de esta Capital, los señores Alberto Gino Mario Greco, italiano, mayor de edad, y Oscar Julián Bardeci, argentino, casado, mayor de edad, estos últimos actuando en nombre y representación de la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Punta Arenas 1712 de esta Capital y de acuerdo con el mandato que emana de los artículos quinto y sexto del Contrato Social y expresaron: A) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser tienen constituída una sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "DUCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 26 de Febrero de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Abril de 1953, bajo el número 325, al folio 348 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio correspondiente; B) Que dicha sociedad tiene un capital de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000.—), dividido en doscientos veinte cuotas (220) de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, ciento veinte (120) cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) y Manuel Angel Llatser, cien (100) cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); C) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser, Venden, Ceden y Transfieren el sesenta por ciento de las cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad a la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las adquiere en la siguiente proporción: de la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, setenta y dos (72) cuotas por la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000.—) y de Manuel Angel Llatser, sesenta cuotas (60), por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—). Esta transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea en conjunto, por la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—) que la firma cesionaria abona en este acto a los cedentes en la proporción que les corresponde en dinero efectivo y al contado, importando el presente bastante recibo de ello; D) Y agregaron, que como consecuencia de ello han resuelto modificar el contrato social para ajustarlo a la nueva situación por lo que en lo sucesivo la sociedad se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: La sociedad queda sometida al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y se denominará "Ducal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Teodoro Vilardebó 2435 y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización, olaboración y explotación comercial de vinagres, tanto de vino como de alcohol, sus derivados y encurtidos, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Tercero: Los socios no podrán instalar o capitalizar otra sociedad que se dedique a vinagres de alcohol o de vino y sus derivados durante la vigencia del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae a todos sus efectos el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente solamente si los socios así lo resolvieran por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los ejercicios anuales, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con séis meses de antelación por lo menos y aceptarse el retiro por mayoría de votos. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000), representado por doscientas veinte (220) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: La firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento treinta y dos (132) cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—); la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, cuarenta y ocho cuotas, o sea, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000.—) y el señor Manuel Angel Llatser, cuarenta (40) cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). El capital social podrá aumentarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, debiendo ofrecerse nuevas cuotas en primer término a los socios, en proporción a sus aportes. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Manuel Angel Llatser, Ricardo de la Rúa y Guillermo Pereyra a quienes se confiere el cargo de gerentes. La firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de ellos. La firma social será pues la personal de dos socios gerentes en la forma indicada precedentemente, precedida por el sello de la sociedad. La firma social será utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad no pudiendo ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar, fraccionar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de vinagres, tanto de vino como de alcohol y sus derivados; b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal de todas clases de industrias y comercios y sus respectivas producciones; c) Adquirir, vender, arrendar por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones; d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la administración pública, entidad autárquica o sociedad mixta del estado; f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeras; g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión, registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del territorio de la República; h) Contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora; contratar seguros como asegurada; i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesaria para perfeccionar las operaciones; j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin interés; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento especial. Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo, los referentes con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenajes, depósito y todos otros datos necesarios. Aceptar, formular y observar liquidaciones de derecho, tasas y tributos; l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo; m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura; n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concordatos, etc.; ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión parcial o total de deudas. Otorgar y aceptar quitas y esperas. Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; o) Contratar locaciones, por el máximo de plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Octavo: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario general de los bienes de la sociedad, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán mensualmente, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que se refleje el verdadero estado de la sociedad. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. La Asamblea de socios por mayoría de votos decidirá si fuera conveniente, en que proporción se destinarán las utilidades para aumentar el capital. — Noveno: Los balances deberán insertarse en los libros sociales dentro de los sesenta días corridos desde la fecha señalada para su facción y habrá un plazo de treinta días hábiles más para su impugnación. El silencio se reputará conformidad. — Décimo: Todas las resoluciones, incluso la remoción, revocación o designación de gerentes, la aprobación o desaprobación de balances, y las que se refieran al gobierno y manejo de la sociedad, se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, teniendo cada cuota derecho a un voto. Para este efecto se llevará un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto deberán optar dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, entre retirarse de la sociedad o continuar en ella, en este último caso deberán unificar su personería. La opción deberá ser comunicada por telegrama colacionado a los demás socios. El silencio significará que optan por continuar en la sociedad. Si decidieran retirarse, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio premuerto a su valor real y en proporción a las que cada uno posea en la sociedad en ese momento, a cuyo efecto deberá practicarse un Balance General revalorizado. Las diferencias

que puedan suscitarse en ese aspecto y que no tengan solución directa, serán resueltas por el procedimiento arbitral. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales son transferibles con la aprobación de una mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital restante no contándose los votos del propio transferente. — Décimo Tercero: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en Sociedad Anónima con el voto favorable de los socios que representan el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Las diferencias que hubieran respecto a los estatutos, se resolverán por el procedimiento arbitral. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los gerentes que revistan esa facultad al tiempo mismo de tener que efectuarla o por los socios que la mayoría de la asamblea designe para este efecto. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, sea el tiempo de su vigencia o durante la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Se faculta al señor Oscar Julián Bardeci para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato. Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: veinte — podrá — civiles — socios. Vale. — Sobre raspado: italiano. Vale. — Sara Dasso de De la Rúa. — Manuel Llatser. — por Greco, Pángaro, Pereyra y Cía., S. R. L.: A. G. M. Greco. — O. J. Bardeci. — E/L.: del mes de Mayo: Vale; S/R.: Ducal; prenuerto, "Valen".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.224-v.11|6|54

BINA, OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Treinta. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarandí cuatrocientos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, José Osorio Luque, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal, y Antonio Osorio Luque, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal en el carácter el primero de socio y cesionario de cuotas de capital y los segundos de más de ellas, (según contrato de cesión otorgando entre las partes con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bina, Cornalgia y Ragazzo", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen, introducir al contrato social las siguientes modificaciones con lo que los artículos quedan redactados definitivamente de la siguiente forma: Artículo Primero: Los firmantes son los únicos integrantes de la Sociedad, y participan en sus resultados en la proporción que más adelante se indica. Se amplía el objeto social que comprende: Explotación del negocio de distribución, compra y venta, consignación, depósito, importación y exportación de mercaderías en general, industrialización, fraccionamiento, depósito y distribución de vino y licores de toda clase y calidad. Compra y venta, plantación, cultivo e industrialización de viñedos y cuantos más actos le sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el interior o exterior del país puedan establecer sus gerentes. — La denominación de la Sociedad, será BINA, OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y sólo podrá ser renovada, por períodos iguales, si seis meses antes de su vencimiento, los socios así lo deciden y comunican en forma fehaciente. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción e integradas según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que se acompaña y forma parte del presente: Cuatrocientos por don Enrique Oscar Bina; Cuatrocientos por don José Osorio Luque y Doscientos por don Antonio Osorio Luque. — Artículo Cuarto: Todas las decisiones sociales serán tomadas en asamblea de socios por simple mayoría de capital presente, salvo la disolución anticipada de la sociedad y exclusión de socio, para cuyos casos se exigirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del Capital Social. Estas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia corresponde a la gerencia. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, celebrar toda clase de contratos, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar, prestar y aceptar dinero de toda clase de garantías reales y personales, conferir toda clase de mandatos generales y especiales, dar y tomar representaciones comerciales, formar toda clase de sociedades de cualquier tipo y naturaleza; realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro con los Bancos privados y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, Institución de Crédito o de Inversión, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas; aceptar, endosar, avalar y librar letras, cheques, y pagarés y cualquier otro documento comercial, importar toda clase do artículos, maquinarias, materiales necesarios a su giro comercial, realizando las inscripciones y llenando las necesidades administrativas pertinentes, licitar y presentarse a las licitaciones públicas y privadas de organismos del Estado o particulares, ofreciendo y presentando las garantías pertinentes, aceptar los pliegos y bases de condiciones y realizar operaciones en moneda nacional y extranjera. — Artículo Sexto: La sociedad será manejada por tres gerentes que en este acto designan y que son: José Osorio Luque, gerente administrativo; Enrique Oscar Bina, gerente de promoción y ventas y Antonio Osorio Luque, gerente de producción. Los tres gerentes tendrán personalmente y en forma indistinta el uso de la firma social, con la única limitación de que no podrán comprometer la misma en fianzas o garantías para terceros ni para cuestiones particulares. Los mismos tendrán todas las facultades que el Código de Comercio acuerda a estos factores y especialmente las que a título meramente enunciativo se detallan, y que no excluyen a las no contenidas; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, peticiones a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dar y tomar posesión, obligar a la empresa en los actos, contratos y obligaciones necesarias a su desenvolvimiento comercial e industrial, suscribir toda clase de documentos, dar, pagar, recibir, transar, estar en juicio como actores o demandados y representarla en todos los casos obligando a la misma. Dichos gerentes tendrán la retribución que los socios designen. — Artículo Séptimo: Los gerentes deberán obligatoriamente, al treinta y uno de diciembre de cada año, presentar a la consideración de los socios, el Inventario General, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias quedando los socios por este acto citados a esa reunión sin necesidad de nuevo aviso. Si dentro de los quince días do esa fecha no fueran observados; se tendrán por aprobados sin más y sin necesidad de firma o manifestación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento, hasta integrar el fondo de reserva legal, cinco por ciento para previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios, en proporción a su capital social. Los mismos retirarán a medida que existan disponibilidades y en proporción al capital depositado, devengado en tanto los saldos impagos el interés anual que fijan los socios, igual que los demás créditos y débitos de dichas cuentas particulares. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o parientes podrán optar dentro del término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la insania su incorporación a la sociedad ocupando el mismo lugar del socio premuerto o incapaz, sin derecho al cargo de gerente que el mismo tuviese; o retirarse de la sociedad. En caso de decidir el retiro, se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, del cual surgirá el capital y los saldos de utilidades, de cuentas particulares, como así los fondos de reserva que corresponden al premuerto o incapaz. Este saldo será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales con el siete por ciento de interés. En ambos casos los herederos o familiares deberán unificar personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, y si no llegan a ponerse de acuerdo someterán su divergencia a la decisión de un tercero arbitrador, cuyo juicio será inapelable. — Artículo Décimo:

En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y en el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque; Antonio Osorio Luque; Sobre testado: Hermanos: No vale. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.7|6-Nº 13.185-v.11|6|54

INDLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao 2001; Félix Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. del Libertador Gral San Martín 2306, y el señor Jackie Mizrahi, sirio, casado, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: a) Los nombrados son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Indlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, conforme resulta de los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el treinta y uno de marzo de 1942, bajo el número doscientos dos, al folio sesenta y cuatro, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinte y nueve de julio de 1942, bajo el número seiscientos seis, al folio ciento sesenta y ocho, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el catorce de julio de 1943, bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio veinte y dos, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el cinco de julio de 1947, bajo el número ochocientos sesenta y ocho, al folio trescientos diez y siete, del Libro doce, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que ahora, de común acuerdo entre los socios, se conviene aumentar el capital social y reformar el contrato de sociedad y los instrumentos modificatorios del mismo, que se mencionan en la cláusula a) que antecede, de manera que la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los contratantes son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "INDLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrán el asiento principal de sus negocios en la calle Malabia número 465, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta do tejidos de lana y artículos similares. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez Años, a partir del treinta de abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución al vencimiento de los dos, cuatro, seis y ocho años de vigencia del presente contrato, siempre que comunicasen su voluntad en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social, que ascendía a trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes por partes iguales a los tres socios, queda elevado a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aumentándose en consecuencia, en la suma de quinientos mil pesos, dividida en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: El Sr. Hilel Roberto Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos m|n.; el Sr. Félix Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos y el Sr. Jackie Mizrahi ciento sesenta y seis cuotas, o sea, ciento sesenta y seis mil pesos m|n.: integrando los nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme al balance general practicado el día treinta de abril del año en curso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, Sres. Félix Mizrahi, Hilel Roberto Mizrahi y Jackie Mizrahi, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán, también indistintamente, el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma do pago do la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre do la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase do operaciones con los Bancos oficiales o particulares do la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derecho reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos; notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará el treinta de abril un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios, dentro de los veinte días de practicado y asentado en los libros, lo observare. De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente, con cargo a gastos generales, la cantidad de quinientos pesos m|n., cada uno, en concepto de retribución por el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes quedan autorizados para formar parte de otras sociedades y ocuparse de cualquier otra clase de negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta y comprobada de alguno de los socios, el incapaz o sus herederos serán representados por la cónyuge del socio incapacitado o fallecido, o sea el Sr. Félix Mizrahi por la Sra. Esther Lidya Levy, el Sr. Hilel Roberto Mizrahi por la Sra. Berta Amalia Gassies, y el Sr. Jackie Mizrahi por la Sra. Rosa Kerschen. Las nombradas ocuparán en cada caso las mismas funciones del causante y tendrán sus mismos derechos y obligaciones. En caso de disolución solicitada por algún socio en la forma prevista en la cláusula tercera, los no salientes tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital y utilidades de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará al efecto, las que les serán abonadas el cincuenta por ciento a los noventa días y el remanente en seis cuotas trimestrales iguales, con pagarés que devengarán un interés del siete por ciento anual. Si los otros socios no hicieren uso de la opción acordada, la liquidación se practicará de acuerdo con lo que determinen amigables componedores. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o entre algunos de éstos y los herederos del que hubiere fallecido ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: Se deja constancia que el verdadero nombre del Sr Jackie Mizrahi es como queda dicho, y no Isaac Mizrahi como erróneamente aparece en los contratos aludidos precedentemente, siendo el nombrado titular de la Céd. de Ident. Nº 1.409.418, expedida por la Policía de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "a) que antecede" y "día treinta": Vale. — Félix Mizrahi. — Hilel Roberto Mizrahi. — Jackie Mizrahi.

Buenos Aires, agosto 20 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.700.— e.7|6-Nº 13.236-v.11|6|54

M. y A. WENCELBLAT
PIELES WENCELBLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Ana Aslan de Woncelblat, viuda; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky, casada; don David Wencelblat, casado; don Federico Guillermo Wencelblat, casado; doña Esther Beatriz Wencelblat, divorciada; don Simón Wencelblat, casado, don Nicolás Rubén Wencelblat, casado; doña Sara Wencelblat de Aslan, casada; don Mario Wencelblat, casado; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris, casada y don Alejandro David Wencelblat, casado, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete mayores de edad, de este vecindario, se conviene la celebración de un contrato de sociedad mercantil, con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que ha venido girando en esta plaza hasta el presente, bajo la razón social de "M. y A. Wencelblat" y denominación "Pieles Wencelblat", con asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y sucursal en la calle Suipacha trescientos treinta y nueve que ha pertenecido a los señores Adolfo y Mauricio Wencelblat y seguido en sus actividades por los sucesores de aquéllos, entre los que se encuentran los suscriptos, de modo que ahora resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley on-

ce mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue: Uno: Entre los suscriptos se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la razón social de "M. y A. WENCELBLAT" - PIELES WENCELBLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ha de proseguir sin solución de continuidad con los negocios de su predecesora, que fueron iniciados en el año mil novecientos cuarenta y dos, con el rubro de "M. y A. Wencelblat". Fija su domicilio como hasta el presente en la casa de la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y puede establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de diez años que vencerá en igual fecha de mil novecientos sesenta y tres. — Tres: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra-venta, importación y exportación de pieles, artículos de vestir y anexos, al por mayor y menor, pudiendo constituir nuevas sociedades o formar parte de otras. Como sucesora y continuadora de la sociedad "M. y A. Wencelblat", disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el Escribano don José Luis Quinos de esta ciudad, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.325) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.324) legal, dividido en cinco mil cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Doña Ana Asian de Wencelblat, mil trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean ciento treinta y cinco mil ochocientos pesos nacionales; don David Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Federico Guillermo Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Mario Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Simón Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Nicolás Rubén Wencelblat setecientas noventa cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris setecientas noventa cuotas que equivalen a setenta y nueve mil pesos; doña Sara Wencelblat de Asian ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Esther Beatriz Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos y don Alejandro David Wencelblat setecientos noventa y siete cuotas o sean setenta y nueve mil setecientos pesos. Los aportes indicados están constituídos e integrados totalmente con las existencias en mercaderías, instalaciones, útiles y demás provenientes de la extinguida sociedad a la que suceden y de la que formaban parte como sucesores de los socios que la fundaron, tal como lo informa el resumen del balance general practicado al día treinta y uno de octubre próximo pasado que en ejemplar suscripto por todos los contratantes se incorpora a este contrato. — Cinco: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando algún socio lo exigiere, debiendo aquél considerarse aprobado después de los treinta días de haberse distribuído en copias a cada consocio si no hubiere sido impugnado. De las utilidades que resulte se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, del saldo se separará un porcentaje a fijarse de común acuerdo entre los socios para retribución de los socios gerentes que desempeñaren actividades permanentes o continuadas en la misma y el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Seis: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios Federico Guillermo Wencelblat, Nicolás Rubén Wencelblat y Mario Wencelblat en calidades de gerentes para todos los (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.325) negocios y asuntos de aquella, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su objeto ni menos en fianzas y garantías a favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, los socios administradores podrán celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender mercaderías y todo género de bienes, inclusos inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas, celebrar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esa naturaleza particular u oficial, inclusos el Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, realizar trámites ante las aduanas, suscribir guías, conocimientos y manifiestos y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Siete: Los socios gerentes deberán convocar a reunión a los demás socios por lo menos una vez al mes y las resoluciones que se adopten, aun las que tomen aquéllos, se asentarán en un libro de actas. — Los gerentes percibirán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado de común acuerdo entre los socios con cargo a la cuenta de gastos generales. — Ocho: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos unificar su representación ante la Sociedad. — A tal fin se practicará un inventario y balance al día del deceso o de ocurrida la incapacidad del socio y si los sucesores o representantes de este último lo prefirieran se hará entrega de la cuota de capital y utilidades que correspondería al fallecido o incapacitado. — En el plazo en que de común acuerdo se convenga entre todas las partes. — Nueve: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable. — Diez: Los saldos en las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés que anualmente, al finalizar cada ejercicio se fijará de común acuerdo (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.327) (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) entre todos ellos. — Bajo el articulado que precede los exponentes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado don Alejandro David Wencelblat, cede y transfiere las Setecientas noventa y siete cuotas de capital que le corresponden en favor de sus consocios doña Sara Wencelblat de Asian, don David Wencelblat, doña Matilde Wencelblat de Rascovsky, don Simón Wencelblat, don Federico Guillermo Wencelblat, doña Esther Beatriz Wencelblat y don Mario Wencelblat quienes las adquieren por su valor nominal o sea por la suma de Setenta y nueve mil setecientos pesos nacionales, que abonan en este acto al cedente, en dinero efectivo, acusando este último recibo y carta de pago, realizándose la adjudicación de las cuotas referidas entre los cesionarios en la proporción siguiente: Ciento noventa y cuatro cuotas para Sara Wencelblat de Asian, Doscientos diez cuotas para David Wencelblat; Cincuenta y una cuotas para Matilde Wencelblat de Rascovsky; Ciento noventa cuotas para el señor Simón Wencelblat; Veinte y dos cuotas para el señor Federico Guillermo Wencelblat; Ochenta y dos cuotas para Esther Beatriz Wencelblat y Cuarenta y ocho cuotas para Mario Wencelblat a cuya transferencia prestan su conformidad los demás consocios. — Ana A. de Wencelblat. — F. G. Wencelblat. — D. Wencelblat. — Alejandro D. Wencelblat. — E. B. Wencelblat. — S. Wencelblat. — Mario Wencelblat. — N. R. Wencelblat. — Sara W. de Asian. — Matilde Wencelblat de Rascovsky. — Sara N. Wencelblat de Depetris. — Entre líneas: ciento — Vale

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.840.— c.7|6-Nº 13.181-v.11|6|54

ESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 8 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año 1954, entre los señores Fausto Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera Nº 1568; Victoriano Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Cubas Nº 4542; Miguel L. Redondo Nieto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 1169, 1º piso; Juan José Igea, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas Nº 2054; Pedro López, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui número 5325 y Esteban Tbirian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número 2343, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeta a las cláusulas que siguen: Primero: Constitución y Nombre: Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de "ESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la compraventa por mayor y menor de artículos de tienda en general, sus anexos, afines y conexos. Podrá igualmente adquirir bienes muebles, o inmuebles, y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes y derechos reales, inclusive hipoteca y prenda de registro. Podrá contratar igualmente con todos los Bancos nacionales y extranjeros inclusive el Banco Hipotecario Nacional. Podrá realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos. — Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes Nº 2343, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, como asimismo instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de diez años contados a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del tercer ejercicio comercial de la sociedad. La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes, o en la que fijen de común acuerdo. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y las partes de las utilidades acumuladas será resuelta en Asamblea de Socios especialmente citada a ese efecto, y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. La resolución deberá tomarse por mayoría absoluta de votos y tendrá en cuenta las condiciones económicas y financieras de la sociedad, procurando atender las prácticas y costumbres mercantiles. El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad y no se tomarán en cuenta valor de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial, etc. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Fausto Rueda, trescientas cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sea trescientos cincuenta mil pesos; Victoriano Rueda, doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sean doscientos mil pesos; Miguel L. Redondo Nieto, Doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean doscientos mil pesos; Esteban Tbirian, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ciento cincuenta mil pesos; Juan José Igea, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sea cincuenta mil pesos m/n.; Pedro López, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean cincuenta mil pesos. Los socios integran sus aportes en efectos que se detallan en inventario que firman por separado las partes. — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración: Por el presente acto quedan designados Gerentes todos los socios, señores Fausto Rueda, Victoriano Rueda, Miguel L. Redondo Nieto, Juan José Igea, Pedro López y Esteban Tbirian, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí solo, el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación con mandato general. Las firmas se suscribirán a continuación de estampar la denominación de la sociedad en todos los actos, operaciones y gestiones sociales. La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, el o los Gerentes, sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedad o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o prenda sin desplazamiento o de registro; adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos; girar en descubierto; solicitar y obtener créditos bancarios conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago; abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales y extranjeros. Es facultad privativa de los Gerentes establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos. Para la validez de toda resolución social que las leyes no exijan la unanimidad de votos inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes como la aprobación de balances, será necesario la mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota capital como un voto. Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo crean conveniente. — Octava: Actividades de los socios. Retribuciones. El socio Esteban Tbirian deberá dedicar todo su tiempo a la sociedad, por cuya actividad los socios reunidos expresamente fijarán su remuneración. Los demás socios podrán dedicarse a la empresa en la medida que lo juzguen conveniente quedando expresamente facultados a los efectos del artículo 14 de la Ley número 11.645. — Novena: Fallecimiento e Incapacidades. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará normalmente sin intervención de los herederos del fallecido o incapacitado hasta el primer balance general en cuya oportunidad se determinará mediante él mismo el capital del socio fallecido y el estado general de los negocios. Los socios sobrevivientes resolverán por mayoría de votos si se admite a los sucesores del premuerto con personería unificada o no. En caso de resolverse el reintegro el monto se determinará en la forma establecida en la cláusula cuarta, última parte de este contrato y se abonará en seis cuotas iguales la primera pagadera dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y las restantes cada seis meses devengando los saldos deudores un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos ordinarios. — Décima: Balance. Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades. El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de mayo de cada año. El balance se practicará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y será tratado en la primera asamblea ordinaria a realizarse con posterioridad a la realización del mismo. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada Fondo de Reserva Legal, y sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las ganancias que los socios no retiren se acreditarán a su cuenta particular y gozarán del ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Décima Segunda: Liquidación. En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios Gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y/o su estado de liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designan-

do cada grupo en disidencia un árbitro, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro árbitro para resolver el diferendo. No poniéndose de acuerdo en la persona del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Planteada la disidencia, el grupo interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la sociedad en forma fehaciente, designando su árbitro e invitando a la designación del otro u otros. Dentro de tercero día de recibida la notificación él o los otros grupos deberán designar su o sus árbitros y en el mismo término hacerlo saber al grupo o grupos que planteen la cuestión arbitral. Todo el procedimiento arbitral, no podrá durar más de treinta días, que empezarán a correr desde que el grupo que planica la disidencia tome conocimiento de la designación de los árbitros de los otros grupos. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la Justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente en contrario. De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. Firmado: M. Redondo. — Fausto Rueda. — V. Rueda. — Juan J. Igea. — Pedro López. — E. Tbirian. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.120.— e.7|6-Nº 13.206-v.11|6|54

ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1954, entre los señores Elías Eliezer Hamerszlak, polaco, casado, Samuel Aaron Hamerszlak, polaco, soltero y Miguel Hamerszlak, argentino, soltero, todos mayores de edad, constituyendo domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 2366 de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio en lo general, en todo lo que no esté expresamente establecido en las siguientes cláusulas: 1ª — La Sociedad operará bajo la razón social ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad, calle Maturín Nº 2542|44 el que podrá cambiar adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — 2ª: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicarlo fehacientemente con 3 meses de anticipación como mínimo, salvo conformidad de los socios para acordar el retiro en cualquier época. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas consecutivas e iguales cada 6 meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comunes en ese momento. — 3ª: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de una tornería mecánica y a revólver de precisión de la industria metalúrgica en general, fabricación por cuenta propia y|o ajena, de artículos del ramo sin perjuicio de ampliar con los negocios afines que estimen oportuno realizar, ya sea de importación o exportación; pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que deseen. — 4ª: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios, como resulta del inventario que se adjunta al presente contrato debidamente justipreciado y firmado por las partes y que se considera parte integrante del mismo. — 5ª: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo exclusivamente de don Elías Eliezer Hamerszlak, quien reviste el cargo de Gerente, y suscribirá con su firma personal precedido del sello de la sociedad, para comprometer a la misma ante terceros, como para realizar cualquier operación comercial o bancaria, pudiendo abrir cuentas, girar contra las mismas sobre saldos a favor o en descubierto hasta las sumas que las instituciones autoricen y solicitar adelantos en cuenta corriente o a plazos fijos y préstamo de cualquier naturaleza, con o sin garantías, en las condiciones, plazos y con los intereses que convengan, en todos los bancos oficiales y particulares, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro que se creare, suscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos o privados necesarios para tales operaciones, como así también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y todas las demás facultades establecidas por el artículo 1881 del Código Civil que se conforme con la naturaleza de este tipo de mandato, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas ni taxativas. No puede usar la firma social para comprometerla en negocios o fines ajenos a la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o a suyas personales. — 6ª: El socio gerente debe aportar su trabajo personal, celo e inteligencia al progreso de la sociedad. La remuneración del socio gerente será determinada por mayoría de votos, y se fijará en un libro de actas, como así también todas las resoluciones que interesen a la sociedad, teniendo en todas las deliberaciones cada cuota derecho a un voto. — 7ª: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse un inventario y balance general dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no se objetare dentro de los 30 días siguientes: sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios los solicite. — 8ª. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción hecha a fin de constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: a) a don Elías Eliezer Hamerszlak el 34 %; b) a don Samuel Aarón Hamerszlak y a don Miguel Hamerszlak el 33 % para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — 9ª En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos deberán designar un representante dentro de los sesenta días de conocido el hecho, que será admitido con la aprobación de los socios sobrevivientes. Si así no lo hicieren los socios capaces podrán solicitar al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no deseasen continuar en la sociedad, los socios restantes tendrán la opción de la cláusula 2ª, a cuyo efecto se hará dentro de los tres meses siguientes la liquidación que por beneficios le hubiere correspondido al día de fallecimiento o incapacidad. — 10ª: Para el caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, se procederá de la forma siguiente: El o los gerentes formularán un balance e inventario general sobre la base de los precios en los bienes sociales al día que se practique dicho inventario y a efectos de determinar la parte de capital e intereses sociales de cada uno los socios; se abonarán las deudas sociales y sobre el remanente se adjudicarán los socios las partes correspondientes. — 11ª: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sea durante la vigencia del contrato o al producirse su separación o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y quienes antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de desavenencias cuyo fallo será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente, previa lectura y ratificación, firmando en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Elías E. Hamerszlak; Samuel A. Hamerszlak; Miguel Hamerszlak. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

1.280.— e.7|6-Nº 13.187-v.11|6|54

POLIMETRON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores David Sverlij, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa 959; Mauricio Sverlij, con domicilio en la calle Esperanza 369 e Ismael Nicolás de la Riva, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1327, todos argentinos, casados y mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "POLIMETRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, en la calle Jujuy 299, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra-venta, importación y exportación de productos químicos, drogas, artículos, artefactos, implementos y materiales en general para laboratorios de toda índole, de y para cualquier país. Asimismo, podrá la Sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial mención de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marca de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij doscientas veinticinco cuotas cada uno que importan Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, para cada uno e Ismael Nicolás de la Riva cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance practicado en fecha 1º de octubre de 1953 que, firmado por los contratantes, se acompaña al presente instrumento. Se deja constancia que el capital aportado por el señor Ismael Nicolás de la Riva le ha sido facilitado en préstamo por los señores Mauricio y David Sverlij a razón de Veinticinco mil pesos cada uno, sin interés, a devolverse con futuras utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad la ejercerán indistinta y separadamente como socios gerentes, los señores Mauricio Sverlij y David Sverlij, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexto: El socio señor Ismael Nicolás de la Riva tiene la obligación de dedicar todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales y tendrá una asignación mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, la que se cargará a gastos generales. — Séptimo: El treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij el cuarenta y cinco por ciento para cada uno y el restante diez por ciento para el señor Ismael Nicolás de la Riva, los socios señores David y Mauricio Sverlij están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero, con la obligación de designar un representante único si fuesen varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstito tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Noveno: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: David Sverlij. — Mauricio Sverlij. — Ismael Nicolás de la Riva. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.160.— e.7|6-Nº 13.186-v.11|6|54

ARIAS BRONN-LAUFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Arias Bronn Laufer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Rómulo Bailón Arias, Salomón Bronn y Francisco Raúl Arias, argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar, con domicilio en esta Capital calle Montes de Oca número 657, únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "ARIAS BRONN LAUFER", S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.130, al fº 137 del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio real y sede social en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657, convienen efectuar cesión de cuotas y modificación del contrato social: Cesión de Cuotas: Primero: El socio Rómulo Bailón Arias transfiere sus 117 (ciento diez y siete) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.712, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital, calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Segundo: El socio Salomón Bronn transfiere sus 150 (ciento cincuenta) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la Sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Julio Rouger, C. I. Cap. Fed. Nº 3.031.681, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Tercero: El socio Francisco Raúl Arias transfiere sus treinta y tres (33) cuotas de mil pesos cada una, que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al socio entrante señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.718, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Cuarto: Todas las cesiones se efectúan por el precio total de pesos moneda nacional trescientos mil (300.000.—) que corresponde a la parte de Capital que transfiere por su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Modificación del Contrato Social: Primero: a) Se aceptan las renuncias a los cargos de gerentes a los socios salientes Sres. Rómulo Bailón Arias y Salomón Bronn; b) Se designa con carácter de gerente al socio Alberto Ferrero, quien actuará para todas las operaciones sociales con todas las facultades asignadas en la cláusula séptima del contrato social respectivo y art. 16º en la Ley 11.645. — Segundo: La cláusula sexta queda modificada en la siguiente forma: Constituye el Capital Social la suma de pesos moneda nacional trescientos mil, totalmente suscripto o integrado, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo 150 cuotas al socio Alberto Ferrero y 150 cuotas al socio Julio Rouger. — Tercero: La cláusula undécima queda modificada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán en proporción a los respectivos capitales o sea un 50 % para el socio Julio Rouger y un 50 % para el socio Alberto Ferrero. Antes de fijar cifras definitivas se deberá computar las previsiones de amortización y reserva legal del 5 %. En un todo de acuerdo se ratifican con su firma los socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.7|6-Nº 13.165-v.11|6|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Ezra Chaml y Helfon Zaiat, ahora únicos propietarios y responsables del activo y pasivo de la ex sociedad "Lázaro Laniado y Compañía", deciden constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro social Manufactura Argentina de Pañuelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Ezra Chaml, sirio, con domicilio en la calle Chivilcoy Nº 880 y Helfon Zaiat, argentino, con domicilio en la calle Morón 3650, ambos de esta Capital, casados y mayores de edad, convienen constituir con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital en la calle Avellaneda Nº 3184|86, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la manufactura y estampado de pañuelos y repasadores: confección de artículos para vestir y el hogar en general; exportación de los mis-

mos; importación de materias primas. Asimismo, podrá la sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por si o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial meación de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) Conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y|o combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención o marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales, según resulta del balance practicado en fecha 1º de enero de 1954, que firmado por los contratantes se acompaña al presente instrumento, y que incluye el activo y pasivo de la anterior sociedad Lázaro Laniado y Compañía, que toman a su cargo — Quinta: La administración de la sociedad la ejercerá indistinta y separadamente cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos. Comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. Los socios están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Octava: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad firman las partes, obligándose al fiel cumplimiento, en Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ezra Chami. — Helfon Zaiat.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900 — e.7|6-Nº 13.184-v.11|6|54

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aarón Nudel, casado, argentino y Bernardo Nudel, soltero, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bolivia Nº 3036 en su calidad de únicos integrantes de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.735 al Fº 157 del libro 15 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas y modificaciones, inscriptas bajo los números: 390-1539-1540 y 250 a los folios 355-30 y 210 de los libros 17-19 y 22 del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aceptar como socio de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor José Nudel, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Espinosa 1117 y los dos primeros en el carácter invocado y el último como nuevo socio de la razón social mencionada, convienen en modificar las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato que en definitiva quedarán así: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "A. NUDEL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bolivia Nº 3036. — Cláusula Cuarta: El capital social de Trescientos mil pesos es aumentado por este acto a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a Abraham Aaron Nudel doscientos noventa y nueve cuotas, a Bernardo Nudel ciento cincuenta y seis cuotas y a José Nudel cuarenta y cinco cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Enero se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes debiendo aprobarse por escrito. Las utilidades o pérdidas previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para don Abraham Nudel, treinta y cinco por ciento para Bernardo Nudel y Veinte por ciento para José Nudel, todo sin tener en cuenta el Capital aportado por cada socio. En este estado los contratantes convienen en retrotraer los efectos del presente contrato al día 1º de Febrero de 1954. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 17 de Mayo de 1954. — A. Nudel. — B. Nudel. — J. Nudel.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.193-v.11|6|54

EDITORIAL CRISANTEMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días, que la EDITORIAL CRISANTEMO, S. R. L., se ha disuelto totalmente, por contrato privado de fecha 17 de mayo de 1954, celebrado entre las partes. — E|L.: "Privado". Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.199-v.11|6|54

SADIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, el señor León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 50 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una que posee en la Sociedad "SADIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 17.000 Moneda Nacional, quedando totalmente dividida de la Sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.221-v.11|6|54

DE BONIS AMALFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Mayo de 1954, el señor Hugo Baldi Corra, cede, vende y transfiere a favor de Doña María Juana Rosario Antonia Amalfi y Mario De Bonis, las doscientas cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "Baldi Corra y De Bonis, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión el señor Hugo Baldi Corra, cesa en el cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el contrato de la misma en la siguiente forma: a) La cláusula primera se modifica así: Se constituye entre las partes la sociedad denominada "DE BONIS AMALFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Alvear Nº 1914, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o al exterior asignándoles capitales o no, b) La cláusula quinta se modifica así: La sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de Gerentes, los mismos tendrán el uso indistinto de la firma social con las facultades y limitaciones especificadas en el contrato del 8 de Junio de 1953. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.196-v.11|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha veinte de Mayo de 1954, el Sr. León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 100 cuotas valor $ 1.000 cada una que posee en la Sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 43.000 Moneda Nacional, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.220-v.11|6|54

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertel Skou, argentino, mayor de edad, comerciante: Mario Carlos Cornaglia, argentino, comerciante; Santiago Ragazzo, italiano, comerciante; Bernardo Alcalde, argentino, comerciante; Bernardo Alcalde (hijo), argentino, comerciante; Baldomero Alcalde, argentino, comerciante; Armando Alcalde, argentino, comerciante: Juan Domingo Pascuali, argentino, comerciante y Arturo Santoni, por Arturo Santoni. Sociedad de Responsabilidad Limitada, socios todos de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante con domicilio en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, séptimo piso, oficina setecientos uno, Capital Federal y los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante y Antonio Osorio Luque, argentino, comerciante, el primero socio de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los tres en adelante los cesionarios, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primero: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios la totalidad de las cuotas de capital de que son titulares en la sociedad BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes la toman en la siguiente proporción: Enrique Oscar Bina, titular de ciento cuarenta y siete cuotas toma doscientas cincuenta y tres cuotas; José Osorio Luque, toma cuatrocientas cuotas y Antonio Osorio Luque, doscientas cuotas, lo que totaliza las ochocientas cincuenta y tres cuotas cedidas, de un valor nominal de moneda nacional por pesos mil cada una. — Segundo. Esta cesión se efectúa por el precio total de seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo (moneda nacional pesos seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis con un centavo), cuyo precio se ha convenido se pague en la siguiente forma: Con la cesión de un departamento en propiedad horizontal de propiedad de José Osorio Luque ubicado en Gaona mil ochocientos veintinueve, piso tercero, departamento nueve, cuya posesión han dado los cesionarios el quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el valor de los pagos efectuados, que ascienden a ciento sesenta mil pesos moneda nacional (moneda nacional pesos ciento sesenta mil); con la firma de dos pagarés, uno por trescientos diez mil pesos; y otro por doscientos veinte mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo; con vencimiento al cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la orden del señor Bertel Skou, amortizables en cuotas de cien mil pesos y renovables en períodos de ciento ochenta días incrementados los mismos en algún Banco, con sus intereses y gastos correspondientes. El incumplimiento de alguna de estas amortizaciones hará exigible la totalidad del saldo adeudado, sin necesidad de intimación alguna. — Tercero: Los efectos de esta cesión se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en la que los cesionarios tomaron posesión de todos los bienes sociales, y a cuya fecha los cedentes certifican la existencia y monto de todos los créditos y deudas, obligándose los cesionarios a cambiar el nombre de la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha en razón de figurar en el mismo, el personal de alguno de los cedentes. A partir de la fecha indicada, los cedentes quedan totalmente desobligados de los compromisos sociales, los que sin excepción quedan a cargo de los nuevos integrantes de la sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares, uno para los cedentes y otro para los cesionarios en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo tenor y a un mismo efecto. — Firman: Bertel Skou; Mario Carlos Cornaglia; Santiago Ragazzo; Bernardo Alcalde: Bernardo Alcalde (h); Baldomero Alcalde; Armando Alcalde; Juan Domingo Pascuali; un sello en el que dice Arturo Santoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, gerente ;Enrique Oscar Bina; Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 13.189-v.11|6|54

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de 1954, entre los Sres. Julián Ernesto Danesi, Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, Raúl Vicente Bettin, Manuel Luis Tamariz y Gerónimo Fernández, únicos componentes de la Sociedad JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato inscripto en el registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1953, bajo el Nº 382 al folio 244 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Con la conformidad de los socios que suscriben el presente, el socio Gerónimo Fernández, vende, cede y transfiere el total de sus ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Julián Danesi, quien se hace cargo de la integración del aporte adeudado por el Sr. Fernández que asciende a la suma de setenticuatro mil setecientos ochentinueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 74.789.10 m|n.). — Segundo: En consecuencia el Sr. Fernández percibe como precio de sus acciones, la suma de ochenta mil ochocientos diez pesos con noventa centavos ($ 80.810.90 m|n.), incluyéndose en dicha suma el capital integrado por el cedente, que asciende a la suma de quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n.), saldo en cuenta particular que arroja a su favor la suma de sesenta mil doscientos diez pesos con noventa centavos m|n. ($ 60.210.90 m|n.) y la suma de cinco mil seiscientos pesos m|n. ($ 5.600.— m|n.) en concepto de reservas acumuladas a su favor. — Tercero: El Sr. Fernández recibe en este acto del precio indicado en la cláusula anterior, el saldo de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.), declarando haber percibido con anterioridad a la fecha del presente de manos del Sr. Danesi la suma que integra el precio de venta de sus acciones, dando por el presente formal recibo y carta de pago por las sumas percibidas antes de ahora y en este acto en pago del precio estipulado por sus cuotas sociales. — Cuarto: El Sr. Fernández declara que, en consecuencia, renuncia a su calidad de socio y manifiesta no tener ningún reclamo que formular contra la sociedad y|o contra sus consocios, con motivo de su actuación como socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada aludida; y por concepto alguno derivado del giro social. — Quinto: Por este mismo acto los socios que continúan la sociedad resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que el aporte del Sr. Julián Danesi será de ochocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que representan ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Fdo.: Gerónimo Fernández — p.p. de Raúl Vicente Bettin: Teresa A. Y. de Bettin. — M. Tamariz. — Elena Yolanda D'Ercole de Danesi. — Julián Danesi. — E|l. "23". Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 13.203-v.11|6|54

PELETERIA JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de 1954, entre los señores don Julio Dzalosinsky, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad y don Carlos Dzalosinsky, polaco, casado, de 33 años de edad, ambos con domicilio legal en la calle Uruguay 943, únicos componentes de la sociedad "PELETERIA JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de abril de 1949, bajo el Nº 396 al folio 415 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar las siguientes cláusulas: Tercero: La duración de la sociedad será por diez años a partir del primero de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y negocios sociales. — Sexto: La sociedad llevará contabilidad legal de acuerdo a las normas impositivas y reglamentarias vigentes. — Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Transcurridos treinta días de la realización del balance y no habiéndose formulado ninguna observación se tendrá por aprobado. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: 60% al socio Julio Dzalosinsky y 40% al socio Carlos Dzalosinsky. — Las pérdidas que se produzcan podrán ser canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores. — En caso contrario serán soportadas por los socios en partes iguales. — Las demás cláusulas quedan sin modificación. — En prueba de conformidad firman los contratantes. — Julio Dzalosinsky. — Carlos Dzalosinsky". — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.207-v.11|6|54

TRIUNFO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Eduardo Oscar Gennarelli y Clemente Diógenes Ortiz, venden, ceden y transfieren las treinta y sesenta cuotas de capital que tenían respectivamente en la sociedad TRIUNFO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Osvaldo Héctor Cacuri, según documento de fecha 6 de mayo de 1954. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.155-v.11|6|54

BINA Y OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos integrantes de la firma BINA Y OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta de las actas números veintinueve y treinta, deciden por unanimidad lo siguiente: Primero: Adquirir para la firma la totalidad de las cuotas sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Establecimientos Vinícola del Plata, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos seis, al folio trescientos veintidós del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada con cesión de cuotas y modificación de contrato inscripto el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio trescientos ochenta y cinco del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, que en este acto ofrecen en venta a los señores José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos socios de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, según balance certificado que presenta Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su precio será acreditado en las cuentas particulares de los señores José Osorio Luque, por el setenta por ciento, y Antonio Osorio Luque, por el treinta por ciento, y les será abonado en cinco cuotas anuales iguales que devengarán a su favor el dos por ciento de interés anual. — Tercero. Toda diferencia que en más o en menos resulte del balance presentado, será a cargo de los socios cedentes. — Cuarto: Esta cesión queda firme en este acto y Bina y Osorio Luque toman en el acto posesión de los bienes de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obliga a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio dentro de los noventa días de la fecha. Sobre tachado: Hermanos, no vale. Hermanos, no vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.190-v.11|6|54

INTELMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 30 de abril de 1954, el señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, socio de "INTELMEC", SOC. RESP. LTDA., ha cedido íntegramente sus cuarenta cuotas de capital por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Alberto Dante Bertuzzi, argentino, soltero, ingeniero mecánico electricista, domiciliado en Senillosa 20, de esta ciudad, retirándose de la indicada sociedad. Asimismo por el citado contrato el socio señor Manuel Domingo Varela cede al señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, diez cuotas de las que le pertenecen en la misma entidad, valor diez mil pesos m|n. A raíz de las cesiones expresadas quedan modificadas las cláusulas 4ª y 6ª del contrato social constitutivo que quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios". — "Cláusula Sexta: Se observará la contabilidad legal; cada ejercicio anual terminará el 31 de diciembre, fecha en que se practicará un balance e inventario general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". El señor Alberto D. Bertuzzi tendrá en la sociedad las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades que las que por contrato social constitutivo tenía el señor Heriberto A. Virdó. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. Lo testado "junio", no vale. Entre líneas "junio", vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.208-v.11|6|54

BARALIA, LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre de 1953, entre los Señores León Baralia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7915, y don Rafael Bohor Levy, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco 450, ambos de esta Ciudad, únicos componentes de la Sociedad BARALIA, LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de fecha 1º de Agosto de 1953, convienen en reformar la Cláusula Décimocuarta y suprimir la Cláusula Décimoquinta del referido contrato, quedando en la siguiente forma: Cláusula Décimocuarta: A los Socios Señores León Baralia y Rafael Bohor Levy, se les acuerda expresamente por la presente, el derecho de ejercer cualquier clase de comercio o industria, por sí o en sociedades de cualquier índole, aunque sea de la misma naturaleza de los ramos a que se dedica esta Sociedad, sin que por ello se haga pasible de ninguna acción, sanción, ni indemnización de ninguna especie. Don León Baralia podrá desempeñar la Gerencia cuando lo crea conveniente, sin estar obligado a concurrir al domicilio de la sociedad. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.225-v.11|6|54

NORPEN LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública, de fecha 26 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano Alberto González Venzano, se ha producido en la sociedad "NORPEN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social, modificándose el artículo tercero, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Trescientas seis cuotas o sean Un millón quinientos treinta mil pesos el señor Arturo Norman Pentreath y Cincuenta y cuatro cuotas o sean Doscientos setenta mil pesos la Señora María Magdalena Sanguinetti de Pentreath".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.226-v.11|6|54

TAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 515. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Aníbal Manuel Barros y don Emilio Luis Federico Justiniano Lamas, ambos casados, domiciliados en la Avenida del Libertador General San Martín número ciento cincuenta, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe como de que exponen: Que con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada en este Registro quedó constituída TAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo, con el capital y bajo las demás condiciones que se expresan en la escritura de referencia. — Que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince. — Que por escritura del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta pasada en este Registro fué aumentado el capital social tomándose razón en el Registro Público de Comercio el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinticinco libro diez y ocho. — Que por escritura del veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres quedó formalizada una disolución parcial anotada en el Registro Público de Comercio el treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil ochocientos veinticuatro folio cuatrocientos setenta y uno, Libro veintitrés. — Que con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres los únicos socios integrantes señores Barros y Lamas otorgaron poder a los señores José de Tomaso y Darío Luis Giménez Vega por escritura pasada en este Registro inscripta el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de Poderes. — Que por escritura pasada en este Registro el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres se protocolizó acta proyectando liquidación parcial y limitación de actividades sociales. — Continúan exponiendo: — Primero: Que en la actualidad en virtud de liquidaciones parciales anteriores mediante las cuales han recibido los socios parte de su capital y beneficios el capital de la Sociedad se encuentra reducido a la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda legal o sean ciento ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal que corresponden por iguales partes a los socios señores Barros y Lamas. — Segundo: Que han resuelto nuevamente reducir el capital a la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional o sea ciento cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos cada una al señor Aníbal Manuel Barros y diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una al señor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas. — Por su parte el señor Lamas recibe en este acto de la Sociedad la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal importe de las ochenta y cuatro cuotas que retira de su capital y en virtud de lo cual el capital social queda reducido a la expresada suma de ciento cuatro mil pesos moneda legal, otorgando suficiente recibo y carta de pago, agregando que esta operación se efectúa en base a los elementos contables que conoce, acepta y ratifica: — Tercero: El doctor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas agrega: Que vende, cede y transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna al doctor José de Tomaso las diez cuotas que tiene y le corresponde en Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada colocando a su cesionario en su lugar, grado y prelación. — Que esta venta cesión y transferencia la efectúa por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto del doctor de Tomaso en dinero efectivo y a entera satisfacción otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma agregando que con la suma recibida por reducción de capital y el importe de su cesión queda desligado de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada sin reclamo o interés pendiente por capital, beneficios u otro concepto cualquiera. — Presente al acto don José de Tomaso, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín ciento cincuenta, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, acepta la transferencia que por este acto se formaliza a su favor. — Cuarto: Por su parte los señores Barros y de Tomaso a esta altura como únicos integrantes de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada exponen: a) Que subsiste como contrato social el originario de fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto el veintiuno de octubre del mismo año bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince con su modificación del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripta el doce de mayo del mismo año bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinte y cinco libro diez y ocho con la sola modificación de que el capital social queda fijado en la suma de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal correspondiendo noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional al señor Barros y diez cuotas de mil pesos moneda legal al señor de Tomaso como así también que la dirección y administración de la Sociedad corresponderá en forma indistinta a los socios señores Aníbal Manuel Barros y José de Tomaso quienes actuarán con el carácter de gerentes, y con la amplitud de facultades previstas en el contrato originario y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Que queda revocado el mandato otorgado con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres en este Registro a los señores de Tomaso y Giménez Vega inscripto bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de poderes del Registro Público de Comercio. c) Que dejan sin efecto el estado de liquidación a que se refiere la escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada en este Registro, volviendo en consecuencia la sociedad a la amplitud de actividades previstas en su contrato originario. — Agregan todos los comparecientes que les consta no existen deudas ni obligaciones pendientes relativas a Leyes, Decretos o Resoluciones de Previsión Social obligándose solidariamente al respecto. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio L. Lamas. — José de Tomaso. — Aníbal M. Barros. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante el interino del Registro número doscientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos números correlativos del dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos diez y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.240.— e.7|6-Nº 13.133-v.11|6|54

CASAIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato Social: Los señores Manuel Casais, Josefina Albarellos de Sposaro, Jacinto J. Colonna, Elvira Sposaro de Loiácono, Esther de la Orden Vda. de Fernández y Rosa Sposaro Vda. de Pavone, en su carácter de únicos integrantes de la razón social CASAIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de diciembre de 1953 bajo el Nº 2.723 al folio 43 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: El capital social se aumenta de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.—) a trescientos treinta mil pesos ($ 330.000.—) dividido en 3.300 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Casais, 1.650 cuotas o sea ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000.—); Josefina Albarellos de Sposaro, 600 cuotas o sea sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Jacinto J. Colonna 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Elvira Sposaro de Loiácono 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Esther de la Orden Vda. de Fernández 250 cuotas o sea veinte y cinco mil pesos (pesos 25.000.—), y Rosa Sposaro Vda. de Pavone 200 cuotas o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—), estando totalmente invertido en el activo y pasivo de la sociedad según inventario que se agrega a la presente. En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1954. — Manuel Casais. — Elvira S. de Loiácono. — Josefina A. de Sposaro. — Rosa S. de Pavone. — J. J. Colonna. — Esther de Fernández. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.179-v.11|6|54

TALLERES GRAFICOS INDEX LUIS CASARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Valiante, con fecha 6 de abril de 1954, el señor Antonio Mario Taverna, cede y transfiere en favor del señor Alfredo Casartelli, las trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEX" LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.188-v.11|6|54

BRASSOVORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954 renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad "BRASSOVORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Kenneth Simpsen Clarke y se nombra en la misma sociedad "gerente" a don Alberto Eduardo Pearson y gerente sustituto al señor Roberto Guillermo Dolan.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.183-v.11|6|54

MADERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Máximo A. Soler, adscripto al Registro Nº 101 de la Capital Federal, con fecha veintiséis de abril de 1954, el señor Federico Grunfeld cedió sus doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tenía en la sociedad: "MADERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su

consocios señores Carlos Geiringer, Israel Lipszyc, Natalio Wegman y Juan Fanta, en la proporción que éstos tienen en la mencionada sociedad. Se modifica el contrato social en la siguiente forma: Sexto: Serán socios gerentes de la firma, todos los socios que la integran, haciendo uso de la firma social dos de los socios conjuntamente en la siguiente forma: bajo el sello del rubro social y sobre la aclaratoria de "Gerente", firmarán siempre, indistintamente, dentro de cada grupo, por una parte el señor Geiringer o el señor Fanta, y por la otra parte, el señor Lipszyc o el señor Wegman.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.7|6-Nº 13.182-v.11|6|54

QUIMICA VIN - CIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 502. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y los testigos al final firmados, comparecieron Juan María Colomic, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, su esposa doña Susana Huberta Duhart de Colomic, francesa, domiciliada en el mismo lugar indicado, ambos de este vecindario, y don Julio Carlos Tolderlund, de estado casado, argentino, vecino de Banfield, Provincia de Buenos Aires, calle Acevedo mil ciento setenta y uno, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que dejan constituída una Sociedad que se ajustará a las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "QUIMICA VIN-CIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Córdoba seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, con una duración de cinco años a partir de la fecha, y cuyo objeto será la realización de toda clase de operaciones industriales, financieras, comerciales, y promoción de ventas mediante el aporte de capitales propios o ajenos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Noventa y tres cuotas el Señor Juan María Colomic: cinco cuotas doña Susana Huberta Duhart de Colomic y dos cuotas don Julio Carlos Tolderlund. — Tercera: La sociedad estará dirigida y administrada por los socios señores Juan María Colomic y don Julio Carlos Tolderlund, quienes se designan gerentes y los que actuarán indistintamente con las más amplias facultades, incluso las de los artículos diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas: el ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital se distribuirán así: Cincuenta por ciento para el socio Julio Carlos Tolderlund; cuarenta y cinco por ciento para el socio Juan M. Colomic y el cinco por ciento para la señora de Colomic. — Quinta: En caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad desde ya se obliga a vender las cuotas a su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una a los otros socios en la proporción a las cuotas que cada uno de ellos tenga suscripta en la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes desde ya se comprometen y obligan a aceptar que los herederos del socio fallecido ingresen automáticamente en la sociedad, con la sola obligación de unificar personería. — Bajo Las Cinco Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Guillermo Marcelo Varangot y Don Alfredo Blanco, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Colomic. — Suzanne Colomic. — Julio Tolderlund. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Hay un sello· Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mi titular, del Registro número catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Quimica Vin-Cit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales números dos millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y nueve, y dos millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta, letra M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: su, ventas, Comercio, año, se, fielmente, referencia, noventa, retirarse, obligación. Enmendado: automáticamente. — Todo vale. — Hay un sello que dice: Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público y firma del mismo. — Hay otro sello: que dice: Decreto veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, Honorarios pesos novecientos noventa y cinco. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 13.162-v.11|6|54

E. GENNARELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de mayo de 1954, entre los señores: Osvaldo Héctor Cacuri, domiciliado en Santa Fe 1819; Eduardo Oscar Gennarelli domiciliado en Malvinas 633, 1º Dto. E e Inocencio Inocente Ruiz, domiciliado en Tacuari 1783, todos mayores de edad, convienen: — Primero: Constituir bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad cuyo objeto será el negocio de copias y fotocopias de planos, venta de artículos de dibujo y toda otra actividad permitida por la ley. — Segundo: Se establece como domicilio de la misma esta Capital, calle Rivadavia Nº 934, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero. El capital de la misma se fija en Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Héctor Cacuri, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una, de las setenta que constituyen el total: Eduardo Oscar Gennarelli, veinte y ocho cuotas e Inocencio Inocente Ruiz, catorce cuotas, cuyo importe los nombrados han integrado y satisfecho. — Cuarto: Se fija como término de duración diez años a contar desde la fecha, pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la misma solicitando la devolución del capital aportado, y las utilidades o el descuento que corresponda por pérdidas hasta el día del retiro, dando un preaviso no menor de sesenta días antes de finalizar cualquier año calendario, y en caso de que dicho preaviso fuere dado sin mediar sesenta días antes de finalizar cualquier año, vencerá el plazo al finalizar el año siguiente. — Una vez recibido el preaviso, los demás socios por mayoría de cuotas podrán aceptar el retiro en las condiciones expresadas, quedando desde ya convenido que la suma que resulte en favor del socio saliente le será abonada en la siguiente forma: Treinta por ciento dentro de los treinta días de vencido el plazo del preaviso, y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas iguales, a contar desde el primer pago precedentemente mencionado. — En caso de que no fuera aceptada la renuncia y retiro ya mencionados, deberá resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, la que se llevará a efecto al vencimiento del preaviso. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio que preavise su retiro, abonando el importe en las mismas condiciones ya expresadas. — Quinto: El uso del nombre de la sociedad y la representación de la misma, que girará con la denominación "E. GENNARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se hará anteponiendo dicha denominación a la firma de los socios autorizados, siendo los mismos el señor Osvaldo Héctor Cacuri conjuntamente con cualquiera de los otros socios; y en tal forma podrán obligar y comprometer a la misma y administrarla con el carácter de gerentes, interviniendo en todos los actos de la sociedad pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos, de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos, y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; pero bastará la sola firma y la intervención de uno solo de los tres socios precedentemente nombrados para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, así como Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. — Sexto: Con referencia a la cláusula tercera, se deja constancia que los señores Gennarelli y Ruiz reconocen haber recibido del señor Cacuri, las sumas de Veinte y ocho mil y Catorce mil pesos moneda nacional, respectivamente, que constituyen sus aportes y se obligan a abonar a éste con el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda en la Sociedad. — Si al efectuarse la liquidación de la sociedad los señores Gennarelli y Ruiz quedasen adeudando alguna suma al señor Cacuri por saldo de la deuda reconocida precedentemente; dicho saldo se tendrá por cubierto con la transferencia de la locación del local de la calle Rivadavia 934, que se efectúa desde ya a favor del señor Cacuri, quedando liberados los señores Gennarelli y Ruiz de toda obligación; pero si en la oportunidad ya mencionada, al efectuarse la liquidación, pudiera transferirse el fondo de comercio a un tercero, con su producto se saldará dicha deuda de los señores Gennarelli y Ruiz y el excedente se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el art. 6, de este Contrato, teniéndose por remitida dicha deuda en caso de que el producto de la venta no alcanzase a cubrir el saldo existente. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en proporción al capital aportado, reservando el cinco por ciento del capital, para reserva legal. — Octavo: Se practicarán balances al treinta y uno de diciembre de cada año. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — Décimo: Los socios señores Gennarelli y Ruiz no podrán celebrar contratos de locación, ceder ni transferir el local de la calle Rivadavia Nº 934, sin la conformidad expresa, del señor Cacuri, dada por escrito. — En prueba de conformidad firman las partes. — O. H. Cacuri. — Eduardo Gennarelli. — I. Ruiz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.7|6-Nº 13.158-v.11|6|54

ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de mayo de 1954, entre don Alberto Daniel Jaitin, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4563 y doña Rosa Finkelstein, argentina, soltera, domiciliada Humahuaca 3617, ambos mayores de edad, han formalizado el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Corrientes Nº 4969, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: Este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 1964, pudiendo prorrogarse por períodos iguales. — Si alguno de los socios deseare su disolución, deberá hacer saber su voluntad por telegrama colacionado con [illegible] meses de anticipación antes del vencimiento del primer período y transcurrido el mismo podrá solicitarla en la misma forma antes del vencimiento de cada ejercicio. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de herrajes, artículos de ferretería, electricidad, sanitarios, maquinarias y todos sus afines en general, y todo acto de comercio u operación financiera, mobiliaria o inmobiliaria y explotación de industrias directa o indirectamente. — Para el cumplimiento o de sus fines la sociedad podrá realizar: operaciones de exportación o importación, comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, fábricas, negocios, concesiones, títulos o acciones, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento hasta por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, hipotecaria u otra, fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería, negociar por cuenta propia o de terceros títulos, acciones u otros valores, constituir, integrar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente, y aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, nacionales o extranjeras, constituir, endosar, aceptar, renovar y cancelar prendas agrarias, inclusive sobre su negocio y fondo de comercio, invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad, por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas especiales, toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas. — Para la realización de los mismos la sociedad tendrá la capacidad de derecho del art. 35 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, pudiendo realizar cualquier acto jurídico en la órbita de derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza Civil o Comercial, pues las enunciaciones del presente artículo no son limitativas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 525 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios, en la siguiente forma: 350 cuotas que representan $ 350.000.— m|n. por don Alberto Daniel Jaitin y 175 cuotas que representan $ 175.000.— m|n. por doña Rosa Finkelstein. — Dichas cuotas han sido integradas en su totalidad por el capital que resulta del balance general al 22|5|54, que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, será ejercida por ambos socios que quedan designados Gerentes, con el uso de la firma social, en forma conjunta o separadamente, debiéndose hacerse únicamente en la forma primera indicada para otorgar, cancelar o revocar fianzas o poderes. — Debiendo el uso de la firma social, suscribirse con la firma particular del socio que hiciere uso de la misma. — Los Gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los arts. 782, 806, 839 y 1.681 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo realizar, todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad, especialmente: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de artículos y bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar prestado dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones ya mencionadas y demás bancos oficiales y particulares, sus sucursales o agencias. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, formular denuncias y promover querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, en consecuencia los socios tendrán amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Los cargos de Gerentes que quedan discernidos no podrán ser denegables. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales todo su tiempo y el máximo de atención y dedicación, estándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto de este contrato. — En consecuencia los socios deberán trabajar exclusivamente para la sociedad, debiendo hacerlo al socio Don Alberto Daniel Jaitin, con preferencia en la sección Ventas y Compras y la señorita Rosa Finkestein en la administración. — Séptima: Mensualmente los socios don Alberto Daniel Jaitin y doña Rosa Finkelstein, retirarán hasta las sumas de $ 3.600 y $ 2.400 m|n., respectivamente, cuyos retiros serán imputados en sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo los socios, podrán elevar el monto de los retiros, que no podrán exceder del 60 % de las utilidades que pudieran corresponderles en el ejercicio respectivo, debiendo reintegrar el excedente de lo retirado en los primeros tres meses del ejercicio siguiente. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general el que quedará sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los quince días posteriores no se formulare observación por escrito. — Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas, previa deducción de la reserva legal del 5 %, hasta integrar el 10 % del capital social, y de las que se ajustarán para quebranto u otro orden en la siguiente forma: para don Alberto Daniel Jaitin el 60 %, para doña Rosa Finkelstein el 40 %. — De las utilidades distribuídas podrá únicamente retirarse por los socios hasta el 60 % que pudiere corresponderle, debiendo con el remanente aumentarse el capital. — Novena: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuo-

tas, ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. — Requerida por un socio la conformidad para la transferencia, el otro socio tiene el derecho de opción de tomarla para sí, manifestación que deberá hacerse dentro de los 30 días de aquel requerimiento, debiendo hacerse todo ello por telegrama colacionado. — Para el caso que este último socio hiciere uso de la opción, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro, más el capital inicial, como así el saldo acreedor, si lo hubiere del o de los balances anteriores, se pagará el 10 % dentro de los quince días de la fecha fijada, y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentadas con un interés del 7 % anual. — El valor de la llave del negocio, en este caso no podrá ser mayor al promedio de las utilidades de los dos últimos ejercicios vencidos y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente, para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arroja una pérdida del 30 % del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta de común acuerdo entre los socios, liquidación que se practicará por los dos socios, quienes encauzarán la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo social, consistente en existencia y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — La liquidación durará un plazo de seis meses. — No habiendo acuerdo para quedarse cada uno con su parte del activo no realizado, se procederá subasta pública. — Los créditos no cobrados se distribuirán por sorteo corriendo cada uno con el riesgo que le toque. — Undécima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla el artículo anterior. — Si alguno de los socios resolviere no continuar con el negocio y el otro socio quisiera hacerse cargo del mismo, el valor proporcional de los muebles, útiles e instalaciones, serán fijados por un perito nombrado de común acuerdo, y en caso de no lograrse esto, se solicitará la designación para dicho objeto al Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del perito será inapelable. — El valor de la llave del negocio será la utilidad sumada de los últimos dos ejercicios vencidos. — El importe total resultante, se pagará en la siguiente forma: 20 % a los 15 días de aprobado el balance, y el saldo en ocho cuotas trimestrales documentadas, con más el interés del 8 % anual. — En el supuesto de que ambos socios desearen continuar con el negocio sin participación del otro socio, se licitará entre ellos en un único acto, realizado ante escribano público que adjudicará el negocio a la mejor oferta total efectuada por el valor de: los muebles, útiles, instalaciones y llave del mismo. — La forma del pago será la misma que se ha establecido precedentemente en esta cláusula. — Décima Segunda: En ambos casos de liquidación, la participación del producido en la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en el artículo séptimo de este contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, el otro socio tendrá derecho de hacerse cargo de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: 20 % (veinte por ciento) dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso, se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula octava, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas, con más un interés del 8 % (ocho por ciento) — Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el artículo noveno y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en este artículo. — Si el socio, a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá usarla perentoriamente, dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad no hiciese uso de esa opción, dentro de los 15 días, posteriores y perentorios, los herederos del socio fallecido, o representantes del incapaz, tendrán derecho a optar por una de las siguientes alternativas: a) Considerar prolongado este contrato por el término de tres (3) años, a contar de la fecha del vencimiento de la opción, en cuyo caso percibirá en concepto de utilidades el 50 % de las asignadas por este contrato, para su antecesor y sin derecho a retribución de sueldos ni retiro de anticipos. — b) A colocarse en las mismas condiciones que las establecidas en la primera parte de este artículo para el socio sobreviviente si desease continuar con el negocio. — Si ninguna de las partes hicieren uso de las acciones, la sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las cláusulas décima y décima segunda. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, y/o disolución o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. — Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. — Tanto el fallo de los amigos componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad "Alberto Daniel Jaitin y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan, hallándose extendido el presente en seis sellos nacionales de $ 0.20 m|n., numerados: Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete correlativos al ochocientos sesenta y uno y el presente inclusive, firmando de conformidad en lugar y fecha de otorgamiento. — S|raspado: Finkelstein — haces — la perentoriamente — origen, todo vale. — E|líneas: "dos", vale. — Firmado: Rosa Finkelstein. — A. Jaitin.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.201-v.11|6|54

INDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Victor D. Fenoglio, argentino, domiciliado en Brasil 2388, de esta Capital, y el señor Celestino Rom, argentino, domiciliado en San Juan 3813, 2º A., de esta Capital, ambos casados, y mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Victor D. Fenoglio y Celestino Rom queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal actualmente en la Capital Federal en la calle Cerrito 1140, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la refección, instalación y decoración de locales para negocios, a cualquier otra actividad relacionada con su objeto y a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de negocios lícitos relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de mayo del corriente, fecha a la que se retrotraen las operaciones de la firma. — Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primeros años y luego al vencer cada período de dos años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al otro socio, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 50 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Victor D. Fenoglio, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Celestino Rom, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, que integran en la forma que se indica en el balance confeccionado por el contador público nacional don Antonio Velázquez que se firma por separado formando parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Victor D. Fenoglio y Celestino Rom a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán además el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "gerentes". — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianza o garantías a favor de terceros. — Séptima: El mandato para administrar de los socios gerentes abarca las más amplias facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo realizar otra actividad comercial o industrial so pena de incorporar a la sociedad las utilidades que ello le reporte. — Percibirán por su cargo una asignación mensual de $ 500.— que se cargará a gastos generales. — Dicha asignación podrá modificarse por libro de actas. — Novena: Anualmente el día 30 de abril se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El señor Victor D. Fenoglio el cincuenta por ciento (50%) y el señor Celestino Rom el cincuenta por ciento (50%). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, debiendo el socio sobreviviente, si continúa con la explotación del rubro social, reconocer a los herederos o representantes de aquél una participación en dicha explotación. — Décima Segunda: En caso de disolución social, la liquidación será practicada en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios o representantes de éstos, que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al saliente el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: Victor D. Fenoglio. — Celestino Rom. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.080.— e.7|6-Nº 13.227-v.11|6|54

LOHR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. — Entre Don Arnoldo Löhr, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle B mil novecientos setenta, Olivos y Don Pedro Arnoldo Löhr, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle E mil novecientos setenta, Olivos, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LOHR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a los negocios de importación, exportación, comisiones, compra y venta de mercaderías y representaciones en general y tendrá su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, escritorio trescientos sesenta y uno, Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Arnoldo Löhr, ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional y Pedro Arnoldo Löhr, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Ambos socios han integrado sus aportes en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y otros bienes según balance que se firma por separado. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, contados desde la fecha, pudiendo disolverla cualquiera de los socios una vez transcurridos cinco (5) años de vigencia del contrato. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las más amplias atribuciones con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercio. Ambos tendrán el uso individual de la firma social, pudiendo suscribir indistintamente cualesquiera contratos o documentos, ya sea con entidades oficiales, Bancos oficiales o particulares, sociedades o personas físicas. Ambos socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad lucrativa. — Quinta: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, debiendo practicarse un balance al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. Del beneficio líquido será destinado un cinco por ciento para fondos de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, debiendo efectuarse además las amortizaciones admitidas por las leyes impositivas. El beneficio neto así obtenido será dividido entre los socios en la proporción a su capital. Las pérdidas se dividirán en la misma forma. — Sexta: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto, los que deberán unificar su personería. En el caso de que los representantes legales del socio premuerto o interdicto no desearan continuar con la sociedad, ésta se disolverá y entrará automáticamente en liquidación. La liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuera, será realizada por el liquidador que se designe por mayoría de votos. — Séptima. Toda divergencia que se suscite entre ambos será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de Arbitradores, amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Importadores de la Capital Federal. También se entenderá que entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr. Cláusula adicional: Se retrotraen los efectos del presente contrato a los efectos de la vigencia de la sociedad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.7|6-Nº 13.243-v.11|6|54

FRIGORIFICO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Domingo Torres, don José Gelonch, don Enrique Claret, don Antonio Gelonch, don César Sócrates Gelonch y don Camildo Torres, únicos socios integrantes de "FRIGORIFICO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil setecientos veintiséis al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se aumenta el capital social en más la suma de un millón de pesos, totalizándose así un capital de tres millones de pesos moneda nacional. — Segunda: Este aumento de capital es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio don Antonio Gelonch, con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; por el socio don César Sócrates Gelonch con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor y por el socio don Camildo Torres con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor, lo que totaliza un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan la cantidad de un millón de pesos monto del aumento de capital determinado precedentemente. — Tercera: Los referidos socios integran las cuotas suscriptas aplicando a las mismas los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas particulares, de libre disposición, que figuran en el pasivo de la sociedad, constan en los libros comerciales de la misma y surgen del balance que por separado firman los socios reputándosele parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Lo convenido en el presente contrato surtirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae la vigencia y actividad del aumento del capital y demás determinaciones convenidas en el mismo. — Quinta: Se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social originario, las que quedan redactadas definitivamente con el siguiente texto: "Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Por don Domingo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don José Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don Enrique Claret quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don

Antonio Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don César Sócrates Gelonch quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos y por don Camildo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional". — "Sexta: Dirección, firma social y administración. Por el presente actu todos los socios quedan designados gerentes. — Los socios señores Domingo Torres, José Gelonch y Enrique Claret actuarán en calidad de directores-gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de todos y cada uno de los gerentes. — Cada uno de ellos por sí sólo tendrá los más amplios poderes de representación con mandato general". — El resto de la cláusula queda con la misma redacción y alcance que en el contrato originario y se tiene por íntegramente reproducida en el presente. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmado: Domingo Torres. — José Gelonch. — Enrique Claret. — Antonio Gelonch. — C. Gelonch. — Camildo Torres. — Buenos Aires, mayo 31, de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.209-v.11|6|54

BEBICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reg. 223. — Fº 271. — Primer Testimonio: Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Emilio Hugo Pérez, casado, argentino, domiciliado en la Localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle La Paz ciento diez y nueve; don Juan Vavrecka, casado, naturalizado argentino, domiciliado en esta Capital, calle Pampa novecientos noventa y siete; don Cristóbal Eliseo Pérez, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y don Alfonso Ramón Antelo, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, el primero y los dos últimos de transito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto por este acto, formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BEBICOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de operaciones comerciales, industriales, financieras, importación y exportación, mandatos, representaciones y especialmente la fabricación de bebidas, comestibles, extractos y todas las que los socios resolvieren emprender. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos o recibirlos en pago, y aceptar, constituir sobre ellas hipotecas, prendas y|u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o Sociedades existentes, aun anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y|o promover constitución de ellas, aceptar y otorgar garantías, constituir depósitos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, tomar dinero prestado, girar en descubierto, avalar y operar de cualquier modo sin limitación de tiempo ni de cantidad con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose tener presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Asimismo podrá realizar cualquier (otro) acto o contrato vinculado con sus fines sociales. — Cuarta: La Duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, que han suscripto los socios en dinero efectivo en su totalidad, en la proporción de veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por cada uno, habiendo integrado el cincuenta por ciento del capital en la misma proporción de sus respectivas suscripciones. — El saldo será integrado cuando lo requiera las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos "Gerentes", quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y actuando conjuntamente podrán realizar sin limitación alguna, todos los actos, contratos u operaciones necesarias para la realización de los objetivos sociales. — Séptima: Desígnase "Gerentes", a los socios don Emilio Hugo Pérez y don Juan Vavrecka. — Octava: Los socios expresarán su voluntad mediante actas firmadas por los mismos y asentadas en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no estén en competencia comercial con las que realice la Sociedad. — Décima: Todos los socios tienen derecho por sí o por medio de personas especialmente autorizadas para fiscalizar las operaciones sociales. — Undécima: Todos los años, al día treinta y uno de Enero, sin perjuicio de los balances parciales o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se semeterá a la consideración de los socios, el que se tendrá por aprobado cuando no haya sido observado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Las normas para su realización serán las usuales y en un plazo de treinta días. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde efectuar y teniendo en cuenta el mínimo de las escalas reconocidas por la Dirección General Impositiva, se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital. — b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que establecen las Leyes de Previsión: c) el ocho por ciento para remuneración de los Gerentes, que será distribuído por partes iguales. — Y d) el remanente que resulte, entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas, también, en relación a dichos aportes. — Décima Segunda: Cada mes se pondrá en conocimiento de los socios el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: En caso de retiro de uno o más socios, los demás tendrán la opción para adquirir las cuotas que les pertenezcan. — El socio o socios que resuelva retirarse, deberá dar aviso con una anticipación de seis meses a la fecha del balance anual. — Las cuotas a cederse si no media otro acuerdo se adquirirán entre los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá resolver lo siguiente: Primero: Autorizar la adquisición por los otros socios de las cuotas pertenecientes al socio fallecido. — Segundo: Incorporar como socios a los herederos del premuerto, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación; Tercero) Poner la Sociedad en liquidación. En caso del punto primero la adquisición de las cuotas del socio fallecido se efectuará por el valor que resulte del último balance, con más la parte proporcional de utilidades hasta el día del fallecimiento. — Décima Quinta: En caso de liquidación, ésta será practicada por los socios Gerentes, con el control de los demás socios. Si la liquidación fuese con anticipación a la fecha del vencimiento, por divergencias entre los socios o por cualquier otra causa, todos los socios tendrán opción para adquirir en block el negocio de la Sociedad, debiendo hacer las ofertas en remate privado o ante el Escribano Público. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios, debiendo los arbitradores, así designados, nombrar a un tercero, en caso de discordia. — En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o en su defecto, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro tercero revestirá carácter de inapelable. Con las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí juntamente con los testigos del acto, don Osvaldo Fratini y don Diego A. Magalhaes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Emilio H. Pérez. — Juan Vavrecka. — Cristobal E. Pérez. — Alfonso R. Antelo. — Tgo.: Osvaldo Fratini. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz número noventa, que pasó ante mí al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veintitrés a mi cargo. — Para la Sociedad "Bebicol", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.200-v.11|6|54

ANGEL MARINAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Marinas, español, casado y Angel Marinas Velasco, cubano, soltero, domiciliados en Rivera Indarte Nº 341, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el 15 de Marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato; girará bajo la denominación de "ANGEL MARINAS E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Piedras Nº 1047, donde se domicilia actualmente, sin perjuicio de las sucursales que más adelante pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad, será la compra y venta de máquinas de oficinas y accesorios para las mismas. A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de cualesquiera de sus gerentes todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto tales como los que, con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; registrar o inscribir marcas y patentes; dar y tomar posesión; efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos; constituir prendas sobre los efectos que vendan o adquieran. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. Dicho aporte está representado por los bienes que se consignan en el inventario adjunto suscripto por ambos contratantes ingresado por el señor Angel Marinas; y por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional depositada en el Banco de la Nación, aportada por el señor Angel Marinas Velasco. — Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos 782, 806, 1881 inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º y 17º del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativa actúen en nombre y representación de la sociedad y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Angel Marinas e Hijo S. R. L.", todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios, cuidando de no comprometerla en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. Los Gerentes podrán asimismo realizar por su cuenta otras actividades ajenas al giro de la sociedad, sin que para ello se requiera consentimiento o autorización algunos. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. Todo balance firmado se considerará aprobado. Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el art. 20 de la Ley 11.645. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Sexta: La Sociedad podrá admitir la incorporación de nuevos socios y aumentar el capital social siempre que haya conformidad absoluta por parte de sus integrantes. — Séptima: Los socios podrán hacer préstamos a la Sociedad cuando ésta los requiera; y retirarán mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas particulares, la suma que oportunamente estipulen, lo que se hará constar en el libro de actas de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera transferir o ceder su cuota de capital, deberá previamente ofrecérsela por su valor nominal al o a los otros socios quienes gozarán del plazo de treinta días para deliberar acerca de su aceptación. Si resolviesen adquirir la cuota ofrecida, el pago podrá efectuarse en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero en igual forma, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se decidió la adquisición. — Novena: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, el o los socios restantes deberán adoptar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, una de las siguientes determinaciones: a) que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporen a la sociedad, ocupando el lugar de su antecesor o representado, previa unificación de la personería; b) que la sociedad se disuelva haciéndose cargo de la liquidación el o los socios sobrevivientes; c) que el o los socios sobrevivientes adquieran la cuota de capital del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso abonarán dicha cuota por su valor nominal en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacer efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que adopten tal determinación. En esto supuesto, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, se abonarán a quien corresponda dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo año social. Si hubiere pérdidas, éstas se descontarán de las primeras cuotas que abonen los socios sobrevivientes por la adquisición de las cuotas de capital. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando, a la terminación del año social, ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinticinco por ciento de su capital social. También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios cuando hayan transcurrido tres años desde que empezó a funcionar. En este último caso aquel que pida la disolución y liquidación deberá notificárselo al o a los socios restantes tres meses antes de que termine el correspondiente año social. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no podrán hacer uso de esta facultad. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en el indicado al principio, el que podrán cambiar dejando constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con este contrato durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo expuesto, para su constancia y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar, en tres sellos valor de un peso cincuenta centavos de numeración correlativa del Nº cero noventa y siete mil novecientos setenta y nueve al presente, serie M, en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Marinas. — A. Marinas. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.170-v.11|6|54

GEORGALOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Miguel Georgalos, griego, industrial, de estado casado; don: Sófocles Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle Segurola número mil setecientos catorce: don Constantino Georgalos, griego, industrial, de estado soltero y don Odysseos Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle Indio número cuatro mil quinientos veintinueve; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y en lo no previsto por ellas por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, y otras leyes de aplicación. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GEORGALOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos dos. — Su duración será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a contar desde el día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: compra, venta, administración, construcción y explotación de in-

muebles urbanos o rurales, y en especial la producción agropecuaria; b) Industriales: referentes a la elaboración y transformación de cueros, minerales, cereales, oleaginosos, carnes y derivados, lanas, algodón, frutas, hortalizas, maderas y artículos semielaborados de cualquier tipo o especie; c) Importación y Exportación: tanto de materias primas como de productos manufacturados de cualquier tipo o especie; y d) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y compra-venta o transacciones sobre acciones, títulos u otros valores. Tercera: El capital social se fija en la suma de: Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los socios Miguel y Sófocles Georgalos, suscriben trescientas ochenta y cinco cuotas cada uno, y los socios Constantino y Odysseos Georgalos ciento sesenta y cinco, cuotas cada una. — El capital social queda totalmente integrado por los socios señores Miguel y Sófocles Georgalos. con el activo líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" constituída por ellos según contrato privado de fecha veintitrés do Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y siete, folio trescientos cuarenta del libro cuarenta y nueve, de Contratos Privados, y cuya sociedad declaran disuelta y extinguida al veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro — Los dos socios nombrados transfieren a esta sociedad todo el patrimonio de la que han declarado disuelta, conforme al balance practicado a esa fecha el que firmado por ambos se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — En lo que respecta a los inmuebles que figuran en dicho balance, otorgarán la escritura traslativa de dominio a favor de esta sociedad, una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, integran sus cuotas con los créditos que por igual cantidad tienen contra la sociedad colectiva que acaba de declararse disuelta, según resulta del mismo balance, que también suscriben créditos que transforman en aporte de capital. — Cuarta: El día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, el capital social se aumentará hasta la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, debiendo a tal efecto los socios Constantino y Odysseos Georgalos, suscribir o integrar doscientas veinte cuotas sociales de un mil pesos cada uno de ellos, en cuya oportunidad se otorgará la respectiva escritura de aumento en la que se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Miguel y Sófocles Georgalos, quienes la usarán poniendo sus firmas personales precedidas de la razón social, y en calidad de gerentes, podrán realizar los actos siguientes: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas: c) Constituir prendas, hipotecas y anticresis conforme a las respectivas reglamentaciones legales, en la forma y condiciones que consideren convenientes: d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus cartas orgánicas o reglamentos: e) Promover querellas y f) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, financieras, de importación, exportación o créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances quedarán aprobados si los socios no los observaren dentro de los diez días después de notificados. — Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, sólo podrán retirar la tercera parte de las utilidades que les corresponda; las otras dos terceras partes deberán reservarse en poder de la sociedad para hacer frente al aumento de capital a que se refiere el artículo cuarto, sin que las sumas retenidas devenguen interés a favor de sus propietarios. — Una vez realizada la integración mencionada, cesará la obligación de reserva que por este artículo se les impone. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de todos los demás socios; éstos tendrán preferencia para adquirirlas, en caso de consentir en la cesión, en las mismas condiciones que ofrezcan terceros. — La sociedad no se disolverá por muerte de uno o algunos de los socios ni por incapacidad de los mismos, sino que continuarán en ella sus derechohabientes o representantes, quienes deberán unificar la representación. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes. — Una vez pagado el pasivo de la sociedad el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Las diferencias que pudieran suscitarse entre socios se resolverán por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia. — Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Georgalos Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho — Hago constar que con referencia a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, la misma ha sido comunicada al Instituto Nacional de Previsión Social, según comunicación número cero, cero doscientos cincuenta y nueve de fecha diecinueve del corriente mes de mayo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Rafael Castro Videla y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Georgalos. — Sófocles Georgalos. — Constantino Georgalos. — Odysseos Georgalos. — Tgo.: R. Castro Videla. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ocho del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. García Calvo. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680. — e.7|6-Nº 13.172-v.11|6|54

D. A. N. ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Carlos Pérez Romeu, Juan Máximo Sigfrido Lehmann y Eliseo Martínez, en su carácter de únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de marzo de 1950, bajo el Nº 392 al folio 275 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas 20 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.905 al folio 86 del libro 19; 25 de abril de 1951 bajo el Nº 865 al folio 289 del libro 20; 27 de junio de 1952 bajo el Nº 1.478 al folio 390 del libro 22; 13 de octubre de 1952 bajo el Nº 2.578 al folio 99 del libro 23 y 7 de diciembre de 1953 bajo el Nº 1.846 al folio 109 del libro 25, respectivamente, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran que de común acuerdo entre todos los socios, Eliseo Martínez cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, a Carlos Pérez Romeu por su valor nominal la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad de la que se retira; quedando en consecuencia, los señores Pérez Romeu y Lehmann como únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y venciendo el plazo de vigencia del contrato social referido el treinta de junio próximo, ambos socios han resuelto prorrogar dicha sociedad por el término de treinta años y modificar la denominación de la misma, por lo que se formaliza el contrato que regirá a la sociedad en adelante de acuerdo con las cláusulas siguientes: — Primera: A contar desde el primero de julio de 1954 la sociedad que actualmente gira bajo el rubro "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" adoptará la denominación "D. A. N. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando los negocios de la sociedad mencionada en primer lugar cuyo contrato vencerá el 30 de junio próximo y que se prorroga por el término de treinta años; pero a partir del quinto año de este contrato, cualquier socio podrá retirarse antes de finalizar este término, previo aviso con anticipación de cuatro meses a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Corrientes Nº 1994, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales y operar en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta y distribución de artículos de lencería, modas, sport y otros renglones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarios para esos fines; incluso comprar, vender, permutar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder y|o transferir derechos y acciones sobre marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención dar y tomar bienes en prendas y constituir o tomar sobre ello cualquier clase de derechos reales. — Para lograr su objeto la sociedad podrá efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito y operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000.— m|n.), dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Pérez Romeu setecientas veinticuatro cuotas y Juan Máximo Sigfrido Lehmann trescientas setenta y seis cuotas; estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad que ésta continúa y de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos Pérez Romeu y Juan Máximo Sigfrido Lehmann quienes como gerentes actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades, incluyendo las establecidas por el Artículo 1.881 del Código Civil y las del Artículo 608 del Código de Comercio, para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fué constituída la sociedad, como asimismo para actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial. Municipalidades, sus Ministerios y demás reparticiones, incluyendo la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, con la única excepción de que no podrán comprometer la firma social en fianzas ni garantías a favor de terceros, ni en operaciones a título gratuito o ajenas al objeto social. — Sexta: Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, aunque fueran las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario, quedando éstos aprobados de hecho si no fueren observados dentro de los sesenta días después de haber sido puestos a consideración de los socios. — Las tasas de amortización se ajustarán a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales socios exclusivamente. — Décima: Todas las resoluciones, incluyendo la remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los demás socios, salvo que prefiriesen disolver la sociedad, tendrán la opción de admitir en la sociedad a los herederos o derecho habientes del socio desaparecido continuándola con los mismos, o adquirir sus cuotas de capital, comprometiéndose en este supuesto los herederos o derecho habientes a ceder las cuotas a la persona que indique el o los socios sobrevivientes. — En tal caso el precio de las cuotas se determinará conforme a los principios establecidos en la cláusula Novena, computándose capital, utilidades, cuenta personal y la participación proporcional en las reservas libres, de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los treinta días de haberse producido el hecho que lo motiva; la suma que resulte se abonará a los herederos o derecho habientes en seis cuotas trimestrales con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos, documentándose la obligación en pagarés. — En la misma forma se procederá en el caso del retiro de un socio conforme a la cláusula Primera. — Duodécima: Los socios ratifican, en esta oportunidad, su aceptación al 31 de diciembre de 1952, de la renuncia presentada por el señor Alberto Jacinto Tagliero al cargo de supervisor técnico y comercial y a las demás facultades de intervención que tenía de acuerdo con el contrato social originario que vencerá el 30 de junio de 1954. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de veinte centavos, números 36.179, 36.182 y 36.183, todos de la Serie N en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Máximo, vale. — Firmado: Carlos Pérez Romeu. — Juan Máximo Sigfrido Lehmann. — Eliseo Martínez. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 13.174-v.11|6|54

IGLESIAS, MARTINI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los firmantes, Benigno Iglesias, español, casado; Miguel Martini, argentino, casado; Enrique Iglesias, español, casado; Víctor Rodríguez, argentino, casado; Avelino Recarey, español, soltero; Ernesto Outeda, español, soltero y Héctor Paredes, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y todos hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye tiene objeto la explotación del negocio de pizzería y sus afines, establecido en la Avenida Corrientes 5286 de esta Capital, pudiendo además realizar toda otra clase de operaciones que convenga a los fines sociales y aumente su patrimonio. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior, pudiendo trasladarlo a otra parte, lo mismo que establecer sucursales en cualquier punto de la ciudad, cuando así lo requiriera la evolución de los negocios.— Tercera: El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben en partes iguales, y que se integra con las instalaciones, muebles, útiles y enseres y demás valores del negocio de pizzería mencionado, de acuerdo al Inventario practicado con motivo de este contrato, firmado por los contratantes y que se acompaña. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de IGLESIAS, MARTINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración estarán a cargo de Benigno Iglesias y Miguel Martini, en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad. Para obligar válidamente a la misma en todas sus gestiones, actos y contratos, podrán firmar indistintamente, con la firma personal al pie de la leyenda de la razón social adoptada. En esta forma podrán constituir cuenta corriente con Bancos oficiales, provinciales o particulares, subscribir cheques, letras, giros, pagarés, descuentos, poderes, aceptaciones, y todo otro acto que requiera el desenvolvimiento de la sociedad. En el caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, será designado por unanimidad otro de los socios, que ocupará el lugar del ausente o imposibilitado, y en el caso de ausencia o imposibilidad de los dos titulares el uso de la firma social quedará a cargo de otros dos de los socios, designados igualmente por los restantes, quedando entendido que el uso de la firma en cualesquiera de las formas mencionadas, determina la ausencia o la imposibilidad de los que substituyan. — Quinta: La duración será por el término de cinco años, a contar del 2 (dos) de mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo ser renovado a su vencimiento por uno nuevo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del Ejercicio, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. El primer Balance se efectuará el 31 de diciembre de 1954. Los socios se obligan a dedicar sus mayores energías y buena voluntad al mejor desarrollo de los negocios sociales y cumplir estrictamente con las tareas que cada uno tiene a su cargo dentro de estas actividades. Retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional que serán cargado en cuenta particular y deducidos al final del Ejercicio, de las utilidades que pudieran corresponderles. El socio que descuidara sus obligaciones y que por negligencia y mala voluntad fuera causa de perjuicios para la firma, la mayoría de los socios, es decir, la mitad más uno, podrá resolver su separación, aplicándole, además, en concepto de daños y perjuicios una multa de Diez mil pesos moneda nacional, importe que sería deducido de la parte a abonarle al quedar separado de la sociedad. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios en sus respectivos domicilios con la anticipación de 180 días, y el haber a su favor por utilidades y devolución capital, según resulte de un Balance que se practicará en la circunstancia, les será abonado según se convenga de común acuerdo. Las cuotas del socio saliente podrán, o ser transferidas a terceros con la aprobación unánime de los otros socios o distribuídas entre estos últimos en partes iguales, o según se convenga.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por continuar o no en la sociedad. Si optan por lo primero, deberán hacerlo por medio de un representante, quien tendrá derecho de control sin intervenir en los negocios sociales. En caso de no querer incorporarse a la misma, se les abonará el haber que resultare a su favor en la forma que se convenga de común acuerdo. — Décima: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, o cuando las pérdidas del capital fueran superior al 75 %. Resuelta la disolución se practicará un Balance General para determinar la situación real de la sociedad, y se procederá a su liquidación bajo algunas de las siguientes modalidades: a) aceptando propuestas de los socios que desearan continuar con los negocios y hagan el mejor ofrecimiento en cuanto a su monto y la mejor forma de pago; b) su transferencia en forma privada a terceros, en block, al mejor postor, y c) en último de los casos, su venta en público remate, en block o fraccionadamente. — Undécima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse sobre la interpretación de este contrato de sociedad será resuelto por árbitros amigables, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Para conformidad y plena aceptación de lo expuesto en las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1954. — Benigno Iglesias. — Miguel Martini. — Enrique Iglesias. — Víctor Rodríguez. — Avelino Recarey. — Ernesto Outeda. — Héctor Paredes.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.215-v.11|6|54

"SICAMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, se ha producido en la Sociedad "SICAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de los señores Néstor Norberto Selasco, Armando Gandolfo y Jacinto Cristóbal Quartino, trescientas (300) cuotas, de capital, de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene en dicha sociedad. La citada transferencia de cuotas se realiza por el valor nominal de las mismas, o sea por el monto total de $ 300.000 m/n. y en la siguiente proporción: al Sr. Selasco 205 cuotas, o sea $ 205.000 m/n. al Sr. Gandolfo 70 cuotas, o sea $ 70.000 m/n. y al Sr. Quartino 25 cuotas, o sea pesos 25.000 m/n. — Al mismo tiempo se resuelve la ampliación del capital social y la incorporación de nuevos socios, modificándose y sustituyendo por lo tanto las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en un mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana), Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta (50) cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); don Norberto Selasco, cuatrocientas cinco (405) cuotas por valor de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 405.000); don Armando Gandolfo ciento setenta (170) cuotas por valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000); don Santiago Héctor Mac Donough, setenta y dos (72) cuotas por valor de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000); doña Catalina Stirbarg, sesenta y nueve (69) cuotas por valor de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 69.000); don Jacinto Cristóbal Quartino, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000); don Eugenio Julio Bach, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000) don Bela Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); doña Hanny Thorner de Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) y don Israel Greblovski, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por una o más personas, socias o no de la sociedad, con el cargo de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio propio, de cualquiera de los socios o en prestaciones, gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar uno o más apoderados para que los reemplacen en caso de ausencia o incapacidad circunstancial. — "Queda expresamente determinado que tanto la transferencia de cuotas, como la ampliación del capital social tienen efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1953. Por el mismo acto, "se designa para las funciones de gerentes a los socios señores Néstor Norberto Selasco y Armando Gandolfo en forma indistinta. — El uso de la firma social será ejercida por los socios señores Néstor Norberto Selasco en forma individual y Armando Gandolfo. Jacinto Cristóbal Quartino y Eugenio Julio Bach, dos cualquiera de ellos, en forma conjunta". Firmado: N. N. Selasco. — A. Gandolfo. — S. H. Mac Donough. — Catalina Stirbarg. — Bela Kohn. — Hanny T. de Kohn. — I. Greblovski. — J. C. Quartino. — E. J. Bach. — por "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) S. R. L." E. J. Bach. — J. C. Quartino. E|L: será; Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.223-v.11|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social e incorporar nuevos socios sujetos a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha quedan incorporados en calidad de socios los señores Fabio Helber, Mauricio Slutzky, León Gutman, Pedro Slutzky, y a tal efecto elevan el capital actual a un millón de pesos moneda nacional, representados por mil cuotas de mil pesos, suscribiendo dicho aumento de cuatrocientas cuotas, de cien cuotas cada uno, los señores Fabio Helber, Mauricio Slutzky, León Gutman y Pedro Slutzky, importe que ha sido integrado e incorporado al giro social antes de este acto. — Segunda: El señor Kornblitt vende, cede y transfiere cincuenta cuotas de las cien cuotas que posee a favor del señor Jacobo Zelcer por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente como el más amplio recibo y carta de pago. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y aumento de capital, queda modificado el capítulo referente a las ganancias y las pérdidas que los socios repartirán y soportarán en la siguiente proporción: El señor Zelcer el 30% y los restantes socios con el 10%. — Cuarta: Quedan revocados los actuales gerentes y designándose en su reemplazo a los señores David Kornblitt, Mauricio Slutzky y el doctor Osías Davidovich, quienes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pero podrán actuar individualmente en los mismos casos en que sea necesario la firma de uno de ellos de acuerdo a lo estatuído en la cláusula quinta. — Los socios gerentes percibirán por su trabajo la cantidad de quinientos pesos mensuales cada uno. — Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar por telegrama colacionado a la sociedad con 90 días de antelación a la celebración del balance anual, reintegrándose su aporte y utilidades de acuerdo a lo estatuído en la cláusula novena. — Sexta: En caso de disolución los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancia para la confección de este balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Séptima: En cualquier momento la mayoría de los socios podrá convenir un aumento de capital, teniendo todos los socios derecho a suscribir por partes iguales dicho aumento de capital. — Los socios participarán en las ganancias y las pérdidas en forma proporcional al número de cuotas suscriptas e integradas. — Entre líneas "el", vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.218-v.11|6|54

B A N G U

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Domingo J. Ferraro, Jorge Mignot, Andrés Cabezas y Ramón Ríos, en su carácter de únicos componentes de la razón social BANGU, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Espinosa 552, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de marzo de 1954 bajo el Nº 326 al Fº 203, del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte; y por la otra los Sres. Roberto Italo Bonelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avda. Nº 359, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y Juan Revello, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Brandsen 153, San Fernando, todos hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primero: Incorporar a la sociedad Bangú, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad limitada a los Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello, a partir de la fecha, quienes ingresan a la sociedad aportando un capital de diez cuotas de cien pesos cada una, o sea que el Sr. Roberto Italo Bonelli aporta $ 1.000.— m|n. y el Sr. Juan Revello aporta $ 1.000.— m|n. — Segundo: El ingreso de estos socios se produce a los efectos de desarrollar una nueva actividad de la empresa que será la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Tercero: Se realizan también modificaciones al contrato original, quedando en consecuencia afectado en las siguientes cláusulas: "Cláusula Segunda: Se amplía el objeto de la sociedad la que se dedicará también a la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Cláusula Cuarta: Se eleva el capital social en la suma de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional lo que hace un total de Trescientos Dos Mil Pesos divididos en cuotas de cien pesos cada una, integrados totalmente y al que concurren los socios en la siguiente proporción: Domingo Ferraro con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de Ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Andrés Cabezas con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Ramón Ríos y Jorge Mignot seiscientas diez cuotas o sean Sesenta y un mil pesos; Juan Revello diez cuotas de cien pesos cada una o sea un total de mil pesos y Roberto Italo Bonelli diez cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de mil pesos. — Cláusula Quinta: Además de lo expresado en ella se agrega lo siguiente: Que en la solicitud de permisos de Cambios, operaciones de exportación, apertura de créditos documentarios y cobranzas del exterior, cesión de documentos de embarques, contra simple recibo o trust receipt se hará con la sola firma del Sr. Domingo Ferraro en nombre de la sociedad. Se amplía también la prohibición de dedicarse a negocios similares o afines en lo que respecta a cubiertos y cuchillos ya sea directa o indirectamente. — Cláusula Novena: Se agrega lo siguiente: Sobre los resultados del rubro cubiertos y cuchillos se separará un 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal; 7 1|2 o|o para el Sr. Juan Revello; 7 1|2 o|o para el Sr. Roberto Italo Bonelli; y el resto, entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes. Los Sres. Juan Revello y Roberto Italo Bonelli tienen derecho únicamente sobre las utilidades de la explotación del rubro cubiertos y cuchillos, por lo que se tomarán las medidas contables necesarias para determinar con la máxima precisión los resultados de este rubro. Además se les reconoce en su carácter de gerentes al Sr. Domingo J. Ferraro el 5 o|o sobre las ventas del rubro cubiertos y cuchillos, en concepto de gratificación." — Cuarto: Los socios que ingresan Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello manifiestan expresamente conocer los términos del contrato originario y los de la presente modificación, que aceptan de plena conformidad, firmándose el presente en el lugar y fecha indicado. — Andrés Cabezas. — Jorge Mignot. — Domingo J. Ferraro. — Ramón Ríos. — Juan Revello. — Roberto Bonelli.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 730.— e.7|6-Nº 13.173-v.11|6|54

H I R C A N I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores don Teófilo Arce Blanco, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en Olíden trescientos cinco, Capital, y don Aurelio Benito Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Melincué dos mil setecientos sesenta y uno, Capital; han decidido de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HIRCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Uruguay doscientos sesenta y tres, segundo piso, oficina veintisiete, de esta Capital, o el que se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias, sucursales o locales de venta que creyere conveniente, dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación industrial y comercial de toda clase de artículos para el hogar y afines, pudiendo producir, comprar, vender, importar, exportar y efectuar todo otro acto de comercio lícito. — Tercera: La duración de la sociedad es por un término de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal aportado por partes iguales por los socios en mercaderías y muebles y útiles y estará dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes actuarán como gerentes, pudiendo a tal efecto firmar endosos, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero los cuales podrá vender, hipotecar, ceder, dar en prenda, en caución o cualquier otra forma, enajenarlo, alquilarlo o gravarlo, crear garantías reales o quirografarlas, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y bancos oficiales o particulares, por cualquier suma de dinero y en cualquier especie de moneda, firmar contratos y poderes generales o especiales, pudiendo aceptar mandatos y representaciones de distintas empresas y de particulares y practicar en general todos los actos que, permitidos por las leyes y de acuerdo a las buenas costumbres y la moral, se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Para el libramiento de cheques será indispensable la firma de ambos socios. — Séptima: No podrán los socios comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto a título gratuito, garantías a terceros o documentos de favor. — Octava: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General al treinta y uno de diciembre, el que deberá ser firmado por ambos socios. De las utilidades que resultaren se retirarán los fondos necesarios para cubrir la Reserva Legal y todas aquellas reservas que en el futuro fijaren las leyes y|o constituyeren los socios. Los beneficios líquidos y realizados al fin de cada ejercicio se dividirán por partes iguales entre ambos socios, soportando en la misma proporción las pérdidas en caso de que las hubiere. — Novena: En caso de que los socios decidieren de común acuerdo la liquidación de la sociedad la misma la efectuarán los socios conjuntamente. El capital resultante de la liquidación será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio supérstite quedará en posesión del negocio debiéndose a tal efecto practicar un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido. La cantidad resultante se abonará a los herederos o causahabientes, quienes deberán unificar la personería jurídica, en diez pagos bimestrales iguales y vencidos a contar de la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró la incapacidad. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, a efecto de que se proceda a la venta de su parte, la que podrá ser adquirida por el restante. En este último caso el pago se efectuará como lo prescribe la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para constancia las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Firmados: Teófilo Arce. — Aurelio Benito Martínez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.156-v.11|6|54

CASA GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio Seeber, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número: Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el autorizante, y los testigos que se nombrarán, comparecen la señorita Edelmira Beatriz Visitación Nocetti, argentina, soltera, y el señor Chahid Rachid Jalil Marún, naturalizado argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle José María Moreno número ciento doce, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA GLORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle José María Moreno ciento doce, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de lencería, medias y afines. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta cuotas o sean trece mil pesos por la señorita Nocetti y trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos por el señor Marún, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás que se detallan en el inventario y balance practicado el ocho de enero del corriente año, del que un ejemplar se agrega a la presente. — Cuarta: La administración estará a cargo de la socia Beatriz Edelmira Visitación Nocetti en calidad de gerente. En tal carácter tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos oficiales o particulares creados o que se crearan. Son asimismo facultades del socio administrador celebrar toda clase de contratos atingentes a los ramos que abarca la actividad social, rescindirlos, prorrogarlos, renovarlos y/o modificarlos, aceptar consignaciones, percibir sumas de dinero, otorgar recibos, representar a la Sociedad en los juicios en que sea parte, de cualquier fuero o jurisdicción a cuyo fin podrá otorgar poderes especiales, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales,

provinciales o municipales y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para la administración de la Socidad. — Quinta: Anualmente el día ocho de enero se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el veinte por ciento para el socio señor Marún y el ochenta por ciento para el socio señorita Nocceti. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del ocho de enero del corriente a cuya fecha retrotraen sus efectos pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, las partes convienen que los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad y en caso de que los herederos así lo decidan deberán unificar su representación. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Bajo las cláusulas que antecedentes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman la presente junto con los testigos presentes don Romeo I. Menatti y don Miguel A. Alvarez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento que certifico. — Edelmira Beatriz Noceti. — C. Marún. — R. I. Menatti. — M. A. Alvarez. Hay un sello. Ante mí: Máximo C. Coronado. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio trescientos cincuenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y tres a mi cargo. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos numeración correlativa del novecientos diez mil setecientos setenta y nueve al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Máximo C. Coronado. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — E/l. de la Capital vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.169-v.11|6|54

SCHROTT, LERMAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de Mayo de 1954, entre los señores Harry Schrett, domiciliado en Bailivián 3270, Capital Federal; Moisés Lerman, en Echeverría 190 de Villa Bosch (Pdo. San Martín) y Tiberio Ladislao Grosz, en José A. Terry 260, de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11645. — Segundo: La misma se denominará "SCHROTT, LERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: Tendrá por objeto efectuar construcciones, negocios en general, inclusive inmobiliarios, representaciones, mandatos, importaciones, exportaciones y toda otra actividad lícita autorizada por la ley. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: El señor Schrott, 160 cuotas; el señor Lerman, 80 cuotas y el señor Grosz, 260 cuotas, integrándose por los mismos al formalizar el presente contrato, el cincuenta por ciento de los respectivos importes, y obligándose a integrar el resto dentro del plazo de un año. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, se hará con la firma conjunta de dos de sus socios, y en tal forma, actuando como gerente de las mismas, cargo que se confiere a todos ellos, podrán obligar a la sociedad, intervenir en todos los actos y contratos de la misma, comprometerla, administrarla, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes, de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, así como del Instituto Nacional de Previsión Social y de cualquier otra institución Pública o privada. — Será suficiente la sola firma y la intervención de uno sólo de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. Esta enunciación de facultades es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios gozarán de un sueldo de cuatrocientos pesos m|n., que se abonará solamente durante los meses en que la sociedad trabaje levantando construcciones, y que no percibirán los socios que durante esos meses no presten servicios a la sociedad. — Séptimo: El señor Schrott, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, en la cual actuará además si fuera necesario, y por decisión de la mayoría de los socios, como constructor o director de obras, en cuyo caso, por tales funciones, o cualesquiera otras que desempeñe, no podrá cobrar suma alguna además de lo que pueda corresponderle en concepto de participación de utilidades establecidas en la cláusula que sigue. Los socios señores Larman y Grosz podrán dedicarse a otras actividades y tareas, inclusive afines a los de esta sociedad. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán: Al señor Schrott, el 34 o|o; al señor Lerman, el 15 o|o y al señor Grosz, el 51 o|o. — Se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, que cesará cuando alcance al 10 o|o del capital. — Noveno: Se practicarán balances el 30 de junio de cada año sin perjuicio de los parciales en cualquier momento que lo pida un socio. — Décimo: La sociedad no podrá dar fianzas. — Undécimo: Se fija como término de duración diez años. Ello no obstante cualquiera de los socios con un preaviso de treinta días podrá en cualquier momento solicitar su retiro de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por la aceptación de dicho retiro, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. De aceptar el retiro, deberán abonar al socio saliente lo que le corresponda por devolución de sus aportes y utilidades hasta el momento de su retiro, en la siguiente forma: Treinta por ciento al vencimiento del preaviso y el saldo en siete cuotas mensuales correlativas, la primera de las cuales vencerá treinta días después del pago al contado, sin intereses. No se computará suma alguna en concepto de llave ni fondo de comercio, tomándose como definitivas, a los efectos de establecer el activo fijo, lo que resulta del último balance. En caso de optar por la disolución, la que además podrá también ser resuelta por mayoría de votos por los socios en cualquier momento, aunque no mediara preaviso de un socio, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, quedando desde ya designado liquidador con amplias facultades el señor Tiberio Ladislao Grosz, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar por la continuación de la marcha de la sociedad, aceptando a los representantes o herederos de aquel, previa unificación de su representación, no obstante lo cual dicho representante no podrá ejercer el cargo de gerente, salvo conformidad expresa de los demás socios. Además, los socios sobrevivientes o capacitados que quedaren, podrán también optar por abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, lo que le corresponda por sus aportes y utilidades en la misma forma establecida en la cláusula undécima para el caso de retiro voluntario. — Décimo Tercero: Por toda suma que cualquiera de los socios o la sociédad resulte adeudar a un socio saliente, la misma deberá afianzarla con sus bienes, muebles e inmuebles, constituyendo sobre estos últimos derecho real de hipoteca a favor del socio que resulte acreedor. Si alguno de los socios, al momento de la disolución o de su retiro, resultare deudor de la sociedad o de otro socio, su deuda será compensada con el crédito existente en favor de la sociedad o de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, o de la forma en que se debe proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, se recurrirá al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores, que serán designados, uno por cada socio. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Harry Schrott. — M. Lerman. — Tiberio L. Grosz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.157.v.11|6|54

ANTISARNICOS YOUNG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Tomás Enrique García Jaunsarás, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital; Samuel Abrines, inglés, casado, domiciliado en la calle Castelli doce de esta Capital; Alejandro Mastropietro, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning dos mil seiscientos setenta y tres de esta Capital; Héctor Palla, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos dos mil noventa y seis de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y Saúl Ernesto Córdoba, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Ratti trescientos diez y ocho de la ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones instituídas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Primero. — Esta sociedad girará bajo la denominación de "ANTISARNICOS YOUNG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer en el interior del país agencias, representaciones o depósitos. — Segundo. — La sociedad se dedicará a la compra venta de productos destinados a la sanidad animal y vegetal, pudiendo además fabricar, elaborar, industrializar por su cuenta o por cuenta de terceros; importar, exportar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas vinculadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Tercero. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, rescindirlos; conceder poderes especiales o generales y revocarlos. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro y fuera del territorio de la República. Presentarse ante las autoridades competentes de la República Argentina de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, inclusive Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitrajes con escritos, documentos y toda clase de justificativos, pudiendo entablar y contestar demandas, contrademandar y reconvenir, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, tachar, apelar y desistir de apelaciones, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Cuarto. — La sociedad podrá realizar operaciones bancarias con cualesquiera de los Bancos Oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus sucursales y agencias, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, retirarlos cuando estime conveniente, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la sociedad, girar en descubierto y realizar en fin todos los actos que sean convenientes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos o Leyes del país o resoluciones gubernamentales sean nacionales, provinciales o municipales, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los socios gerentes todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer además de los actos enumerados todos los que las leyes le permitan. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, pero transcurrido cinco años de vigencia, cualquiera de los socios, podrá retirarse dando aviso a la sociedad con una antelación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado, no haciendo uso los socios de esta opción el contrato continuará hasta la expiración del plazo contractual. — Sexto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: señor Tomás Enrique García Jaunsarás, cien cuotas; señor Samuel Abrines, treinta cuotas; señor Alejandro Mastropietro, treinta cuotas; señor Héctor Palla, treinta cuotas; y señor Saúl Ernesto Córdoba, treinta cuotas. — Séptimo. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad que se constituye por este acto, será ejercida por todos los socios, quienes en tal carácter de socios gerentes, dos de ellos, indistintamente y en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir cada cual con su firma personal precedidas del aditamento "Antisárnicos Young, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda terminantemente prohibido a los socios-gerentes emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad u otorgar garantías en favor de terceros. — Octavo. — Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten se destinará: Primero: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social. Segundo: Se pagará un interés anual del siete por ciento al capital aportado por cada socio. — Tercero: El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también por los socios por partes iguales. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general debidamente aprobadas podrán ser extraídas siempre que el estado de las finanzas sociales lo permitan. — Noveno. — El balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias serán transcriptos en el libro de actas de la sociedad que se establece en el artículo décimo y firmados por todos los socios en prueba de conformidad dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. — Décimo. — Se llevará un libro de actas rubricado por el Juez de Comercio, en el que se transcribirán los acuerdos y decisiones de los socios, la aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y en general todas las cuestiones que interesen a la sociedad, [illegible] las resoluciones por mayoría de votos, computándose siempre en razón de un voto por cada cuota integrada de capital, firmando cada acta todos los socios asistentes. — Se llevarán igualmente los libros de contabilidad exigidos por la Ley y además los libros auxiliares que los socios consideren necesarios para el mejor contralor de las operaciones de la sociedad. — Décimo Primero. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás por el voto favorable de los mismos que representen la mayoría de capital, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad del socio, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En el caso de que los socios supérstites decidan comprar la cuota social que por capital y demás conceptos corresponda al fallecido o incapacitado, la misma deberá ser abonada a sus herederos de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el artículo décimo segundo. — Décimo Segundo. — El valor real será fijado por un balance especial en el cual se apreciarán las inversiones de activo tomando para ello su valor equitativo en plaza a esa fecha. — También se computará la proporción que eventualmente corresponda por Fondo de Reserva o Previsión, los que deberán ser adjudicados de acuerdo con el capital aportado y el valor que resulte será pagado en cinco cuotas del veinte por ciento cada una; la primera al contado y las restantes en cuatro semestres sucesivos con más el siete por ciento de interés anual con documentos firmados por los compradores, salvo que éstos prefieran pagar al contado o a menor plazo. — Décimo Tercero. — Queda expresamente establecido que las cuotas de los socios no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. El cedente está siempre obligado a dar preferencia en la compra a sus socios por el valor real. — Décimo Cuarto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma. — Décimo Quinto. — En todos los casos de liquidación la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Al liquidarse el activo y pasivo de la sociedad, se procederá: Primero: A reintegrar a los socios los capitales aportados. — Segundo: Las utilidades o pérdidas resultantes de la liquidación de los bienes del activo fijo, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados. Tercero: El remanente de utilidades o pérdidas que resulte del balance de liquidación de la sociedad, será distribuido entre los socios de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo octavo de este contrato. — Décimo Sexto: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en mano de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de los treinta días de la aceptación del cargo. — Bajo las diez y seis cláusulas anteriores los socios dejan constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.7|6-Nº 13.175-v.11|6|54

AGROMARTIN, DE LEO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Agromartín, Vicente De Leo y Carlos Colón Franchini, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal constituído en la calle Triunvirato Nº 5312, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo el nombre de "AGROMARTIN, DE LEO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Triunvirato Nº 5312, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y cualquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — 2) Su duración será de diez años contados a partir de la fecha de este contrato, prorrogable por nuevos períodos de diez años, si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. Plazo máximo de duración total, treinta años. — 3) La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de demoliciones de inmuebles edificados. También podrá dedicarse a la excavación de tierras y efectuar todas las operaciones comerciales y financieras derivadas de su objeto, que consideren necesarias y convenientes y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes y a crearse. — 4) El Capital Social

se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios, según surge del Balance que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y certificado por un Contador Público Nacional. — 5) La Dirección de la Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios consignados, quienes quedan nombrados Gerentes de la sociedad. El uso de la firma social lo tendrá dos cualesquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar las operaciones a que alude la cláusula Tercera de este con[illegible]o y además las determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuar[illegible] octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, [illegible]imo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y sin otra limitación que la de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. Quedan facultados dos de los socios gerentes, en forma conjunta, para absolver posiciones, así como para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, ante la Comisión de Conciliación y ante los Tribunales de Faltas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna manera limitativa. Los endosos de cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la sociedad, tendrán efecto con la firma de uno solo de los socios Gerentes. — 6) Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado. Cuando trate de los asuntos a resolver especificados en el art. 354 del Código de Comercio, regirá la mayoría consignada en él. Cada cuota - capital dará derecho a un voto y éste será indivisible. — 7) Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa deducción del Fondo de Reserva Legal, se acreditarán y|o se distribuirán entre los socios en proporción a su capital integrado y al tiempo. Las pérdidas si las hubiere, figurarán en el Activo en la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", hasta tanto sean compensadas con las ganancias de los futuros ejercicios, en su defecto, el monto que arroje, afectarán las cuotas - capitales de los socios, en la misma proporción que la determinada para las utilidades. — 8) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales y|o testamentarios se incorporarán a la sociedad, debiendo designar un solo representante en la misma. Podrán optar en transferir sus cuotas - capital, en cuyo caso será preferido los socios restantes. Igual estipulación regirá para el caso de que un socio desee retirarse antes del vencimiento del presente contrato. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado después de los 60 días de haber ofrecido las cuotas - capital a los socios restantes. — 9) Disuelta la sociedad por cualquiera causa que ella fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios, por la mayoría determinada en el art. 354 del Código de Comercio. Una vez pagado el Pasivo y las acreencias de los socios como terceros en la sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el capital resultante y el saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Francisco Agromartín. — Vicente De Leo. — Carlos Colón Franchini.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 13.168-v.11|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

COPRA

Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 2º, 3º, 4º y 5º de acciones ordinarias de la clase B, a la par. Se invita a los actuales tenedores de acciones a suscribir en proporción a las que poseen, debiendo presentar las solicitudes hasta el día 15 de junio de 1954, Reconquista 341 y depositar en ese acto el 10 % del valor de las acciones suscriptas. — El Directorio.

$ 48.— e.7|6-Nº 13.235-v.9|6|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed. comunican que el día 24 de junio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico (Fca. de compresores para heladeras), sito en la calle JUAN B. ALBERDI 467, Cap. Fed., de propiedad Antonio García Vázquez y Alfredo Marsili, domiciliados en dicha dirección. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.198-v.11|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38 - 3827, avisan: Sixto Aquino y Oscar Bilbao, venden con activo y pasivo a Francisco Fidalgo, Francisco Coppa y Enrique Alvarez, sus partes indivisas que compartían con Benjamín Quiveo Miranda, Julio Armando Fernández, Jesús Díaz, Rodolfo Coria y Vicenta Altuna de Coca, del negocio del ramo de café y bar, AVENIDA SANTA FE 4901 esquina FITZ ROY, domicilio de las partes. Nueva firma: Miranda, Fernández Díaz, Coria, Coca, Fidalgo, Coppa y Alvarez.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.233-v.11|6|54

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867. Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador hace saber que la sociedad colectiva "Bellandi y Barrancos" establecida con negocio de garage en la calle ARGERICH 2770, Capital, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, según convenio privado suscripto con esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Raniero Bellandi. Reclamos de Ley Nogoyá Nº 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.210-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Eduardo Bello vendía a Antonio José Pereira, Antonio Rodríguez Carrusca, José Dias Martins, Juan Raunich, Antonio Jesús Fuentes, Arnaldo Ranni, José Piñeiro y Pío Caruzzo, negocio hotel, bar y restaurante, sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM N. 992|4|6 esq. CHARCAS número 336.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.341-v.11|6|54

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Piedras 75, avisa que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito en AVDA. L. N. ALEM 344, que vendían Carlos Vallaceo y Jorge Costamegna a Manuel López Vázquez y cuyos avisos se publicaron los días 12|4 al 19|4|1954. Domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.164-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Juliana Mischinger de Karl & Ilda Karl, venden a Abdon Ubaldo González, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, AVENIDA MONTES DE OCA 2041, domicilio contratantes. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.161-v.11|6|54

Asenie-Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan: que el señor Ezio Natale Danese, vende a las señoras Irma Emilia Pelazzo de Mayor y María Luisa del Corro Fernández de Grippo su negocio de pizzería-heladería y venta de vinos, sito en la calle AVENIDA FOREST 1190|92 y EL CANO 3610|14 de esta Capital, domicilio de [illegible] reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.152-v.11|6|54

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Manuel Fernández, Alejandro Díaz, Benito Pazos y Enrique Humberto Moretti, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AGÜERO 530 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.136-v.11|6|54

"B"

Por cinco días, se hace saber que el señor Benito González, vende a la señora María Celia Pianca de Rodríguez, su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle BRASIL número 1756, Capital libre de pasivo. Reclamo de ley, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número 740, piso 8º, departamento "B", donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.147-v.11|6|54

Asenié, Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan que los señores José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a los señores José Abascal y Rodolfo Asenié su negocio de restaurant-bar, sito en la calle BRASIL 29 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.150-v.11|6|54

"C"

José Marino, martillero público, avisa que Neli Esther Rizzo de Vega, vende a Juan Manuel Milian, un negocio de despensa de comestibles, sito COSQUIN 1424, domicilio de partes y reclamos, Tellier 1146 Capital.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.167-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Santiago Gorri y Juan Gorri Rey, venden a Félix García y Juan Alonso, su negocio de lechería y helados calle CARLOS CALVO 3573, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.160-v.11|6|54

"CH"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782, T. E. 38 - 5424, avisan que queda nula y sin efecto, la venta del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1256, que el señor Francisco Bruña efectuara a favor del señor Juan Sandá, domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.219-v.11|6|54.

"D"

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Alvarez Thomas 1860, Capital, T. E. 51-2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DONADO 4499 esquina RAMALLO. Vendedores: Dionisio Alvarez y José Alvarez domiciliados en San Martín 486 Capital. Comprador: Luis Ramón Torres domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.145-v.11|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: Atilio Versellino, vende a Nicolás Mormandi y Francisco Larocca, negocio de carnicería, calle DOBLAS 834, Cap. Rec. ley y Dom. partes en mis oficinas.

$ 40.— e.7|6-Nº 13 244-v.11|6|54

"F"

Avisa. José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que el señor Bernardo Legaspi, vende a los señores Manuel Lorences, Lucio J. A. Etulain y Amado Boto, el negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo, sito en la Capital Federal, calle FRANKLIN Nº 500, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en términos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.178-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Joaquín Francisco Allodi, vende a José Da Purificación Pires y Alejandro Dos Santos Pires, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, FRAGA 1402, esquina HEREDIA, domicilio de las partes.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.230-v.11|6|54

Blanco Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Talcahuano 395, avisan que José María López Alvarez, compró a Francisco Pardeiro la mitad parte indivisa del negocio de restaurante bar, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2461. Haciéndose cargo el señor López de todos los débitos y créditos. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.135-v.11|6|54

"G"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan Eugenio Noto, vende a Horacio Villar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, GIRARDOT 1595 esquina TRONADOR 503, domicilio de las partes.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.234-v.11|6|54

Oscar C. Rúa, martillero público, avisa que vende el negocio de fábrica de camisas del señor Pedro Galié, sito en la calle GENERAL ARTIGAS 1074 de esta Capital a la señora María Emilia Acerbo. Reclamos de ley, en mis oficinas Independencia 542, 1º B, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.166-v.11|6|54

"H"

César Pini Achaval, escribano público, con oficinas en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, hace saber; que Américo Herman Calderón y Ramón Herman Calderón, domiciliados en HEREDIA 548, Capital, venden a Mecano Técnica, Sociedad Industrial, domiciliada en Ramón L. Falcón 2045, Capital, las instalaciones, muebles, útiles, fondos de comercio de la planta que para explotar la industria de carpintería mecánica, poseen en esta Capital, calle Heredia 548. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80 — e.7|6-Nº 13.205-v.11|6|54

"I"

Avisan Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, que don Servando Barreiro vende a don Hipólito Somoza su negocio de café, bar y billares sito INDEPENDENCIA 2201, esq. PASCO, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.211-v.11|6|54

"J"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio Agustín Madia, José Madia y Natalio Palmieri, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4302 y LAVALLEJA Nº 1298, a los señores Fernando Verazo, Juan Pane y Juan Gentile. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13 222-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: José Luzzi y Humberto Lepera, venden a Estanislao Zalazar, fiambrería y quesería, JORGE NEWBERY 3412, domicilio de las partes.

$ 40.— e.7|6-Nº 13.237-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ceferino González y José Fariñas, venden a José Fernández Llano, José María Rico, Alberto Harari y Adolfo del Río, negocio almacén y bar, sito JUNCAL Nº 3302. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.140-v.11|6|54

"L"

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., ofic. central, Pasteur 223, of. 10, T. E. 47-0191, Cap. Fed., avisan que Manuela Juana Velázquez de Arrien, vende a Carlos Adolfo Busnelli, su negocio de kiosco y venta de golosinas, sito en la calle LAGUNA 933 Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domc. partes, n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.176-v.11|6|54

"M"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Amador Fernández y Celestino Estébanez, venden a Cosme Duerto, negocio despensa, sito MELIAN Nº 2302 esq. OLAZABAL. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.139-v.11|6|54

"N"

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, con oficinas en H. Yrigoyen 571, 3ro., of. 19 y Núñez 2573 Capital, avisan que el señor Berc Basmciyan, vende su taller de confección y reparación de camisas, sito en la calle NAZCA 2398, a los señores Raúl Sandalio Jalabert, Ricardo Jalabert, Roberto Jalabert y Agop Oustalan, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas Núñez 2573, Capital.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.134-v.11|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, con oficinas en esta Capital, calle Gallardo número 795, hacen saber que Arturo Loureyro, vende a Salin Atallah, su negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito en esta Capital calle NAVARRO Nº 4785. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros, antes mencionadas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.143-v.11|6|54

"R"

La sociedad comercial colectiva "Klainman y Sedziszow", con la denominación "Empresa Cinematográfica Klaise", formada por los señores Samuel Sedziszow y Miguel Klainman, que explota el cine "San José de Flores", sito en RIVADAVIA 7430|54 de ésta, comunica que transfiere su activo y pasivo, a la nueva sociedad a constituirse entre ellos y el señor Simón Wasser, a denominarse "Empresa Cinematográfica "San José de Flores", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio de partes y reclamaciones en Aizpurúa 2500.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.195-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ramón Neira, Lisardo Ojea, Manuel Crespo, Angel Sagredo, Néstor Fuertes, José Barral y Osvaldo Ducret, venden a Segismundo Díaz, Juan Ramos, Manuel Lago, Francisco Fernández, José López y Rafael Alvarez, negocio hotel, bar, restaurante y cancha de

pelota, sito RIVADAVIA Nº 3187|99 esq. ANCHORENA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.138-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Manuel Yáñez Núñez, vende a José De Bernardo, Juan Dionisio Paris y Roberto Massini, elaboración y venta de pastas frescas, RIVADAVIA 8361 y puesto letra F del Mercado "Vélez Sársfield", domicilio de las partes.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.232-v.11|6|54

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa Peregrina Grela de Rodríguez, vende su negocio de "despacho y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Panagiote Countouris y Kostula Carcanis de Countouris; reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.197-v.11|6|54

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta apital, calle TRES DE FEBRERO Nº 2201 esquina MENDOZA. Vendedor: Manuel Ulla Fragoso, domiciliado en la calle Guanacache Nº 1785, Capital. Compradores: Constantino Cabrera y Manuel Portela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº13.151-v.11|6|54

"U"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Armando Botelho Gomes, Antonio Rodríguez Vilar, Eduardo Manuel Gonçalvés Neta y José Lopes Alves Viana, venden a Adolfo Acuña, Almed Sauda, Avelino González y Ramón Bermúdez, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, URUGUAY 381, domicilio de las partes. — Este aviso modifica al insertado del 27|1 al 2|2|54.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.231-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Juan Carlos Chaves vende a Pascual Ladislao Fonseca, negocio restaurante y bar, sito USPALLATA número 696|700 esq. TACUARI. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.144-v.11|6|54

"V"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Elaudelino Diez, Víctor García y Gabriel Rodríguez, vendían a Santiago González, Luis José María Gil, Evaristo García y Secundino Eulogio Aquino, negocio café, bar y casa de lunch, sito 25 DE MAYO Nº 371. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.242-v.11|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Don David Salkovsky, vende al señor Manuel Alfonso su fábrica de soda y aguas gaseosas, reparto de vinos y anexos, establecido en VILLA ALONSO de la ciudad de SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON, con intervención del escribano don Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones por el término de ley.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.229-v.11|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

Paseo Colón 255, piso 2º

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954.

Señor asociado:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del estatuto vigente, la Comisión Directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio próximo a las 17.30 horas, en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Cultura Sanitaria, sita en el sexto piso del edificio que ocupa el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en Paseo Colón Nº 255, de esta capital, y en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1953.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al XXXV ejercicio.

3º Elección de seis miembros para integrar la Comisión Directiva de la Asociación durante el período 1954/56, y de dos revisadores de cuentas titulares y un suplente para constituir el Organo de Fiscalización.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

En espera de su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente.

Jorge Aníbal Labella
Secretario

Dr. José M. del Campo
Presidente

Nota: Si a la hora indicada no hubiera el quórum reglamentario de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del estatuto, la asamblea sesionará una hora después de la citada en la convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes.

$ 6— e.7|6-Nº 13.204-v.7|6|54

"C"

CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15,30 horas, en la sede central de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea (Art. 12 de los estatutos).

2º Reforma del estatuto.

3º En el caso de aprobarse el aumento del número de directores, elección de los que correspondan.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Francisco Muñoz
Director General

$ 480.— 7|6-Nº 13.202-v.28|6|54

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.129-v.28|6|54

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1954 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Autorización al directorio para donar una hectárea del Campo Itatí con destino a escuela

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.214-v.28|6|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social, calle Moreno 367, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de los directores titulares y dos suplentes, por un año.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Aprobación de las remuneraciones acordadas al Directorio y Síndico ad referéndum de la asamblea.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954.

De acuerdo con el art. 13º, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.212-v.28|6|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Nº 3.622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Belgrano 1670, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular para completar período.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.191-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1932)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347 Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.137-v.28|6|54

"G"

GRANDES TIENDAS ROVEDA
Comercial e Industrial S. A.
Callao 209 - T. E. 38 Mayo 0081 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Grandes Tiendas Roveda, Comercial e Industrial Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Callao 209, primer piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designar dos accionistas para labrar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.192-v.28|6|54

"I"

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 25 de junio de 1954, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 13.217-v.21|6|54

"J"

JOSE R. REFFESSE E HIJOS S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 12 horas, en el local social calle Paso 440, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.149-v.28|6|54

"L"

LABORATORIOS BETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Juan 2264|74, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades de dicho ejercicio.

3º Elección de 5 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — El Directorio.

Art. 21 de los estatutos: La admisión de accionistas en las asambleas se obtendrá con la previa presentación de las acciones o de un certificado fehaciente de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración.

$ 549.— e.7|6-Nº 13.099-v.28|6|54

"M"

MEZZADRI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de julio, a las 18 horas, en el local social calle Muñiz Nº 1668, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos por un período de dos años.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º in fine de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas".

$ 660.— e.7|6-Nº 13.148-v.28|6|54

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(5939)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1154, oficina 3, planta baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo

ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.7.6-Nº 13.212-v.28.6.54

"S"

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial

TOMAS AGUIRRE LTDA.

Nº de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1954.
2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Elvira Aguirre López, y de dos suplentes por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.7.6-Nº 13.171-v.28.6.54

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el viernes 2 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.7.6-Nº 13.163-v.28|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLA PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES

e.28 5-Nº 2.782-v.12|7|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGÜE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KISEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; TETI, BERNARDO; TIRIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo secretario.

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.
Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1 078|52, que se le sigue por el delito de daño bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.
Secretaría 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario

e.13|5-Nº 523 s p.p.-v.25,6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e 13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11 144, que por infracción a los art. 96 y 204 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Eholice Rat, secretario.

e.31|5-Nº 646 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Juan C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a Don BAUTISTA VICTOR GUGLIELMETTI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva. C. Fiscal, Sr. Nicasio E. Bernal), por Vía de Apremio, sobre cobro de pesos, en concepto de impuesto a las ganancias eventuales por el año 1946, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría a mi cargo. — Buenos Aires, mayo 4 de 1954.
— Manuel Juan Catala, secretario.

e.3|6-Nº 684 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C., para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954.
— Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 683 s|p.p.-v.16|7|51

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulzt, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores é interesados en los bienes de la Universidad Popular.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Luis M. Pomés, secretario.
e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.
e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e 7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera puglicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a/c. Juzgado de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON RICARDO HANS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 13 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.7|5-Nº 462 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 463 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus secretario. e.26|4-Nº 417 s.p.p.-v.7|6|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.
e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º 6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º 6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º 6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º 6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COPIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario. e 7|5 Nº 467 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario

e 7|5-Nº 468 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario e.7|5-Nº 469 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario

e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MELINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretario Nº 50. — Buenos Aires abril 14 de 1954 — Carlos M. Ure, secretario.

e.7|5-Nº 471 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4 Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 422 s.p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4 Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario

e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1|6-Nº 663 s.p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires 6 de mayo de 1954 — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5 Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo de Dr Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.643, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16.441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.7|5-Nº 472 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5 Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|4 Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas secretario.

e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16.484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e 7|5-Nº 474 s.p.p.-v.21|6|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Péna, secretario.

e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplazo por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.

e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-N° 435 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-N° 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62. — Causa N° 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-N° 437 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6-N° 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.3|6-N° 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1°|6-N° 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1°|6-N° 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1°|6-N° 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-N° 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M, Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-N° 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-N° 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62. — Causa N° 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-N° 507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62 — Causa N° 6.237.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-N° 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría N° 62. — Causa N° 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-N° 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-N° 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 61.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-N° 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-N° 480 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 46.
Buenos Aires, 1° de abril de 1954 — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-N° 438 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa N° 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-N° 439 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa N° 6678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954 — El Secretario.
e.26|4-N° 440 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa N° 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-N° 441 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-N° 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-N° 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-N° 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-N° 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 65.
Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-N° 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MANONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 66.
Buenos Aires 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-N° 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-N° 482 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 64 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-N° 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo Secretaría N° 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-N° 443 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 66. — Buenos Aires 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario
e.26|4-N° [illegible] s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría N° 65 — Buenos Aires 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-N° 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría N° 65 — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-N° 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 65 — Buenos Aires 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-N° 445 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|6-N° 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.1°|6-N° 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis secretario
e.1°|6-N° 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.1°|6-N° 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-N° 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-N° 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-N° 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.18|5-N° 563 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-N° 564 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-N° 483 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 487 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO GALVAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.
e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|4-Nº 450 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.
e.18|5-Nº 566 s.p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-No 491 s.n.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-No 494 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOÑANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.7|5-No 495 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — El Secretario.
e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.
e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique J. Cáceres (h.), se cita y emplaza a don RICARDO NELSON OJEDA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|6-Nº 682 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 11 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente,

a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 496 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a|c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.27|4-Nº 453 s|p.p. - v.3|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CESAR CONTI FERRARO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 598 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO SANTOS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 599 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANIBAL FIORI.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 597 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA BRACHINISKY de PIVER.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 600 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEGO CARAMES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 601 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMONA SALGADO DE LOPEZ HERRERA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 602 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA LOVITO DE ZIRPOLO, NICOLAS ZIRPOLO y ROSA MANELLI DE ZIRPOLO.

Buenos Aires 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 603 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO KHOLER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 604 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO BULIK.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 605 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE DE LA ESPERANZA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 606 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO FERNANDEZ TORRES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 607 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVARISTA DEL ROSARIO MONTEROS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 608 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORO MOLINA.

Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.27|5-Nº 609 s|p.p.-v.9|6|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR PEDRO DEANFRUN.

Buenos Aires, 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gaiza, secretario.

e.27|5-Nº 610 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquin Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GABRIEL BALMACEDA.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 611 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquin Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HAMED AHMED.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 612 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquin Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELAIDA VALLES DE FIGUERES.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 613 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PESSANO de MORALES MARIA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 614 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CAJIDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 615 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 616 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Yorio, Juzgado Nº 25, Callao 635, cita durante diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MENDOZA, juicio 122.374.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.116-v.18|6|54

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA DE LA CRUZ.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.27|5-Nº 617 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACOBO WERESZEZAK.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.27|5-Nº 618 s|p.p.-v.9|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p p.-v.30|6|54

CORDOBA

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a MARCOS DRUETTA, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 6, 15 16 y 17 de la manzana 11 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.200 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Marcos Druetta - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

c.1|6-Nº 2.792 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN GASTALDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 34 del Barrio "San Alberto Anexo", loto rural 11 del Pueblo de "La Toma", Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Juan Gastaldi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1|6-Nº 2.793 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ALFREDO SICARDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 4, 5, 6, 12 y 13 de la manzana 20 del Barrio "San Alberto Anexo" lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Alfredo Sicardi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

c.1|6-Nº 2.794 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN MACELLO, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 21 y 22 de la manzana 6 de Villa "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 600 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c| Juan Macello - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1|6-Nº 2.795 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a PEDRO MARTINO y OTROS, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 28 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 3.000 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Pedro Martino y otros - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T Barrera, secretario.

e.1|6-Nº 2.796 s|p.p.-v.7|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 18 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de espirales, sito en la calle AMENABAR 345, Cap. Fed., de propiedad de Rolla & Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.055-v.10|6|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 22 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fáb. de espirales, sita en la calle AMENABAR 345, Cap. Fed., de propiedad de Rolla & Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.896-v.8|6|54

Dalmiro Cuadrado, martillero público, con oficina en la calle Corro número 687, Capital, comunica que el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, ha rematado las existencias del negocio de plásticos Litar, sito en la calle LOPE DE VEGA número 1849, Capital, propiedad de Jaime Tartacovski y Adolfo Lisisa, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.893-v.8|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846/52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 7 de junio de 1954, se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.4|6-Nº 13.078-v.8|6|54

DISTRILANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1441 — Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo quinto del estatuto social, que el Directorio por resolución del 31 de mayo de 1954, ha emitido las series 12ª y 13ª de acciones ordinarias por un total de pesos 400.000 m|n., habiéndose fijado como condiciones de la emisión, el pago del 50 o|o en el acto de la suscripción y el saldo hasta el 31 de julio de 1954.

Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.006.v.8|6|54

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de esta sociedad, y de acuerdo a lo aprobado por la asamblea de accionistas del 31 de mayo de 1954, se ha fijado el día 7 de junio del corriente año para iniciar el pago de los dividendos correspondientes al 29º ejercicio finalizado el 31 de enero de 1954.

Se abonará a las acciones preferidas tipo "A", el 2,80 o|o, contra entrega del cupón Nº 19, que, juntamente con el 6 o|o provisorio abonado en su oportunidad, hacen un total del 8,80 o|o y a las acciones ordinarias tipo "B" y "C", cupón Nº 11, el 20 o|o, ambos en efectivo. La sociedad se hace cargo del 24 o|o del impuesto a los Réditos y actúa como agente de retención por el 6 o|o que debe abonar el accionista.

Los dividendos correspondientes a las acciones "A" se harán efectivos en las oficinas de Shaw y Cía., Sarmiento 355, y los de las de tipos "B" y "C", en las oficinas de la sociedad, Corrientes 1000, primer piso, Capital Federal. — El Directorio.

96.— e.4|6-Nº 13.016.v.8|6|54

F. A. A.
FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS
Personería Gremial 121
Salta 1144 T. E. 23-9650/4393, Bs. As.

Se llama a licitación para cotización de precios para ejecución de instalación de obras sanitarias domiciliarias y eléctrica, en el edificio social calle Salta 1144, Capital. Pliegos y planos en la misma. Valor $ 50.— cada juego.

$ 24.— c.4|6-Nº 13.117-v.8|6|54

FIPLASTO S. A. C. I.
Pago de Dividendo

Se avisa a los tenedores de acciones que a partir del día 8 de junio de 1954, de 12,30 a 15 horas, en Viamonte 759, 5º piso, Capital, contra entrega del cupón Nº 4 de las acciones ordinarias, se abonará el dividendo del 8 % en efectivo y

del 10 % en acciones ordinarias categoría "B" a valor nominal, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio 1953. El impuesto a los Réditos del 6 % es a cargo de la Sociedad. — El Directorio.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.972-v.7|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis: lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

BALDER

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Domicilio Legal J. Newbery 2330, p. 1 D.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de junio de 1954, se distribuirá en efectivo un dividendo del 10 % de las acciones ordinarias. El pago se efectuará en la administración de la sociedad.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.978-v.9|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Antonio Ferrante, vende a José Manuel Grušeiro, su negocio de lechería y venta de helados, calle AVENIDA BRUIX Nº 4721, domc. partes, reclamos ley, en n|oficinas.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.045-v.10|6|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que quedó sin efecto la venta del negocio de despensa ubicado ALVAREZ THOMAS 1799, Capital que Román Sánchez Rodríguez, vendía a María Delia Isola de Msrraccini. Según edicto 11.630, publicado del 13|5|954 al 19|5|954, que queda anulado. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13 074-v.10|6|54

Juan Carlos De Napoli y Salvedor Messina, martilleros, balanceadores y corredores matriculados (en común para esta venta), avisan al comercio en general que por su intermedio, don Victorio José Mena, domicilado en Palos Nº 312, vende a los señores Osvaldo Penalba, Pascual D'Amato, Julio Argentino Núñez, Luis Nasini y Orlando Galello, domiciliados en la calle Práctico Poliza Nº 1052, que girarán bajo el rubro "Onix" el negocio de café, bar y billares, sito en AVENIDA PATRICIOS Nº 255, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 917, piso 2º, oficina B, Capital Federal. T E. 35-8312.

$ 100 — e.4|6-Nº 13 072-v.10 6 54

Avisan, Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2914, T. E. 62 - 5043, que amplían los edictos de fecha 24 al 31 de mayo, aclarando que la firma vendedora es D. Alessandro, Prada y Cía. Sociedad Comercial Colectiva, venden libre de deudas y gravamen al Sr. Adolfo Santiago Ortuzar el negocio de garage, taller de pintura, chapista, venta de nafta y lubricantes, sito en la AV. JUAN B. ALBERDI Nº 5955, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.011-v.10|6|54

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88 - 7071 y 62 - 9654, avisan que con su intervención el señor Aldo Fagotti vende a la señorita Nélida Mauricia Luján Font su negocio de hotel denominado "Central" sito en esta Capital, calle AV. CALLAO Nº 86, piso quinto, izquierda. Reclamaciones y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3 6-Nº 12.928-v 9|6|54

Fernández-Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan: que Balbino Paredes, Antonio Bargados y Jesús Cabo, venden a José Beade su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 3035|9, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.976-v.9|6|54

Horacio Ayos, martillero público, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta realizada por Isaac Guiterman a Romeo Mazzuca de su negocio de electricidad sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2320. Reclamos de ley efectuarlos en la calle Curapaligüe 111, piso 1º E, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.999-v.9|6|54

El Dr. Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que Irma H. Rodríguez de Caldas, domiciliada en Avenida Libertador Gral. San Martín 1596, vende a Arturo J. Burgos, domiciliado Libertad 1606, el negocio de modas ubicado en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 1596. Reclamos ley, en Solís Nº 160, Dpto. B, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.963-v.9|3|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Manuel Martínez, Ernesto Regueira, Segundo Regueira y Moisés Villaverde, venden a José María Mon y José Ramón del Valle, su negocio de café y bar, sito en la calle ANCHORENA Nº 571, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas

$ 60.— e.3 6-Nº 12.985-v.9|6|54

Se hace saber por cinco días que los señores Rogelio Alonso y Raúl G. López venden a los señores José Ogalla y Alberto Laila su negocio de venta de cafés y tés, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1801, libre de pasivo. Reclamaciones, en el mismo. José Claret, escribano, Boyacá 40. 5º B.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.993-v.9|6|54

Avisa: al comercio Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio los Sres. Manuel Iglesias García y José Fernández Iglesias venden su negocio de quiosco, venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4900, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen, al Sr. José García. Reclamo ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina número 2041,, T. E. 47 - 8888.

$ 60.— e.3 6-Nº 12.997-v.9|6|54

R. J. López, martillero público, avisa que Angela Delfino Gómez, vende su negocio de artículos de confitería de la calle AVENIDA DIRECTORIO número 4642, a la señora Elvira C. de Lico, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, en mis oficinas Varela 883, T. E. 63-5773, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2 6-Nº 12.847-v.8|6|54

Ramiro Andujar Sampedro, transfiere a Rubén Pastore la parte que le corresponde en la sociedad de hecho Andujar y Pastore que se dedicaba a la fabricación de asaderas y parrillas, ubicada en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5443. Reclamos por el término de ley a Naftole Kapian, procurador universitario, Lavalle 1473, esc. 105, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.842-v.8|6|54

Antonio Alvarez vende a Genoveva Lamas de Poledore negocio de hospedaje sito en ANCHORENA 885, Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.850-v.8|6|54

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Antonio Otero vende a los señores Ciro Calise y Vicente Calise su negocio del ramo de café y bar sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 1805. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.900-v.8|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan: Ciriaco Cheverry, vende a Mina Goldberg de Hecht, negocio de despacho de pan, calle AV. JUAN B. ALBERDI 1499, Capital. Rec. ley y dom. partes en mis oficinas.

$ 40.— 2|6-Nº 12.840-v.8|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Salvador y Juan Pace, venden a Manuel Méndez, José Antonio Rodil, José Antonio Fernández y Alfredo García Rodríguez, su negocio de café y bar, sito en la AV. LA PLATA Nº 605 esq. a JUAN B. ALBERDI, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.826-v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que Arie Woodley de Petersen, vende libre de toda deuda o gravamen a Mercedes Aranda y Carmen L. A. de Bini el negocio de "confitería y venta de bebidas en general y helados", sito en ACOYTE Nº 388, Capital Federal, donde se domicilian las partes. Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 80.— c.1º|6-Nº 12.807-v.7|6|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: José Ayup, domiciliado O'Higgins 2199, vende a José Salas y Antonia López de Salas, domiciliados Rioja 1895, su negocio carnicería, puesto Nº 2, del Mercado Uriarte, AVENIDA CORDOBA 5184. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.797-v.7|6|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Víctor Vázquez, vende a Balbina Real y Clotilde Fidalgo las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de hotel, sito en esta Capital en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA número 3515, 1er. piso. Domicilio de las partes y reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.817-v.7|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín, bajo el número 2.568, siendo la forma correcta como sigue: Delia Borges vende a Juan Angel Martínez Guido, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle AMENABAR Nº 2730, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.827-v.7|6|54

Carmelo Maiorana, escribano avisa que Omar Fioro Nisivoccia, vende al señor Bernardo Pou su negocio de bazar y afines, sito calle ALVAREZ JONTE 2765. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.825-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Liba Gutkin de Gerber, domiciliada en Lambaré 958, vende a don Isaac Epstein, Avda. Corrientes 2555, las instalaciones, muebles y útiles y demás efectos del negocio de tintorería sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1383. Reclamaciones de ley: Estudio del Dr. Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.770-v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que Victoria Sánchez Vda. de Rodríguez vende a Eduardo Estévez y Luis Antonio Suárez su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle AVENIDA SAENZ Nº 260 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.768-v.7|6|54

Simón Laza, martillero público, hace saber que los señores Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio, venden a los señores Senén Pérez y Justo Sánchez el negocio de bar, café y casa de lunch, ubicado en la AV. CABILDO Nº 3265, Capital Federal. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 3º, oficinas 314|15.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.791-v.7|6|54

Emilio Di Lorenzo vende a Froim Prepelitchi y Ernesto Prepelitchi su negocio de zapatería denominado "Calzados Emi", situado en AVDA. SANTA FE 3900. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Vicente López 2712, piso 1º, dep. "B".

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.776-v.7|6|54

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Genoveva López viuda de Bertani, vende a Carlos Enrique Valdez, su carnicería, puestos número 25 del mercado "Colón", sito calle BELGRANO Nº 3291. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.032-v.10|6|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que la señora María Laura Areal Vda. de Veutro vende al señor Julio Alfredo Fernández, su negocio de florería, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1183, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.081-v.10|6 54

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, esc. 408 - 409, Capital, avisa que por su intermedio el Sr. Renato Carlos Federico Becker en representación y por poder de la firma Andersen y Cía., vende a los Sres. José Alfonso Vázquez y Manuel Alvarez Pardo, su negocio de lavadero familiar denominado "Blanca Nieves" sito en la calle BOLIVAR número 1384. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.930-v.9|6|54

Francisco Inocencio Alonso vende a "Lem, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el laboratorio de especialidades medicinales, ubicado en BAUNESS 1357, 1359 esquina DEL TEMPLE 2794, 2796 y 2798. Reclamaciones de ley, escribano Osvaldo M. Pueta, Corrientes 1254, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.995-v.9|6|54

Se hace saber, que Varela y Compañía, sociedad en comandita, con domicilio en la calle Brandsen 2057, transferirá su negocio de fábrica de tejidos para corbatas establecido en esta Capital, calle BRANDSEN Nros. 2057|59, con su total activo y pasivo a "Varela y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con igual domicilio que la anterior, cuya transferencia se [illegible] por ante la escribanía Rocca y de Castro, con oficinas en la Avenida de Mayo 665, entre piso, ante cuya escribanía deberán hacerse toda reclamación, dentro de término legal.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.961-v.9|6|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Luciano Suárez, Gervasio Otero, José Antonio Calzón, Juan Miguelez y Manuel García venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y ventas de helados", sito en la calle BELGRANO 2101 esquina RINCON, Capital, a los señores Juan Bautista Mingrone, Antonio Afonso Barreiro, Esteban Tebano, Amando García, Carmelo Sapia, Matías Robles, Juan Romfo y Melquiades Rodríguez. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.952-v.9 6|54

Cristos Bacagianis vende a Demetrio Siafas negocio de cigarrillo y golosinas sito en Brasil 1170. Reclamos de ley, estudio Dr. Klurfan, Uruguay 654, 2º, esc. 201|05, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.849-v.8|6|54

B

Juan Mendoza, martillero público, oficinas Esmeralda 582, piso 12, avisa que ha quedado rescindida la compraventa del cafe-bar, "Maivi", de BARTOLOME MITRE 1701, que Armando Oscar Capodanno, Ricardo Martico y Ladislao García, vendieran a Ricardo J. Méndez, Ismael I. García y Rodolfo Castiñeiras Monteros. — Reclamo de ley vendedores en el negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.866.v.8|6|54

Armiento Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Carmen Martín de Casal vende a Ignacio Kliger su negocio de "lencería bebes", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 744, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley n|oficinas, Caseros 2399.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.872.v.8|6|54

El Dr. Manuel Beckerman, avisa que Isaac Holcman, vende su negocio de droguería de la calle BARTOLOME MITRE 2285 a "Droguería Depal, S. R. L.". Domicilio de las partes, Paso 788.

$ 40. — e.1º|6-Nº 12 782-v.7|6|54

Aarón Polittansky vende a "Uranus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Mauricio Buchinger, Chaskiel Sternlicht e Inocencio Almirón, su negocio de taller de industria metalúrgica, sito en BRASIL 3054. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, en Talcahuano 481, 1er. piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.897-v.8|6|54

Aviso: que por intermedio del martillero público señor Gumersindo Taboada, con oficinas en la calle Hortiguera número 1608, el señor Antonio Fazio, vende al señor Saverio Mormandi, el negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1502 esquina CASTAÑARES Nº 1507, domicilio de las partes. Reclamaciones, en el domicilio del martillero.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.792-v.7|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que Ercole Boffino, vende a Enrique Orlando Ballerini su negocio de carnicería, verdulería y frutería que tiene instalado en la calle BACACAY Nº 4300. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.790-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que Jacinto A. Rúa y Jacobo Alfandari, domiciliados en Brasil 1039, venden a Drima Soc. de Resp. Limitada, domiciliada en Venezuela 1012, el negocio de venta de artículos eléctricos para el hogar, que se encuentra instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 580, Capital Federal. Reclamos de ley, en Brasil 1039, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.771v.7|6|54

"C"

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que el señor Martín Barriocanal vende la parte mitad del hotel residencial denominado "Windsor", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 951, al señor Elías Hurtado Nadal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.002-v.10|6|54

Isaac Prus transfiere su fábrica de artículos de lencería, CANNING 735, a Isaac Prus y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a integrarse por Isaac Prus, Meier León Prus y Luis Napchan, que tendrá igual domicilio. Interviene doctor Ilich Stein. Reclamos de ley Cánning 735, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.060-v.10|6|54

Organización "Urrocal", martillero Américo Rodolfo Lis, con oficinas en Reconquista 1011 6º piso, Capital, avisa que: Fernando Brusco, Domingo Mosca de Brusco y José Puglia, venden a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de hotel, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1763. Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.974-v.9|6|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, avisan: que

con su intervención el señor Manuel Venancio Pablos, vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Fernández Pazos, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, ubicado en esta Capital Federal, calle CONDARCO número 2402 esquina a ADOLFO P. CARRANZA, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.968-v.9|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Serafín Pena, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", situado en la calle CONSTITUCION Nº 1185, Capital, a José Ramón Fernández Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.980-v.9|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T.E. 37-1773, avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 30 de abril al 6 de mayo ppdo., siendo la forma correcta como sigue: Joaquín Barreiro, José Rodríguez, Serafín Barreiro, Ernesto Hermida y Manuel Pérez, venden a Bernardino Noguera y Dositeo Héctor Noguera, su negocio de lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.986-v.9|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan: Olegario G[illegible]z, vende a Ciriaco Cheverry, negocio de mercería y perfumería, calle CORONEL NICETO VEGA 5700, Cap. Rec. ley y dom. partes en mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.841-v.8|6|54

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730-38-7565-1474, avisa, Adolfo Iglesias y José Calvo, venden a Rafael Perrone y José Ficco su buffet y restaurante del Club Amigos del Teatro, sito CALLAO 362, sus domicilios. — Reclamos ley mis ofic. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error de mi parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 8|3|54 al 12|3|54.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.862-v.8|6|54

Al comercio. Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que los Sres. Rodolfo Oscar Broccoli, José Aloy, Jorge Guido Juárez, Jorge Núñez, Antonio Clemente Ojanguren, Arnoldo Enrique Mogni y Antonio Alvarez, venden su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CABILDO 4470, Cap., a los Sres. Juan Patricio González, Máximo Antonio Silva, Hilario Aurelio Vallejo, Carlos Smijoski e Hilario Ramón Anastasio Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.1º|6|-Nº 12.772-v.7|6|54.

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Ciríaco Anfiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti venden a Juan Lorenzo Máximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.775-v.7|6|54

B. Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Corrientes 745, Cap. avisa al comercio, que la compraventa del negocio de tienda, sita en la calle CACHI 125, Capital, vendida por Israel Fradkin a Marcos Levi, queda anulada y sin efecto alguno. — Reclamos en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.837-v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T.E. 33-1216, que Rafael Nicolau vende libre de toda deuda o gravamen al señor José Rapado su parte mitad indivisa del negocio de hotel pensión sito en CONSTITUCION Nº 4247, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 13.808-v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que el señor Mario Galgani vende al señor Patricio Vidondo y señora Hilda Matilde Arrascaete de Vidondo su negocio de despacho de pan, calle CONSTITUCION Nº 2401 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.769-v.7|6|54

"CH"

Jorge R. Marcó y Cía., martillero públicos, oficinas Viamonte 1570, p. 3º, T. E. 35-3054, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel denominado "Gran Sur", sito en CHACABUCO 1586, que los señores Carlos Alberto Carlos Melián, Luis Osvaldo Regueiro y Salvador Verger, vendieran a María Magdalena Etchebest de Dicono. Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.

[illegible]0.— e.4|6-Nº 13.022-v.10|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-8034, que Enrique San Juan vende a Rafael Pérez y José Pérez el negocio de restaurante y bar sito en la calle CHIVILCOY Nº 23, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.908-v.8|6|54

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Antonio Rubio vende a Omil Robles su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle CHILE 2145|47. Reclamos de ley en mis oficinas, Avda. de Mayo 847, 5º piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.904-v.8|6|54

Por cinco días: Capital Federal, se comunica, que doña Elida Aída Martínez de Troncoso vende a los señores Saturnino Aurelio Villarreal y Segundo Farías su negocio de hotel alojamiento "Danubio Azul", de la calle CHARCAS 2006 de la Capital Federal. — Reclamos de ley escribano Pedro C. Retes Pintos. Rivadavia 18351, Morón.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.803-v.7|6|54

Se avisa por cinco días que el señor Horacio B. Martínez, con domicilio en la calle Medrano 237 de esta Capital, cede y transfiere a los señores Jorge S. Siepe y Orlando Donari, ambos domiciliados en Malabia 320, Capital, las veinticinco cuotas de capital que tiene en la Compañía General de Alimentos S. R. L., con domicilio en la calle CHIVILCOY 4480 de esta Capital. Oposiciones Ley 11.867, ante el doctor Francisco M. D'hers, Reconquista 281.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.779-v.7|6|54

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Gurzi, vende a Francisco Doddo, su carnicería, calle Díaz Vélez Nº 4401. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— 4|6-Nº 13.033-v.10|6|54

Arbeleche y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1314, 2º piso, T. E. 38-6310, avisan que Severina Zigollo de Pollicelli, vende a Francisco Emiliano Benítez el negocio de despensa, sito en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3202, esquina CUENCA, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.122-v.10|6|54

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38-8294 y 37-3500, que José Rodríguez Alvarado, vende a Antonio Arroñada su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito DONATO ALVAREZ Nº 2090, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.046-v.10|6|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, hacen saber a los interesados, que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, situado en esta Capital, calle DON BOSCO 3802 esq. COLOMBRES 107, que los Sres. Antonio Fernández, Eugenio Cantón y Daniel García habían efectuado a los Sres. Juan Carlos Mansilla y Mario Castelli, según publicaciones en B. O. del 26|11 al 2|12|53. Domicilio de las partes en el negocio.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.914-v.8|6|54

"E"

Avisa que con su intervención Francisco Eirin vende su negocio de despensa a Margarita Clotilde Boragno de Ramos, ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1509, puesto Nº 5 del Mercado denominado "Solís", domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarandí 715, Capital.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.115-v.10|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Juan Lerin vende a Gerardo Alvarez y Agustín Portela, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ECHEANDIA número 2801 esq. a CASTAÑON, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.984-v.9|6|54

Se hace saber por el término de 5 días que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Esmeralda 1066, Capital Federal, vende a doña Leonilda Armesto de Gómez las partes que le corresponden en el negocio de hotel-pensión denominado Hotel Jourdan, sito en esta ciudad, calle ESMERALDA 589, piso 3º, departamento 6. Reclamos, escribano Gilberto Casco, Salta 347, Capital Federal.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.911-v.8|6|54

Pedro N. Rifrán & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tellier 441, Capital Federal, avisan al comercio en general, que con nuestra intervención el señor Fernando Lago vende libre de deuda y gravamen su negocio de "librería y juguetería", sito en la calle ECHEVERRIA 5062 de la Capital Federal. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio contratantes.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.890-v.8|6|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T.E. 37-4775, avisan: Javier Riesgo y Octavio Riesgo, venden a Elías Vassallo y Vicente Vassallo, negocio "café, bar y restaurante", sito calle EL CANO Nº 3799 esq. CHARLONE 1301, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.815-v.7|6|54

"F"

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981 y 37-9558, avisan que Rogelio Velázquez y José Rodríguez venden su hotel sito en la calle FLORIDA Nº 939, a Florencio Canto, José Ramos, Inocencio Souto y Alonso Corton. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.119-v.10|6|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Manuel Fernández Magariños y Ernesto Mateo Scatolón, venden a los señores Genaro Portela, Ramón Grande, Manuel Pérez y Juan Carlos Insúa, el negocio de café, bar y restaurante, situado en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2599 esquina VARELA 600, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.114-v.10|6|54

Domingo Santín, avisa que vende libre de toda deuda y gravamen al señor Domingo Teodoro Lettieri, el negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la calle FONROUGE Nº 2750, de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos Ley 11.867 en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|6-Nº 13.104-v.10|6|54

"G"

Barquin, País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que los señores Francisco Emilio García Seage, Joaquín Enciso, Ernesto Palavecino, Osvaldo Piraro y Pascual Del Gaizo compran el negocio de restaurante y bar sito en la calle GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ 897|99, a los señores Constante B. Méndez, Luis Saligol, Benjamín Rodríguez y Claudio Expósito, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de los vendedores. Los acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el término de ley en las oficinas de los intermediarios para hacer reconocer su crédito, domicilio de las partes.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.001-v.10|6|54

Novellino & Pérez, mart. públicos, Av. de Mayo 840|3º, avisan: que Emilia Ugarte de Obadía vende a Mario Aureliano, su negocio de hotel alojamiento, sito GALLO Nº 1069, Cap., dom. partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 12.873-v.8|6|54

Al comercio: Arturo Figueroia vendo libre de todo gravamen, a la señora María Filomena Chenau, su negocio de electricidad, radios y regalos sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3394|400 y JOSE MARTI Nº 906, donde se harán los reclamos de ley.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.839-v.8|6|54

"H"

Se hace saber que Angel Lucio Chiarello, cede y transfiere a Ismael Lada, todos los derechos que tenía sobre el negocio de lechería, venta y elaboración de helados sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690 de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley Hipólito Yrigoyen 3690.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.824-v.7|6|54

"I"

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, piso 3º, que Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, Secundino Felgueroso y Emilio Fernández venden su negocio de restaurante y bar situado en la calle INDEPENDENCIA Nº 1021, a Reinaldo Diez, Luis Vázquez, Virgilio Arenas, Emilio Pérez y Marcos Scattarella, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.988-v.9|6|54

Elías Tarrab hace saber al comercio en general, que vende su negocio de mercería y lencería, situado en la calle INDEPENDENCIA Nº 4112, de esta ciudad, a los señores José Boruta, Ernesto Marki y Wenceslao Zylinski. — Reclamos de ley en la calle Muñiz Nº 292, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.812-v.7|6|54

"J"

Antonio José Soarez y Ernesto Cottan y Blanca Lidia Renis de Cachaza hacen saber que queda sin efecto la venta del negocio de café, bar, sito en la calle JURAMENTO Nº 1226, Capital, cuyos edictos se publicaron del 24|9|53 al 30|9|53, por intermedio del martillero público Máximo Jäger.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.941-v.9|6|54

Avisan: Antonio Miranda, Benito Fernández y Lorenzo Enrique Doro, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1237, que compran libre de todo gravamen a Pascual Antonio Di Dieco y a Clara Filomena Di Dieco, autorizada esta última por venia judicial, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 574, el negocio de garage, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 570, Capital Federal. Interviene contador público, Moisés Drimer, con domicilio en la calle Jujuy 110, 5º piso A, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, Jujuy 110, 5º piso, departamento A.

$ 100. — e.4|6-Nº 13.096-v.10|6|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6221, avisa que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban los señores Francisco Castaño, Francisco Mickevicius, Francisco Calvo y Alejandro Díaz a los señores Maximino Alvarez, José Calzón, Fructuoso Fidalgo y Agapito Fidalgo, del negocio de restaurante y bar denominado "Pueyrredón", ubicado en la calle JUNCAL Nº 2498 esq. PUEYRREDON, Capital Federal, anunciada en este Boletín del día 25|2 al 5|3|54. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.010-v.10|6|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Abel Héctor Russo y Antonio Daniel Russo venden libre de gravámenes y deudas, su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 598|600, Capital, a los señores Dimas Antonio Arguelles y Serafín Menéndez Montes. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|6-Nº 12.934-v.9|6|54

Se hace saber que el señor José Reynaldo Gallo Figueroa vendió su parte en la sociedad colectiva "Compañía Cocovay", A. Lazzarini y Cía., Fábrica de Cacao, JOSE MARIA MORENO 420, Cap., a los restantes socios Sres. Alfredo Plácido Lazzarini y Alberto Lazzarini. Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes, José María Moreno 420.

$ 60.— e.2|6-Nº 12.899-v.8|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Jesús Paz vende al señor Domingo Pardo, la parte que le corresponde y posee conjuntamente con los señores José María Cordo, Eliseo Luridc y Domingo Lourido, en el negocio de panadería mecánica, calle JUAN DE GARAY Nº 2472; haciéndose cargo el comprador, conjuntamente con los citados condóminos, de todo el activo y pasivo existente en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.835-v.7|6|54

Se hace saber que por ante el escribano Emilio Crotto, con oficinas en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, escritorio 721|32, el señor Eduardo M. Blanco venderá a los señores Enrique José Cabeza y Mario Osmar Cortina el negocio de radio y electricidad, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 2508. — Reclamos por el término de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.828-v.7|6|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Victorino Collar y Balbino Martínez, venden a Abelardo Toucedo y Manuel Toucedo, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1548, esquina a ACHAVAL, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.816-v.7|6|54

"L"

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, la señora Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati y los señores Emilio Gannio y Simón Sidelnik venden y transfieren a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que les pertenece y les corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo Nº 1190, 1º piso, Capital.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.044-v.10|6|54

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, el señor Fermín Cabrera vende y transfiere a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que le pertenece y le corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo 1190, 1º piso, Capital.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.040-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Ercoli y Orlando Antonio Blas Ercoli venden a Vicente Macri su negocio carnicería, calle LARRAZABAL Nº 3387. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.030-v.10|6|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, (3º piso), T.E. 33-3979-0, avisan que: Benjamín Yañez Quiza, Manuel Vázquez y Emilzia Isidoni Arano de Adlassnigg vende a Enrique Anunciato Latini y Mario Bigatello, el negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 733, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley efectuarlos n|oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.038-v.10|6|54

Avisa C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257 que: Andrés Corral, vende a Eugenio D. Labarque, el negocio de hotel pensión, sito

calle LIMA 474, piso segundo, Dpto. número 4; (domicilio del vendedor), del comprador y reclamos en Ley 11867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.4-6-Nº 13.051-v.10,6'54

Se hace saber que Manuel Mach, vende su negocio de carpintería mecánica, sito en LORIA 644 a José Guillemot, Héctor González y José Marega, con intervención del procurador Hernando C. Nicolini, con estudio en Rodríguez Peña 661, planta baja, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 60. — e.4,6-Nº 13.107-v.10 6 54

Avisan: Severino García y Cía corredores y martilleros públicos, Salta 226, Capital, 37-4694 y 9187, que Francisco Blanco, Eugenio García, Francisco Valiño, Amador Caloto y Agustín Vázquez venden a Joaquín Lago, Jesús Blanco, José Pérez, Felicindo Fernández, Benito González y José María González, negocio café, bebidas alcohólicas y casa de lunchs, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 630 al 632. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º,6-Nº 12.831-v.7|6|54

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan. Andrés González vende a Ramón Cuevas, Manuel Cuevas y Ramón Cuevas (h.), su negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas general envasadas, sito calle MARIANO ACHA 4898, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.4 6-Nº 13.085-v.10 6 54

Avisa: Aurora Modesta Zubiri que venda a Onofre Moreno, su negocio de pensión, calle MORON 4802, Capital, libre de deudas. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en Sarmiento 1892, Capital.
$ 40. — e.4 6-Nº 13.098-v.10 6'54

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas calle Sarmiento 1482, T. E. (38)4864, que el señor Manuel A. Lores vende al señor Manuel Seoane, el hotel denominado "Valencia", sito en la calle MEJICO Nº 1268/72, domicilio de las partes. Recl. ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.3 6-Nº 12.964-v.9;6|54

El escribano Vicente F. López Imaz, hace saber por cinco días, que Francisco Meletta, vende a la Sociedad "Farmacom Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de farmacia denominado "Buenos Aires", sito en la calle MEXICO 907 esquina TACUARI, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos "escribanía López Imaz", Florida 218, piso 2º.
$ 60.— e.3 6-Nº 12.967-v.9'6|54

"Gariende, Pereira y Compañía". Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle Miralla Nº 1029, vende a Pedro Musella, Carlos Alberto Perotti y Rodolfo Schiliaci, domiciliados en Entre Ríos 1030: el taller de pulimento de metales, fabricación de planchas y objetos o actividades afines ubicado en la calle MIRALLA Nº 1029, de esta Capital. La sociedad está formada por Arquímedes Gallienti, Juan Fabio Puente, Vicente Pereira y Roberto Gariende. Reclamos de ley: escribano Juan Antonio Albo, Florida Nº 248, 4º piso. Buenos Aires, 30 de abril de 1954.
$ 100.— e.2-6-Nº 12.853-v.8 6 54

Gutiérrez, Casadamón y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Catamarca Nº 2739 Olivos, avisan al comercio: Que el señor Manuel Uria vende a los señores Francisco Iñigo y José Abdon Bordes su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle MAZA Nº 1561, haciéndose cargo éstos del activo y pasivo correspondiente al negocio mencionado. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80.— e.2 6-Nº 12.903-v.8;6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33 - 1216, que José Alvariño Taboas vende libre de toda deuda o gravamen a Manuel Ledo Blanco y Pedro Bertirossi el negocio de hotel - pensión sito en MORENO Nº 411, 4º piso, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. Reclamos término de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.1º 6-Nº 12.809-v.7;6;54

Se hace saber que los señores Tulio Enrique George Schiapparello y Miguel Angel José Schiapparello, con domicilio en la calle MAZA 449 de esta ciudad, únicos componentes de la sociedad "E. C. A. (Empresa Cartonera Argentina), que se dedica a la industrialización del cartón y afines, con el mismo domicilio, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, y que posteriormente constituirán otra Soc. de Resp. Ltda. con igual nombre y ramo. Reclamos de ley, escribano Horacio de Azevedo, Viamonte 1620.
$ 100.— e.1º|6-Nº 12.820-v.7|6 54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., ofic. central Pasteur 223, of. 10, Capital Federal, T. E. 47-0191, avisan que el señor Félix Jiménez vende al señor Manuel Vázquez Piñeiro su negocio de despensa, sito en la calle MONTIEL 2734, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domic. partes n|oficinas.
$ 60.— e.1º 6-Nº 12.798-v.7|6|54

Se hace saber al comercio en general que Maximino Vicente Somoza vende a Juan Carlos Damelio y Aída Menéndez de Damelio su negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 6001, Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Eugenio Lozano. Hipólito Yrigoyen Nº 577, 6º "M", donde fijan domicilio las partes.
$ 60.— e.1º;6-Nº 12 836-v.7|6;54

Ley 11.867. — Enrique F. Verdicchio, martillero público, comunica que con su intervención el señor Jaime Pallás, domiciliado en la calle Melincué 5273, Capital, vende al señor Cesáreo Alvarez, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4967, Capital, su negocio de despacho de pan, instalado en la calle MELINCUE Nº 5275, Capital. Reclamos al martillero actuante, en sus oficinas Lope de Vega 3002. — Buenos Aires, mayo de 1954.
$ 80. — e.1º,6-Nº 12 805-v.7|6|54

"N"

Timoteo Domínguez, hace saber al comercio que vende su negocio de florería ubicado en NAZCA 1827, a don Juan Bautista Garibaldi. Reclamo de ley y domicilio de las partes Nogoyá 2908.
$ 40. — e.4·6-Nº 13.076-v.10.6 54

Al comercio avisan, Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4216, que con su intervención el señor Ciriaco Masero, vende al señor Antonio García el negocio de panadería mecánica y repartos situado en esta Capital, calle NUÑEZ números 5261 65. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60. — e.1º6-Nº 12 821-v 7 6:54

"O"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vito Salandra vende a Manuel Arias su negocio carnicería, calle OLIDEN Nº 551. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364
$ 40.— e.4 6-Nº 13.035-v.10,6 54

"P"

Santiago Palatella, avisa al comercio en general que vende su negocio de carnicería y venta de verduras sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital, al señor Angel Luis Depasquali. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60. — e.4|6-Nº 13.039-v.10.6,54

Se comunica al comercio que la venta efectuada del señor Santiago Palatella al señor Domingo Ruggiero, según edictos del Boletín Oficial de fecha 29 de abril ppdo., del negocio de carnicería, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio
$ 60. — e.4 6-Nº 13.043-v.10 6;54

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1.830, avisa al comercio: que don Juan Carlos Forte, vende a su socio don Juan Allevato, su parte del negocio de imprenta para las artes gráficas, sito en esta Capital Federal, calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821 quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma. Domicilio de las partes el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291 de esta Capital Federal.
$ 80. — e.4,6-Nº 13.019-v.10 6 54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que Zenón Agripino González y José Ramón Aira, venden libre de toda deuda y gravámenes a los señores Antonio Sebastián Dos Martires Silva, Roberto Carlos Coppolillo y Gerónimo Agustín Molina, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras al por menor, sita en esta Ciudad, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 1425 domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80. — e.4 6-Nº 13.094-v.10.6 54

Se hace saber que el señor Carlos María Tapia ha hecho cesión de acciones de derechos, acciones y obligaciones a sus restantes socios en la sociedad "Talleres D. I. A. M. C., Tapia y Cía.", (direcciones, instalaciones, ambientes modernos completos, ubicada en la calle PRINGLES 210, aclarándose que mis restantes socios se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley Sarmiento 1562, piso 4º, Dpto. 2. — Buenos Aires, junio 1º de 1954.
$ 80.— e.4·6-Nº 13.083.v.10|6|54

Con intervención del martillero público Domingo A. F. Catalano, se hace saber por cinco días que Agustín Dasso vende a Héctor Luis Almirón su negocio de carnicería y afines sito en el Mercado Dorrego, PIEDRAS Nº 432, puestos 61 - 62. Domicilio vendedor: Piedras Nº 432. Domicilio comprador: Hipólito Yrigoyen Nº 725. Reclamos de ley: Belgrano Nº 1915, 7º C, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 12.929-v.9|6|54

Se hace saber que "Enrique Hirsch e Hijo, S. R. L.", del ramo de ferretería por mayor, con domicilio en PERU 535 de esta Capital, vende, cede y transfiere a "Hirsch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el fondo de comercio con todo su activo y pasivo. Reclamos de ley en Perú 535, Capital.
$ 60. — e.1º.6-Nº 12 930-v.7|6;54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Inocente Antonio Cattaneo y Augusto León Natalio Cattaneo venden a Fantino Bellotto, Beniamino Gelain, Gino Battocchio y Rafael Battocchio, negocio panadería mecánica, fábrica masas, emparedados y repartos, sito PEDRO GOYENA 1371|73, Capital. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 60. — e.1º-Nº- 12.806-v.7,6|54

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que la sociedad de hecho "Sagretti & Lisa", compuesta por los Sres.: Mario Nicolás Sagretti y Mario Gervasio Lisa, vende a los Sres.: Francisco Lamanna, Pablo San Nicolás y Pablo Bautista Rattazzi, el negocio de "fábrica de moler ladrillos y polvo" establecida en esta Capital, calle PEDRO MORAN Nº 2173. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.1º;6-Nº 12.778-v.7|6;54

"R"

Se hace saber por cinco días que Felipe Bajer, farmacéutico, Río de Janeiro 102, transfiere la totalidad del activo de su negocio de farmacia denominada "Farmacia Bajer", calle RIO DE JANEIRO Nº 102 esquina calle YERBAL Nº 3, a José Luis Biancotti, farmacéutico, Caracas 320, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Natalio Hocsman, Lavalle 1454, 1º p., Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80. — e.4|6-Nº 13.029-v.10,6;54

Avisan: Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, c oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que ha quedado sin efecto la venta que el señor Amin Ramadan efectuaba al señor José Donnarumma del negocio de fiambrería, sito en la calle RIVADAVIA 8351, Capital (Mercado Vélez Sársfield, puesto 1 bis), domicilio constituído por partes. Reclamos de ley n oficinas.
$ 60. — e.4;6-Nº 13.042-v.10|6·54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Domingo Balicster Tamarit vende a Celedonio Pablo González su negocio carnicería, calle RIVADAVIA Nº 4456. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.4:6-Nº 13.034-v.10|6;54

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38 - 8294 y 37 - 3500, que: Mario Scatasso vende a Valeriano Romero su parte mitad indivisa neg. lavadero denom. "La Piedad", sito RODRIGUEZ PEÑA 173, subsuelo, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.047-v.10|6;54

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Jesús Méndez, con domicilio en la calle Río Bamba 219, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIO BAMBA 219, Capital (ex sucursal Nº 43), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.
$ 80. — e.4 6-Nº 13.066-v.10 6 54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel Sobral vende a Roberto Rodríguez, Domingo Pérez y Manuel Martínez, la parte que tiene y le corresponde negocio elaboración y venta pizza y afines, venta de helados y despacho de vinos y cervezas por copas, sito RIVADAVIA 9688, Capital, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Sobral & Compañía". Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80. — e.4|6-Nº 13.056-v.10 6;54

Al comercio. Vicente Obelleiro, de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, oficinas Cangallo 1457, piso 2º, Dpto. 26, hace saber que el Sr. Constantino Calvo (su sucesión), venden a Celestino García y Manuel Marcos, la parte que el causante poseía en el negocio de café y bar "Londres y Río de la Plata", calle RIVADAVIA Nº 701 esq. MAIPU Nº 8, dom. partes. — Reclamaciones ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 1º|6|54.
$ 60. — e.4:6-Nº 13.125.v.10|6|51

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Robles vende a Angel Lagomarsino, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— c.3|9-Nº 12.982-v.9|6|54

El Dr. Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de "González y Felipacci" y que explotaba el negocio de perfumería y cuchillería, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 4031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco González. Reclamos ley en mi estudio, calle Solís Nº 160, Dpto. B, donde las partes fijan domicilios especiales
$ 80.— e.3|6-Nº 12.965-v.9|6|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio López Vásquez, domiciliado en Rivadavia 3342, vende a "Cohenca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Boedo Nº 966 su negocio de sastrería ubicado en RIVADAVIA 3342, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley: Rivadavia 3342, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 12.773-v.7|6;54

"S"

Arón W. Brillante, martillero público, comunica que por su intermedio don Jorge Tigay, vende a don Gregorio Wolcoff el negocio de bazar, instalado en puesto Nº 11 del Mercado Sarmiento, sito en SARMIENTO 2269, Capital. Reclamos en Juan B. Alberdi 5667.
$ 60. — e.4|6-Nº 13.023-v.10|6,54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Alfredo Guzzetti y Manuel Peluso venden a Jesús Veciño su negocio carnicería, puestos Nros. 15 y 16 del Mercado "Mar del Plata", calle SUCRE Nº 1925. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.4|6-Nº 13.031-v.10|6|54

Vicente S. Riccombeni, contador público, con domicilio en Güemes 4560, avisa que con su intervención Oscar Juan Mengen Van Rossum y Ana María Mengen Van Rossum, que venden su negocio de laboratorio de especialidades medicinales y droguería, denominados: Laboratorio Argentino de Farmacología Experimental, (L. A. F. E.), y Droguería Mengen, ubicados en esta Capital Federal, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1132, a los señores Ernesto Van Rossum & Cía. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Santiago del Estero 1432, Capital Federal.
$ 100.— e.4|6-Nº 13.131.v.10|6 51

Avisa Juan Carlos Román Ibarra, de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, con oficina en la calle Sarmiento 632, Of. 20, T.E. 30-6126, que Elías Matles y Moisés Joffe, venden a Cándido José Garrido y Alfredo Garrido, su parte que tenía representada en el comercio "Tintorería Somei", lavadero industrial de la calle SAN JUAN 3817, Cap. — Domicilio contratantes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.123.v.10|6'54

López Fantini, S. R. L., vende maquinarias, mercaderías, muebles y útiles de su taller de imprenta, sito en SARMIENTO 2916 a Talleres Gráficos Fantin., que se constituye. — Reclamos de ley, estudio Dr. Rivas, Cangallo 318, piso 3º, donde las partes fijan domicilios.
$ 40.— e.4|6-Nº 13.124.v.10,6|54

Arturo González, martillero público, hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que doña María Schonholzer de Maier, domiciliada en Azopardo 477, piso 2º, dpto. 5, vende a don David Cohen, domiciliado en París 628, el negocio de perfumería establecido en SAN JUAN 402. Reclamos: Perú 536, piso 2º, esc. 3.
$ 60.— e.3 6-Nº 12.950-v.9,6;54

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Serafina Mazza de Lago, vende a Pedro Aloise y Blas Aloise, su negocio de despensa sito en la calle SANTA MARIA DEL BUEN AIRE Nº 627, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley n/oficinas, Caseros 2399.
$ 60.— e.2|6-Nº 12.870.v.8;6;54

German Arnaldo Eggeling y Carlos Bernardo Jordán, únicos socios de Talleres Gráficos Eggeling y Jordán, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle Alvarado 2246 y San Martín 486, Capital Federal, avisan al comercio, que han vendido su taller de litografía y fotomecánica, sito en la calle SAN MARTIN Nº 486, Capital Federal, al señor Ricardo Jordán, domiciliado en Bolivia 860, San Andrés, Prov. Bs. As., esta venta se efectuó con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1953. — Reclamos y oposiciones: en el domicilio social, Alvarado 2246, Capital Federal.
$ 80.— e.2|6-Nº 12.871.v.8|6|54

Engels & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Ecuador 745, Capital, avisan que el señor José Jolodovsky vende su negocio de estación de servicio y afines, sito en la calle SARMIENTO 3301, Capital, a los señores Manuel López, Juan Caseiras, Manuel Blanco, Daniel Calvo y Mario Martín Nogués. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 12.760-v.7|6;54

Molina, Núñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. del E. 38 - 4350, avisan al comercio que: con su intervención los señores Roberto Cabrera, Francisco López y Eduardo Alvarez (giran "Cabrera, López & Alvarez"), venden a los señores Luis Prado, Marcelino Crespo, Alejandro López Rodríguez y Rogelio Fernández, el negocio del ramo de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, denominado "Variedades", sito en esta ciudad, calle SALTA Nº 1386, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|7-Nº 12.777-v.7|6|54

Pedro S. de Pablo Velo, escribano, interinamente a cargo del Registro 83, del titular Juan Alberto Gardey, hace saber que Cointa, Sociedad de Comercio Internacional de Responsabilidad Limitada, transfiere su activo y pasivo del negocio de importación, exportación y representaciones de mercaderías en general, sito en SAN MARTIN 575, a Neil Malcolm Argentina, S. A. Comercial, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Reconquista 336.
$ 80. — e.1º|6-Nº 12.811-v.7|6|54

"T"

Campitelli, Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avenida San Martín 3388/90, T. E. 59-1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Manuel Navia vende al señor Jaime Caplan, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle TREILLES 2675, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes
$ 80. — e.4|6-Nº 13.037-v.10|6|54

El doctor Antonio Texidor, abogado, hace saber por cinco días qu... su intermedio, David Cures, ve...

cio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en TAPALQUE 5690 al 5700 esquina FONROUGE, a Celina Mirabelli de Corinaldesi, libre de todo pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, piso 5º, dpto. 10 (38-7058), donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.069-v.10|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Manuel González y Plácido Fernández venden a José Antonio López, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle TRES DE FEBRERO Nº 2801, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.983-v. 9|6|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los Sres. Crisanto Bienvenido López y José María Franco, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1701. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas. Alsina 1282, T. E. 34-8736.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.876-v.8|6|54

Pablo Cornacchioli, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí Nº 739, T. E. 38-3889, avisa que Alberto José Oddera, vende a "Oneco", S. R. L., sus oficinas calle TACUARI Nº 732, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.780-v.7|6|54

Trech y Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle San Luis 2837 A, avisan que Isidro Oliver, vende su negocio de fiambrería, sito en la calle TABARE Nº 1413, al señor Aldo Federico Rosas, domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.781-v.7|6|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez, venden al señor Ciriaco Masero el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|43. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60. — e.1º|6-Nº 12.822-v.7|6|54

"V"

Por cinco días: Pedro P. D. Santoni, martillero público, avisa al comercio que el señor Orlando Capristo y la señora Rosa Grunberg, venden al señor Nieves Cayetano Duarte el negocio de café bar, sito en la calle VENEZUELA 3802 de esta Capital. Reclamaciones de ley mis oficinas, Lavalle 1723, Capital.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.934-v.9|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que María Salerno de Romo, vende a Lucía Paladino de Artica su negocio de salón de peinados y peluquería de señoras que tiene instalado en la calle VIDAL número 1540. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.794-v.7|6|54

"Y"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Modesto Fernández y Benito Fernández, venden a los señores Seiei Arakaki, Norimasa Arakaki, Kiyoshi Arakaki y señora Kamado Nakasato, su negocio de almacén y bar, calle YERBAL Nº 3700, esquina JOAQUIN V. GONZALEZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el aviso anterior.

$ 80. — e.1º|6-Nº 12.834-v.7|6|54

"Z"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta Nº 1355, avisa que por su intermedio el señor Jesús María Fanego vende al señor Rogelio Quelle el negocio de panadería mecánica, sito calle ZABALA Nros. 3369|71, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.015-v.10|6|54

Avisa al comercio: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, Capital, T. E. 38 - 8595, que el señor Santiago Emilio Diez, vende y transfiere su negocio de lechería y elaboración y venta de helados, el señor Bernardo Mari, sito en esta Capital, calle ZELADA Nº 5001, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todo reclamo de ley.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.938-v.9|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica a los efectos de la Ley 11.867, que don Luis Saturio Moreno, con domicilio en el Pueblo de General Pico, de la PROVINCIA EVA PERON, calle 19 Nº 538, transfiere su negocio de panadería, facturería y anexos, instalado en el PUEBLO DE BERNASCONI, F. C. N. G. R., a favor de don Pedro Carlos Taverna. Reclamos ante escribano interviniente Naldo Vagge, domicilio Guatraché F. C. N. D. F. S. (Pcia. Eva Perón).

$ 60.— e.3|5-Nº 12.971-v.9|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|6-Nº 12.888-v.23|6|54

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4343
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1954, a la hora 15, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del Estatuto.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por un término de tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.905-v.23|6|54

ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a las Srtas. socias activas de la Asociación Academia Hogar Santa Faz, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas en la sede de la Asociación, Monroe 3677, Cap., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.
2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido.
3º Informe de la revisora de cuentas del ejercicio vencido. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Presidenta.

$ 60.— e.3|6-Nº 12.973-v.7|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con Personería Jurídica

Señor asociado:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".
2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.
3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.

$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 12 de junio de 1954, a las 18,30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.
2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinaria de representantes del día 4 de febrero, para implantar con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebre esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.

$ 33.60. — e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954 a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

a) Elección de Vicepresidente por dos años;

b) Elección de 5 titulares por dos años;

c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

"C"

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º piso
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.
2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.
3º Elección de los nuevos directores.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 053-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de seis directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 014-v.25|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Renovación de Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

COOPERATIVA "LA MERCANTIL DE PELETEROS" LTDA.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación. Decreto del 18 de Noviembre de 1925
CONVOCATORIA

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 21 de junio de 1954, a las 20 horas, en el local social, Bmé. Mitre Nº 2410, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del consejo de administración, balance general del ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1953 y la cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de acuerdo al art. 32º de los estatutos, de: a) Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores: Isaac Melamud, Moisés Koltan, José Lerner, Jacobo Otman, Miguel Press, Israel Chorne, Enrique Feld, Gregorio Feldman y León Goldson. — b) Síndico y síndico suplente.
5º Designar dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, junio de 1954. — El Consejo de Administración.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales, se abrirá la asamblea a la hora señalada y quedará constituída la misma con la asistencia de la mitad más uno de los socios. No consiguiéndose tal número pasada la hora, se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número.

$ 156.— e.4|6-Nº 13.082-v.8|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651
Escritorio 18

Se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los estatutos, se celebrará el día miércoles, 23 de junio de 1954, a las 19 horas, en el salón de la Cámara

de Comercio Suiza, Hipólito Yrigoyen 850, 2º piso, escritorio 210, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio comprendido entre el 1º de abril 1953 y el 31 de marzo 1954, y el informe del órgano fiscalizador.

3º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

4º a) Elección de presidente por el término de dos años; b) Elección de capitán por el término de dos años; c) Elección de cuatro miembros para la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Juan Fischbach, Pablo Tanner, Alain F. Lagier y Juan Roberto Stocker.

5º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisadora de cuentas. — La Comisión Directiva.

$ 108. — e.8|6-Nº 12.933 - 12.939-v.7|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1954, en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas y 30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

600.— e.3|6-Nº 12.920-v.24|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria de accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1954 en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de la novena serie de 1.510 acciones ordinarias.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio..

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— c.3|6-Nº 12.921-v.24|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.801

Convócase a Asamblea Ordinaria el 29 de junio de 1954, a 16.30 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiento ejercicio cerrado el 31 marzo 1954.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 12.987.v.24|6|54

CURTIEMBRE LOS CABRITOS, S. A.
Reg N. 6.194
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 690. — e.3|6-Nº 12.944-v.24|6|54

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11½ horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 (art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Presidente.

$ 540. — e.3|6-Nº 12.945-v.24|6|54

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33 - 6085/7
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954 a las 16 horas, en Reconquista Nº 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 12.910-v.23|6|54

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1954, a las 12 horas, en Sarmiento 355 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.917-v.23|6|54

OMEGA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 11 horas, en el local sito en la calle Charcas Nº 1183 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar Directorio.

2º Designar dos señores accionistas para suscribir la respectiva acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o bien certificado de depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.902-v.15|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 983)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º, 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 25º, 26º, 28º, 29º y 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de 1954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.31|5-Nº 12.637-v.21|6|54

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima
25 de Mayo 378, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio do 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.

2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.224-v.11|6|54

CIA. DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
(Sociedad Anónima)
Rodríguez Peña 1224
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de mayo ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 10 de junio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones, artículo 369 del Código de Comercio.

2º Reducción de capital.

3º Consideración de diversos aspectos del estado de la compañía.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio,

Artículo 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera, previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 520.— e.19|5-Nº 12.051-7|6|54

C.A.F.I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.284-v.11|6|54

C.I.A.S.A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1954, a las 17,30 horas en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1953 e informe del síndico, correspondiente y consideración de los mismos documentos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de los directores y su elección; así como elección del síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.574-v.3|6|54
e.4|6-Nº 12.925-v.7|6|54

"D"

DALPESA S. A. C. e I.
Sarmiento 309 — C. Federal
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).

3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.862
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de Junio próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo-

octavo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1954.
2º Elección de hasta seis directores titulares.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Policdo, presidente.
$ 600.— e.3|6-Nº 12.996.v.24|6|54

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 736, Capital, a fin de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.1º|6-Nº 12.666-v.22|6|54

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.710
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.
Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.31|5-Nº 12.656.v.21|6|54

Casa Fundada en 1894
E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Importación
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|62, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.
2º Elección síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos
CONVOCATORIA
Cruz 2358|60, para tratar el siguiente, Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Convócase a los señores accionistas a
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción de capital por rescate de acciones.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos.
Buenos Aires, 17 mayo 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.20|5-Nº 12.156-v.10|6|54

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.
2º Emisión de nuevo capital accionario.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.
Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.
$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
E. C. A.
De Miguel y Secher S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1954 a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.12|5-Nº 11.536-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.762-v.8|6|54

"F"

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1o Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Elección del Directorio.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.
$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.
$ 480.— e.26|5-Nº 12.487-v.15|6|54

FRUCTIDORA, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 del mes de junio, a las 9 horas, en el local social, Montevideo 467, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, conforme a lo que dispone el art. 7º del estatuto social.
2º Designación de los directores suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.2|6-Nº 12.854-v.23|6|54

"G"

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.4|6-Nº 13.097-v.25|6|54

GUAÑIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires
En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guañizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 3º C, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e informe del síndico.
2º Elección de un director y síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.
$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Designación de cuatro (4) directores titulares y cuatro (4) directores suplentes, por el término de tres años.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 600. — e.3|6-Nº 12.943-v.24|6|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 408.— e.1º|6-Nº 12.649-v.24|6|54

G.D.A.
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21er. ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en cuanto a la cancelación de la emisión de 4.500 acciones, respectivamente del dividendo del ejercicio 1951|52.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 600. — e.2|6-Nº 12.865-v.23|6|54

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1o Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.
4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.
$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 13.16 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 106 de esta Capital para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.
2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 3045, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1o Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.
$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

"L"

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401, de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos.
3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 660.— e.4|6-Nº 13.028-v.25|6|54

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Instituto Médico de Hidro-Electroterapia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1954, a las 18 horas en la sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.071
De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 616, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954
2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de una hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6|54

"M"

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Ansolmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambelinre para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21, 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.604-v.18|6|54

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 16, inciso b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 600. — e.21|5-Nº 12.393-v 11|6|54

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio de 1954, a las 19 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.000-v.9|6|54

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio e integración en su caso.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

F. GALIMBERTI & CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de junio, a las 18 horas, en la sede social, Avda. La Plata 1522, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplentes.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540.— e.18|5-Nº 11.868-v.8|6|54

"R"

RYAN
Astilleros Argentinos, S. A. I. C.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo Nº 460, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.889-v.23|6|54

R A C A H I
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Nº 6.467
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas; elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.818-v.22|6|54

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos
Avda. R. S. Peña 740 — Buenos Aires
Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

"S"

SELMAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Rescate acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 29 de junio de 1954, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.048-v.25|6|54

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 28 de junio de 1954, a las nueve y treinta horas a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.3|6-Nº 12.913-v.24|6|54

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, del inventario y del informe del síndico, respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular y del síndico suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos diretcores, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|6-Nº 12.946-v.24|6|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en 2a. convocatoria el día 21 de junio de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del capital social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.960-v.16|6|54

S T E P H A N
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 510.— e.1º|6-Nº 12.728-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
Número de Registro (Nac 1.817).
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 31
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 12.810-v.14|6|54

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S. I. F. A. R.
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.831
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).

2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD CIVIL FILANTROPIA ARGENTINA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 7 de junio próximo, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.

3º Elección de seis miembros de la C. D., por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

$ 160.— e.24|5-Nº 12.382-v.7|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señorse accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideracion de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 37 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.21|5-Nº 12.182-v.11|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 33º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone:

Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la

sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. An.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1954.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Aprobación del contrato de uso de los escritorios, calle San Juan 738.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.032-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.376-v.9|6|54

SAN BENITO,
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Moreno 1844 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 11 de junio de 1954, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se destinarán a la adquisición de los bienes inmuebles y sus accesorios de don Jesús Fernández Novoa.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.17|5-Nº 11.803-v.7|6|54

"SUAREZ ASIN"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro 5067
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, José Bonifacio 750, el día 15 de junio de 1954, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes quienes reemplazarán a los actuales directores transitorios y duración de sus cargos.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente que reemplazarán a los actuales síndicos transitorios y duración de sus cargos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.111-v.10|6|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales.
2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.
3º Designación de dos (2) señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.257-v.11|6|54

SIBRO S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de junio 1954, 11 horas, en Paraná 140, piso 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1953.
2º Aprobación gestiones del Directorio.
3º Elección de presidente, tres directores y síndicos.
4º Modificación del artículo 2º del estatuto y nombramiento personas para realizar trámites.
5 Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|5-Nº 12.201-v.10|6|54

"T"

"TALAR CHICO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p|v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

TEJILUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
E. 5.111

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de junio próximo, a las 19 horas, en la calle Azcuénaga 467, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Tratar las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Renovación del Directorio y síndicos.
4º Revisión de lo resuelto con respecto a la reducción del capital.
5º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 12.161-v.10|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Elección de un director titular y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración de los directores y síndicos.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 480.— e.31|5-Nº 12.671-v.21|6|54

"W"

WEISZ S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Humahuaca 4242 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind., Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

JUGUETERIA SANTA CLAUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Domingo Elías Bou, que firma D. E. Bou, domiciliado en la calle Jaramillo Nº 2594, y Ramón Gómez, con domicilio en la calle Carlos F. Melo Nº 1997, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, únicos integrantes de "JUGUETERIA SANTA CLAUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de noviembre de 1949, bajo el número 2.122, al Fº 198, del Lº 17, como así también sus posteriores modificaciones de fecha 4 de mayo de 1950, bajo el Nº 645, al Fº 316, del Lº 18; y 11 de mayo de 1954, bajo el Nº 859, al Fº 200, del Lº 26, de sociedades de responsabilidad limitada; y Doña María Teresa Darre de Bou, argentina, casada, domiciliada en la calle Jaramillo número 2594, todos mayores de edad, hábiles, convienen de plena conformidad, a): Don Domingo Elías Bou, cede y transfiere, a favor de doña María Teresa Darre de Bou, setecientas cuotas a su valor nominal de cien pesos cada una, de las que en mayor cantidad tiene y posee en la referida sociedad, importe que recibió antes de ahora de la cesionaria, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. b): prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el 31 de enero de 1965, a partir de su próximo vencimiento o sea el 31 de enero de 1955. — c) elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Trescientos Mil Pesos de igual moneda, mediante la capitalización hasta la concurrencia de sus respectivos aumentos, de las utilidades acreditadas en las cuentas personales de los señores Bou y Gómez, y un crédito que por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, posee a su favor en la sociedad que entra a formar parte doña María Teresa Darre de Bou. — d) en consecuencia quedan como únicos y exclusivos integrantes de "Juguetería Santa Claus", S. R. L.; don Domingo Elías, Bou; doña María Teresa Darre de Bou, y don Ramón Gómez, los que en común Resuelven dejar en definitiva el contrato original, redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los nombrados señores Domingo Elías Bou, Ramón Gómez, y doña María Teresa Darre de Bou, con efecto retroactivo al 10 de setiembre de 1949, fecha de su creación, dando por válidas todas las operaciones y negocios realizados, declaran prorrogada con las modificaciones de las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta la entidad "Juguetería Santa Claus", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Cabildo número 1916, de esta ciudad, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de juguetes y mercaderías en general, su representación, consignación, importación y exportación de las mismas elaboradas o no, su materia prima, y a toda clase de negocios afines, anexos y conexos que los socios estimen de interés social, realizando toda operación civil, comercial o bancaria lícita y beneficiosa para la entidad. — Tercera: El plazo de su duración se fija hasta el 31 de enero de 1965, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o de cualquiera de ellos, si del balance anual surgiera una pérdida del 30 % del capital, voluntad que deberá manifestarse por telegrama colacionado dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio en que esa pérdida se produjera. El socio que se retire por ésto o cualquier otro motivo queda obligado a ceder a sus consocios, sus cuotas societarias por su valor nominal y las reservas y utilidades acreditadas o que arroje el balance correspondiente, sin asignar en éste u otro caso valor alguno en concepto de llave; el que solo podrá especificarse con motivo de la venta del negocio. El haber que por todo concepto le corresponda al cedente, le será abonado: 30 % al contado, y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una; suscripto por los socios en la siguiente proporción: Domingo Elías Bou, 1.800 cuotas, valor ciento ochenta mil pesos moneda nacional; María Teresa Darre de Bou, 900 cuotas, representativas de noventa mil pesos moneda nacional, y Ramón Gómez, 300 cuotas, que representan treinta mil pesos moneda nacional; que se halla totalmente aportados e invertido hasta la integración de sus respectivos capitales en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, según balance al 31 de enero último que se agrega a este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, separada o alternada, a cuyo fin quedan investidos del cargo de Gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley y las que les otorgue este contrato; usarán la firma personal precedida de un sello con la razón social adoptada, y les está prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros extraños; sus mandatos son amplios para nombrar y despedir empleados, ajustar sus sueldos, otorgar bonificaciones y conceder habilitaciones o gratificaciones especiales, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos y gravarlos, por los precios, plazos y condiciones que estipulen; títulos, acciones, derechos, prendas, fondos de comercio, maquinarias, instalaciones; asociarse a entidades creadas o a crearse, transformar la presente sociedad en otra de cualquier tipo o naturaleza; dar y recibir préstamos con o sin garantía real o prendaria; celebrar contratos de locación o sublocación como locadora o locataria, renovarlos, cederlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. Dar y tomar dinero prestado de particulares, comerciantes o Bancos, ajustando su forma de pago e intereses, operar a crédito o en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado; abril cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, firmar cheques, vales, avales, pagarés, giros, letras ya sea como solicitante, aceptante o endosante. Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas, constituir toda clase de hipotecas y gravámenes y cancelarlos. Realizar aumentos o disminuir el capital social. Presentarse ante toda autoridad civil, nacional, provincial, municipal, ministerios, oficinas públicas, reparticiones autónomas o autárquicas, Tribunales Superiores o Inferiores de toda la República, de cualquier fuero o jurisdicción, para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos, conferir los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos. Adquirir y registrar marcas de comercio, y presentarse en licitaciones públicas o privadas. Firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus mandatos permitidos

por la ley, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo. — Sexta: Además de los balances de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento, el 31 de enero de cada año se efectuará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá el 5 % para Fondo de Reserva Legal y hasta el monto que determina la ley; además las reservas matemáticas de todas las leyes sociales vigentes; las amortizaciones y depreciaciones contables de práctica; las previsiones que los socios estimen convenientes con fines que determinarán oportunamente; el 40 % para el socio señor Domingo Elías Bou, como retribución especial y del que podrá destinar un porcentaje para ser distribuído a su criterio entre empleados y colaboradores activos como gratificación especial; y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas en su caso serán soportadas por los tres socios también de acuerdo al capital de cada uno. Para la aprobación de los balances se establece un plazo de 30 días de su realización, los que de no ser observados por los socios, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo estimen necesario, pero una vez al año deberán hacerlo para considerar la marcha de los negocios y aprobar el balance del ejercicio; esto y toda otra resolución deberá insertarse en el libro de actas y firmarlo los socios, las disposiciones adoptadas deberán contar con la mayoría absoluta de votos, computable uno por cuota. Para la remoción del Gerente es necesaria la mayoría que represente el 75 % de votos. — Octava: La liquidación o disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere prevista o no, será efectuada por el socio señor Bou, salvo convención de parte, de su producido se abonará en primer término las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos que ella demande, del remanente se liquidarán los créditos personales de los socios, y el saldo repartido entre los mismos en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y sus representantes o herederos con personería unificada, podrán ingresar a la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones; o solicitar el haber que al causante o incapacitado correspondiera por todo concepto, según balance que se practicará al día del hecho acaecido, determinándose su pago conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato; pudiendo anticiparse dichos pagos a voluntad de los socios continuadores. — Décima: Las cuotas sólo son transferibles entre los socios, y con la expresa conformidad de estos ofrecidas a terceros. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución, o entre sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de éste o aquéllos, será aceptado, inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada, renunciando sus componentes a recurrir a las vías judiciales. Para todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la ley de la materia y códigos pertinentes. — Conformes con todo lo pactado, así lo ratifican y firman en el lugar y fecha determinados. — D. E. Bou. — R. Gómez. — María Teresa D. de Bou. — E|líneas: la - prevista. Vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.880.— e.4|6-Nº 13.091-v.10|6|54

ORLANDO GIANNETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Orlando Nazareno Giannetti, de nacionalidad argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Blas número novecientos nueve, Antonio Benigno Cardozo, de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Saladillo número mil cuatrocientos cuarenta y uno, Juan Carlos Cadhour, de nacionalidad argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Iriarte número cuatro mil cuatrocientos dieciocho, Bernardo E. D. P. Sobrino, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Turquía número trescientos seis y Manuel Gómez Sueyro, de nacionalidad español, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Llavallol número mil ochocientos treinta y dos, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día treinta de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "Carrocería "El Aguila", que girará bajo el rubro social de "ORLANDO GIANNETTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida General Mosconi número tres mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. - Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio para la reparación de carrocerías de autos, colectivos, automóviles y camiones en general. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto, por partes iguales por los socios, es decir Doscientas Cincuenta cuotas de cien pesos aportadas por cada uno de los socios, compuestas por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, rodados, instalaciones, mercaderías, deudores varios y documentos a cobrar. La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con certificación pertinente por profesional en Ciencias Económicas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros cinco años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Señor Don Orlando Giannetti con la firma conjunta de cualesquiera de los cuatro socios restantes, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuántos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Orlando Giannetti y Cía.", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá ser ejercida la Dirección y administración de la Sociedad, en idénticos términos a los indicados para el Señor Giannetti conjuntamente con cualesquiera de los otros socios, siempre que concurra la firma conjunta de tres socios, entre los cuales no figure el Señor Orlando Giannetti. — Séptimo: La aprobación de los balances nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de abril de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido por partes iguales entre los socios soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo cuarto del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorables al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen menos amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el doble del promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos días repartido en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual del siete por ciento. — Décima cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Firmado: Antonio B. Cardozo. — Orlando Giannetti. — Juan Carlos Cadhour. — Bernardo E. D. P. Sobrino. — Manuel Gómez Sueyro.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.760.— e.4|6-Nº 13.092-v.10|6|54

RADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mosée Chaskel Rakover, argentino naturalizado, casado; José Guillermo González, argentino, casado, y Vicente Di Boscio, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "RADIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avda. 17 de Octubre 5754 al 5766, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duración de la sociedad será por 3 años, con opción a otros dos entrando en vigor a partir del 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la venta, importación de repuestos de automotores, accesorios y afines y en general efectuar cualquier operación comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 210.000.—) dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se integra en la siguiente forma: El Sr. Rakover $ 105.000, su capital líquido resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo, según inventario general al 31 de marzo de 1954, que se adjunta y forma parte de este contrato y será absorbido por la nueva sociedad: el Sr. González $ 40.000, en efectivo y el Sr. Di Boscio $ 65.000, en efectivo. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Mosés Chaskel Rakover y José Guillermo González, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firma social la harán los socios gerentes en forma individual quienes firmarán con sus firmas individuales a continuación de la fórmula "Radigo Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Séptima: De acuerdo con el art. 17 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos que se vinculen con el objeto de la misma así como los previstos en los incisos pertinentes del art. 1881, del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aún cuando no entre en competencia con esta sociedad, queda expresamente excluído de esta obligación el socio Sr. Vicente Di Boscio, quien podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad, por cuenta propia o ajena, no aportando trabajo personal ni estando obligado a la sociedad en ninguna forma. — Noveno: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio: el 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el Fondo de Reserva Legal conforme lo estatuye el art. 20, de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; 25 % para un Fondo de Aumento de Capital y el 70 % restante, hecha una masa de 100 %, se distribuirá en la misma proporción de los capitales aportados. Las pérdidas se soportarán de la siguiente manera: 20 % por el socio Sr. Vicente Di Boscio, y el 80 % restante, por los restantes socios en proporción a los capitales invertidos. — Undécimo: La sociedad se disolverá a) por quiebra; b) por pérdidas de más del 30 % del Capital Social; c) por voluntad de los socios, a cuyo efecto deberán preavisarse mediante telegrama colacionado a los socios restantes en sus domicilios particulares, con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días a la fecha de expiración. — Duodécimo: Los retiros efectuados por los socios durante el Ejercicio y como imputables a cuenta de utilidades, deberán ser igualados al cierre del Balance anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios optara por no hacer uso de la Utilidad líquida que le hubiese correspondido, percibirá un interés anual del 7 % sobre la misma. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General y el importe que por Capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causahabientes en la siguiente forma: 30 % del capital dentro de los 60 días del fallecimiento o incapacidad y el saldo del capital y utilidades en seis cuotas bimensuales consecutivas, que devengarán intereses a la tasa bancaria entonces vigente, aplicable por cuota vencida. En cuanto a las cuotas de capital serán absorbidas en el caso de los señores Di Boscio y González exclusivamente con prioridad entre ellos y en el caso del Sr. Rakover, por prorrata. — Décimo Quinto: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pero podrá disolverse por acuerdo unánime de los mismos conforme lo estatuye el art. 11. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable, para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero quien deberá pronunciarse dentro de los diez días y su laudo será inapelable. De conformidad las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Rakover. — José Guillermo González. — V. Di Boscio.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.4|6-Nº 13.100-v.10|6|54

PEDRO AIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Aimi, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal, Francisco Salvador Maccarone, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, industrial, domiciliado en la calle Misiones número doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, y José Caló, italiano, casado, de treinta y dos años de edad, industrial, domiciliado en la calle Larrea número ochocientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá sobre las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la siguiente denominación social: "PEDRO AIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, de esta Capital Fede-

ral, estando facultada para abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al rubro de tapicería de muebles finos en general y todo lo relacionado o afín al ramo mencionado. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que es aportado por partes iguales por los contratantes o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo y que se halla integrado de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto y que es parte integrante del presente. — El capital social está dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada socio quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Pedro Almi, a quien se le designa gerente, con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie, entendiéndose que podrá representar a la sociedad aún en los actos en que el Código Civil exige poder especial. — El gerente podrá dar poder suficiente a los demás socios o terceras personas para que lo represente con las facultades que estimare conveniente, como así también revocarlos o reasumirlos. — El gerente para obligar a la sociedad en el uso de la firma social y para todos los actos sociales deberá anteponer el rubro de la misma "Pedro Almi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma personal del mismo. — Sólo se limitan las facultades del gerente a la extracción de fondos, depositados en instituciones bancarias, lo que deberá hacerlo conjuntamente con cualquiera de los otros socios, en forma indistinta. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance anual de resultados e inventario general de los bienes sociales, conjuntamente con la cuenta de pérdidas y ganancias. — Las pérdidas y ganancias que arrojare el ejercicio anual de la sociedad serán soportadas y divididas por partes iguales entre los contratantes. — Séptimo: Los socios se obligan a dedicar toda su capacidad, conocimientos y atención personal a los negocios de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades, ni ser propietarios o regentes de otros negocios. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, la que será imputada a su cuenta personal. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta se realizará por intermedio del liquidador que se designe en asamblea y conforme a las bases que se aprueben en la misma, quien previo pago a los acreedores, procederá a reintegrar, a los socios, el aporte social en la forma y proporción del capital aportado. — Décimo: En cualquier momento que se comprobare una pérdida de treinta por ciento del capital aportado, la sociedad ipso facto entrará en liquidación y cualquiera de los socios podrá solicitarlo judicialmente, si lo estimare corresponder. — Décimo Primero: Vencidos dos años del plazo de la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, las cuotas capital del socio saliente, como así su cuenta personal u otros haberes que le correspondieren a la fecha del retiro, podrán ser adquiridos, con primacía, por la sociedad en primer término y por cualquiera de los socios posteriormente, por su valor actual a la fecha del retiro, previo inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha indicada, debiendo ser pagado en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del cinco por ciento anual y deberán hacer efectivo el primer pago de la primera cuota a los treinta días de producirse el retiro voluntario. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad debidamente declarada, será facultativo de los socios sobrevivientes o capaces, hacer participar a los herederos, causahabientes o en su defecto se harán cargo de las cuotas que le correspondiera al socio fallecido o incapaz, abonando conforme se determina en la cláusula décimo primero de este contrato y el pago de la primera cuota deberá hacerse efectivo dentro de los noventa días de producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones entre los socios o en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Pedro Almi. — Francisco Salvador Maccarone. — José Caló. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.320.— e.4|6-Nº 13.061-v.10|6|54

QUIMICA BEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores doctor Bernardo Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso octavo, A; doctor Miguel Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos cincuenta y tres, piso primero; señor Leopoldo Nacht, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso séptimo, B: señor Marcos Arturo Szarfer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos ochenta y siete, y señorita Cecilia Goldenstein, soltera, argentina, domiciliada en Berutti dos mil cuatrocientos treinta y seis, piso tercero, H, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plazo bajo la denominación de "QUIMICA BEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso sexto, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, agencias y filiales con o sin asignación de capital. — Segunda: La duración de la sociedad es por cinco años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de productos químicos, sus derivados y afines, su fabricación, como también cualquier operación lícita que los socios consideren conveniente para su mejor desenvolvimiento, comisiones y consignaciones, importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: doctor Bernardo Goldenstein, cien cuotas, o sea Cien mil pesos; doctor Miguel Goldenstein, cien cuotas, o sean cien mil pesos; Sr. Leopoldo Nacht, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; señor Marcos Szarfer, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y señorita Cecilia Goldenstein, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos totalmente integrados según resulta del balance que se agrega al presente, suscripto y conformado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los doctores Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein, quienes quedan designados Gerentes y en tal carácter tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta. En cada acto en que intervengan los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida de la del rubro social, ya sea manuscrita o con sello. Los gerentes podrán delegar mediante poderes generales pertinentes, si así lo creyeran conveniente sus funciones en otras personas de la firma, los que tendrán sus mismas atribuciones para dirigir, administrar o fiscalizar los negocios y actos sociales. — Sexta: Los gerentes designados obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni en propio provecho o garantía a terceros. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y todo otro organismo existente o que en el futuro se creare; comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; formar sociedades con terceras personas; obtener y conceder créditos con o sin garantías reales y, en general, realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines sociales de modo que las facultades precedentemente consignadas son enumerativas y no limitativas. Queda establecido que cualquiera de los socios individualmente podrá representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo en todas sus instancias. Será suficiente la firma de cualquier socio para endosar cheques para depositar a la cuenta social en los Bancos y pedir saldos. — Séptima: Cada 30 de abril se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas que imparte la Dirección General Impositiva y usos de empresas similares, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época a requerimiento de algún socio. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el doctor Bernardo Goldenstein, veintitrés por ciento para el doctor Miguel Goldenstein, veintidós por ciento para el señor Leopoldo Nacht, veintidós por ciento para el señor Marcos Szarfer y ocho por ciento para la señorita Cecilia Goldenstein. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Si dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio no se efectuara observación al balance se tendrá por aceptado. De las utilidades líquidas y realizadas los socios sólo podrán retirar hasta el ochenta por ciento de los que les correspondiere y destinarán a un fondo de reserva para aumento de capital el veinte por ciento restante. — Octava: Los socios señores Leopoldo Nacht, Marcos Szarfer y Cecilia Goldenstein tendrán a su cargo las funciones técnicas y comerciales que surjan del objeto del presente contrato, denominándose gerente, técnicos, debiendo dedicar exclusivamente toda su atención, celo y actividad al cumplimiento de estas funciones, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Todas las órdenes de compras y ventas deberán ser refrendadas por la firma de uno de los gerentes Sres. Bernardo Goldenstein o Miguel Goldenstein y cualquiera de los otros socios gerentes técnicos, Sres. L. Nacht, M. Szarfer o Cecilia Goldenstein. — Los Dres. Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein podrán dedicarse y efectuar otras operaciones ajenas al objeto de este contrato. — Novena: Todos los socios gozarán un sueldo mensual de doscientos pesos cada uno con cargo a gastos generales. — Décima: Si cualquiera de los socios se retirara antes del plazo estipulado en el artículo segundo, de común acuerdo con sus consocios, se le restituirá la parte proporcional correspondiente al capital, utilidades y cuenta personal en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos deudores. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total legalmente declarada de cualquiera de los socios, se resolverá, por mayoría de votos de los socios restantes dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. — En ambos casos los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar su representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz: el haber que pudiere corresponderle por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales semestrales, fijándose un interés del ocho por ciento anual sobre saldos deudores. — Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Duodécima: Terminado el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si así lo resolviere, serán sus liquidadores los socios gerentes, quienes ejercerán su función con arreglo a derecho, debiendo abonar primeramente el pasivo social, reintegrar el capital aportado y si resultare un remanente, se distribuirá como si fueren utilidades. — Conformes las partes, se ratifican en todo lo pactado obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento y convienen, que toda divergencia que surgiere tanto durante la existencia como en la liquidación social, será sometida al fuero de los Tribunales Nacional de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro que pudiere corresponder, y en prueba de ello se firman un ejemplar a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardo Goldenstein. — Miguel Goldenstein. — Leopoldo Nacht. — Marcos Arturo Szarfer. — Cecilia Goldstein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 1.580.— e.4|6-Nº 13.057-v.10|6|54

DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre "Eugenio Fallone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 17 de Octubre siete mil seiscientos sesenta y nueve|setenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil catorce, al folio veinticinco, libro veinte de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, por una parte y el señor Antonio Mario Roberto Maccanti, argentino, técnico industrial, casado y con domicilio en la calle Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, por la otra, resuelven constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se insertan y subsidiariamente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Los contratantes declaran formada "DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Brasil mil seiscientos veinticinco, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en igual cantidad de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: a) "Eugenio Fallone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento setenta y cuatro cuotas, totalmente integradas y b) El Sr. Antonio Mario Roberto Maccanti, la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, representativa de ochenta y seis cuotas, de las cuales, integra en este acto con veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m|nacional en bienes como maquinarias, útiles, etc., y trece mil quinientos trece pesos moneda nacional en efectivo, todo ello equivalente al cincuenta por ciento de su capital suscripto; el resto de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional lo aportará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, de conformidad con el inventario suscripto por las partes con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte integrante de esta cláusula. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir de la fecha. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Eugenio Fallone quien por sí solo podrá efectuar, libramiento de cheques, sus endosos y cualquier movimiento bancario, como así también ejercer todos los actos que se vinculan con el objeto de esta sociedad y que en forma enunciativa, son puntualizados en la cláusula siguiente. — Quinta: El objeto de esta sociedad lo constituye la reparación de automóviles de cualquier marca y tipo, compraventa de rodados, accesorios en general, repuestos, aceites y combustibles, como así también todo lo vinculado con medios de transportes automotor y lo atinente con las funciones propias o derivadas de los talleres mecánicos en general. — Para los fines indicados precedentemente, la sociedad podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las compraventa, exportaciones e importaciones de cualquier clase de mercaderías, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales y de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes y afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título: constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra títulos o dinero efectivo bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero ya sea judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en gen-

al, verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad. — Sexta: Si durante el término de esta sociedad falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del insano podrán optar por seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse, en cuyo caso tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insanía. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonado a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará con el mismo giro social y denominación. — Séptima: El señor Antonio Mario Roberto Maccanti tendrá a su cargo la dirección y organización técnica del trabajo dentro del taller o talleres, debiendo dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales. — Percibirá por su mayor dedicación una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las utilidades correspondientes a su capital. — Los demás socios podrán seguir atendiendo sus ocupaciones actuales y no tendrán derecho a ninguna remuneración. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de realizado no se formulara oposición. — Se aclara que el primer ejercicio comienza el día primero de febrero del corriente año y finaliza el veintiocho del mismo. — Los ejercicios siguientes se considerarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al máximo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones concernientes a las operaciones sociales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, las que deberán redactarse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si al practicarse balances parciales de comprobación o anuales resultaren la pérdida del cincuenta por ciento del capital o anticipadamente al plazo establecido de común acuerdo. — En ambos casos, la liquidación se practicará por los socios, quienes podrán hacer uso de los servicios de un contador y deberán encauzar su gestión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo, distribuyendo el remanente por partes iguales. — La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresamente esta jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "Mayo", vale. — Firmado: E. Fallone. — A. Maccanti. — V. Di Lucca.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.540.— e.4|6-Nº 13.118-v.10|6|54

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 12 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad **PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA, JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad que venció el día 31 de diciembre de 1953, por un plazo de 10 años más, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales y dejar subsistentes todas las cláusulas del contrato original, con la sola modificación de la cláusula quinta, que queda redactada en la siguiente forma: **Quinta:** La duración de la sociedad se fija por un plazo de 10 años, a contar del día 1º de enero de 1954. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.101-v.10|6|54

ALFARCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Los señores Ricardo Rahamin Farhi, Perez Aron Alcalay y Guillermo Alberto Geraghty, como únicos socios de **ALFARCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, han decidido modificar el contrato social de la forma siguiente: **Primero:** Queda aumentado el capital social a la suma de cien mil pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo los señores Farhi y Alcalay doscientas noventa y seis cuotas cada uno por un total de cincuenta y nueve mil doscientos pesos y al señor Geraghty, ciento ocho cuotas representativas de diez mil ochocientos pesos, totalizando el aumento de capital la suma de setenta mil pesos m|n., perteneciendo por lo tanto del total del capital social, cuatrocientas veintitrés cuotas a cada uno de los señores Farhi y Alcalay, y el resto de ciento cincuenta y cuatro cuotas al señor Geraghty. — **Segundo:** Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del aumento en la siguiente forma: el señor Farhi, catorce mil ochocientos pesos en efectivo; el señor Alcalay igual suma, pero representada por un crédito que por utilidades tiene contra la sociedad y el señor Geraghty, cinco mil cuatrocientos pesos, cuatro mil cien en efectivo y el importe de un crédito, por un mil trescientos pesos que tiene contra la sociedad por utilidades, según se desprende del Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas. — **Tercero:** Se firma en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Perez Alcalay. — R. Farhi. — G. A. Geraghty. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.102-v.10|6|54

PITCHON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Vitalis Sidi, cede y transfiere la totalidad de las 2453 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100.— c|una, que tiene y le pertenecen en **PITCHON Y COMPAÑIA, S. R. LTDA.**, a favor de y en la siguiente proporción: Guillermo Perelmiter, alemán, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 2250, 300 cuotas; Máximo Gerónimo Batrace, argentino, casado, domiciliado en Añasco 1166, 200 cuotas; Susana Isabel Reboredo, argentina, soltera, domiciliada en Talcahuano 78, 30 cuotas; Juana Waisenstein de Yabes, argentina, casada, domiciliada en Callao 1769, 100 cuotas; Héctor Monlao, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 3692, 70 cuotas, todos mayores de edad, que manifiestan conocer y respetar el contrato original y sus modificaciones de la referida sociedad; y de sus consocios Elías Luis o Louis Pitchon, 550 cuotas; León Pitchon, 820 cuotas, y Mauricio Yabes, 383 cuotas. El cedente se aparta y desvincula de dicha sociedad y renuncia a todo mandato que en ella desempeña, otorgando formal carta de pago: los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor y los restantes socios prestan su conformidad. — En consecuencia el capital social de la misma fijado en $ 1.500.000 m|n., dividido en 15.000 cuotas de pesos 100, pertenece a los actuales socios en la siguiente proporción: Nissim Pitchon, 3680; León Pitchon, 4500; Elías Luis Pitchon, 3003; Harry Pitchon, 1067; Mauricio Yabes, 2050; Guillermo Perelmiter, 300; Máximo Gerónimo Batrace, 200; Susana Isabel Reboredo, 30; Juana Waisenstein de Yabes, 100; y Héctor Monlao, 70 cuotas. — Queda firme y en vigor todo lo más del contrato constitutivo que no se modifica por esta escritura de fecha 11 de Mayo de 1954, pasada ante el Escribano Angel Banfi.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.4|6-Nº 13.086-v.10|6|54

JOSPE Y WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Salomón Jospe, polaco, casado, mayor de edad y don Salomón Wainer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los contratantes como únicos componentes de la razón social **JOSPE Y WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de acuerdo al Contrato Social inscripto el Veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con la modificación inscripta con fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al Folio doscientos veintinueve del Libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y dos al Folio cuatrocientos del Libro diecinueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta el veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al Folio cuatrocientos del Libro Diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripa con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro al Folio doscientos ochenta y ocho del Libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil cuatrocientos ochenta y tres al Folio cuatrocientos diez del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; en modificar la cláusula segunda del Contrato Social que queda prorrogado el plazo de duración hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Los socios convienen asimismo agregar la siguiente cláusula: El socio que deseare la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término establecido deberá hacerlo saber al otro socio por medio de telegrama colacionado con noventa días anteriores a la fecha que desea la disolución. De conformidad se firman el presente en lugar y fecha ut supra. s/r. "Los socios; disolución". Vale. s/r. "modificación". Vale. Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 480.— e.4|6-Nº 13.105-v.10|6|54

"SKYTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, don Noe Skidelsky, cede, vende y transfiere por su valor nominal, con retroactividad al 1º de enero de 1954, la totalidad de sus 30 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SKYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Rosa Spector de Skidelsky, rusa, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5050, cediendo conjuntamente con dichas cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad con relación a las mismas, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la Sociedad. — La cesionaria conjuntamente con sus otros socios don Abraham y don José Skidelsky, convienen en modificar el uso de la firma social, que estará a cargo de estos dos últimos nombrados en forma conjunta, con todas las facultades que le confiere la cláusula del contrato social.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.4|6-Nº 13.108-v.10|6|54

COTOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Vázquez García, argentino, casado, con domicilio en la calle José Bonifacio número doscientos veintiséis; don Ventura Romano, argentino, casado, domiciliado en Bolívar un mil cuatrocientos; don José Romano, brasilero, casado, domiciliado en la Avenida del Trabajo un mil doscientos veinticinco y don Hipólito Romano Elvira, español, casado, con domicilio en la calle Arce ochocientos dieciséis, todos mayores de edad y con los domicilios denunciados en la Capital Federal, resuelven, en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, en cuanto éste sea aplicable, y por el presente contrato constitutivo, según el ordenamiento de las cláusulas siguientes: Primera (Denominación y Domicilio): La sociedad girará bajo el rubro "COTOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 300.000.—", y tendrá su domicilio en esta ciudad, fijando al efecto el de la calle José Bonifacio doscientos veintiséis, sin perjuicio de cambiarlo cuando sus socios lo estimen de conveniencia. — Podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República y|o del extranjero, fundando a ese fin, las sucursales, agencias o representaciones necesarias. — Segunda: (Objeto y Facultades): La sociedad que se constituye tendrá por actividad principal, la fabricación de hilos para coser, devanados y anexos. — Podrá igualmente dedicar sus actividades a la fabricación y|o comercialización de cualquier producto textil, sea terminado o en proceso de elaboración; la importación o exportación de estos artículos, o bien materias primas elaboradas o semielaboradas; maquinarias, herramientas e implementos afines de la industria, como así de encarar por cuenta propia y|o terceros la fabricación de los mismos, todo ello sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial compatible con los negocios de la sociedad, a excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La sociedad queda facultada para el mejor cumplimiento de sus fines a: a) Comprar y|o vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, etc.; permutar; solicitar permisos de cambio; tramitar ante aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas o elementos; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes, créditos, derechos o acciones; cancelar gravámenes; dar o recibir bienes en pago; adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención, etc. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro del país y|o del extranjero; fundar o tomar parte en sociedades Anónimas, en Comandita, de Responsabilidad Limitada o Cooperativas, aceptando y firmando condiciones. d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria, civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen en la República Argentina o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares constituyendo domicilios especiales y obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las nombradas. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos de embarque y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Emprender en general cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamenet con el objeto de la sociedad, ya que el detalle precedente es enunciativo y no limitativo, pues la sociedad además podrá realizar cualquier operación civil o comercial. — Tercera (Actuación): Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarta (Duración): La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser rescindido en cualquier momento si para ello media la voluntad expresa representada por mayoría de capital integrado. — Quinta (Capital): El capital social integrado asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, que han sido suscriptas de la manera siguiente: Don Alfredo Vázquez García, cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); el señor Ventura Romano, setenta y cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—); Don José Romano, cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) y Don Hipólito Romano Elvira, setenta y cinco cuotas que en conjunto representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—). — Estas cuotas integradas y representadas equivalen al detalle de maquinarias, materias primas y demás rubros que componen el Balance General constitutivo adjunto, que suscripto por las partes y debidamente certificado forma composición de este contrato. — Sexta (Dirección y Administración): La parte directiva y administrativa de la sociedad podrá ser ejercida conjuntamente por dos de los tres socios que se indican: Alfredo Vázquez García, Ventura Romano y José Romano, quienes, a tal efecto, revisten el carácter de Gerentes y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato y de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Podrán actuar alternativamente y quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales; tomar o dar en arrendamiento; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; instituir mandatarios especiales que representen a la sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa Repartición exija; efectuar o recibir pagos declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que también podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objetivo social.

— Toda otra decisión que por su naturaleza escape al ámbito de las facultades directivas y|o administrativas de la sociedad, será resuelta por simple mayoría de votos conforme a lo determinado en el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima (Firma Social): La firma social estará, igualmente, a cargo de dos de los tres socios ya señalados en la cláusula anterior, quienes en forma conjunta y|o alternativa obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedidas de la razón social. — Octava (Ejercicio Financiero): Al vencimiento de cada ejercicio finan-

ciero —que será el treinta y uno de diciembre de cada año—, la sociedad practicará un Inventario y Balance General, a fin de establecer el resultado del año Comercial. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Novena (Utilidades): La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Las que resulten de cada ejercicio financiero serán repartidas entre los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado, previa deducción de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de la cantidad necesaria destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnización emergentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, que se encuentren dictadas o que se dicten en lo futuro. — Décima (Pérdidas): Si del ejercicio financiero cerrado resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en idéntico porcentaje al señalado en la cláusula anterior, es decir, proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos. — Undécima (Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos del causante —previa unificación de personería— o el representante legal del incapaz, podrán optar por ingresar a la sociedad en las condiciones, lugar y calidad que el premuerto o incapaz tenía en la misma; o bien vender a los que quedan, la parte correspondiente al precio que resulte de conformidad con las normas generales de contabilidad. — La resolución en cualquiera de ambos sentidos deberá ser recabada en forma fehaciente a la parte interesada, dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En caso de compra, el importe resultante a favor del socio fallecido o incapaz, será abonado por los restantes componentes de la sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que gozarán de un interés del siete por ciento anual, operándose el vencimiento de la primera de ellas, a los cuatro meses de ocurrida la muerte o incapacidad. — Duodécima (Disolución y Liquidación): Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de bienes será efectuada por los socios Gerentes de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Tercera (Divergencias): Toda cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. — Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable y se hará responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, la parte que se alce en contra del mismo. — Si por el contrario, transcurrido un plazo de treinta días no pudieran los árbitros designados llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la persona o la materia. — Bajo estas trece cláusulas queda constituída la razón social "Cotofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 300.000.—", firmando su componentes para su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Alfredo Vázquez García. — V. Romano. — José Romano. — Hipólito Romano Elvira.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.120.— e.4|6-Nº 13.052-v.10|6|54

CASA FELROLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don Salomón Rososchik, cede y transfiere sus 50 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CASA FELROLU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Samuel Feldchtein y don Abraham Feldstein, por partes iguales, realizándose esta cesión por la suma de $ 107.555.— m|n. renunciando el cedente al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Por el mismo acto, los cesionarios conjuntamente con don Isaías Wolf Lubelsky, convienen en modificar las cláusulas 4 y 8 de su contrato, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: 4º): La administración y gerencia, estarán a cargo de los tres socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas al giro comercial, ni en fianzas ni garantías para sí o de terceros. — Por sus funciones de gerente no percibirán remuneración alguna. — Cláusula 8º): Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios por partes iguales, siendo en igual forma soportadas las pérdidas si las hubiere. — Todas las demás cláusulas del contrato originario, continúan con toda su fuerza y vigor. — Sobre raspado "Rososchik". Vale. "Cedente", también vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.4|6-Nº 13.111-v.10|6|54

WARID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "WARID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha convenido en aumentar su capital social de la suma de $ 100.000.— m|n. a la suma de $ 200.000.— m|n. y modificar la cláusula de su contrato, quedando en tal virtud, modificada también la cláusula segunda, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en dos mil (2.000) cuotas de (100) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: a) Don Angel Wainer, con un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.—) b) don Mauricio Ridner, con setecientas cincuenta (750) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.—); aportados en Maquinarias, Muebles y Utiles, Instalaciones, Materias Primas, Cuentas a Cobrar etc., de acuerdo con el inventario que por separado se ha practicado, el que forma parte del presente contrato y que en prueba de conformidad han firmado ambos socios. — Cláusula Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la sociedad ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. Por sus funciones de Gerentes, no percibirán remuneración alguna. — Todas las demás cláusulas que no han surgido modificación por este acto, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.110-v.10|6|54

CALANVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, reunidos en el local social los únicos socios de la sociedad "CALANVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, del folio trescientos cuarenta y cinco del libro trece de sociedades de responsabilidad limitada, don Silvio Campanini, doña Francisca Villa de Campanini, don Pedro Santiago Campanini, don Camilo Campanini, que firma "Camiilo Campanini" y don Hernando Juan Francisco Lanzetti, resuelven: Primero: Los socios señores Silvio Campanini y Camilo Campanini ceden, venden y transfieren a la socia señora Francisca Villa de Campanini, cada uno por su parte las cien y veinte cuotas sociales de quinientos pesos cada una, que respectivamente cada uno de ellos tiene en la mencionada sociedad: formando dicha transferencia un importe total de sesenta mil pesos moneda nacional. — Declaran asimismo los socios que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, que nada tienen que reclamar de la sociedad que forman parte. — La señora Francisca Villa de Campanini al aceptar la cesión que a su favor se deja establecida precedentemente, por su parte, manifiesta y asimismo los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti que nada tienen, a su vez, que reclamar a sus ex socios por los actos, gestiones y|o cualquiera otra razón originada en la referida sociedad o relación de aquéllos con la misma. — Segundo: Entre la señora Francisca Villa de Campanini y los señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti, convienen: Que habiendo quedado como únicos socios de "Calanvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del retiro de los socios Silvio Campanini y Camilo Campanini, se introduzcan, como así se efectúa por medio de esta acta, modificaciones en el contrato social. — Quedando en consecuencia modificadas y redactadas las cláusulas tercera, cuarta y séptima de dicho contrato, así: "Tercera: La sociedad constituye domicilio en esta Capital, donde actualmente tiene los negocios sociales, en la calle Zañartú setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales cuando oportunamente lo considere oportuno. — El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, que ha sido suscripto íntegramente por los socios en la proporción que más abajo se detallará: La señora Francisca Villa de Campanini, setenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una. — Los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno o sea lo que representa veinte cuotas de quinientos pesos cada una". — "Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo de todos los socios integrantes de la razón social, con amplitud de facultades, con la expresa condición de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno así lo hiciere, sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse en su contra, será responsable por los compromisos contraídos. — El uso de la firma social en las cuestiones bancarias se determina que serán en la siguiente forma: la señora Francisca Villa de Campanini tendrá el uso de la misma en forma individual y amplia, en caso de ausencia o impedimento de ésta, la firma será únicamente válida firmando los otros dos socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti siempre conjuntamente". "Séptima: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se separará para el fondo de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de obreros, ley once mil setecientos veintinueve y sus leyes complementarias y el resto después de descontar estas reservas, será distribuido entre los socios de acuerdo en la proporción de los aportes de su capital a saber: Doña Francisca Villa de Campanini el ochenta por ciento; don Pedro Santiago Campanini el diez por ciento y don Hernando Juan Francisco Lanzetti el diez por ciento. — De estas utilidades queda resuelto que se retirará a fin de cada ejercicio la suma del setenta por ciento y el resto se destinará a fondo de reserva para hacer ampliaciones o mejoras, pero en cualquier momento, cualesquiera de los socios podrá pedir que se vote a fin de resolver si esa cantidad destinada a reserva se aumenta o se disminuye". — Se resuelve asimismo que en todo lo no modificado expresamente en esta acta subsiste el contrato social. — Con lo que terminó el acto, siendo las veinte horas. — Silvio Campanini. — Francisca Villa de Campanini. — Campanini Camilio. — S. Campanini. — H. J. Lanzetti. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.4|6-Nº 13.053-v.10|6|54

USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don José Susel, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|n. que tiene y posee en "USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", S. R. LTDA, a favor de su consocio señor Salomón Burstein, quien acrecienta así su capital a la suma de $ 385.000 m|n. — El cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba, todo según documento del 22 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.093-v.10|6|54

VERBEKE HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio Seeber, Secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, en los autos "Dekeukelaere, Jerónimo A. c|Gerardo M. Verbeke y otro ord. reintegro de la calidad de socio y remoc. Gtes. y s|interv." se hace saber por cinco días que según acta judicial del 3 de noviembre de 1953, don Jerónimo Adolgo Dekeukelaere transfirió a don Palmer Marcelo Verbeke y don Gerardo Marcel Verbeke las quinientas cuotas de capital que tenía en VERBEKE HNOS. & CIA., S. R. L. y renunció al cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.052-v.10|6|54

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, con actuación de la Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por acta protocolizada ante el escribano Leonidas L. Ferrando, con fecha 25 de marzo del corriente año, la sociedad "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente de la misma al señor Osvaldo Altgelt. — Buenos Aires, 17 mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.130-v.10|6|54

JUAN TARNOPOLSKI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de mayo de 1954, don Raúl Villaba, vende, cede y transfiere sus 27 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "JUAN TARNOPOLSKY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal en la siguiente forma y proporción: a Benito Manuel Montecelo, 4 cuotas; a Félix Ramón Fernando Pasques, 5 cuotas; a Luis Jorge Alba, 5 cuotas; a Ernesto Walmberg, 5 cuotas; a Teleforo García Canga, 3 cuotas; y a Jorge Pietanesi, 3 cuotas. — Como consecuencia de esta cesión, los cesionarios resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima de su contrato en la siguiente forma: "Cuarto. Capital social: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas en la siguiente proporción: El socio Juan Tarnopolsky, trescientas dos cuotas: Moisés Tarnopolsky, trescientas una cuotas. Benito Manuel Montecelo, sesenta y nueve cuotas: Félix Ramón Servando Pasques, cincuenta cuotas: Jorge Luis Abal, cincuenta cuotas; Ernesto Waimberg, cincuenta cuotas; Teleforo García Canga (trecienta y) treinta y nueve cuotas; Jorge Pieta Nessi, treinta y nueve cuotas. — Los socios Juan Tarnopolsky y Moisés Tarnopolsky, aportan e integran en su totalidad con los bienes que constituyen el fondo de comercio ubicado en la calle 25 de Mayo 158, según balance e inventario al primero de enero de 1954, que parte del presente contrato. — Los socios restantes integran sus cuotas en dinero en efectivo". — "Séptimo. Distribución de utilidades al personal: De las y utilidades realizadas y líquidas que se produjeran en el ejercicio una vez deducidas todas las reservas y previsiones técnicas o autorizadas por la Dirección General Impositiva u otras leyes o reglamentos, los socios determinarán por mayoría las habilitaciones que se distribuirán al personal, y del remanente se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a un importe igual al del capital social, y del neto resultante se prorrateará la siguiente proporción: Juan Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento; Moisés Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento. Benito Manuel Montecelo, siete y medio por ciento; Félix Ramón Serrando Pasques, cinco y medio por ciento; Luis Jorge Abal, cinco y medio por ciento; Ernesto Waimberg, cinco y medio por ciento; Teleforo García Canga, cuatro y medio por ciento; José Pietanessi, cuatro y medio por ciento". — Sobre raspado: "Sociedad", "Moisés", "resultante", todo vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.113-v.10|6|54

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de mayo de 1954, don Rafael Selener, vende, cede y transfiere a favor de don León Selener, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión, por su valor nominal, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, utilidades y beneficios que al cedente le correspondían a la fecha de este otorgamiento. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 230.000 m|n. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.4|6-Nº 13.112-v.10|6|54

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro. Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Guido Bagnoli, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº Mil doscientos cuarenta y nueve Capital Federal, José Marino, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capurro Nº veintiuno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Gabino Ucha, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, comerciante domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº mil quinientos cincuenta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Antonio Cinco, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lugones Nº dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Emilio Ares, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº tres mil veinticuatro, Capital Federal, Oscar Zenón Barrio, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, Anacleto Ruiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Mármol Nº trescientos sesenta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y tres años de edad, Mateo Kosic, yugoeslavo, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pilson Nº seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, Andrés Guzzetta, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Doce de Octubre Nº doscientos cuarenta y cuatro, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Antonino Logreco, italiano, soltero, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Warnes Nº mil ciento setenta, Capital Federal, Plácido Alvarez García, español, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº cinco mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal, Manuel García Castro, español, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Roca Nº trescientos noventa y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Anastasio Ramos, español, casado, de

cincuenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Venezuela Nº mil trescientos cincuenta, Capital Federal, Jesús Ares, español, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº dos mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, Francisco Sexto Lozano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Hornos Nº mil ciento setenta, Caseros, Provincia de Buenos Aires, Juan Alberto Oribe, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Libertad Nº trescientos cuarenta y seis, Capital Federal y Emilio Dignani, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº quinientos doce, al Fº doscientos sesenta y tres, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: — Primero: Los señores Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, solicitan se les autorice al retiro voluntario en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Como consecuencia del retiro voluntario de los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, éstos ceden, venden y transfieren el total de Una cuota de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que a cada uno les correspondían en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al socio don Guido Bagnoli, en la suma total de Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que declaran los vendedores recibir en efectivo y en este acto de manos del comprador Sr Bagnoli, a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más bastante y amplio recibo de pago en forma. — Tercero: Todos los demás socios integrantes de la razón social, "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad unánime al retiro voluntario solicitado por los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani y a la venta de las cuotas que les correspondían a favor del socio don Guido Bagnoli. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad se Firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Guido Bagnoli. — José Marino. — Gabino Ucha. — Antonio Cinco. — Emilio Ares. — Oscar Zenón Barrio. — Anaclet Ruiz. — Mateo Kosic. — Andrés Guzzetta. — Antonino Logreco. — Plácido Alvarez García. — Manuel García Castro. — Anastasio Ramos. — Jesús Ares. — Francisco Sexto Lozano. — Juan Alberto Oribe. — Emilio Dignani. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 940.— e.4|6-Nº 13.059-v.10|6|54

ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Ferro, casado en primeras nupcias con Ana María Ciotta; don Andrés Ferro, casado en primeras nupcias con Perlina Rosloch; don Luis Ferro, soltero; don Carlos José Ferro, casado en primeras nupcias con Nélida María Badino; doña Angela Ferro de Godoy, casada en primeras nupcias con Horacio Adelmo Godoy, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; don Julio José Césare, casado en primeras nupcias con Emma Amelia Gotti, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos cinco; don Vicente Cherro, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Herminia Fernández, domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos cincuenta, todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el treinta de septiembre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, expresada con seis meses de anticipación por lo menos, al vencimiento de cada período, notificada a sus consocios por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de comerciar en los ramos de agentes marítimos, compra-venta y arrendamiento de buques, contratación de fletes, despachos de aduana en importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, comisiones, consignaciones generales, representaciones, mandatos y demás afines y conexas a las citadas, sin perjuicio de extender sus actividades a otros rubros lícitos si así lo convinieren los socios, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva que giraba en esta Ciudad bajo la razón social de "Godoy, Césare y Cherro", con la denominación de "Atlántida" y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, se hacen cargo los socios, transfiriéndolos totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que se divide en doscientas veinticinco cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Julio José Césare, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Vicente Cherro, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Andrés Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Luis Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Carlos José Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, y Angela Ferro de Godoy, quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado por los socios en dicha proporción, en dinero, créditos y demás bienes muebles, provenientes de la extinguida sociedad colectiva "Godoy, Césare y Cherro", "Atlántida", según balance al treinta de septiembre próximo pasado, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social en las oportunidades y hasta las sumas que estimen convenientes, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier clase de negocios y conceder habilitaciones. — Sexta: La administración, dirección y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los socios Julio José Césare, Vicente Cherro, Juan Ferro y Luis Ferro, quienes quedan investidos del cargo de Socios Gerentes, con el uso de la firma social adoptada, y podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Atlántida S. R. L." todos los documentos y demás papeles que requieran los negocios sociales. La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la firma individual o conjunta de los socios gerentes, pudiendo realizar cualesquiera de los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, incluso los que exigen poder especial, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés o sin él de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, transferir, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma lícita bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de buques y embarcaciones de cualquier naturaleza que fueren, solicitar permisos de construcción, modificación o reparación de buques, solicitar inscripción en la matrícula nacional, arqueos, inspecciones, certificados de navegabilidad, de seguridad de máquinas, de franco bordo, de trojas y de todas las demás operaciones de carácter marítimo que autoricen las leyes y decretos en vigor y el Digesto Marítimo; representar a la sociedad ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios: de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, del Interior, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Aeronáutica y demás ministerios nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficinas de Marcas y Patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura Nacional Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, Fundación Eva Perón, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional y cualquier otra Caja de esta índole; Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Aerolíneas Argentinas, Embajadas, Consulados, Legaciones, Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata y demás bancos oficiales o particulares, como así también ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y extranjeras; tomar y despedir empleados, y por último, realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias que demande el giro de la sociedad, otorgando los instrumentos públicos y privados que fuere menester para ejecutar cualesquiera de los actos relacionados con la administración social, siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnización y demás beneficios establecidos por las leyes sociales. El saldo restante de las utilidades líquidas, será distribuido entre los socios en la misma proporción de sus aportes. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Se deja expresamente convenido que el fondo de previsión para atención de leyes sociales ya citado, pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, éstos, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo. En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente de ese fondo corresponderá a los socios que forman parte de la misma en ese momento, en la proporción de su capital. — Novena: El socio gerente Julio José Césare podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma que anualmente fijen de común acuerdo los socios, la que será imputada a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, después de transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando tal decisión a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que se expresa más adelante. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo con la conformidad de todos los socios en tal sentido, pero los socios podrán cederse entre sí total o parcialmente sus cuotas sociales, siendo necesario en este caso solamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décima Segunda: En el caso a que se refieren las cláusulas segunda y décima de este contrato, la parte de capital y ganancia que correspondiere al socio que hubiese manifestado su deseo de retirarse, le será abonado en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses del aviso, continuando la sociedad con los socios restantes. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará también con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser varios los herederos, deberán designar un representante único, salvo el caso de que mediare la manifestación expresa de los herederos o representantes legales, notificado a los otros integrantes de la sociedad mediante telegrama colacionado, de retirarse de la misma. En este caso, recibirán el importe correspondiente a capital y utilidades que correspondieran a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y sucesivas, comenzando a contarse los plazos a partir de los diez días de la fecha en que se levantare balance o inventario general por la causa expresada precedentemente. — Décima Tercera: En el caso de que un socio expresare su deseo de retirarse de la sociedad, según se indica en las cláusulas segunda y décima y existiera el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con más el diez por ciento de interés, contadas desde el momento que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de capital, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverán las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los componentes. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para todos los socios la decisión que aquéllos, por mayoría de votos o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles. Bajo las Quince Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto, don Eugenio Bastida y don Eufemio G. Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Angela Ferro de Godoy. — Julio J. Césare. — V. Cherro. — Tgo.. Eugenio Bastida. — Tgo.: E. Lemus. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos veinticinco y al folio mil ocho del Registro trescientos a mi cargo. Para la sociedad "Atlántida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treinta mil setecientos veinticinco al presente, un millón setecientos treinta mil setecientos treinta, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.820.— e.4|6-Nº 13 036-v.10|6|54

CASULLO LAURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de "CASULLO LAURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: El señor Roque Lauría cedió: a cada uno de los señores Juan Martín Casullo y Rogelio Manuel Alcazar trescientas noventa cuotas de capital equivalentes a treinta y nueve mil pesos y renunció a la gerencia que venía desempeñando y se reformó el artículo sexto del contrato que quedó redactado como sigue: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los dos socios a cuyo efecto se les designa gerentes, quienes actuarán separadamente con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin perjuicio de lo expuesto el señor Rogelio Manuel Alcazar tendrá a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dicten por los organismos oficiales y que afecten a la comercialización de los productos objeto de los negocios sociales. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4|6-Nº 13.080-v.10|6|54

CANTA CLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber, por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de abril de 1954, los esposos doña Nelly Lydia Hemilde Angulo de Waisman y don Alberto Waisman, ceden, venden y transfieren a favor de don Aquiles Roberto Gambolo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia Nº 1036, argentino, hábil, las 34 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, por la suma de $ 180.000 m/n. en la proporción de 28 y 6 cuotas respectivamente, que tienen y les corresponden en la sociedad "CANTA CLARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, con las utilidades, beneficios y obligaciones que pudieran tener o corresponderles directa o indirectamente a los cedentes, sin excepción ni limitación alguna, subrogándolos en todos sus derechos, y colocando al cesionario, en su

mismo lugar, grado y prelación que ellos tenían en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.064-v.10|6|54

GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don José Mora Feria, vende, cede y transfiere, la totalidad de las 120 cuotas, por la suma de $ 145.000 m/n. que tiene en "GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA, S. R. L.", en dicho precio se incluye todo cuanto al cedente corresponde por beneficios o pérdidas, utilidades, haberes, créditos activos y pasivos, cuenta personal, reservas y cuanto más arroje el balance a realizarse el 30 de junio próximo; a favor de su consocio Francisco Mantelga Rodríguez; en consecuencia el cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad tenía o desempeñaba. El cesionario con la presente cesión a su favor, que acepta, totaliza 240 cuotas de capital equivalente a $ 240.000 m|n., todo según documento del 11 de mayo corriente. e/l.: corresponde: Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.071-v.10|6|54

"C A.M.A.C." CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1954 ante el Escribano José Clemente Alonso, el Sr. Sergio Baldini, vendió, cedió y transfirió a los Sres. Francisco Penna y José Gaspar Colombo, 10 cuotas de capital a cada uno de ellos, de "C. A. M. A. C." CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando completamente desligado de la Sociedad. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.070-v.10|6|54

TURISTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 1954, reunidos los señores León Ilner de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Freire 2183, doña Estefanía Szwarcstain, argentina naturalizada, domiciliada en la calle San Martín 987, Adam Szwarcstain, austríaco, domiciliado en la calle San Martín 987, y Catalina B. de Ilner, austríaca, domiciliada en la calle Freire 2183, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen, a saber: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará TURISTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Florida 830 de esta capital, estando capacitada para abrir sucursales o nombrar agente en cualquier parte del territorio argentino o en el extranjero, si así lo necesitare el desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la venta de pasajes aéreos, terrestres o marítimos, negocios de turismo en general y toda otra actividad anexa y conexa con las citadas. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años a contar de la fecha, considerándose la misma, continuadora de la sociedad de hecho que ambas partes contratantes tienen constituída desde el 19|2|50. — Cuarta: El Capital Social lo forma la suma de Cien mil pesos divididos en 1.000 cuotas de pesos 100.— c|u. que suscriben así: León Ilner, 480 cuotas de $ 100.— c|u. o sea m$n. 48.000.—, Estefanía Szwarcstain, 480 cuotas de $ 100.— o sea m$n. 48.000, Adam Szwarcstain, 20 cuotas de pesos 100.—, o sea m$n. 2.000.—, y Catalina B. de Ilner, 20 cuotas de $ 100.—, o sea m$n. 2.000.— en efectos según Balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia estará indistintamente a cargo de León Ilner o Estefanía Szwarcstain, quienes individualmente podrán firmar con su nombre después de un sello que diga Turistil, S. R. L. y realizar cualquier operación contemplada en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. Les está absolutamente prohibido usar la firma social para garantías u operaciones ajenas al giro social de la sociedad por el presente contrato. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales para establecer las utilidades o pérdidas que hubiere arrojado el ejercicio comercial las que se distribuirán proporcionalmente al capital aportado por las partes. — Séptima: De las decisiones fundamentales que tomaran las partes, como así del resultado de cada ejercicio se anotarán en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevarán. Si no se objetaran los balances se considerarán aprobados a los 30 días de realizados. — Octava: Cualquier divergencia que se produjera entre las partes, será dividida por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que nombrarán un tercero antes de comenzar su arbitraje, para el caso de que no se pusiesen de acuerdo las partes, cuyo fallo será inapelable, a cuyo efecto las partes renuncian a la justicia ordinaria. — Novena: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato regirán la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio aplicables en estos casos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Firmado: León Ilner. — Estefanía Szwarcstain. — Adam Szwarcstain. — Catalina B. de Ilner.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco secretario

$ 760.— e.4|6-Nº 13.065-v.10|6|54

ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Salaberry, José Hermo, Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara y Leonardo Ferrante, los cuatro primeros en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el último, señor Leonardo Ferrante en su carácter de cesionario resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales y modificación parcial del contrato de sociedad en los términos y condiciones que a continuación se exponen: Primera: El señor José Hermo en su carácter de integrante de la sociedad mencionada constituída el días dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número 151, folio 97 del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Leonardo Ferrante la totalidad de las cuotas que tiene y le pertenecen en dicha sociedad o sea setenta y cinco cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Esta cesión, venta y transferencia de cuotas sociales se realiza en la suma total convenida de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 37.500.— m|n.) que el señor Ferrante abona en la siguiente forma: la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ya ha sido abonada al cedente con fecha dieciséis del corriente con un cheque Nº 570.215 a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Quilmes y por el resto o sea la suma de Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, suscribe (12) doce pagarés mensuales y sucesivos con vencimiento el primero de ellos el día 30 de marzo próximo. — Tercera: Los restantes integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Miguel Salaberry, Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, prestan en este acto su expresa conformidad con la venta, cesión y transferencia de cuotas sociales realizada por el señor José Hermo a favor del señor Leonardo Ferrante. — Cuarta: El señor José Hermo se compromete a firmar todos los documentos necesarios para que dicha venta y cesión de cuotas sea debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los señores José Hermo y Leonardo Ferrante abonarán por partes iguales todos los gastos y honorarios que devengue la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Que en consecuencia y a raíz de la precedente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, todos los integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar parcialmente la cláusula Sexta del referido contrato que dice: "... uno de los socios señores Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". Cuya parte queda redactada en la siguiente forma: "... uno de los socios señor Miguel Salaberry o Leonardo Ferrante con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". — El resto de la cláusula mencionada no sufre modificación alguna. — Séptima: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación del contrato social. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Marzo 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.106-v.10|6|54

JOSE BLANC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de abril de 1954, doña Cecilia Kogan, vende, cede y transfiere a favor de doña Frida o Florinda Satenstein de Blanc o Blank, con retroactividad al 1º de diciembre de 1951, sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las cuales integró 40 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE BLANC Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta cesión se efectúa por la suma de $ 40.000 m|n., colocando la cedente a la cesionaria, en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho con retroactividad al 14 de diciembre de 1953, que ella tenía y había dentro de la sociedad.

— Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.068.v.10|6|54

LA IMPARCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del Doctor Pablo Federico Galli Villafañe, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se indican, comparecen: el señor don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, que firma "A. Ellrichshausen", de estado casado, de nacionalidad argentino por opción, domiciliado en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y los doctores don Jorge Weiss, que así firma, de estado casado, y don Rafael Castro Videla, que firma "R. Castro Videla" de estado casado, ambos de este vecindario. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho, el doctor Weiss lo hace en nombre y representación de doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, de nacionalidad argentina por opción de estado casada, domiciliada en Alemania; y el doctor Castro Videla, en nombre y representación de doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein, de estado casada, de nacionalidad argentina por opción, domiciliada en la República Mexicana, ambos mandatarios con facultades bastantes para este acto como lo acreditan con los poderes que en sus respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro, Protocolo corriente, y que en el orden citado y en sus partes pertinentes, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí... comparece... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, nacida en... Alemania... casada... y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del Doctor Jorge Weiss a objeto de que la represente y defienda en la libre administración de los bienes de la mandante de su actual propiedad, o que en lo sucesivo adquiera por cualquier título o procedencia... Al efecto lo faculta para que sin restricción ni límites... forme sociedades de toda clase con las personas por los plazos y condiciones que estipule... otorgue, acepte y suscriba cuantos documentos y escrituras públicas fueren necesarias... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas... Hay un sello... Ante mí Federico G. Luckhaus". — "En la Ciudad de México, Capital de la República Mexicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, el Funcionario Consular autorizante... compareció Doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... casada... domiciliada en México... y dijo: Que confiere Poder General a D. Rafael Castro Videla... con facultad de administrar general y libremente sus bienes, hacer pagos... formar sociedad... y hacer cuanto más fuere necesario al mejor desempeño de su cometido... Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... ante mí Celeste Catelan Jefe de la Sección Consular de la Embajada Argentina en México". — Es Copia Fiel, doy fe, y el señor Ellrichshausen por sí, y los doctores Weiss y Castro Videla en las representaciones invocadas, continúan diciendo: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los señores don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, y doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "LA IMPARCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que resuelva establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) explotación de negocios agropecuarios, de granja y forestales, comercialización e industrialización de sus productos b) operaciones industriales y comerciales de elaboración, fabricación, transformación y todo negocio de compra venta de materias primas o artículos elaborados o semi-elaborados; c) operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales y yacimientos mineros; d) negocios de compra venta, representaciones y mandatos, comisiones, exportación e importación de productos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional representado por cuatro mil ochocientas cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporciones: a) el socio Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital, equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo, y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números cuatro mil doscientos uno a cuatro mil quinientos inclusive de la serie B, setecientos uno a mil inclusive de la serie D, y doce mil quinientos uno a trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho inclusive de la serie E.; b) la socia Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números dos mil doscientos uno a dos mil doscientos cuarenta y dos inclusive de la serie A., cuatro mil quinientos uno a seis mil inclusive de la serie B., y trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve a trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro inclusive de la Serie E. c) la socia Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos mo-

neda nacional cada una, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe se hace el aporte de las acciones las que se designan con los números dos mil doscientos cuarenta y tres a dos mil doscientos noventa inclusive de la serie A., y seis mil uno a siete mil quinientos inclusive de la Serie C. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, a quien se designa Gerente en este acto. — Sexta: El gerente queda expresamente facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, realizando entre otros los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y en consecuencia podrá comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir bienes muebles, o inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, abrir vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas por operaciones propias al giro normal de los negocios sociales, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio y|o industriales, tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere conveniente a los fines de la sociedad, por cuanto la enumeración que precede no es taxativa sino enunciativa); c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo considere conveniente; d) preparar en tiempo los balances y el inventario que deberá someter a la aprobación de los socios, acompañando una memoria sobre el ejercicio y proponiendo la distribución de las utilidades; e) nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones y fijarles sus sueldos y gratificaciones. — Séptima: El gerente designado queda especialmente facultado por los demás socios para ejercer por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir la representación de otras personas o sociedades, aunque realicen las mismas actividades de la sociedad. — Octava: La voluntad de los socios respecto a todos los asuntos concernientes a la marcha de la sociedad, podrá ser manifestada por correspondencia que será archivada por el Gerente o mediante reuniones de asambleas a las que aquéllos concurrirán por sí o por apoderado, dejándose constancia de las decisiones que se adopten en un libro de actas. Todas las decisiones se resolverán por mayoría de votos, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada como un voto. — Novena: Todos los años se practicará un inventario y balance general de las operaciones con cierre al treinta de junio, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria informando sobre la marcha de la Sociedad se hará llegar a los socios para su aprobación, y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los cuarenta y cinco días de haberse convocado a los socios para que manifiesten su conformidad o disconformidad en cualquiera de las formas establecias en el artículo anterior, se considerará aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: La transferencia de cuotas a terceros por cualquier título o causa que fuera, sólo podrá efectuarse con la conformidad de todos los socios. En caso de rechazarse la transferencia, y a pesar de no existir causa justa de oposición, los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas en proporción a sus respectivos aportes, al valor que resulte según el último balance e inventario aprobado, de no usarse esta opción en el plazo de un año la venta será libre a terceros. Si la cesión fuera ofrecida a uno de los integrantes de la sociedad, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas en las mismas condiciones y proporción antes establecidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes tendrán opción para admitir en la sociedad a sus herederos, quienes en tal caso deberán unificar su representación a ese efecto o bien podrán adquirir las cuotas del consocio premuerto. En caso de desacuerdo sobre el valor de dichas cuotas, el mismo será fijado judicialmente. — Décima Tercera: Todas las demás cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos don Jorge Velásquez y don Eduardo Mota Reyna, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Ellrichshausen. — Jorge Weiss. — R. Castro Videla. — Tgo. J. Velasquez. — Tgo. E. Mota Reyna. Ante mí S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para "La Imparcial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos once mil sesenta, al un millón seiscientos once mil sesenta y tres inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954 — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 2.480.— e.4|6-Nº 12.998-v.10|6|54

ANCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón número mil doscientos treinta y seis de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos de esta Capital, y don José Antonio Pavón, que firma "José A.. Pavón", casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos treinta y siete de esta Capital, el primero de tránsito en ésta, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que con fecha veinte y siete de abril del corriente año han constituído una sociedad bajo la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al contrato privado que me entregan a los fines de su protocolización y transcripción en este registro número veinte y tres, y cuyo contenido es del siguiente tenor: "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón Nº 1236 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal; y José Antonio Pavón, que firma "José A. Pavón" casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 537 de la Capital Federal, todos mayores de edad,. se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "ANCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal, y el término de duración de la misma será por diez años, a contar desde la fecha del presente contrato.—Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra del campo "El Coronel", sito en el Partido de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, compuesto de cuatro fracciones linderas, las que según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Juan Carlos Pucci, se designan así: Fracción una, con superficie de 1.002 hectáreas 15 áreas 95 centiáreas; fracción dos, con superficie de 1.013 hectáreas 35 áreas 86 centiáreas; fracción tres, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 84 centiáreas; y fracción cuatro, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 16 centiáreas, lo que hace un total de 4.043 hectáreas 40 áreas 81 centiáreas; comprendiendo además el objeto social la explotación agrícola-ganadera del mismo inmueble y eventual venta en block o fraccionado, ya sea al contado o a plazos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una e integradas totalmente por los socios, correspondiendo a los señores David Lacroze, mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos cada una; al señor José González Vilar, una cuota de un mil pesos, y al señor José Antonio Pavón, una cuota de un mil pesos.— Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor David Lacroze, quien con el cargo de Gerente tendrá el uso de la firma social para todos los actos ordinarios de la sociedad que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. La firma personal del Gerente, en todos los casos, deberá ser precedida por la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar a fin de poder dar cumplimiento al objeto social, comprende los siguientes actos: adquirir el do- (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061.533) (Viene del sello de $ 0,20 Nº N. 061.532) minio de bienes muebles y semovientes, firmar guías, presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos, y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de dinero o efectos, conferir poderes generales y especiales, y facultar a su mandatario para estar en juicio, pudiendo transigir, prestar o exigir fianzas, hacer novaciones que extingan obligaciones, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, fijar domicilios especiales y nombrar peritos; adquirir el dominio de los inmuebles objeto de esta sociedad, créditos, vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar y enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios y formas de pago, percibiendo el importe y dando o tomando la posesión de los bienes: celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; firmar cheques, firmar y otorgar instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en este apartado. En ausencia del Gerente señor David Lacroze, el socio señor José González Vilar podrá ejercer todos los actos enumerados anteriormente. Cualquiera de los tres socios podrá indistintamente endosar los cheques librados a la orden de la sociedad. — Quinto: Al treinta de abril de cada año se practicará el balance del giro social, y las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa reducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se disolverá totalmente: a) por consentimiento de los socios en cualquier momento; b) por la venta total del campo; c) por la expiración del plazo estipulado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes continuarán con los negocios sociales, incorporándose a la sociedad en calidad de socios y asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061 534) (Viene del sello de pesos 0,20 Nº N. 061.533) demás. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los socios dejan concluído este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: obligaciones - fijar - percibiendo Vale. — (Firmado): David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón". Es copia fiel, doy fe; así como de que el contrato transcripto se encuentra extendido en tres sellos de veinte centavos moneda nacional número cero, sesenta y un mil quinientos treinta y dos, cero sesenta y un mil quinientos treinta y tres y cero sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro, todos de la Serie N., repuestos en la siguiente forma: en la primera foja tres estampillas de dos mil pesos moneda nacional cada una, números cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cuatro, cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cinco, y cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y seis de la Serie L., y otra de cuatrocientos pesos número cero, cero, catorce mil ochocientos sesenta y tres, Serie M., la segunda foja una estampilla de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y dos, Serie M., otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y dos Serie M., y la tercera foja dos estampillas una de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y uno, Serie M., y otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres, Serie M., todas inutilizadas con fecha cuatro de mayo del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican en todas sus partes el contrato antes transcripto, dejando modificado el artículo Tercero del mismo en cuanto al aporte de capital hecho por el señor David Lacroze de mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que no lo fueron en su totalidad en dinero en efectivo sino de la siguiente manera: un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, con la seña y parte de precio del campo motivo de esta sociedad, de acuerdo a los boletos de compraventa celebrados oportunamente con las sociedades vendedoras y recibos de entregas realizadas con posterioridad, y ciento sesenta y dos mil quinientos noventa pesos con doce centavos moneda nacional en dinero en efectivo. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. Está mi sello. Ante mí: J. S. Lezica. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintitrés de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis correlativos al presente dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: los - o - incapacidad. Sobre raspado: seis - Lacroze - Raquel - de - uso - N. - pactando - librados - proporción - N. - cuatro - N. - treinta - treinta - Ancón - siguiente - J. Todo vale. Honorarios: $ 6.745 m|n. (Firmado): J. S. Lezica. Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. —

$ 2.240.— e.4|6-Nº 13.090-v.10|6|54

DURAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, casado, español naturalizado argentino; don Juan Enrique Durán, casado, argentino; don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino; domiciliados en la Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil setecientos setenta y cinco, de esta Capital; don Pedro Julio Migliora, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número setecientos diez y ocho, Lomas de Zamora, y don Héctor Colacelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Díaz de Solís número ochocientos cuarenta y cinco, Hurlingham, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; to-

dos los nombrados son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá en general, por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la fabricación de productos químicos y especialidades para la terminación de cueros, y la importación de materias primas y exportación de productos elaborados; pudiendo realizar toda clase de operaciones afines o que los socios de común acuerdo convengan, inclusive la venta de maquinarias e implementos, como prenda agraria o similar. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego número trescientos veinticuatro, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, como asimismo establecer fábricas, talleres, sucursales, depósitos o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, aprobando y ratificando en todas sus partes las operaciones realizadas desde entonces. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con noventa días de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por voluntad de cuatro de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al restante socio, por telegrama colacionado, también con noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Por los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; y por los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli, veinticinco cuotas cada uno, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno; e integrando los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán sus respectivas cuotas totalmente en dinero efectivo; y los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli se obligan a integrarlas también en dinero efectivo dentro de los dos años de vigencia de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes; y el uso de la firma social a cargo de uno cualesquiera de los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán o don Eduardo Horacio Durán conjuntamente con el señor Pedro Julio Migliora o con el señor Héctor Colacelli, y deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusa con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades o instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y policiales y sus dependencias de cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, los socios don Juan Enrique Durán, don Eduardo Horacio Durán y don Pedro Julio Migliora quedan designados, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, represente a la Sociedad en todos los actos, gestiones y trámites administrativos, ante las Reparticiones u oficinas públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse, y ante todas las instituciones y entidades comerciales de cualquier punto del país o del extranjero. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un Inventario y Balance General para determinar el estado financiero de la sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de socios que representen mayoría de capital. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y además las reservas que, por indemnización, correspondan por ley a empleados y obreros; y el remanente de las utilidades, previa deducción de cualquier otra amortización o reserva que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento entre los socios señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, por partes iguales, y el cincuenta por ciento restante, entre los socios señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli, también por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si las cifras del Balance correspondiente al primer ejercicio arrojaren un quebranto superior al veinte por ciento del capital social, y siempre que no haya sido motivado por causas que entorpecieran el normal desarrollo de las actividades, los socios que representen mayoría de capital podrán solicitar la disolución de la Sociedad. — Octava: Los Balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con sus fines. — Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieran firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Las utilidades que arrojen los Balances anuales y no retiradas o los aportes que excedan del capital suscripto, devengarán a favor del socio un interés no menor al tipo bancario el que le será acreditado al cierre de cada ejercicio. — Novena: Los socios señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli deberán dedicar todo su tiempo a la atención de las operaciones materia de este contrato. — El señor Pedro Julio Migliora tendrá a su cargo la venta, cobranza y atención de la clientela, debiendo, en caso de nombrarse representantes, corredores y/o viajantes, ejercer el control respectivo; por su parte, el señor Héctor Colacelli se ocupará de todas las tareas industriales, estando a su cargo la producción y atención del laboratorio. — Los restantes socios deberán contribuir a la mejor realización de los fines sociales en la medida que sus servicios fueren necesarios y podrán continuar con las actividades que desempeñan en la Sociedad "Juan Durán e hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas, en cuyo caso los socios interesados podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Los socios no percibirán suma alguna como retribución por sus cargos de gerentes, y solo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales; sin embargo, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales y a cuenta de dichas utilidades, las sumas que los socios, de común acuerdo y por Acta, establezcan. — Los gastos que los socios efectúen en concepto de movilidad deberán considerarse como "reembolso de gastos". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario y Balance General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse, dentro de los treinta días subsiguientes, por: a) Aceptar como socios a alguno o todos los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b) Adquirir el haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el importe correspondiente en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del Balance, con más un interés no menor al tipo bancario, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días siguientes a la fecha de remisión del respectivo telegrama, con más un interés no menor al tipo bancario, pagadero con cada cuota, debiendo igualmente la Sociedad, al efecto, suscribir los correspondientes documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones que se adopten asentadas en un "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto, y se considerarán aprobadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero en previsión de discordia, y cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Durán y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, la firman los otorgantes y los testigos del acto don Enrique Carlos Franchetti y don Clemente Aldo Saiotto, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Durán. — Juan E. Durán. — E. H. Durán. — Pedro J. Migliora. — Héctor Colacelli. — E. C. Franchetti. — Aldo Saiotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número quinientos noventa, pasó ante mí, al folio ochocientos cuarenta y seis, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintitrés al Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintisiete, todos de la serie M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Honorarios: $ 1.745.— m/n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.180.— e.4/6-Nº 13.017-v.10/6/54

STERNILWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de 1954, entre los Señores Uno Wahren, mayor de edad, Sueco, casado, representado en este acto por el Señor Gustavo Wahren en virtud del Poder que le otorgó ante el Escribano Don Rogelio I. Gesino el día 6 de Septiembre de 1950; Ragnvald Nissel, mayor de edad, Noruego, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Aarón Smalinsky, mayor de edad, Argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4201; Sucesión Sterning, Sven, representada en este acto por el Dr. Carlos Teodoro Becú, en su carácter de administrador de la misma, en virtud del nombramiento hecho por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3 que fué del Dr. Juan Bernabé Molina, el día once de Septiembre de 1951, y Don Carl Munters representado en este acto por el Dr. Marcelo de la Vega en virtud del Poder que le otorgó en la Ciudad de Estocolmo el cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Noviembre de 1947, bajo el número 396 al folio 205 del Libro 67 de Poderes, se resuelve lo siguiente: Primero: Todos los nombrados son socios de la Sociedad STERNILWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de febrero de 1947, bajo el Nº 90 al folio 86 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios resuelven aumentar el capital de la Sociedad de la suma de Un millón de pesos m/n. a la de Un millón quinientos mil pesos, aportando para ello los importes que figuran al crédito de su cuenta personal en los libros de la sociedad, en la forma que se detallará más abajo y mediante la incorporación de nuevos socios, cuyos nombres y demás datos personales son los siguientes: Gustavo Wahren, mayor de edad, sueco, casado, domiciliado en Zavalía 2090; Adolfo Antonio Montero, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Anchorena 1364; Armando L. A. Zappa, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Carlos Alfredo Nilssen, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Pedro Furio Ghersa, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Dr. Marcelo de la Vega, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 489; Arnaldo Juan Antonio Raggi, mayor de edad, argentino, casado; doctor Carlos Teodoro Becú, mayor de edad, argentino, casado, domiciliados en 25 de Mayo 489, y Finn C. Halvorsen, noruego, casado, mayor de edad, domiciliado en Chile 149. — Tercero: Las suscripciones del capital que corresponde al aumento de quinientos mil pesos m/n. se hará como sigue: El señor Uno Wahren suscribe ciento veintitrés cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Ragnvald Nilsson suscribe ciento veintidós cuotas, cuyo valor abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad más la suma de $ 3.552.33 en efectivo. — El señor Carl Munters suscribe sesenta y ocho cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Aarón Smalinsky suscribe ciento catorce cuotas, cuyo valor se abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad, más la suma de $ 10.063.48 en efectivo. — Los nuevos socios suscriben las siguientes cuotas que abonan en efectivo: Gustavo Wahren una cuota o sea mil pesos m/n.; Adolfo Antonio Montero, una cuota; Armando L. A. Zappa, una cuota; Carlos Alfredo Nilssen, una cuota; Pedro Furio Ghersa, una cuota; Dr. Marcelo de la Vega, una cuota; Arnaldo Juan Antonio Raggi, una cuota: Dr. Carlos Teodoro Becú, una cuota y Finn C. Halvorsen sesenta y cinco cuotas. — Cuarto: Los nuevos socios conocen los estatutos que rigen a la sociedad y sus diversas modificaciones, y se hallan conformes con sus disposiciones. — Firmado en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): C. T. Becú. — A. Smalinsky. — Ragnvald Nilssen. — Carlos A. Nilssen. — A. Raggi. — Gustavo Wahren. — p. Uno Wahren, Gustavo Wahren. — A. L. A. Zappa. — Marcelo de la Vega. — Finn C. Halvorsen. — P. Furio Ghersa. — A. A. Montero. pp. Sucesión Sven Sterning. C. T. Becú. — pp. Carl Munters, Marcelo de la Vega.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 910.— e.4/6-Nº 13.050-v.10/6/54

JOSE ANTONIO CAFFARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el 31 de Marzo de 1954, ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de "JOSE ANTONIO CAFFARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: Los socios Fiszel Pszemiarower y Manuel Novas ceden y transfieren sus cuotas de capital a la Señora Elida Santamaría de Caffaro y el Señor José Mario Bregata cede y transfiere sus cuotas de capital al Señor Norberto José Caffaro. Los socios Fiszel Pszemiarower, Manuel Novas y Mario Bregata renuncian a la subgerencia y la cláusula cuarta del contrato queda redactada así: Se designa gerente vitalicio al socio José Antonio Caffaro con las más amplias facultades de administración quien además desempeñará el cargo de gerente general. El uso de la firma la tendrá el mencionado gerente José Antonio Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. En ausencia, incapacidad, fallecimiento o impedimento cualquiera él fuese, el uso de la firma la tendrá doña Elida Santamaría de Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Buenos Aires, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4/6-Nº 13.079-v.10/6/54

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días, que José Mario Alberto Landes ha transferido las cinco cuotas que le pertenecían en "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA S. R. L." a favor de Maurice Doutreligne, según escritura de fecha 9 de Abril de 1954 ante el Escribano Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, de Mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.4/6-Nº 13.075-v.10/6/54

R. LOPEZ GARRIDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Moche, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; Ramón López Garrido, argentino, de cuarenta años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avenida Meeks doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Almirante Brown; Pedro Federico Piccini, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sáenz Valiente setecientos trece, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro; Feliciano Sebastián Fernández, argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Dorrego ochocientos veintidós, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, todos radicados en la Provincia de Buenos Aires, y todos comerciantes, convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: En la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que retrotrae sus actividades al quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de la carne y sus derivados, fábrica de jamones y chacinados, depósitos de menudencias, en calidad de mayoristas y minoristas, importación y exportación de los mismos productos. Proveedores marítimos y del Estado, podrán tener representaciones en el interior y exterior del país, compra-venta de mer-

cadería en general. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "R. LÓPEZ GARRIDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el Mercado Garay sito en la Avenida Garay número seiscientos dieciséis pudiendo establecer sucursales. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por cinco años más, cualquiera de los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento podrá notificar por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de no continuar más en la sociedad, caso contrario, continuará el giro social por cinco años más. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor José Moche, ochocientas cuotas; el señor Ramón López Garrido, cuatrocientas cuotas; el señor Pedro Federico Piccini, doscientas cuotas y el señor Feliciano Sebastián Fernández doscientas cuotas, de acuerdo al estado patrimonial practicado el quince de marzo y certificado por Contador Público Nacional. — Séptima: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios quienes quedan designados "Gerentes" de la Sociedad. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios gerentes en la siguiente: "R. López Garrido y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de dos de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías a terceros. Además de las atribuciones que por ley les corresponden y que los contratantes ratifican, los gerentes quedan autorizados a realizar todas las actividades normales de la sociedad como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social, comprar o vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes, efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y/o sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, o en cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar o endosar toda clase de cheques, avales, pagarés, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel negociable, cobrar y percibir, aceptar garantías por créditos activos de la sociedad, hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, así como adjudicaciones en pago, otorgar recibos y las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga interés la sociedad. Los Gerentes tienen también todas aquellas facultades que no se determinen precedentemente y que fueran necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social, pues las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Novena: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las decisiones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando el voto, cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro de Actas de la sociedad, que se llevará a tal efecto y suscriptas por los socios presentes o representados por poder o por carta poder. — Undécima: Anualmente a la fecha establecida en la cláusula precedente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deben ser aprobados por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de practicados, no fueran observados y las resoluciones que adopten los socios por mayoría quedarán debidamente registradas en el libro de Actas. — Décima Segunda: De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cada uno de los socios podrá efectuar un retiro mensualmente que será fijado de común acuerdo, con imputación al rubro "Gastos Generales". — Décima Tercera: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social. Excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abandonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso y las que gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales, a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se los aceptara en calidad de socios con todo el capital que les correspondiera, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, durante su disolución, liquidación será resuelta sin forma de juicio por árbitros, amigables componedores, designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya recurrir ante los tribunales. — Décima Sexta: Para todas las partes de este contrato las partes constituyen domicilios especiales, respectivamente en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación, expresa de su contenido suscriben de con- (Continúe en el sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete, Serie K) (Continuación del sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres, Serie K) formidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: J. Moche. — R. López Garrido. — Pedro F. Piccini. — F. S. Fernández — S/raspado: "Piccini" F. — Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.600.— e.4|6-Nº 13.008-v.10|6|54

SANTA LUCIA CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que en la reunión del 15 de febrero de 1954 acordóse la siguiente modificación al contrato de SANTA LUCIA CRISTAL S. R. L.: "Artículo cuarto: El capital social asciende a un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. De este importe la suma de setenta y cinco mil pesos aportada en maquinarias, instrumentos y bienes muebles, según inventario agregado al contrato del 7 de octubre de 1947, forma parte de la cuota de Balcarce S. A. C. I. e I. El importe de novecientos veinticinco mil pesos aportado en dinero efectivo, se halla totalmente integrado. Cada cuota de un mil pesos da derecho a un voto. — Artículo Quinto: El capital en su conjunto es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Francisco Louis Dreyfus ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; por el señor Philip R. Clare setenta cuotas o sean setenta mil pesos, y por Balcarce S. A. Com., Industrial e Inmobiliaria ochocientas cincuenta cuotas o sean ochocientos cincuenta mil pesos."

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.4|6-Nº 13.003-v.10|6|54

CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que CALLAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA compuesta por los señores Otto Murdrovici y José Vintrob, prorroga por cinco años más la vigencia del contrato social, con las mismas cláusulas y modificaciones posteriores. S|r.: "suscrito" Vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.049-v.10|6|54

ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA PRODUCTOS DE BELLEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 261. — Primer Testimonio. — Escritura número Setenta y Cinco. — En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires e veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos que se expresaran comparecen: doña Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez, polaca, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Suipacha ochocientos setenta y nueve; y don Casimiro Granzow de la Cerda, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Lavalle ochocientos trece, mayor de edad; ambos de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA, PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boedo trescientos treinta y nueve, y durará diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación, distribución y venta en todo el territorio del país de productos de perfumería y artículos de tocador, con la marca "Artez Westerley", tomando como base de sus operaciones sociales, la fábrica de esos productos que tiene instalada en el mismo domicilio constituído, la socia señora de Dolega Dziakiewiez; y reconoce expresamente todas las obligaciones contraídas hasta la fecha por la antecesora en el negocio señora de Dolega Dziakiewiez vinculadas al giro del mismo. — Tercera: El Capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de cuyo capital han suscripto e integrado totalmente: seiscientas noventa y seis cuotas la socia doña Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez, aportando seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional en valor de llave del negocio, caja, créditos, materia prima, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el contador público nacional don Fernando J. López, que firmado por las partes se incorpora a esta escritura; y veinte y ocho pesos con dos centavos moneda nacional en dinero efectivo, y ciento cuatro cuotas el socio don Casimiro Granzow de la Cerda aportando su importe total de ciento cuatro mil pesos moneda nacional, del saldo acreedor de trescientos diez y siete mil ciento ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional que arroja a su favor su cuenta en el referido balance, debiendo, en consecuencia, imputarse su aporte a dicho saldo acreedor — Además del capital suscripto, cada uno de los socios se obliga a aportar diez cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una, de garantía para el caso de liquidación o quiebra. — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio. — Además de los negocios que forman su objeto la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles, enajenarlos a título oneroso y constituir sobre ellos cualquier derecho real — Quinta: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general, con las mismas bases de los efectuados hasta el presente. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación se considerarán aprobados estén o nó firmados por los socios. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se distribuirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar las utilidades que les hubieren correspondido, treinta días de aprobado el balance y previa firma del mismo. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será resuelta, sin forma de juicio, por un arbitrador, amigable componedor nombrado por ambos y si no se pusieran de acuerdo para tal designación, ésta será hecha por un tercero que a tales efectos nombrarán. — El fallo que dictare el arbitrador será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí con los testigos del acto don Héctor Parodi Ugarte y don Mario H. Linchetta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número setenta y cuatro del folio doscientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, que pasó con fecha de hoy. — Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez. — Casimiro Granzow de la Cerda. — H. Parodi Ugarte. — M. H. Linchetta. — Zoilo T. Crego. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad "Artex · Westerley Argentina, Productos de Belleza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos notariales de tres pesos cada uno, números: del un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Zoilo T. Crego. — Hay un sello. — Buenos Aires mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.4|6-Nº 13.020-v.10|6|54

TALLERES ESPORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Figueroa, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle La Rosa número cuatrocientos cuarenta y cinco de Adrogué, y Alfredo Schinardi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cordero setecientos treinta y seis de Adrogué, partido de Almirante Brown, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo el rubro de "TALLERES ESPORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán número setecientos quince, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objetivo de la sociedad será dedicarse a la fabricación de maquinarias, herramientas de taller mecánico; compra, venta, importación y distribución. — Para la realización de sus fines podrá realizar toda clase de actos de comercio lícito, relacionados con el objeto social; abrir cuentas en los bancos, oficiales y particulares y celebrar toda clase de contratos con empresas particulares y Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: En el término de la duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurrido un año de la fecha del presente contrato, debiendo hacer saber con una anticipación de un mes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.00), suscripto por los socios en partes iguales en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00), cada una. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma será indistinta y estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes tendrán amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad, cualquier acto lícito relacionados con la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el balance general, el cual previa aprobación de los socios será firmado por los mismos. — De las utilidades que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social suscripto, una vez deducidas las reservas se repartirán las ganancias por partes iguales. — Séptima. Las pérdidas si las hubiere, se imputarán a ambos socios por partes iguales. — Octava: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Ninguno de ellos podrá realizar tareas similares a las prescriptas en el presente contrato por cuenta propia o de terceros. — Novena: La sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio económico se comprobaran pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando manifestaran el deseo de disolución, ambos socios de común acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la sociedad pasará a liquidarse, pasando los bienes de los socios fallecidos a los herederos por él designado. — Décima Primera: En prueba de conformidad, y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se comprometen a cumplir fielmente. — Firmado: Alfredo Figueroa. — Alfredo Schinardi. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.4|6-Nº 13.041-v.10|6|54

NAZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "NAZER HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en modificar parcialmente su contrato social, modificando las cláusulas tercera, octava y décima segunda, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) según resulta del Balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato, constituído por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—); Jorge Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—) y William Nazer, diez cuotas o sea Diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000.—).— Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance general y cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas y sufridas, serán distribuidas entre los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, el cuarenta y cinco por ciento, Jorge Nazer, el cuarenta y cinco por ciento y William Nazer, el diez por ciento. — Décimo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Abril de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Sobre raspado: "Setenta" "mil" "año" "obtenidas". — Entre líneas: "setenta". Todo Vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.4|6-Nº 13.067-v.10|6|54

SUPERSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Fiszel Zgryzek, don Jonas Vaineras, don Jaime Lázaro Vaineras y don Israel Kusneras, como únicos integrantes de la sociedad "SUPERSPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil doscientos treinta y cinco al folio ciento cuarenta y siete del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato originario con una ampliación de capital quedando de la siguiente manera: Quinto: El capital social se amplía hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.), cuyo importe se halla dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado por los socios de la siguiente forma: don Fiszel Zgryzek, doscientos cincuenta cuotas que importan la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente forma: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por contrato originario, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos moneda nacional por mercaderías, materias primas y otros bienes muebles que constan en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jonas Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato orginario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima u otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta

y tres y veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jaime Lázaro Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y don Israel Kusneras ochenta y cuatro cuotas que importa la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Con la modificación apuntada y dejando subsistente el resto del contrato no afectado, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Jonas Vaineras. — Fiszel Zgryzek. — Israel Kusneras. — Jaime Lázaro Vaineras. — Buenos Aires, mayo 21 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.051.v.10|6|54

LA INDUSTRIAL
LEON FOLBERG & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1953, entre los señores León Folberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Salguero 1343; Domingo Toso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Antezana 90; Bernardo Nasimok, argentino, soltero, domiciliado en la calle Murillo 956 y Juan Carlos Toso, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano 956, de Villa Bosch, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "LA INDUSTRIAL", LEON FOLBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Castillo 629, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de envases de cartón, pudiendo además dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial lícita, si así lo resolviera la reunión de socios. — Tercero: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100), cada una. El socio Folberg aportará un mil ciento diez cuotas, (1.110) y cada uno de los otros socios treinta (30) cuotas. El socio Folberg, hará su aporte transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos de su taller de fabricación de envases de cartón situado en la calle Castillo 629, en base del balance otorgado al 1º de marzo del presente año, que suscripto por todos los contratantes, forma parte esencial de este contrato y que arroja un saldo de ciento siete mil doscientos setenta y ocho pesos m|n. (m$n. 107.278) y el resto de tres mil setecientos veintidós pesos m|n. (m$n. 3.722) lo aportará en dinero efectivo. Los otros socios hacen sus aportes en dinero efectivo y al contado. — Cuarto: Será gerente de la sociedad, con las más amplias facultades de administración, con mandato general, el socio León Folberg. Podrá realizar todos los actos que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: Cada uno de los socios Domingo Toso, Juan Carlos Toso y Bernardo Nasimok, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad y consagrarse eficazmente a la producción de la planta industrial dentro de su especialidad o —siendo necesario— fuera de ella, no podrá trabajar ni directa ni indirectamente para terceros, en caso de contravención a lo establecido en el presente artículo, la reunión de socios podrá resolver su separación de la sociedad, correspondiéndole en este caso únicamente la devolución del capital aportado y de las ganancias correspondientes hasta la fecha de su separación. — Sexto: Las remuneraciones del gerente y de los otros socios por sus actividades, si las hubiera, se fijarán en reunión de socios. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el último día de febrero de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un balance. De las ganancias que resultara se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Folberg el sesenta y uno por ciento (61 o|o); y a cada uno de los otros socios el trece por ciento (13 o|o); en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. En todo momento la reunión de socios podrá resolver la fiscalización de los libros y la realización de balances parciales. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive las que se refieran a aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Resoluciones sobre cambio de objeto de la sociedad o modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, se resolverán por unanimidad de votos. — Noveno: Los socios no podrán ceder o transferir las cuotas que les corresponden en la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría. — Décimo: La sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1953 y durará hasta el 28 de febrero de 1978. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también con anterioridad a esa fecha, por telegrama colacionado a dirigir a los otros socios, por primera vez con tres meses de anticipación al 28 de febrero de 1955 y posteriormente, con seis meses de anticipación al 28 de febrero de 1958, 28 de febrero de 1963, 29 de febrero de 1968 y 28 de febrero de 1973. En el caso de denuncia por el socio Folberg, la sociedad entrará en liquidación. En caso de denuncia por uno o más de los otros socios, los que continuaran en la sociedad podrán adquirir las cuotas del o de los denunciantes en proporción a sus porcentajes en las ganancias. Así mismo el trece por ciento (13 o|o) que corresponde de las ganancias al o a cada uno de los socios salientes, será también distribuído entre los que quedaren, en la misma proporción de sus porcentajes en las ganancias. Por resolución unánime de los socios remanentes se podrá aceptar a socio o socios nuevos. El precio que corresponda al socio denunciante se determinará en base del balance anual a otorgarse a la fecha de la denuncia, sin calcularse valor alguno por llave del negocio y se abonará una cuarta parte al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. El mismo derecho de denuncia corresponderá a cada uno de los socios también con efecto a fines de febrero de los otros años, si dos balances anuales consecutivos arrojaran pérdidas. — Décimo Primero: En caso de venta del establecimiento que sirve de base para las operaciones sociales, su producido en concepto de llave se distribuirá entre todos los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio-gerente Folberg, con las facultades que le otorga el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con el producto de la liquidación se pagarán en primer término las deudas de la sociedad; después se devolverá a cada uno de los socios el capital aportado a la sociedad. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Folberg, sus herederos, unificando personería, tendrán derecho a continuar con los otros socios en las mismas condiciones del socio Folberg. Si el fallecimiento fuera de uno de los otros socios, corresponderá a sus herederos su parte en las condiciones fijadas en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquiera divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio en el de la sociedad. — Décimo Quinto: Los gastos que ocasione el presente contrato estarán a cargo de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — L. Folberg. — Domingo Toso. — B. Nasimok. — Juan C. Toso. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.4|6-Nº 13.005.v.10|6|54

SUMATRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1954, entre el señor Walter Rosenberg, la señora Hildegard Philip de Rosenberg, ambos socios de SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 600, al folio 453 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Curt Steinweg, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe 4134, convienen en lo siguiente: Los señores Walter Rosenberg e Hildegard Philip de Rosenberg aceptan como nuevo socio de Sumatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada al señor Curt Steinweg. Resuelven así aumentar el capital social de la nombrada sociedad de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000) a ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Walter Rosenberg aporta ochenta y cuatro (84) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta la mencionada suma; la señora Hildegard Philip de Rosenberg aporta trece (13) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) y tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. El señor Curt Steinweg aporta tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. Además resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, la que dirá: "El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Rosenberg aporta ciento veintinueve (129) cuotas en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000) en dinero efectivo, veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000) en mercaderías y ochenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 84.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953; la socia Hildegard Philip de Rosenberg aporta diez y ocho (18) cuotas: Ocho mil pesos m|n. en efectivo y diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953 y el socio Steinweg tres (3) cuotas en dinero efectivo". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Walter Rosenberg. — Hildegard Philip de Rosenberg. — Curt Steinweg. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.4|6-Nº 13.004-v.10|6|54

NITRATO DE CHILE
Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada
(ARCHILNIT)

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT), nombró el siguiente directorio por el período que vence el 22|11|1954: Presidente, Jorge Vidal de la Fuente; Vicepresidente, Paul Hirsch; Vicepresidente, Juan Enrique Serrano; Director, Dr. Joaquín S. de Anchorena; Director Alfredo Ibáñez del Campo; Directores suplentes, Alfredo Srodek y Martín Heineberg; José Manuel Alvarez Aráguiz y Reginal Doublet; según escritura de fecha 12 de mayo cte. pasada ante el Escribano Angel Banfi. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.1º|6-Nº 12.787-v.7|6|54

SARCOT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 21 de mayo de 1954, el señor Miguel Dimonte, vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Schajman, la cantidad de 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la Sociedad "SARCOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por la suma de $ 100.000.— m|n. — Raspado: "Sarcot": vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.836-v.8|6|54

OTAMENDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, los señores Benjamín Pave y Antonio José García vendieron a los señores Juan Casoff y José Rabinowicz en la proporción de ciento diez y ocho cuotas para el segundo, las sesenta y dos cuotas para el segundo, las ciento ochenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.880-v.8|6|54

VIROX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Prórroga de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Heriberto Rafael Tausk, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Conde número 1995, Capital Federal; doña Carlota Rosa Kahn de Tausk, alemana, casada, domiciliada en la calle Conde número 1995, Capital Federal; y doña Ednviges Luisa Mandel de Kahn, alemana, viuda, domiciliada en la calle Conde 1995, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad VIROX ARGENTINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su modificación del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, respectivamente, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos cuatro, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento ochenta y nueve del libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Renovar por diez años más el contrato de sociedad mencionado y por lo tanto su cláusula sexta queda reemplazada por la siguiente: Sexta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Segundo: Dejar subsistentes y sin ninguna modificación las restantes cláusulas del contrato mencionado y su modificación también mencionada. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados. Firmado: Heriberto Rafael Tausk. — Carlota Rosa Kahn de Tausk. — Ednviges Luisa Mandel de Kahn.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Alejandro Labougie, secretario.

$ 340.— e.1º|6-Nº 12.761-v.7|6|54

AIASSA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días, que: Enrique Mateo Cagliari cede sus cuotas en la sociedad: "Cagliari, Aiassa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100.000.—)" a Juan Faustino Alonso y Hugo Enrique Martínez, modificándose la denominación social que será en lo sucesivo: "AIASSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000.—)", siendo los adquirentes investidos del carácter de socios gerentes, los que deberán actuar en forma conjunta con uno de los socios que continúan integrando la sociedad. También se modifica la fecha del cierre del ejercicio anual y realización del balance que se fija para el 30 de junio.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$140.— e.1º|6-Nº 12.802-v.7|6|54

TARZIAN ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Trento César Bautista Marborato, Héctor Ricardo López Gregori, Nardo Nardi y Arnoldo Luis Svanascini, todos componentes de la firma comercial TARZIAN ARGENTINA, SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: La cláusula cuarta se modifica en virtud de haber cedido los socios Héctor Ricardo López Gregori y Teresa Bambina Di Vincenzo de Nardi, sus cuotas de capital en número de setenta, a los socios Trento César Bautista Marmorato y al señor Nardo Nardi, argentino, mayor de edad y con domicilio en la calle Tucumán 1525, en la proporción de treinta y siete cuotas al primero y treinta y tres cuotas al segundo, por lo que, quedan separados de la sociedad nombrada los cedentes. — Segunda: La cláusula quinta se modifica en el sentido de que el único gerente de la sociedad, será el socio Trento César Bautista Marmorato, con todas las atribuciones que informa la cláusula referida. — En ratificación de lo acordado, firman por mayoría presentes todos los socios el acta referida. — Fdo.: César Marmorato. — P. P. Paulina M. C. de Rossi. — R. López Gregori. — N. Nardi. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — E|ls.: M. C. de Rossi. Vale. — S|raspado: informa. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.959-v.9|6|54

GRUNBAUM HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto, por el término de cinco días:

Testimonio. — Contrato de aumento de capital social. — Entre el señor Tiberio Grunbaum, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle O'Higgins 1452, 2º piso B., Capital y el señor Ladislao Grunbaum, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Peña 2679, Dto. 20, Capital, únicos socios de la razón social GRUNBAUM HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pueyrredón 1730, Capital, como resulta del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1319, al folio 18 del libro 12; y del posterior contrato de cesión de cuotas de capital, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1949, bajo el Nº 1770, al folio 76 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Se aumenta el capital social, que era de setenta y cinco mil pesos m|l. dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, a la suma de ciento cincuenta mil pesos,

dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Del aumento del capital, el señor Ladislao Grunbaum, integra 38 cuotas o sea la suma de treinta y ocho mil pesos m|l. y el señor Tiberio Grunbaum integra 37 o sea la suma de treinta y siete mil pesos m|l. — Tercero De esta manera, el total de cuotas de capital queda integrado por partes iguales, de acuerdo al balance que se firma por separado. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1954. Firmado: Tiberio Grunbaum. — Ladislao Grunbaum. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.3|6-Nº 12.957-v.9|6|54

EDITORIAL LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento del 2 de abril de 1954, el señor Mauricio Céfiro Carlos Rochet cedió a la señora María Sofía Jourdan las quinientas cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al 31 de agosto de 1952, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios, señores Teófilo Eudosio Moix y Luis Francisco Lasserre.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.1º|6-Nº 12.763-v.7|6|54

FARMACIA FRUMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres entre la señorita Clara María Cullari, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Saavedra número mil noventa y siete de esta Capital, José Sandello, argentino, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número cinco mil cuatrocientos setenta y dos Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Lucadamo, argentino, domiciliado en la calle Garay número mil ochenta y uno, Capital, manifiestan: Que dando cumplimiento a las disposiciones de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete y complementarias, así como al decreto del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y a la resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, número once mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes prescripciones. Primero: La sociedad se denominará "FARMACIA FRUMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Olavarría número seiscientos uno de esta Capital. — Este domicilio podrá ser cambiado por resolución de los socios. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia denominado "Farmacia Frumento", sito en el lugar que se indica como domicilio de la misma, y podrá efectuar cualquier operación de fabricación, importación o exportación, compra-venta de drogas, artículos farmacéuticos y de perfumería en general. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Este capital está integrado en la siguiente proporción: Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y cuatro cuotas por la señorita Clara María Cullari; cuarenta y tres mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y tres cuotas por el señor Alfredo Lucadamo; y cuarenta y tres mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y tres cuotas por el señor José Sandello. — Dichos aportes están representados en su totalidad por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frascos, estanterías, vitrinas, balanzas, máquina registradora, letrero luminoso, artefactos y demás implementos exigidos por el Petitorio del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Quinto: La gerencia estará a cargo de los tres socios quienes distribuirán sus funciones de la siguiente manera: La Dirección Técnica estará a cargo exclusivo de la señorita Clara María Cullari, en su carácter de profesional farmacéutica comprendiendo sus funciones el cumplimiento de todas las facultades y obligaciones emergentes del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y de la resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública, en especial las establecidas en los artículos catorce y veintidós de esta última. — La nombrada gerente en caso de impedimento podrá conferir poderes sólo en la persona de otro profesional farmacéutico. — Los socios José Sandallo y Alfredo Lucadamo, indistintamente tendrán a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad, con facultades para representarla en toda clase de asuntos comerciales, civiles, laborables y administrativos, así como cualquier trámite ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o autónomas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro establecimiento o instituciones públicas o privadas. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda, formulando toda clase de peticiones o demandas, con atribuciones para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, otorgar poderes o mandatos, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, efectuar denuncias o querellas y practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la mejor defensa de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente ejemplificativa y por consiguiente los gerentes podrán realizar todos los actos permitidos por la ley. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se hará balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos en vigor o resuelvan hacer los socios, serán distribuídas entre ellos en proporción a sus cuotas. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Sin perjuicio de los sueldos que los socios decidan fijarse como retribución por su trabajo en la sociedad, podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades hasta la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Octavo: La cesión de las cuotas pertenecientes a la señorita Clara María Cullari, podrá hacerse a favor de otro profesional farmacéutico o tercero no profesional, siendo su representante para estos fines su señor padre don Francisco Cullari. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia farmacéutica los herederos o representantes de ésta podrán transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico o tercero no profesional, comprendiéndose en esta última hipótesis los otros dos socios y por ende el tercero admitido a permitir el ingreso de otro farmacéutico cediendo al mismo el 20 por ciento de sus cuotas en forma proporcional. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios no farmacéuticos la sociedad se disolverá parcialmente, salvo que los socios subsistentes decidan por mayoría absoluta de capital continuar con los herederos del fallecido luego que hayan unificado su personería, o con el representante del incapacitado. — En el supuesto de no proseguirse la sociedad con los herederos del fallecido o con el representante del incapacitado, los demás socios adquirirán a prorrata las cuotas de éste por el valor que arroje un balance especial que se hará a ese efecto al día del fallecimiento o incapacidad. — El precio será abonado a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado en ocho cuotas trimestrales iguales a contar desde el fallecimiento o incapacidad, cuotas que devengarán el interés bancario correspondiente en plaza. — Décimo: Después de un año de la constitución de esta sociedad, los socios por propia voluntad o divergencia podrán venderse mutuamente y con situación de privilegio la parte que les corresponda en la farmacia, comunicándose entre sí esta proposición, con una anticipación mínima de tres meses. — El precio de la farmacia se calculará en diez veces más de lo que resultó la venta mensual a la fecha en que el socio proponga retirarse, de manera que la proporción que le corresponda por la transferencia de su parte, son equivalentes al capital invertido. — Las condiciones de pago para esta clase de operación será a convenir. — Independientemente de este hecho, los tres socios podrán vende en cualquier momento su farmacia, a uno o más interesados en la misma. — Undécimo: Todas las decisiones de los socios incluso sobre los puntos comprendidos en el artículo diez y siete y en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por mayoría absoluta de capital dejándose constancia de lo resuelto en acta suscripta por los socios. — Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Décimotercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones o con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad, sea durante su disolución y liquidación, será sometida la decisión de dos árbitros arbitradores designados de común acuerdo por las partes. — Estas en caso de desacuerdo nombrarán a un tercer árbitro arbitrador, amigable componedor cuya decisión será única e inapelable, excluyéndose a estos fines todo procedimiento judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Clara María Cullari. — José Sandello. — Alfredo Lucadamo. — Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.680.— e.3|6-Nº 12.975-v.9|6|54

O. T. A. V.

Organización Técnica Argentina de Ventas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Agustín Iñigo, que usa y firma Agustín Iñigo, argentino, domiciliado en Guaminí mil seiscientos cuarenta y dos, Capital; José Jesús Martínez, que usa y firma J. Martínez, argentino, domiciliado en Pozos seiscientos noventa y siete, segundo piso, der., Capital, y Enrique José Cioccale, que usa y firma E. J. Cioccale, argentino, domiciliado en Florencio Varela noventa y cuatro, Avellaneda, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de O.T.A.V. Organización Técnica Argentina de Ventas S. R. L., y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, piso quinto, escritorio treinta y siete y treinta y ocho, o donde en el futuro lo establecieran. Se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se le acuerda efecto retroactivo a este contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la organización y promoción de ventas de toda clase de artículos o mercaderías, bienes muebles o inmuebles, comisiones y corretajes en general, representaciones de intereses de terceros y administración de propiedades, pudiendo efectuar todos estos actos por cuenta propia o de terceros. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza; registrar marcas y patentes; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier categoría, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Obras Sanitarias, etc., hacer operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos; cancelaciones y cartas de pagos; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores; administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas; reconvenir, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos, convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en Cincuenta mil pesos moneda nacional (Cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: trece cuotas por José Jesús Martínez; veintisiete cuotas por Enrique José Cioccale, y diez cuotas por Agustín Iñigo. Todos los socios han aportado antes de este acto el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo, importe que fué depositado el día cuatro del corriente, primer día hábil bancario, en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se tiene a la vista y el saldo lo aportarán cuando lo resuelvan por mayoría de acuerdo con las necesidades sociales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se levantará el inventario y balance general que será sometido a una asamblea de socios convocada dentro de los noventa días posteriores a esa fecha, debiendo ser aprobado por mayoría de votos. Cada cuota da derecho a un voto. De las utilidades realizadas y líquidas, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. El remanente, después de pagada la retribución de los Gerentes, se distribuirá de acuerdo al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad será efectuada por los tres socios. Después de realizado el activo y pasivo se entregará a cada socio la suma que le corresponda en proporción a sus cuotas. — Séptimo: La Gerencia estará a cargo de los tres socios debiendo actuar necesariamente dos de ellos en forma conjunta para todos los actos sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación. En prueba de lo cual suscriben este contrato en tres ejemplares a un solo efecto en la fecha y lugar indicados ut - supra. — trece y veintisiete sobre raspado, vale. — Agustín Iñigo. — J. Martínez. — E. J Cioccale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 12.860-v.8|6|54

BUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los que suscriben, don Alberto Pedro Barile, que firma A. P. Barile, y don José Marcial Buffone, que firma José M. Buffone, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la casa de la Avenida Entre Ríos Nº 2033 de esta Ciudad de Buenos Aires, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "BUBA", S. R. L.". Su objeto es comerciar en el ramo de fiambrería, quesería, rotisería, bebidas envasadas, pizzería y explotar la conservación de productos en cámaras frigoríficas. Su domicilio real y legal está constituído en la Avda. Entre Ríos Nº 2035 de esta Ciudad. — La duración de esta Sociedad es de diez años a contar desde el primero de Mayo del año en curso. — El capital social asciende a la suma de Ciento cuarenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y es aportado del modo siguiente: por el Señor Barile, la suma de Ochenta mil pesos de la dicha moneda representado por mercaderías, muebles y útiles, maquinarias e instalaciones totalmente integrado en un todo de acuerdo al inventario y Balance General levantado en la fecha al efecto y firmado por ambos socios. — Los valores del mismo son reales y verdaderos; siendo el aporte del Señor Buffone la suma de Sesenta mil pesos m|n. de c|l. de la cual integra treinta mil pesos en este acto como lo justifica con su boleta de depósito bancario, y el resto se obliga a integrarlo dentro de los 90 días de la fecha. — Cada cuota de capital representa un voto. La Sociedad será representada, dirigida y administrada por ambos socios en forma individual indistintamente, quedando ambos designados Gerentes de la misma e investidos de todos los poderes facultades y atribuciones indispensables para cumplir con los fines de la Sociedad inclusive para los actos que por disposiciones legales se requieren poderes especiales entre ellos y sin que signifique enumeración taxativa los establecidos en el artículo 1881 del Código Civil con exclusión de los incisos 5, 6, 8 y 16. — Los socios están obligados a trabajar intelectual y físicamente en pro de esta Sociedad. — Cada uno de ellos podrá retirar mensualmente la suma de $ 1.000 m|n. de c|l. para gastos particulares. La distribución de utilidades o pérdidas será proporcional a los capitales aportados. El 30 de Abril de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo se destinará el 5 o|o para la formación del Fondo de reserva legal, y el saldo será distribuído entre ambos socios en la forma establecida. La aprobación de balances y distribución de utilidades deberá ser aprobado por unanimidad de votos, cuya resolución se asentará en el libro de Actas el que será rubricado. — Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de esta Sociedad, preavisando al otro consocio de un modo fehaciente y con una anticipación mínima de diez meses. En todo cuanto no prevee este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley nacional 11645 y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. Hecho en dos ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a 22 días de Abril de 1954. — Fdo.: A. P. Barile. — José M. Buffone. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520. — e.2|6-Nº 12.857-v.8|6|54

FRUTERIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la entidad de plaza "FRUTERIA DEL PLATA", S. R. LTDA., ha quedado totalmente disuelta y liquidada, por documento del 30 de abril de 1954, y resolución por acta del 20 de agosto de 1952. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 12.589-v.8|6|54

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Benjamín Ramón Esteban Costa, soltero, argentino, mayor de edad, que firma "Benjamín R. Costa", con domicilio en la calle Yatay 281; Luis María Dillon, soltero, argentino, mayor de edad, que firma "Luis M. Dillon", con domicilio en la calle Rivadavia 1559, piso II, Depto. "C"; y César Augusto Fioretti, casado, argentino, mayor de edad, que firma "César Fioretti", con domicilio en la calle Juncal 2235, piso VII, Depto. "B", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se transcriben. Primera: Entre los nombrados contratantes, queda constituída una Sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación de una empresa de transportes comercial e industrial, con asiento en la calle Juncal 2235, piso VII, Depto. "B", de esta Capital, pudiendo además establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República, pudiendo los socios de común acuerdo, determinar en cualquier tiempo, el traslado de la sede social al lugar que se determine. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pero la misma podrá ser disuelta con anterioridad por voluntad de las partes el día de la cesación de las actividades comerciales o cuando se produjera la pérdida del 50 % del capital social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil pesos moneda nacional ($ 51.000 m/n.), o sean: cincuenta y una cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, a razón de diez y siete cuo-

tas cada uno, en dinero en efectivo. — Cuarta: La firma social estará a cargo de todos los socios en forma conjunta en calidad de gerentes, para suscribir contratos, obligaciones y créditos con instituciones públicas o privadas con el nombre de la razón social, con excepción de la firma de los cheques que fuera necesario librar con motivo del giro comercial, los cuales podrán ser firmados indistintamente por cualquiera de los socios; no pudiendo éstos, utilizar la firma en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni dar fianzas o garantías a favor de terceros por obligaciones particulares de los socios que puedan comprometer la Sociedad. — Quinta: Las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: 5 % para fondo de reserva legal, 5 % para la constitución de un fondo de reserva para la Sociedad, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir un 30 % cada uno, y si hubiese pérdidas, las mismas serán soportadas por partes iguales, debiendo los balances practicarse el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de realizarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente aportes imputables a gastos generales, cuya suma será fijada por la Asamblea, la que se asentará en un libro de actas que se llevará al efecto, donde igualmente se insertarán todos los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas que se realicen. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a los socios restantes, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y se le reintegrará el capital portado en la siguiente manera: Cinco Mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de su retiro de la Sociedad. Cinco Mil pesos moneda nacional a los sesenta días y el saldo restante de Siete Mil pesos moneda nacional (que hacen los Diez y siete mil pesos m/n. aportados) a los noventa días; las utilidades si las hubieren serán entregadas al socio saliente en la progresión citada y de acuerdo al monto de las mismas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, asumirán el carácter de éste; y en caso de que éstos quieran vender la parte correspondiente, tendrían prioridad para la compra, los otros socios por partes iguales o por el todo, siempre que éstos o éste abonasen igual precio que el ofrecido por un tercero extraño. En caso de suceder esto, el pago se hará por el o los socios que queden, en la misma forma convenida en la cláusula Séptima. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare durante la duración del presente contrato, o con motivo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte y en caso de discordia, será designado un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo cuanto no esté previsto por este contrato, regirá la ley Nº 11.645. — Undécima: Las partes desde ya se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital y constituyen domicilio a los efectos de este contrato en los arriba mencionados. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan, dejan así constituída la citada Sociedad, y, en prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Benjamín R. Costa. Luis M. Dillon. César Fioretti.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.874-v.8|6.54

CUCHILLERIA MANNOS

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano don Amaranto C. Fraga, al folio 137 del Registro 371 a su cargo, los señores Carlos Levi Altstaedter; doña Juana Krebs de Levi Altstaedter y don Juan Levi o Levi Altstaedter únicos componentes de la entidad comercial "CUCHILLERIA MANNOS, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dedicada al negocio de Cuchillería y Ferretería en general han reducido su capital social a la suma de diez mil pesos moneda nacional dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, adjudicándose ocho cuotas al primero, y una cuota a cada uno de los restantes. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 12.918-v.8|6|54

TALLER DE CROMADO BAHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Nardi, argentino, con domicilio en la calle Andalgalá número mil doscientos treinta, departamento primero; Eduardo Olivero, argentino, con domicilio en la calle Pasaje Bahía número mil setecientos ochenta y cuatro, y Jaime Rapaport, argentino, con domicilio en la calle Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis, todos de esta capital federal, hábiles, mayores de edad, se ha resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLER DE CROMADO BAHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero con o sin fijación de capital propio. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de un taller de galvanoplastia, importación y exportación y al comercio en general de productos conexos, sus representaciones, pudiendo realizar actividades complementarias a sus fines sin limitación alguna y dedicarse a cualquier otra actividad lícita que decidan los socios por unanimidad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: cuarenta cuotas por el señor Antonio Nardi; cuarenta cuotas por el señor Eduardo Olivero y las cuarenta cuotas restantes por el señor Jaime Rapaport, las que son integradas totalmente mediante la transferencia a esta sociedad del activo y pasivo de la ex firma Antonio Nardi y Eduardo Olivero. — "Bahía", según detalle en balance general al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y tasación firmada por todos los socios en documento separado que integra este contrato, cuyo capital líquido cubre el total del valor de las cuotas suscriptas y la cesión de los derechos y acciones que le competen sobre los locales sitos en la calle Pasaje Bahía número mil setecientos ochenta y cuatro y Baigorria número cinco mil setecientos cuarenta y seis, ambos de esta Capital: Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por otro período igual siempre y cuando ninguno de los socios haga saber su disconformidad por telegrama colacionado a la sede social con una anticipación no menor de cuatro meses a la expiración del plazo establecido originariamente. — Cualquiera de los socios que deseara retirarse antes del plazo establecido precedentemente deberá hacerlo saber así: notificando a la sede social, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de cuatro meses a su retiro, haciendo cesión de sus cuotas a sus consocios proporcionalmente a sus respectivos aportes recibiendo su porción de capital y utilidades según balance que se practicará al efecto, efectuándose el pago de la suma resultante en cuotas mensuales consecutivas sin interés a un año de plazo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios a cuyo efecto revisten la calidad de gerentes con las amplias facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y necesarios para la defensa de sus intereses, y representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — El uso de la firma social para obligarla de cualquier modo, para la firma de cheques y toda clase de documentos en general y operaciones sociales estará reservada al socio señor Antonio Nardi. — Está prohibido a los socios comprometer la firma en fianzas, prestaciones a título gratuito u oneroso, garantías y avales de terceros, o afectarla a operaciones ajenas al giro social. — Sexto: La sociedad realizará un balance general anual al treinta de abril de cada año. — El balance se considerará aprobado por la firma de todos los socios. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento y hasta cubrir el monto determinado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será distribuída entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las decisiones sobre sueldos y retribuciones a los socios, funciones de los gerentes y toda otra resolución de importancia para el giro social serán tomadas por unanimidad, asentándose todas las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: Al finalizar el plazo social o que la sociedad por cualquier causa sea disuelta, la liquidación será hecha por los gerentes. — En primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente si lo hubiera se repartirá entre los socios en parte proporcional al capital aportado. — Las utilidades del ejercicio que pudieran resultar serán repartidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo sexto y en proporción a los capitales aportados. — Noveno: Si llegara a producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de cualquiera de los socios deberá procederse a levantar balance e inventario general dentro de los quince días de producirse el hecho. — Los socios sobrevivientes o capacitados, por unanimidad podrán optar: a) que los herederos o representantes legales unifiquen su representación y se incorporen a la sociedad conservando los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que emanan de este contrato; b) a la asignación proporcionalmente al capital entre los socios restantes de las cuotas que según balance practicado corresponda al socio fallecido o incapacitado efectuándose el pago del capital y utilidades en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: En caso de divergencias que surgiesen con motivo del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal a cuyo efecto constituyen domicilio en los expresados ut supra. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Antonio Nardi, Eduardo Olivero y Jaime Rapaport. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.919-v.8|6|54

VELO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Ado Velo y Bartolo Velo, mayores de edad, comerciantes, casados, italianos, con domicilio en la calle Pasaje Zárate Nº 3692, Capital Federal, el primero, y en la calle Alcaraz número 6030, Capital Federal, el segundo, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VELO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Zárate Nº 3692 de esta ciudad o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados a partir del día primero del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de treinta años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electromecánico para la importación, fabricación, reparación y venta por mayor y menor de motores, artefactos eléctricos y afines. Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del Banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d) exportar e importar mercaderías o productos; e) adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000,— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: cada uno de los socios cincuenta cuotas de un mil pesos m|l. cada una. Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes indistintamente, los señores Ado Velo, y Bartolo Velo, quienes tendrán el uso de la firma social, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar la firma de uno de los dos gerentes precitados. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones gozarán cada uno de los gerentes de una asignación mensual que fijará de común acuerdo de los socios, que se cargará en gastos generales. Los gerentes, señores Ado Velo y Bartolo Velo, tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías, relacionadas con la actividad de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarías, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial; la dirección técnica del taller de la sociedad, contratación del personal, fijar salarios, turnos, horarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No siendo observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo legal — hasta que llegue al 10 % del capital social —, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios permitan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona), o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad, con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo no mayor de cinco años, con más el interés del seis por ciento (6 %) anual. El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: Al finalizar el período establecido en la cláusula segunda del presente contrato a las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes, se designará un liquidador, socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar

designarán un tercero, para el caso de no lograr unanimidad para ésta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. En un todo de acuerdo con las doce cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Ado Velo. — Bartolo Velo. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.360.— e.2|6-Nº 12.858-v.8|6|54

WARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 1954, Raúl Warat, argentino naturalizado, casado, Aarón Warat, polaco, casado, Rebeca Seifer de Warat, argentina, casada y María Seifer de Warat, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Cánning 43, resuelven modificar el contrato social de "WARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el 12 de Abril de 1947, bajo el Nº 329, al folio 242 del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 25 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2.123 al folio 282 del libro 15 y 29 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2.395 al folio 36 del libro 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. respectivamente, a saber: Primero: Aumentar en doscientos mil pesos moneda nacional el capital social, por lo cual éste queda fijado en la suma de quinientos mil pesos m/n. dividido en quinientas cuotas de mil pesos m/n. cada una, correspondiendo doscientas veinticinco cuotas al socio Raúl Warat, doscientas veinticinco cuotas al socio Aarón Warat, veinticinco cuotas a la socia Rebeca Seifer de Warat, y veinticinco cuotas a la socia María Seifer de Warat, según balance efectuado al treinta y uno de marzo de 1954, quedando así modificada la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: Modificar la cláusula novena de dicho contrato que queda redactada de la siguiente forma: De las utilidades que resulten se destinarán el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto será repartido entre los socios en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento para el socio Raúl Warat, treinta y dos y medio por ciento para el socio Aarón Warat; quince por ciento para la socia Rebeca Seifer de Warat y quince por ciento para la socia María Seifer de Wat. — Las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción establecida precedentemente. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Raúl Warat. — Aarón Warat. — Rebeca S. de Warat. — María S. de Warat. — Buenos Aires, Mayo 18 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.906-v.8|6|54

EDITORIAL VELOCIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 844. Primer testimonio. Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Antonio Cataldo, casado en primeras nupcias, abogado, italiano, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos, quinto piso, departamento dieciocho, y don Gilberto Julián Riega, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Trelles número ochocientos cuarenta y seis, personas hábiles para contratar, de este vecindario, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que han resuelto y convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDITORIAL VELOCIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá sede legal en esta Capital, calle Maipú número noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de esta República y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Su objeto será editar y difundir revistas, libros y diarios, en especial la revista "Velocidad", de automovilismo, aviación, motociclismo, motonáutica, navegación, transportes, turismo y deportes y técnicas del motor en general. — Segunda: El plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse luego de transcurrido el primer año y previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En oportunidad del aviso se practicará un balance que determinará la posición social y de los socios. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de la que corresponden veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos al señor Cataldo, y cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos al señor Riega, estas últimas aportadas en dinero efectivo. El socio señor Cataldo aportará además a la sociedad la denominación para la revista "Velocidad", registrada como Propiedad Intelectual bajo el número cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y cuatro y demás derechos conectados con la misma, haciéndose cargo de toda la deuda y pasivo de dicha revista hasta la fecha. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de la gerencia, siendo gerentes cada uno de los socios. En todos los casos en que se determine la política de la sociedad y que obliguen a la misma, se requerirá el voto y la firma de los dos socios, fijándose la mayoría en proporción al capital aportado. — Quinta: El gerente señor Cataldo tendrá a su cargo la dirección con el Gerente señor Riega, teniendo éste además, a su cargo la coordinación de la redacción y la administración de la revista "Velocidad". Estos cargos son gratuitos, pudiendo asignárseles una retribución por acuerdo de los socios a insertarse únicamente en el libro de actas. — Sexta: Todos los años se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya ocasión se podrán considerar modificaciones sobre los estatutos y se distribuirán las utilidades líquidas en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital de acuerdo con la ley y el saldo, previa deducción de sueldos, habilitaciones y otras reservas que se acuerde crear, se distribuirá en proporción del treinta por ciento el señor Cataldo y el setenta por ciento el señor Riega. — Séptima: Si alguno de los socios resuelve enajenar todas o algunas de sus cuotas, el otro tendrá derecho de prelación para adquirirlas por un valor nominal en caso que los balances de la sociedad acusen pérdidas y por un valor retasado proporcionalmente a las ganancias en caso contrario. En ningún caso podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la conformidad previa y expresada por escrito del otro socio saliente le será abonado por el socio que las adquiera mediante el pago al contado. En caso de fallecimiento de algunos de los socios se procederá a reintegrar a sus herederos declarados tales, el haber que pueda corresponder al socio fallecido a la fecha de su deceso y en la forma establecida para el socio saliente. En igual forma se procederá para el socio incapaz declarado judicialmente. — Octava: En caso de liquidación, ésta se llevará a cabo por los socios sobre la base de extinguir en primer término el pasivo, reembolsar luego los capitales, y si quedara un excedente se repartirá en igual proporción como las ganancias. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten suscriptas por los socios. — Décima: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Los gerentes tendrán todas las facultades que establecen los artículos trece a dieciséis de la ley mencionada. Se hace constar que el aporte del señor Cataldo está constituído por el activo y pasivo y todo lo que comprende la publicación que actualmente se edita bajo el nombre de "Velocidad", de acuerdo con el inventario firmado por las partes que se agregan a la presente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Velocidad". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — Antonio Cataldo. — Gilberto J. Riega — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento setenta y seis de mi adscripción doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 12.877-v.8|6|54

ARTURO Y ANTONIO MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Federal, Dr. Hugo D. Maciel, titular del Juzgado 1, Secretaría del suscripto, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Arturo Méndez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle José Hernández 2427, profesión farmacéutico y Antonio Méndez, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en San Juan 4192, de profesión farmacéutico, convienen en constituir una sociedad que se denominará: ARTURO Y ANTONIO MENDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará como queda dicho y tendrá su sede social y comercial en la calle Cabildo 1702, pudiendo cambiar dicho domicilio y establecer sucursales en cualquier lugar del País. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, la explotación del negocio de farmacia ubicado en la calle Cabildo 1702, como así también cualesquiera otra farmacia que adquiera la sociedad por compra u otro concepto en el futuro. — Para el cumplimiento de su finalidad la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas, específicos y materias de cualquier naturaleza elaboradas o a elaborarse tanto en este País como en el extranjero: comprar o vender inmuebles, suscribir boletos de compra venta, y las respectivas escrituras de dominio y de hipoteca. También podrá adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes o invención, etc., constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre los muebles, toda clase gravámenes prendarios. Efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, y con cualquier otro de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. Realizar todos los trámites necesarios para llenar su cometido en el Ministerio de Salud Pública de la Nación o en el de cualquier otra Provincia. Dar y revocar toda clase de poderes, llevar a cabo todos los actos y hechos jurídicos y administrativos necesarios para su desenvolvimiento. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir desde el 29 de abril de 1953, con opción a cinco años más. — Los efectos sociales se retrotraen a la fecha indicada. — Sin perjuicio de ellos los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad para lo cual el socio que así lo dispusiera deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. Dispuesta la disolución social el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo, deberá abonar al saliente el importe que le corresponde por capital, utilidades, intereses y cualquier otro concepto de la siguiente forma: Mitad de dicho importe al contado y el resto en cuotas semestrales iguales y consecutivas, contándose la primera a partir del acto de disolución. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto de mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, etc., que se detallan en balance que se firma por separado. Este capital como todo aumento sucesivo se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los socios. Esta sociedad es la continuadora de la sociedad de hecho Arturo y Antonio Méndez. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes también y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, la que será suscripta anteponiendo la siguiente frase "Arturo y Antonio Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los dos socios con el cargo de socios gerentes, procederán con las más amplias facultades sin más limitación, que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: Anualmente el treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento, para la formación de fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por ambos socios por partes iguales. Pasados 90 días de practicado el Balance General, si no se formulare objeción alguna en ese lapso, quedará aprobado, esté o no firmado por los socios. — Séptimo: La sociedad quedará disuelta por el fallecimiento de uno de los socios, pero será obligatorio para el socio superstite continuar en la sociedad con él o los herederos del socio fallecido. En este caso el socio superstite tendrá a su exclusivo cargo la dirección técnica de la sociedad. — Octavo: Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por la ley 11.645, y las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Las diferencias que pudieran suscitarse entre ambos socios por cuestiones contractuales, será sometidas únicamente a los Tribunales Nacionales de esta Capital Federal. — De plena conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Arturo y Antonio Méndez. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.863-v.8|6|54

CHRISTIANSEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 21 de abril de 1954 se ha decidido aumentar el capital social de "CHRISTIANSEN Y CIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de m$n 1.000.000.— a m$n. 1.500.000.— modificándose los artículos 4º y 6º que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social es de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 15.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, integramente suscripto y aportado en la siguiente proporción: Kurt Kottlow 5.800 cuotas equivalentes a $. 580.000.— m|n.; Carlos Adalberto Christiansen 2.150 cuotas equivalentes a m$n. 215.000.—; Guillermo Eduardo Schneider 2.150 cuotas equivalentes a m$n. 215.000.—; Federico Guillermo Böhmler 1.900 cuotas equivalentes a m$n. 190.000.—; Gualterio Grotewold 1.300 cuotas equivalentes a m$n. 130.000.—; Rodolfo Pedro Schaefer 950 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y Alfredo Luis Kottlow 750 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Kurt Kottlow, Carlos Adalberto Christiansen y Guillermo Eduardo Schneider, con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativa o de uno cualquiera de los gerentes conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad, teniendo facultades para actuar en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos bancarios en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para constituir créditos documentarios y trámites relativos a los mismos, otorgar recibos por documentaciones de embarque, firmar documentos aduaneros y demás relacionados con importaciones y exportaciones, sólo se requerirá la firma de un gerente individual, indistinta y|o alternativamente, como asimismo para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante reparticiones públicas nacionales o provinciales, ministerios, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autárquicas, podrá intervenir o firmar por sí solo cualquiera de los socios gerentes indistinta y|o alternativamente." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Kurt Kottlow. — C. A. Christiansen. — W. E. Schneider. W. Böhmler. — A. Grotewold. — R. Schaefer. — Alfredo L. Kottlow.— Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.2|6-Nº 12.912-v.8|6|54

FABRICA DE CALZADO DERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, la sociedad "FABRICA DE CALZADOS DERBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado por un período de veinte años la duración de su contrato social, con carácter retroactivo al 20 de enero del corriente año, quedando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.875-v.8|6|54

M I L E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Juan L. Páez, Secretaria del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 10 de Marzo de 1954 el señor Walther Lechner, cede a la señora Magda Boege de Mitteldorf las 200 cuotas de capital equivalentes a $ 20.000.— que le pertenecen en "MILECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Quedan modificados los artículos 4º, 6º y 7º del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Teodoro Mitteldorf 1.800 (Un mil ochocientas) cuotas equivalentes a m$n. 180.000.— y a la señora Magda Boege de Mitteldorf 200 (doscientas) cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—. Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los que el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Sr. Teodoro Mitteldorf, 90 % (noventa por ciento) y Sra. Magda Boege de Mitteldorf, 10 % (diez por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. La aprobación de los balances generales, como así también de las demás resoluciones de los socios, se verificará por mayoría de votos computada según el capital aportado". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Lechner Mitteldorf. Magda Boege de Mitteldorf. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.907-v.8|6|54

I. CAPUYA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 24 de mayo de 1954, los socios de I. CAPUYA E HIJOS SOC. DE RESP. LTDA. han convenido, modificar las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 400.000.— dividido en 4.000 cuotas de cien pesos, las que han sido íntegramente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: Santiago Capuya, 1.140 cuotas o sea $ 114.000.—; Isaac Capuya 1.020 cuotas o sean $ 102.000.—; Roberto Capuya, 920 cuotas o sean $ 92.000.— y Félix H. Capuya, 920 cuotas o sea pesos 92.000.—. Del capital social los socios integran la suma de $ 350.000.— en efectivo, cuentas a cobrar, mercaderías, máquinas, muebles, y útiles, etc., de acuerdo al inventario que se ha practicado al día 28 de febrero de 1954 y que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: Santiago Capuya su compromiso íntegro de aporte, o sean $ 114.000.—; Isaac Capuya, su compromiso íntegro de aporte, o sea $ 102.000.—; Roberto Capuya $ 67.000.— y Félix H. Capuya pesos 67.000.—. La suma restante de pesos 50.000.— se integrará en la medida que a los socios don Roberto Capuya y Félix H. Capuya les corresponde, con las utilidades que arrojaren los balances de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Quinta: Se designa gerente al socio don Santiago Capuya, a quien le corresponde por lo tanto, ejercer la dirección y administración de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social, la que no podrá usar en fianzas, garantías u otras operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad. — Octava: Los ejercicios comerciales finalizarán el día 28 de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, los que deberán ser conformados u observados. Se considerarán aprobados si transcurridos 60 corridos desde la fecha de practicado dicho balance general, ninguno de los socios manifieste su disconformidad por telegrama colacionado. — Décima: El socio don Santiago Capuya, deberá dedicar todo su tiempo, capacidad, atención y conocimientos a las operaciones sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los demás componentes, se dedicarán a los negocios de la sociedad cuando se considere necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Décima cuarta: La liquidación de la sociedad debe resolverse por unanimidad. El socio gerente será su liquidador y procederá en la forma que se determine en su oportunidad o en su defecto por la establecida por el Cód. de Comercio. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 440.— e.2|6-Nº 12.868-v.8|6|54

SARCOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaria del Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 21 de Mayo de 1954, el Señor Miguel Dimonte, vende, cede y transfiere a favor del Señor Simión Horivici, la cantidad de 40 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecen en la Sociedad SARCOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, o sea por la suma de $ 40.000.— m|n. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 12.852-v.8|6|54

MIMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaria del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don José María Requena, cede, vende y transfiere a favor de don Miguel Manuel Padilla, hijo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 695, una cuota capital valor $ 1.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "MIMPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad con relación a la cuota cedida. Se modifica por el mismo acto, la cláusula quinta, en lo referente a la administración, que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: (Administración): a) La Administración, Dirección y Gerencia de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma. — b) Se designan gerentes a los señores Miguel Manuel Padilla y Miguel Manuel Padilla (hijo). — c) Para obligar a la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, será suficiente la firma de un solo gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. — d) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías ni como avalista ni en operaciones o actos que no sean exclusivamente del giro social salvo conformidad expresa de los socios. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.2|6-Nº 12.843-v.8|6|54

C. H. U. B. R. Y. M. A. L. A. L.

Créditos Hipotecarios, Urbanizaciones, Bienes Raíces y Mandatos, Asociación Loteadora Argentina, Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Carlos Elizalde, argentino, domiciliado en la calle Bertres número cuatrocientos setenta y siete, departamento uno, Capital Federal, por una parte, y el señor José R. Freire, español, domiciliado en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso, Capital Federal, por la otra, se ha resuelto celebrar el siguiente convenio. Primero: El señor Juan Carlos Elizalde, cede, vende y transfiere al señor José R. Freire las cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional que le pertenecen en su carácter de socio integrante de C.H.U.B.R.Y.M.A.L.A.L., CREDITOS HIPOTECARIOS, URBANIZACIONES, BIENES RAICES Y MANDATOS, ASOCIACION LOTEADORA ARGENTINA, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número Dos mil trescientos veintiocho, al folio ciento cincuenta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad. — Segundo: En pago de la transferencia de las cuotas citadas en la cláusula anterior, el señor José R. Freire entrega en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal al señor Juan Carlos Elizalde, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Los demás socios integrantes de la sociedad Chubrymalal, señores José R. Freire, Francisco Gomar, Alejandro Lastra, Juan Carlos Luro, Laura C. Freire, Ignacio Freire, Esther R. de Goicoechea, Graciano Gómez y Antonio P. Freire, firman el presente convenio dando así su conformidad con la transferencia de cuotas que se realiza. — Cuarto: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de este contrato y renuncian a todo fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — "cuatrocientos cuarenta y tres" sobre raspado, vale. — Juan C. Elizalde. — Alejandro Lastra. — José R. Freire. — A. Freire. — G. Gómez — Laura C. Freire. — Esther R. de Goicoechea. — Francisco Gomar. — I. Freire. — Juan Carlos Luro. — Entre líneas: citadas - "cuatrocientos cuarenta y tres" sobre raspado, vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.2|6-Nº 12.861-v.8|6|54

FARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado del 26 de Abril de 1954, los socios de "FARA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han decidido lo siguiente: a) Adoptar la denominación "FARA", Sociedad de responsabilidad Limitada, suprimiendo los puntos que hasta la fecha separaban cada letra. b) Extender el objeto social al rubro de fabricación de motores eléctricos y afines y mecánica en general. c) Aumentar el capital social, que actualmente asciende a m$n. 275.000, a la suma de m$n. 475.000.— Las 200 cuotas nuevas correspondientes al aumento de capital son suscriptas a razón de 40 cuotas por cada uno de los integrantes de la sociedad. — Todas las suscripciones se hallan ya completamente integradas por capitalización de saldos acreedores que los mencionados suscriptores tienen en sus cuentas particulares en la sociedad según balance formulado al 31 de Diciembre de 1953, que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. d) Modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta y novena del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "FARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Defensa 487, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar un establecimiento de fabricación, importación, exportación y compraventa de motores eléctricos y afines y artículos de mecánica en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 475.000.— (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 475 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, totalmente integradas y aportadas en la siguiente proporción: señor Kurt Kottlow 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Carlos Adalberto Christiansen 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Guillermo Eduardo Schneider 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—; señor Gualterio Grotewold 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y señor Federico Grimm 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.—. Noveno: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: al señor Kurt Kottlow 17½ % (diez y siete y medio por ciento); al señor Carlos Adalberto Christiansen 17½ % (Diez y siete y medio por ciento); al señor Guillermo Eduardo Schneider 17½ % (diez y siete y medio por ciento); al señor Gualterio Grotewold 17½ % (diez y siete y medio por ciento), y al señor Federico Grimm 30 % (treinta por ciento). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes de capital. — El inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y cualquiera de los aspectos del balance general, se considerarán tácitamente aprobados si ninguno de los socios lo impugna, mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio." — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Kurt Kottlow. — C. A. Christiansen. — W. E. Schneider. — W. Grotewold. — F. Grimm — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 640. — e.2|6-Nº 12.909-v.8|6|54

"GELBVASER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de 1954, entre el Sr. Isaac Gelbvaser de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Esperanza 729; y el señor Salomón Zacuto, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Las Heras 264, Maipú, San Martín, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y capaces de contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "GELBVASER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de cueros en general, a la importación y exportación, como asimismo cualquier industria lícita, que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Segunda: La Dirección y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes firmarán con su nombre individual, precedido por el estampado de la razón social. Queda prohibido a los socios usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o prestarla para garantías a terceros. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se encuentra al tiempo de firmarse el contrato, en esta Capital, en la calle Esperanza 729 — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Isaac Gelbvaser, 180 cuotas y el Socio Salomón Zacuto 20 cuotas, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán por partes iguales — Sexta: Ambos socios retirarán mensualmente la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en concepto de sueldo, y en ningún caso los retiros particulares podrán ser superiores a $ 2.500.— m|n. de c|l. mensuales por cada uno, salvo consentimiento por escrito del otro socio. — Séptima: La duración de la sociedad se fija en el término de 10 años, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1954. — En cualquier momento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso el Sr. Gelbvaser se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, percibiendo el Sr. Zacuto por lo que correspondiera efectivo, documentos, cuentas a cobrar y mercaderías. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, no se producirá la disolución, quedando sus esposas con sus mismos derechos y obligaciones. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o la liquidación o disolución de la sociedad, serán sometidas al fallo inapelable de un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Estando de acuerdo con las cláusulas que anteceden firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires. — Fdo.: Isaac Gelbvaser — S. Zacuto. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600. — e.2|6-Nº 12.855-v.8|6|54

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS

Industrial, Comercial, Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días: Que, los socios de EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resucito: Que venden, ceden y transfieren al Sr. Manuel Vilasante cuotas de capital en la siguiente forma: Luis Hermosilla Cívico, 17 cuotas; Marino Hermosilla Cívico, 16 cuotas y José García Adell, 17 cuotas de $ 1.000 c|una, por el importe total de $ 50.000.—. La sociedad quedará integrada así por los cuatro otorgantes, con las siguientes cuotas de aportes: Luis Hermosilla Cívico 33 cuotas; Marino Hermosilla Cívico 34 cuotas; José García Adell 33 cuotas y Manuel Vilasante 50 cuotas. Se modifica las cláusulas quinta y décima cuarta así: Cláusula quinta: La administración de la sociedad y la dirección de los negocios sociales estará a cargo conjuntamente, de los socios don Marino Hermosilla Cívico y don Manuel Vilasante, quienes, en el uso de la firma social representarán a la sociedad con todas las facultades que determinan las cláusulas quinta y séptima del contrato originario y las limitaciones dispuestas por la cláusula octava. — Cláusula décimo cuarta: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance e inventario general dentro de los diez días de la fecha del infortunio, con la intervención de los herederos del causante —unificada la representación—, al solo efecto del contralor. Practicado él, la sociedad podrá optar: a) por tomar a su cargo la cuota parte del causante abonando a los herederos el importe de capital y utilidades en dos cuotas semestrales iguales, con más el diez por ciento de interés anual pagaderos por semestres adelantados; b) por aceptar el ingreso de los herederos del causante, unificada que sea la representación, ocupando el lugar de aquél. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 12.869-v.8|6|54

CASA CAAMAÑO

(Sucesores Berenguer & Piscitelli)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio, el primero, en la calle Alcaraz 6080 y, el segundo, Ascuénaga 254 (Ramos Mejía), se ha convenido convertir en sociedad de responsabilidad limitada la que había girado como colectiva hasta el 31 de julio de 1952 con la denominación de "Berenguer & Piscitelli" (Sucesores de Casa Caamaño) y que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA CAAMAÑO" (SUCESORES BERENGUER & PISCITELLI) S. R. L., siendo la sede de su administración y negocios en la calle Esmeralda 1 esq. Rivadavia, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de agosto de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituirá la venta de calzados y afines, pudiendo asimismo, ejercer toda clase de comercio, industria o financiación, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, pudiendo realizar las operaciones siguientes: a) Comprar y vender mercaderías y materias primas; comprar, vender, explotar o transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, comercio, modelos industriales, patentes de invención, etc.; b) Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles: administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal: aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y/o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre fondos que estuviesen depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuando ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio y el Civil requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 130.000 (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 130 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por mitades entre los socios. El capital se integra con el aporte de mercaderías, instalaciones, accesorios y efectivo, de acuerdo con el balance e inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por ambos socios. — Quinta: Las cuotas de capital podrán ser cedidas libremente entre los socios, no así a terceros ajenos a la sociedad, sobre quienes los socios tendrán prelación la cual tendrán que hacer valer dentro de los quince días de haberles sido notificado fehacientemente este propósito. Si los socios no se interesaran por las cuotas ofrecidas, éstas podrán ser cedidas a terceros extraños requiriéndose para ello los votos establecidos en el art. 12 de la Ley 11.645. — Sexta: La representación de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo de los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, quienes tendrán las facultades y obligaciones de gerentes. Ambos socios quedan facultados a delegar sus cargos en las personas o persona que pudieran designar a tal efecto. El uso de la firma social estará a cargo de los socios citados, en forma conjunta, debiendo en consecuencia suscribir ambos con sus firmas, precedidas por el sello de la sociedad, las obligaciones a cargo de ésta. En consecuencia la gerencia deberá efectuar en forma conjunta, los actos que se mencionan en el art. 3º del presente contrato, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales fueren necesarios poderes especiales, conforme a lo dispuesto en el art. 1.881 del Cód. Civil con la salvedad que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, asuntos administrativos de importancia, etc., serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos especialmente reglados por la Ley 11.645. Se citará a las reuniones de socios en forma fehaciente, con una antelación de cinco días a la fecha fijada, dejándose constancia de las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Octava: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que presten a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a gastos, haya o no utilidades. — Novena: El 31 de julio de cada año se practicará el inventario y balance generales de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo crean conveniente, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. Las ganancias resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la Ley 11.645, para formar el fondo de reserva legal, se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución contraria de los socios emitida por unanimidad. Serán liquidadores de la sociedad, los socios gerentes o las personas que se designen a tal efecto debiéndose atener a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio será facultativo de sus herederos o representantes legales, percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido, su parte de capital, utilidades, etc., debiendo practicarse para establecer sus haberes, dentro de los 30 días del fallecimiento y retrotraído a dicha fecha un inventario y balance general ajustado a lo dispuesto en el art. 9º del presente convenio. Los herederos podrán optar, asimismo, por seguir en la sociedad en reemplazo del socio desaparecido, para lo cual deberán unificar su personería, quedando expresamente establecido que el representante intervendrá directamente en la sociedad al solo efecto del contralor de la misma, pero en ningún caso para ocupar cargo alguno. Para ambos casos previstos, la decisión tomada por los herederos o representantes legales, deberá ser comunicada a la sociedad, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días desde que se hubiese producido el hecho enunciado. El pago de los haberes que resultaran a favor del fallecido, se abonarán en cuatro cuotas anuales, la primera dentro de los noventa días de haberse practicado el balance mencionado en el artículo precedente, sin intereses. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designase en el respectivo juicio de insanía. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, en todas y cada una de sus partes, será resuelta judicialmente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente documento en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Jacinto Berenguer. — Fdo.: Miguel J. Piscitelli

Buenos Aires, febrero 15 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.640.— e.1º/6-Nº 12.786-v.7/6/54

DIEZ Y MARCHESINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "DIEZ Y MARCHESINI", compuesta por los señores Antonio Diez y Alfredo Marchesini, se ha disuelto con fecha 30 de septiembre de 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Antonio Diez. El presente edicto corresponde al pedido de inscripción de la mencionada sociedad, con domicilio en la calle Ventana 3536, de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º/6-Nº 12.828-v.7/6/54

HEMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Sesber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Jacobo Dohn, cede y transfiere a favor de don Nathanael Markus Andersen, sus cien cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de valor cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "HEMECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogándolo en todos los derechos, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, según surge de la escritura de fecha veintiocho de abril del año en curso, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2/6-Nº 12.807-v.8/6/54

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Sesber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 992. Primer Testimonio. Escritura número setecientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores don José Rojo Alonso, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey del Pino número cuatro mil ciento sesenta; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba número mil quinientos setenta y cuatro y don Manuel Estevez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Humboldt número mil ochocientos ochenta y dos; los tres comparecientes son personas hábiles, vecinas, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de naturaleza de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá además por las disposiciones de este contrato: Primera: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de abanicos y a toda aquella otra actividad que tenga relación directa o indirecta con la expresada finalidad social, sin perjuicio de otras actividades que pudieran desarrollar en lo futuro. — Segunda: Esta sociedad es continuadora de la idéntica sociedad que constituyeron los otorgantes conjuntamente con don Eleodoro Aldo Viana Purini, según escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad don Gilberto Casco, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de igual año, bajo el número mil cuatrocientos setenta y siete, folio cuatrocientos diez y nueve, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que ha dejado de existir por haberse operado el vencimiento de término fijado para su duración y de cuya sociedad ha dejado de pertenecer el socio Eleodoro Aldo Viana Purini, por su deceso ocurrido el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con cuyas operaciones sociales proseguirá la sociedad que por este acto se constituye, haciéndose además cargo del activo y pasivo. — Tercera: Podrá asimismo la sociedad adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, ofrecerlos y darlos en caución y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Cuarta. El término de duración de la sociedad es de tres años, a contar del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo, ello notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que fije para su separación de la sociedad. — Quinta: La sociedad adopta como rubro el de "JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sede principal queda establecida en esta ciudad, en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, pudiendo tener sucursales, representaciones y agencias en el interior del país y en el extranjero. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por mercaderías, instalaciones, créditos y demás bienes detallados en el inventario y balance que a esos efectos han preparado y declaran tener suscripto de conformidad. El mencionado capital social es aportado de la siguiente manera: don José Rojo Alonso, ciento cincuenta mil pesos, o sean mil quinientas cuotas; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, sesenta y dos mil quinientos pesos, o sean seiscientas veinte y cinco cuotas; don Manuel Estevez Rosendo, treinta y siete mil quinientos pesos, o sean trescientas setenta y cinco cuotas. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán cederse total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de la unanimidad de los socios. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios señores José Rojo Alonso, Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli y Manuel Estevez Rosendo, quienes quedan designados gerentes de la misma, los cuales tendrán indistintamente a su cargo el uso de la firma social a igual que la atención de los negocios y operaciones sociales. Los Gerentes tendrán las funciones y facultades que le asigna la ley de la materia, con la prohibición expresa de no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al objeto y giro social y de no emplearla en garantías y fianzas en favor de terceros. Como consecuencia de ello podrán los gerentes ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real pactando en cada caso el precio, forma de pago o intereses y demás condiciones. b) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier título, concepto u origen. c) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación. d) Tomar dinero en préstamo. e) Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles o bancarias con particulares, instituciones oficiales, nacionales y extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, librar, adquirir, endosar, aceptar, descontar letras de cambio, giros, vales, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, interviniendo como girante, aceptante, endosante o de otra manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. f) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones toda clase de asuntos de su competencia. g) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos en lo que la Sociedad sea parte como actora o demandada. h) Formalizar protestos y protestas, hacer registro de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención. i) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar los actos concernientes a los intereses y finalidades sociales. j) Conferir poderes generales y especiales. k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones de la sociedad. La enumeración que antecede es enumerativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, es decir el treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas y realizables que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo legal de diez por ciento del capital social; cinco por ciento se destinará a una cuenta denominada Fondo Estímulo para distribuirse anualmente entre el personal en la proporción que fijen los socios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El inventario y balance generales deberán confeccionarse dentro del mes de vencido cada ejercicio social y los gerentes están en la obligación de hacerlo conocer a los socios dentro de los diez días de haber sido finalizado, y si transcurrido quince días no fuere observado se considerará definitivamente aprobado. — Décima: Para el caso de fallecimiento de los socios se procederá de la siguiente manera: Si el socio fallecido fuera el señor José Rojo Alonso queda a voluntad de la esposa supérstite y sus herederos en continuar o no en la Sociedad hasta el vencimiento del término de duración. Si los fallecidos fueran los socios señores Alvarez Vanoli y Estévez Rosendo, los socios sobrevivientes podrán disponer y optar por lo siguiente: a) En adquirir su haber social de acuerdo al balance e inventario general que prac-

ticara a la fecha del deceso haciéndose cargo del activo y pasivo. b) En continuar con la Sociedad hasta el vencimiento de su término con la esposa y|o sus herederos, quienes actuarán unificando la representación en una sola persona, la cual sólo tendrá meras funciones de vigilancia y fiscalización. c) En disolver totalmente la sociedad y proceder a la liquidación de la misma. Para el caso de que la esposa y herederos del señor Rojo Alonso a igual que el caso contemplado en el inciso a) de esta cláusula, el haber que resulte del inventario y balance general practicado será entregado al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, a contar de la fecha del mismo con más un interés del ocho por ciento anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. En caso de incapacidad física y legal se aplicará por analogía lo dispuesto en el contenido de esta cláusula. — Undécima: Toda modificación del presente contrato, la remoción de gerentes, su designación y toda resolución que se adopte con respecto al régimen contractual requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría de capital. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será realizada por los Gerentes. — Décima Tercera: Para el caso de retiro voluntario de cualquier socio, para el caso de cesión de cuotas que contempla la cláusula séptima y para el caso contemplado en la cláusula décima; el inventario y balance general que establecerá el haber social debe ajustarse estrictamente al criterio de su respectiva contabilidad, no pudiendo en ninguna forma adicionarse suma alguna por concepto de "llave", u otro concepto por estimaciones de mayor valor. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia será resuelta por un tercero designado con antelación cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron de conformidad, siendo testigos los señores don Felipe J. Motta y don Hipólito Pedro Torres, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Estévez Rosendo. — H. Alvarez. — José Rojo Alonso. Tgo.: Felipe J. Motta. Tgo.: H. P. Torres. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinte y dos, dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve correlativamente al dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.1º|6-Nº 12.819-v.7|6|54

DELLA TORRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, al folio 978 del Registro Nº 187, se ha prorrogado el plazo de la Sociedad DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con tal motivo modificado el artículo tercero de su contrato social que ha quedado redactado así: Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140. — e.1º|6-Nº 12.783-v.7|6|54

FOTOCOPIST SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a 28 de Abril de 1953, reunidos los socios de "FOTOCOPIST SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sres. Héctor A. Fernández, Kurt W. Neumann y Lucas F. Ayarragaray, acuerdan reformar los artículos 5º y 6º del Contrato Social los que quedarán redactado así: "Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los tres socios. El Sr. Neumann ejercerá la Gerencia en forma permanente debiendo dedicarle todo su tiempo. Percibirá por ello un sueldo mensual de m$n. 3.000.— y el aguinaldo de ley todo lo cual se debitará en una cuenta especial. Los restantes socios tendrán derecho de conocer y vigilar el giro del negocio. — Para el caso que el Sr. Neumann dejara por cualquier causa de ejercer efectivamente la Gerencia no percibirá el sueldo asignado. — Sexto: Cada año al 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de las utilidades líquidas que resulten se destinará el 60 % al Sr. Neumann y el 40 % restante se prorrateará entre los otros socios en proporción a sus cuotas sociales. Las sumas que se hubieran debitado en la cuenta sueldos del Sr. Neumann se descontarán de su participación en las utilidades. — Si éstas no llegaran a cubrir lo percibido por sueldos la diferencia se cargará a gastos generales. Para el caso que el Sr. Neumann dejara por cualquier causa de ejercer efectivamente la Gerencia no percibirá la participación en las utilidades precedentemente referida y éstas se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas. Si su retiro se produjera durante el ejercicio se practicará un balance especial a esa fecha para determinar su 60 % sobre los beneficios a ese momento con aplicación de las restantes normas de este artículo". — Conforme firman el presente facultándose al socio Lucas F. Ayarragaray para correr con los trámites de inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Héctor Fernández. — Kurt W. Neumann y Lucas F. Ayarragaray. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.3|6-Nº 12.951-v.9|6|54

KAPLAN, LADOWSKI Y ROSENBLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según instrumento privado del 29 de marzo de 1954, don León Kaplan, vende, cede y transfiere sus cuarenta cuotas de capital que tenía en la sociedad KAPLAN, LADOWSKI Y ROSENBLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Natalio Rosenblat y Naum David Ladowski por la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales, no teniendo nada que reclamar de la misma. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 12.953-v.9|6|54

JOZAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Habib Zaick, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, Capital y Alfredo Khalil Yazbec Jozami, libanés, casado, con domicilio en la calle Juan María Gutiérrez número tres mil novecientos treinta y uno, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "JOZAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación del buffet de la "Asociación Patriótica Libanesa", según contrato de concesión de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en la calle Junín número mil cuatrocientos sesenta y dos, Capital. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), constituído por cien cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, integrado por los socios en este acto y en efectivo de la siguiente manera: El señor Habib Zaick, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el señor Alfredo Khalil Yazbec Jozami, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Cuarto: La administración será ejercida en forma indistinta por ambos socios, los que investirán el carácter de gerentes; con toda la amplitud que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanen. El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios, acompañada de la inscripción "Jozami, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto; Queda absolutamente prohibido destinar dinero, créditos o nombre social a cualquier actividad ajena a los fines de la sociedad. — Sexta: Los ejercicios comerciales serán cerrados el diez y nueve de abril de cada año, debiendo practicarse un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Séptima: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octava: Será causa de disolución de la sociedad, su descapitalización en un veinticinco por ciento. La liquidación que, por lo anteriormente expuesto, o por la expiración del término contractual, o por cualquier otro motivo se realice, será practicada por ambos socios o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, se efectuará a su costa, un balance con el fin de valorar sus cuotas, pudiendo los herederos intervenir en el mismo, por representante Los herederos procederán a unificar su representación y con acuerdo del otro socio ocuparán el lugar del causante o venderán al socio supérstite, a valor de balance sus cuotas. — Décima: Los socios renunciarán a cualquier fuero judicial que pudiera corresponderles, nacional o extranjero, con respecto a la interpretación del presente contrato. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de las relaciones sociales, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.3|6-Nº 12.948-v.9|6|54

CRUPPI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Bautista Cruppi, argentino, casado, domiciliado en Espora 1146, Adrogué, Partido de A. Brown; Norberto Julio Cruppi, argentino, soltero, domiciliado en Espora 1146, Adrogué, Partido de Almirante Brown, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, una Sociedad que girará con la denominación de CRUPPI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo por objeto la comercialización e industrialización de materiales de construcción, artículos de ferretería, aserradero eléctrico y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay 779, 2º piso, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de enero del corriente año. — Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo por telegrama colacionado al otro socio enviado al domicilio social, el que tendrá derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. — El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos m|nacional (m$n. 1.500.000.—), dividido en 1.500 cuotas de mil pesos cada una (m$n. 1.000), aportadas por los socios Sres. S. B. Cruppi y N. J. Cruppi por partes iguales. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, mercaderías, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no enumerativa. — Los gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar, una remuneración mensual con cargo a gastos generales que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital (10 %), y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, lo representará en la sociedad el administrador judicial de la sucesión respectiva, y hasta que se declaren sus herederos, quienes unificando personería, ocuparán en la sociedad el lugar del causante. — Novena: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente, que se extiende en los sellos nacionales números 183.182 y 183.167, todos de la serie "N", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.3|6-Nº 12.955-v.9|6|54

MULTIMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Idel Presser, Adrián José Ballester, Federico José Ballestrín y Enrique Solarz en calidad de únicos componentes de "MULTIMIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 1º de julio de 1952, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1952, bajo el número 1957, al folio 461, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también presente en este acto la señora Aída Hirsch de Waisberg, argentina, casada, mayor de edad, hábil para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Gaona Nº 1629, 4º piso, departamento 12, resuelven y convienen de común acuerdo: Primero: El señor Enrique Solarz, cede, vende y transfiere las cuarenta cuotas de capital de valor nominal de $ 1.000.— cada una, de que es titular, o sean Cuarenta Mil pesos m|n. a la señora Aída Hirsch de Waisberg, en su carácter de cesionario, quien entra a formar parte de la sociedad.— Segunda: Esta cesión se efectúa por la suma de Cuarenta Mil pesos m|n., importe que el cedente declara haber recibido en dinero efectivo y de plena conformidad de manos del cesionario, otorgándole por tal concepto recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Esta cesión se conviene con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953, fecha desde la cual el cesionario pasa a ser socio de la sociedad, ocupando el mismo lugar, grado y prelación que al cedente correspondía, quedando éste absolutamente desvinculado de la sociedad "Multimix, S. R. L.". — Cuarta: Queda especialmente convenido que esta cesión no comprende las utilidades líquidas y realizadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953, las que deberán ser abonadas al señor Enrique Solarz, por la sociedad. — Quinta: Entre los Sres. Idel Presser, Adrián José Ballester, Federico José Ballestrín y la Sra. Aída Hirsch de Waisberg, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven ratificar los términos del Acta Nº 1, de fecha 3 de septiembre de 1952, y que se encuentra transcripta a fojas 2, del Libro de Actas Nº 1, rubricado bajo el Nº 42917 y que se transcribe a continuación, que modifica y complementa el contrato social originario, forme parte integrante del mismo, con efecto retroactivo a su fecha de origen, o sea 1º de julio de 1952: "En Buenos Aires, a tres de septiembre de 1952, reunidos

los Srcs. Adrián J. Ballester, Federico J. Ballestrín, Enrique Solarz e Idel Pres. ser, en su carácter de componentes de la razón social "Multimix, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por unánime y común acuerdo, convienen: Modificar el contrato social, en sus artículos octavo (8º) y quinceavo (15º), cuya redacción definitiva será la siguiente: Distribución de utilidades: 8º: Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Cinco por ciento (5 %) de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo veinte (20) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. De las utilidades distribuídas en función de los capitales, podrán retirarse hasta el (25 %) veinticinco por ciento, salvo que la asamblea de socios por unanimidad resuelva otra forma de retiro. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal, en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. Libro de actas y disposiciones especiales: 15º: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. Los socios que ocupan la Gerencia Técnica retirarán cada uno mensualmente la suma de Dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, en concepto de sueldos y con imputación a Gastos Generales. De total conformidad, suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1954.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— c.3|6-Nº 12.966-v.9|6|54

RUBEN SPODEK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ingreso de Socio y Ampliación de Capital. — Entre los señores Naum Ruben Spodek, polaco, casado, mayor de edad, Tobiasz Spodek, polaco, soltero, autorizado a ejercer el Comercio, únicos componentes de la firma Ruben Spodek e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se rige por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.054 al folio 373 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 2 de junio de 1952, convienen en ingresar a la sociedad, a partir del 1º de enero de 1951, al señor Abraham Jacobo Spodek, polaco, casado, mayor de edad y hábil para contratar, modificándose las siguientes cláusulas del Contrato Social: Primera: La sociedad se denominará RUBEN SPODEK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Pasteur 341, piso 1, local 1, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cláusula Quinta: El nuevo socio Abraham Jacobo Spodek aporta a la sociedad 100 cuotas de Un mil pesos moneda nacional c|u., quedando aumentado el Capital Social en pesos 350.000.— (Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional). — El aporte del socio Abraham Jacobo Spodek se halla integrado. — Cláusula Octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción del 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal hasta su integración se procederá a distribuir las utilidades en la siguiente proporción: El señor Naum Ruben Spodek, un cincuenta por ciento (50 %), el señor Tobiasz Spodek el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Abraham Jacobo Spodek el veinticinco por ciento 25 %). — En un todo de acuerdo, dejando previamente aclarado en forma expresa, que las demás cláusulas del Contrato Social quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.3|6-Nº 12.990-v.9|6|54

GARAGE CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante Luis H. Díaz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Conrado Eliseo Gilardoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y cinco, Capital; Guillermo Billy, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y cinco, Capital y Florencio Pérez, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Córdoba tres mil ciento veintiuno| veinticinco, Capital, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girarán en esta plaza, bajo el rubro de "GARAGE CORDOBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El fin comercial de esta sociedad, será la explotación de garage, depósito de automoviles y compraventa de nafta y aceites y todo lo que tengan relación con estos ramos, ya sea en la Capital Federal, o en el interior del país. — Tercero: La sociedad establece su domicilio legal en la calle Córdoba tres mil ciento veintiuno-veinticinco, Capital, y el señor Florencio Pérez, locatario principal de dicha finca, cede y transfiere en beneficio de la sociedad, que se constituye dicho local, en las condiciones, plazos, etcétera, que rige el contrato de locación respectivo. — Cuarto: El tiempo de duración de este contrato será de cinco años a partir desde la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el socio señor Conrado Eliseo Gilardoni, en calidad de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias atribuciones, y podrá efectuar todos los actos con los más amplios y plenos poderes, que le confiere la ley, atinentes a la marcha del negocio, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requiera poderes especiales, incluso poderes generales, y todos aquellos actos que representen obligaciones para la sociedad, como contrato, cheque, pagarés y todo documento, así también comprar y vender negocios en block. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni obligada en garantías y fianzas, con prohibición de nulidad. El socio Conrado E. Gilardoni, en donde corresponda a los negocios de la sociedad, usará su firma personal, debiendo editar a la misma un sello que diga: Garage Córdoba, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos sesenta mil. moneda nacional) dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada uno, correspondiendo al señor Conrado E. Gilardoni veinticinco cuotas-acciones, al señor Guillermo Billy, veinticinco cuotas-acciones, y al señor Florencio Pérez, diez cuotas-acciones. Dicho capital se encuentra integrado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dinero en efectivo, y demás valores existentes en el negocio, sede de la sociedad, todo de acuerdo a un balance que por separado suscriben los integrantes, y que firman de plena conformidad. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas de la sociedad previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Conrado Eliseo Gilardoni, Treinta y cinco por ciento para el señor Guillermo Billy, y Veinticinco por ciento para el señor Florencio Pérez. — Octavo: El socio señor Conrado E. Gilardoni, deberá prestar su cooporación y dedicación personal a los negocios de la sociedad. — Noveno: Anualmente el treinta de septiembre de cada año, se practicarán un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación, se determinará las ganancias y|o pérdidas. Este balance se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días que su resultado haya sido notificado, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de notificación. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas, en que se tomará nota de las decisiones que adopten los socios, sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma. — Décimo Primero: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de treinta días, y su capital y utilidades le será reembolsado en un plazo no mayor de ciento ochenta días después de vencido el preaviso. Los socios tienen privilegio absoluto para adquirir las cuotas-acciones del socio saliente. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarados judicialmente, se practicará un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos o obligaciones, de su causahabiente, pero a tal efecto unificarán su representación. Si los herederos en tal evento decidieran no ingresar a la sociedad, ésta le liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales, que no devengarán intereses. — Décimo Segundo: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución, o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte en litigio. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo será designado un tercero para que decida y si tal designación no se lograra, se solicitará la designación de dicho árbitro, a la cámara de comercio de la Capital. Los socios, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. Bajo tales cláusulas, queda formalizado el presente contrato constituído de "Garage Córdoba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan las partes a respetar y cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Conrado Eliseo Gilardoni. — Guillermo Billy. — Florentino Pérez. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— c.3|6-Nº 12.937-v.9|6|54

FONTANA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, don Constantino Fernández, cede y transfiere a favor del socio don Luis Roberto Fontana, 5 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad mercantil denominada "FONTANA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por su valor nominal, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos inherentes a las mismas, que él tenía dentro de la sociedad. Convienen todos los socios por el mismo acto, en prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de 2 años a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha retrotraen la validez de esta prórroga; resolviendo asimismo modificar la cláusula octava del primitivo contrato social en la siguiente forma: "Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se retiró la ex socia doña Juana Ana Fontana de Martínez y hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres la distribución de utilidades a que hace referencia el recordado artículo octavo, se hará en la siguiente proporción: a don Luis Roberto Fontana, el cincuenta y uno por ciento de las utilidades determinadas; a doña Elcira Jacinta Fontana, el once por ciento; a don Domingo Mario Virdo, el diez por ciento; a don Pablo Pratolongo, el siete por ciento; a don Constantino Fernández, el siete por ciento; don Américo Fernández, el siete por ciento y a don Antonio Alvarez, el siete por ciento. Y a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se retira el socio señor Constantino Fernández la utilidad correspondiente al socio Luis Roberto Fontana, se elevará en el siete por ciento que le correspondía al socio saliente o sea el cincuenta y ocho por ciento. En lo demás las partes dejan redactada la cláusula octava con el mismo espíritu y letra con sola excepción de la modificación antes expresada. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.3|6-Nº 12.924-v.9|6|54

RAPPA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 108. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores don Gilberto Rappa, casado en primeras nupcias, argentino, y don Víctor Emilio Alvarez, casado en primeras nupcias, argentino, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a los siguientes artículos: Primero: Que a partir desde la fecha queda constituída una Sociedad que girará bajo el rubro social de "RAPPA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Méjico número seiscientos veinticinco, sin perjuicio de establecer Sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años a partir desde la fecha de la presente. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de fabricación y comercialización de materiales de construcción y a la compra y venta de mercaderías ó cualquier otro negocio lícito y permitido por la Ley. — La Sociedad podrá también comprar y vender muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos y cualquier otras clases de bienes, los que podrá arrendar, hipotecar o gravar, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente, podrá dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales, personales o prendarias, percibiendo y cobrando el precio que fueren el producto de esas operaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y corresponden a los socios en la proporción de ochenta mil pesos, o sea, ochenta cuotas al señor Rappa y veinte mil pesos, o sea, veinte cuotas al señor Alvarez y el mismo está representado en materias primas, mercaderías, muebles e instalaciones. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, a quienes revisten el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades que requieran la buena administración de las operaciones sociales, pudiendo cualesquiera de ellos contratar la locación de la casa o locales que ocupe la Sociedad, cobrar, pagar, percibir cuentas, facturas, nombrar apoderados, comprar y vender mercaderías, tomar o despedir empleados, obreros, firmar letras, vales, pagarés, cheques, hacer repósitos, girar contra ellos. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — La Sociedad podrá operar con cualquier establecimiento Bancario Nacional, Provincial, Particular, Municipal, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina o con cualquier otro establecimiento Oficial o Ente Autónomo. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares la suma de un mil pesos moneda legal, cuyas partidas se cargarán a la cuenta particular de cada uno de los mismos, cuyas cantidades podrán ser modificada de mutuo acuerdo. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, los que quedarán aprobados automáticamente si no se observase dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se practique y las utilidades que se puedan obtener se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento de fondo de reserva legal y además deduciones establecidas por las leyes, entre los socios en la siguiente proporción: El sesenta por ciento para el socio señor Rappa y el cuarenta por ciento restante para el socio señor Alvarez y en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: De cada uno de los balances, de los beneficiarios obtenidos los socios podrán destinar parte de ellos o su totalidad para aumentar el capital social, obligándose el socio señor Rappa a transferir cuotas al socio señor Alvarez hasta obtener, ambos, igualdad de cuotas. — Noveno. — Los socios en caso de transferir sus cuotas de capital social deberán dar privilegio de compra a su otro socio antes que a una persona extraña a la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, teniendo privilegio el socio capaz o sobre-viviente de adquirir las cuotas del otro socio. — Décimo Primero: Si dentro de los treinta días anteriores al plazo fijado para el vencimiento del plazo de esto contrato ninguno de los socios expresara su voluntad de proceder a la liquidación de la sociedad, lo que deberá notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal, el presente contrato social quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años más. — Si se resolviera por la liquidación de la sociedad el fondo que quedare una vez pagado el pasivo, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución entre los socios, sus causas habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse serán exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los artículos que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Antonio Barletta y don Julio Nuzzi, vecinos hábiles doy fe. — G. Rapp. — V. E. Alvarez. — Antonio Barletta. — Julio Nuzzi. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento ocho del Registro ciento ochenta. — Para la Sociedad Rappa y Compañía, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a dieciocho de Febrero del corriente año en tres sellos de dos pesos cada uno, números dos millones cuatrocientos treinta mil veinticinco, dos millones cuatrocientos treinta mil veintiséis y el presente, un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200.— e.3|6-Nº 12.947-v.9|6|54

D. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Fernando Immormino, Faustino Ricardo Jorge Lezica y doctor Urbano Alfredo Fernández, venden, ceden y transfieren a don Santiago Alfredo Ojuez Echavarría la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en "D. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha seis del corriente mes y año. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 12.922-v.9|6|54

SPEED ROLLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Danto Julio Bertolotti, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas a su valor de $ 100 c|u. que tiene en "SPEED ROLLER", S. R. L., a favor de don León Karlc, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 2929, quien acepta la cesión a su favor con efecto retroactivo al 1º de abril ppdo., y manifiesta conocer y respetar el contrato referido. El cedente queda desvinculado y renuncia a todo mandato que en la sociedad desempeñaba. Los restantes socios resuelven modificar la cláusula 2ª, que queda así: Segunda: El objeto principal y base de la sociedad, lo constituye la explotación y comercialización de la patente de invención Nº 87.009, referente a "rodillo rotativo para pintar superficie", así como para ejercer cualquier otro ramo del comercio o industria lícita dentro de lo que autoriza la ley. La patente mencionada se halla extendida a nombre del socio don Raúl Eduardo Sidders, quien cede a la sociedad todos los derechos de la misma, no pudiendo utilizarla fuera de la sociedad directa o indirectamente. La sociedad, por su parte, tiene plenas atribuciones para utilizar la patente según más convenga a sus fines y en

todas las formas de explotación que le permita la ley. Asimismo si la duración de la actual sociedad se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1958; como mínimo, el Sr. Raúl Eduardo Sidders, se compromete desde ahora a efectuar la transferencia de la patente a nombre de la sociedad, sin reclamar ni tener derecho a suma alguna por tal concepto. No obstante, si la sociedad se disolviera totalmente después del año 1958, la patente debe transferirse nuevamente al Sr. Raúl Eduardo Sidders, sin cargo alguno para el mismo. "También se modifica la cláusula séptima en cuanto se refiere a la gerencia de la sociedad, la que a partir del 1º de abril de 1954 queda confiada a los señores Raúl Eduardo Sidders y León Karic en forma conjunta, debiendo firmar de tal manera todos los documentos, cheques y obligaciones en general enumeradas en dicha cláusula. No obstante, será suficiente la sola firma individual y separada de cualquiera de los gerentes para aquellos actos que tan solo sean de simple administración". Quedan firmes y en vigor todas las demás que no se modifican por este documento de fecha 15 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500.— e.3|6-Nº 12.936-v.9|6|54

GALIMBERTI Y GILARDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Pablo Galimberti y Segismundo Gilardoni, venden, ceden y transfieren a Aldo Oscar Gilardoni y Jorge Pablo Angel Galimberti cincuenta cuotas de quinientos pesos cada uno, de las que tienen y le corresponden en "GALIMBERTI Y GILARDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintinueve de abril del corriente año. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.3|6-Nº 12.923-v.9|6|54

TALLERES METALURGICOS ATAHUALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, del doctor Mario I. Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Hugo Néstor Ravinovich, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos catorce y Don Marcos Ravinovich, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos diez, en su carácter de únicos integrantes de TALLERES METALURGICOS ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, por una parte, y el señor Jorge Romerstein, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nogoyá dos mil setecientos veintisiste, por la otra, se conviene lo siguiente: El señor Marcos Ravinovich cede al señor Jorge Romerstein, las doscientas (doscientas) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional), cada una, que posee en la sociedad de referencia, por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), que recibe en este acto, quedando con ello absolutamente desvinculado de la misma. El señor Hugo Néstor Ravinovich presta conformidad a esta cesión, con lo que el capital, formado por trescientos quince (trescientas quince) cuotas mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una, queda así integrado; ciento quince (ciento quince) cuotas el señor Hugo Néstor Ravinovich, y doscientas (doscientas) cuotas, el señor Jorge Romerstein. Asimismo, los señores Rabinovich y Romerstein, deciden modificar el acto constitutivo de la sociedad, reglándose ésta para el futuro por las siguientes cláusulas: Primero: El capital social de trescientos quince mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil (mil) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una. El aumento de seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) es suscripto así: trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el señor Hugo Néstor Rabinovich y trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) el señor Jorge Romerstein, con lo que sus respectivos aportes son en total, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), o sea, cuatrocientos cincuenta (cuatrocientas cincuenta) cuotas el señor Hugo Néstor Rabinovich y quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional), o sea quinientas cincuenta cuotas (quinientas cincuenta) el señor Jorge Romerstein. El aumento de capital social, es integrado por los socios, mediante las mercaderías, máquinas, matrices, herramientas y útiles que se detallan en el inventario anexo, que forma parte integrante del presente contrato y que les pertenecen a cada uno de los socios en los importes que se han consignado. — Segundo: La Sociedad mantiene su denominación de "Talleres Metalúrgicos Atahualpa Sociedad de Responsabilidad Limitada", asi como su domicilio en la Capital Federal, siendo la sede de su administración actualmente en la calle Atahualpa número mil seiscientos noventa y tres, podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones y establecimientos que estime necesarios. — Tercero: La Sociedad continuará con su objeto o sea la explotación de un taller metalúrgico y actividades afines y anexas, tales como la fabricación, reparación, compra-venta, exportación e importación de aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación y refrigeración, repuestos para los mismos y afines, y artículos de la industria metalúrgica, mecánica y plástica en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Para mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para: a) comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles y semovientes, títulos o acciones, permutar, exportar, importar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros bancos oficiales, mixtos o particulares, existentes o a crearse, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio y patentes de invención, transferirlas, comprarlas, tomar y otorgar licencias de explotación, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas puedan ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Quinto: El plazo de duración de la Sociedad se eleva a veinte (veinte) años, a partir de la fecha, pero cualquiera de los dos socios podrá hacer uso del derecho de retirarse en cualquier tiempo, después del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo efecto deberá hacerlo saber al otro socio, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis (seis) meses. —

Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, actuando el señor Jorge Romerstein con la designación de Gerente, y el señor Hugo Néstor Rabinovich con la de Gerente Técnico. Ambos tendrán, indistintamente, uso de la firma, sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados, en forma indistinta, para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis (seis) años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, y en general, podrán realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma social irá precedida de la razón social. — Séptimo: El señor Hugo Néstor Rabinovich deberá dedicarse exclusivamente a la actividad propia de la firma, percibiendo por su tarea una remuneración que se imputará a gastos generales, y que se determinará de común acuerdo entre ambos socios. El señor Jorge Romerstein dedicará a su actividad el tiempo que sea necesario, y percibirá por ello una remuneración en las mismas condiciones que el otro socio. — Octavo: La Sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, y las utilidades resultantes, previo descuento del cinco (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez (diez) por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Si hubiese pérdidas, éstas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Noveno: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sin la conformidad del otro socio. Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquélla se resolviera, el otro socio tendrá derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. — Décimo Primero: En caso de transferencia, fallecimiento, o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones. — Décimo Segundo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de algunos de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte designará un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial. En prueba de conformidad, se otorga el presente a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado "en partes iguales".: Vale. — Hugo Néstor Rabinovich. — Marcos Ravinovich. — Jorge Romerstein. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.040.— e.3|6-Nº 12.926-v.9|6|54

"DOERMER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seebér, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 19 de noviembre de 1953, la sociedad Hirschberg Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial, vendió a los señores Guillermo Doermer, Jorge Claudio Knye, Federico Mauricio Knye y Eduardo Oscar Zambarbieri en la proporción de diez y siete cuotas para el señor Guillermo Doermer y una para cada uno de los demás nombrados, las veinte cuotas que tenia y le correspondían en DOERMER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificando el contrato constitutivo que quedará redactado en la siguiente forma. Primera: Sigue constituida entre los señores don Guillermo Doermer, don Jorge Claudio Knye, don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "Doermer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Holmberg número tres mil cuatrocientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fabricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración se conviene en Quince años a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente cualquiera de los socios podrá cada año y con un preaviso de seis meses notificar, por telegrama colacionado a los demás socios, su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, y el saldo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de un plazo de treinta días de la fecha de recibida la oferta, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la fabricación, elaboración, manufactura, etcétera, de las camisas "Brummell", y otras prendas afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, o financieras con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar, o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones, públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales provinciales o extranjeras, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción. — Treinta y siete cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y siete mil pesos moneda nacional, por el socio señor Guillermo Doermer, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Claudio Knye, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Federico Mauricio Knye, y una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eduardo Oscar Zambarbieri, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, segun todo mejor así resuelta del balance que se agrega al presente, debidamente firmado por las partes. — Sexta. La Dirección, administración y uso de la firma social estara a cargo de los socios señores don Jorge Claudio Knye, don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, a quienes por este acto se designa gerentes y quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar el señor Jorge Claudio Knye, por sí solo, y o los señores don Federico Mauricio Knye y don Eduardo Oscar Zambarbieri, conjuntamente. —

En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello de "Doermer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo, además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo descuentos de pagarés, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales (o industriales), y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos, con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Asuntos Económicos, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Ejército, de Comercio Exterior de Marina, de Asuntos Políticos, Dirección General Impositiva de la Nación, Tribunales Nacionales y/o Provinciales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, conforme a los

balances ... al treinta de junio de cada año se p... ción, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Guillermo Doermer, veinte por ciento para el socio señor Federico Mauricio Knye, veinte por ciento para el socio señor Jorge Claudio Knye, y veinte por ciento para el socio señor Eduardo Oscar Zambarbieri, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, con excepción de aquellas para las cuales la Ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octava: Mensualmente se abonará a cada uno de los socios gerentes, un sueldo de un mil seiscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional, debiendo los mismos dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dededicarse a cualquier otra actividades. — Asimismo queda expresamente convenido que cualquiera de los socios podrá (expresamente) prestar dinero a la sociedad, redituando estos préstamos un interés anual del seis por ciento, y no siendo exigible la devolución del mismo si la situación o las necesidades sociales lo impidan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, unificando su representación tendrán el derecho de ingresar a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social. — De esta opción de ingreso a la Sociedad deberá hacerse uso dentro de los tres meses subsiguientes al fallecimiento o incapacidad, vencido dicho plazo sin que los causahabientes hicieren manifestación alguna, el o los socios restantes tendrán la opción que menciona el artículo tercero, rigiendo para el pago las mismas condiciones que dicha disposición especifica. — Para esta segunda opción regirá también el plazo de tres meses a contar del vencimiento de los tres meses de la primera opción. — Si no se arribare a ninguna de las dos soluciones, la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima: Se deja constancia de que esta sociedad, podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décima Primera: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento de los socios restantes. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero, en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y/o al tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital, debiendo asimismo todos los firmantes del presente ratificar el presente si fuere necesario ante quien corresponda, so pena de abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional, la parte que no concurriere al ser intimada por telegrama colacionado. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmados: Hirschberg Tejidos, Soc. An. Arg., Comercial e Industrial. — F. R. Hirschberg. — Andrés E. T. Sperry. — G. Doermer. — J. C. Knye. — E. O. Zambarbieri. — F. M. Knye. — Entrelíneas: socio — Vale. — Sobre raspado: novecientos — comprar — Vale. — Buenos Aires, 28 Mayo 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.500.— e.3|6-Nº 12.940-v.9|6|54

EL SOL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1954, reunidos los señores: César Ramón Ibarra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 851; Miguel Angel Cordiviola, peruano, casado, mayor de edad, con domicilio en Reconquista 1011; Emilio Giordano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en 25 de Mayo 340; Domingo Américo Buonocore, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en Callao 492; Reginaldo Guillermo Lee, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia 851; Eduardo Guillermo Gowland, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bmé. Mitre 559; Sara María Casale de Sastre, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Cabildo 2281 y Paul Samoiloff, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida 17 de Octubre 4246, todos de la Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "EL SOL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en la calle 25 de Mayo Nº 340, piso 5º, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o escritorios en cualquier parte del país, con o sin capital. — Tercera: La duración de la sociedad será de doce años, contados a partir del 1º de abril de 1954. — Cuarta: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras, de importación y exportación. — En especial se ocupará de explotar la patente Nº 79.720, que ampara el derecho de fabricación, perfeccionamiento e ilustración del disco fonográfico, cedido en exclusividad por la Sociedad Anónima para la aplicación de las ciencias y las artes (Societé Anónyme Pour L'Application Des Siceuces Et Des Arts, S. A. S. A.), en su carácter de propietaria del citado derecho. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación de discos fonográficos y demás impresiones basadas en el uso de la patente Nº 79.720, artículos eléctricos, quirúrgicos, fotográficos, musicales, materias primas y todas las mercaderías conexas. — En general desarrollar toda empresa que se relaciono directa o indirectamente con los fines societarios, pudiendo asimismo transformarse en otra sociedad de tipo jurídico distinto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en este acto en la forma siguiente: Miguel Angel Cordiviola, veintitrés cuotas, o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional; Emilio Giordano, veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; Domingo Buonocore, veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; César Ramón Ibarra, quince cuotas, o sean Quince mil pesos; Reginaldo Guillermo Lee, quince cuotas, o sean Quince mil pesos: Eduardo Guillermo Gowland, cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos; Sara María Casale de Sastre, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional, que lo hacen en efectivo. — Pablo Samoiloff, veintiséis cuotas, o sean Veintiséis mil pesos moneda nacional, que son integradas totalmente mediante la cesión lisa e irrevocable de la Marca "El Sol Argentino", registrada bajo Título Nº 327.186, expedido por la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, la que será transferida a nombre de la sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el 30 de abril de cada año, procediéndose al levantamiento del Inventario y la formulación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, cuya aprobación requerirá simple mayoría de votos, dejándose constancia en Actas. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que se formará hasta llegar al diez por ciento del capital social, las amortizaciones técnicas y demás quitas y previsiones por gastos, impuestos, etc., que correspondan a la gestión del período, y la cancelación de los quebrantos anteriores, será destinada a los fines que se juzguen más convenientes. — Los resultados del negocio serán siempre distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: La dirección, administración, fiscalización y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Gerentes Miguel Angel Cordiviola y César Ramón Ibarra, que como tales se los designa en este acto. — En caso de ausencia, retiro o fallecimiento de Miguel Angel Cordiviola la gerencia será desempeñada por Emilio Giordano o Domingo Américo Buonocore, y de ser César Ramón Ibarra, se designará a Reginaldo Guillermo Lee o Eduardo Guillermo Gowland, con todas las atribuciones que tuviesen conferidas. — Sin perjuicio de ello podrán designarse otros gerentes, fijándoseles en cada caso las atribuciones, retribuciones y condiciones del cargo. — Los socios gerentes cuentan con las más amplias atribuciones y facultades para manejar la sociedad, siempre que no comprometan a la sociedad en cuestiones ajenas a los fines y objeto de la misma, directa ni indirectamente, ni que excedan al alcance de las resoluciones votadas por los socios, ni garanticen obligaciones de terceros. — El uso de la firma social se la determina en las siguiente forma: a) Los dos socios Gerentes en forma conjunta; b) El socio Gerente Miguel Angel Cordiviola con uno cualesquiera de los socios Reginaldo Guillermo Lee o Eduardo Lee o Eduardo Guillermo Gowland; c) El socio Gerente César Ramón Ibarra con uno cualesquiera de los socios Emilio Giordano o Domingo Américo Buonocore. — La firma social será usada indistintamente por ambos socios gerentes lo mismo la representación social para gestiones ante los Tribunales de Trabajo y Municipal de Faltas y el Ministerio de Trabajo y Previsión, y en general en todas las cuestiones de mero trámite. — Novena: Las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de votos, obligando por igual a los socios ausentes en las reuniones. — Cada cuota da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones bastando a tal efecto una simple carta-poder dirigida a los Gerentes. — Las deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, rubricado o no. — Los socios podrán, por simple mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la aprobación del Balance General y distribución de utilidades o pérdidas, así como el nombramiento, remuneración y atribuciones de Gerentes y apoderados y modificar las cláusulas del Contrato Social. — Los socios se reunirán cada vez que lo exijan los negocios o a pedido de uno de ellos. — Décima: En el caso que alguno de los socios desearе transferir cuotas sociales, el procedimiento se ajustará a lo siguiente: a) Serán ofrecidas a los socios en proporción con sus capitales, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días de recibida la oferta; b) Para el caso que algún socio no fuese interesado se transferirán a los que manifiesten interés; c) Las que no puedan ser adquiridas por los socios podrán ser ofrecidas a terceros. — Todos los casos de transferencias de cuotas a terceros requerirá la conformidad previa de los asociados, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días subsiguientes a la toma de conocimiento. — Tal exigencia es de aplicación, también, para los casos de aumento del capital social. — Décima Primera: El valor de las cuotas sociales para los casos de transferencia será determinado por el cálculo aritmético de dividir por el número de cuotas el patrimonio neto resultante del último balance aprobado más las utilidades líquidas y realizadas determinadas al día de la oferta establecida de acuerdo con las normas de la Cláusula Séptima o menos el quebranto que resultare, al que se agregará en concepto de llave un valor equivalente al cien por ciento del capital social, siempre que la sociedad no tuviese pérdidas acumuladas. — Décima Segunda: Ocurrido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquier socio, sus herederos o sucesores podrán, dentro de los sesenta días de ambas fechas, optar entre: a) Continuar en la sociedad, para lo que deberán unificar la representación o, b) Retirarse de la misma, abonándoseles la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades resultantes del Balance que se confeccione el día del deceso o declaración de incapacidad, valuado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima. — Las cantidades así resultantes serán abonadas en un lapso de hasta dos años, un cincuenta por ciento, pues el otro cincuenta por ciento será pagado al contado en el momento de operarse el retiro. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse dentro de los tres primeros años por el voto de la totalidad de los socios. — A partir de entonces por la voluntad de la mayoría del capital social. Será causa de disolución, también, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren entre los socios y herederos o representantes durante la existencia de la sociedad, su disolución o transferencias de cuotas sociales que no pudieran ser resueltas de común acuerdo, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, procediendo aquéllos a la designación de un árbitro para el caso de no llegar a acuerdo, designación que deberá ser efectuada dentro de los diez días de producida la disidencia. — Los fallos deberán ser producidos dentro de los treinta días siguientes a las aceptaciones de los cargos. — El fallo del árbitro será inapelable, no pudiendo los afectados oponer recursos de nulidad y apelación y otras acciones judiciales, salvo los casos del Artículo 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Por cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje o alzamiento a su laudo, el que deberá ser cumplido dentro de los 10 días de haber sido comunicado, de alguna de las partes se le impondrá una multa de $ 5.000.—, que deberá ser abonada a la otra parte. — Décimo Quinta: En todo cuanto no esté previsto en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y la de los Códigos que le sean aplicables. — Décimo Sexta: Los socios se comprometen a poner en favor de la sociedad todo el esfuerzo para el éxito de los negocios y les queda expresamente prohibido de encarar y desarrollar tareas semejantes o análogas, a las que constituyan el objeto de la sociedad, para sí, para o asociada a terceros, sin previa autorización resuelta por simple mayoría de votos y en cuya votación no participará el interesado. — La prohibición no alcanza para las tareas y cargos desempeñados a la fecha del presente Contrato. — Décimo Séptimo: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios gerentes que al efecto se designen. — Bajo las bases que anteceden, queda formalizado este Contrato, a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes de conformidad. — Fdo.: César Ramón Ibarra. — Miguel Angel Cordiviola. — Emilio Giordano. — Domingo Américo Buonocore. — Reginaldo Guillermo Lee. — Eduardo Guillermo Gowland. — Sara María Casale de Sastre. — Paul Samoiloff. — Entre líneas: "uno", vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.060.— e.3|6-Nº 12.992-v.9|6|54

JUGUETERIA LOS REYES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 29 de Abril de 1954, Don Domingo Elías Bou con efecto retroactivo al 21 de enero de 1954, transfirió a Carlos A. Quintana, Elvira Dominga, Raúl Pedro Domingo y Guillermo López, sus ciento diez cuotas en la sociedad JUGUETERIA LOS REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente que investía en esa sociedad. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120 — e.3|6-Nº 12.942-v.9|6|54

"VALPACK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 8 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "VALPACK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La Administración y el uso de la firma social con la amplitud necesaria para y mejor desenvolvimiento social, estará a cargo de los socios gerentes Juan Carlos Fernández, Benito Alberto Casas y don Raúl Alberto Cersosimo, en forma conjunta de dos cualquiera de ellos, indistintamente, para cobrar sumas que se adeudaren a la sociedad, será suficiente la firma de cualquiera de los nombrados gerentes, quedando a tal efecto autorizados para percibir, dar recibos y demás recaudos que fueren menester. — En todo lo demás que no se modifica por este acto, quedan firmes y válidas las estipulaciones sociales. — E|líneas "s" vale. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180 — e.3|6-Nº 12.927-v.9|6|54

FARMACIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ana Aranovich, argentina, soltera, domiciliada en la calle Larrea 1169, doctora en bioquímica y farmacia; Ana Serebiany de Spoliansky, rumana, casada, domiciliada en la calle Gallo 1333; Marcos Spoliansky, rumano, casado, domiciliado en la calle Gallo 1333; Adolfo Berenfus, ruso casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2046; Dora Berenfus de Volman, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 2046, farmacéutica; Guillermo Volman, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2046, y Oscar Berenfus, argentino, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Domínguez 742, de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, accidentalmente en esta, se conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Entre los cuatro primeros de los nombrados existe una sociedad que gira bajo la denominación de "FARMACIA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia 2601, que se rige por el contrato inscripto el 13 de noviembre de 1953, bajo el número 2.473, al folio 6 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posterior modificación inscripta el 26 de abril de 1954, al Nº 807, folio 276, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: La señorita Ana Aranovich, la señora Ana Serebiany de Spoliansky y don Marcos Spoliansky, ceden y transfieren las ciento cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que cada uno de ellos respectivamente tienen suscriptas en la sociedad de referencia, lo que representa un total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: a doña Dora Berenfus de Volman, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; a don Guillermo Volman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor Oscar Berenfus, la cantidad de setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional. El importe total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, los cedentes declaran haberlo recibido de conformidad y a entera satisfacción, otorgando en consecuencia por el presente el más suficiente documento y carta de pago en forma, transmitiendo a los cesionarios todos los derechos de propiedad que tienen sobre las cuotas de capital que transmiten subrogándolos en todas sus acciones y derechos conforme a la ley. Por su parte los cesionarios aceptan la cesión que en favor de ellos se verifica en este acto a lo que presta conformidad expresa también en señor Adolfo Berenfus. — Tercero: En virtud de que los cedentes han dejado de pertenecer a la sociedad, los socios actuales resuelven modi-

ficar la cláusula cuarta del primitivo contrato social en la forma que a continuación se expresa: Cláusula cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por la señora Dora Berenfus de Volman, con todas y cada una de las facultades que a título enunciativo se enumeran en la misma cláusula cuarta del contrato en vigencia y que aquí se dan por reproducidos íntegramente. De igual manera y con idénticas facultades quedan también designados gerentes los señores socios Adolfo Berenfus y Guillermo Volman, quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos. El uso de la firma social estará también a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, precedentemente designados. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente, firmando en prueba de conformidad en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Aranovich. — O. Berenfus. — Dora B. de Volman. — Guillermo Volman. — Adolfo Berenfus. — A. Spoliansky. — M. Spoliansky. — Bnenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e.3|6-Nº 12.932-v.9|6|54

EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días lo siguiente: que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don Jesús Bellsola Ferrer cedió y transfirió a don Serafín Alvaro Rodríguez Arias ochenta y tres cuotas mediante el pago de la suma de ocho mil trescientos pesos moneda nacional y a don Eugenio Pepes las restantes ochenta y cuatro cuotas por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que tenía y le correspondían en la Sociedad EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quedando el cedente desvinculado de la Sociedad y aceptando retirarse de su puesto de Gerente de la misma, en razón de la cesión total de cuotas realizada. Por el mismo acto se convino además lo siguiente: Primero. — Modificar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado así: "Artículo Tercero: Se extiende la vigencia del contrato social hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se prorrogará automáticamente por un período de dos años a partir de esa fecha si cualquiera de sus socios no manifestara su voluntad en contrario, lo que, en su caso, deberá expresarse notificándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento previsto precedentemente". — Segundo. Agregar al artículo sexto del contrato social lo que sigue: "Artículo Sexto: . . . Dichas pérdidas serán repuestas por los socios por partes iguales no solamente en oportunidad de liquidación, sino en cada caso en que el balance anual demuestre su existencia". — Tercero. — Reemplazar el artículo séptimo del contrato social por el siguiente: "Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes Serafín Alvaro Rodríguez Arias y Eugenio Pepes, quienes representarán a la sociedad con su firma individual precedida de la denominación social. Bastará la firma individual de uno de los Gerentes para obligar a la Sociedad, ya sea en el movimiento bancario de fondos como también en todos los actos relacionados con la Sociedad" y Cuarto. — Suprimir el artículo décimo del mismo contrato que dice: "Artículo Décimo: Las decisiones de la Sociedad serán tomadas por unanimidad expresada por los socios en forma directa o por medio de apoderados aunque sean los del artículo 354 del Código de Comercio. Cada cuota tiene derecho a un voto". — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.3|6-Nº 12.935-v.9|6|54

ALGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, y Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del documento privado de fecha 21 de Octubre de 1953, por el cual se conviene lo siguiente: Primero: El señor Florencio José Miguel García Carbone, que firma J. M. García Carbone, argentino, casado en primeras nupcias, cede y transfiere lo siguiente: a) a favor de Ada Letizia Bertuzzi de Alfano, que firma "Ada S. de Alfano", italiana, casada en primeras nupcias con Ernesto Alfano, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional, que le corresponden como socio de "ALGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) a favor de Alfredo Laico Rey, que firma "A. L. Rey", argentino, casado en primeras nupcias, las diez cuotas restantes de mil pesos cada una, o sea diez mil pesos que le corresponden como socio en la referida sociedad; y en esta forma el señor García Carbone se desprende de todo el capital que tenía en la sociedad, a la que deja de pertenecer como socio y de la que queda totalmente desvinculado. — Segundo: El señor Alfredo Laico Rey, es designado en calidad de nuevo Gerente socio, con todas las facultades, derechos y obligaciones que establece el contrato, en su cláusula quinta, que en esta forma queda modificado, por cesación en el cargo del señor García Carbone, como consecuencia de su retiro total de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Sobre raspado: argentino: Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.931-v.9|6|54

COLEGIO CARDENAL CISNEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, Don Alfredo Eladio Montalvo, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, Capital y Doña María Etelvina Tezanos de Montalvo, mayor de edad, argentina, casada con Ernesto Rodolfo Montalvo, desaparecido con presunción de fallecimiento, domiciliada en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, Capital, resuelven constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rnbro "COLEGIO CARDENAL CISNEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Montes de Oca setecientos cuarenta y cinco, de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un establecimiento educacional, a cuyo efecto podrá realizar toda operación de lícito comercio, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma; adquirir y enajenar bienes inmuebles, celebrar arrendamientos, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; adquirir y enajenar establecimientos comerciales afines al objeto social y participar en empresas o sociedades de cualquier índole, como socia o en otra forma. — Tercera: La sociedad podrá establecer establecimientos comerciales similares en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, prorrogables automáticamente al vencimiento por el mismo tiempo; sin embargo, cualquiera de los socios podrá rescindir este contrato luego de transcurridos los primeros dos (2) años, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación; en este caso el otro socio podrá hacerse cargo de la parte que por todo concepto corresponda al socio que se retira, según el último Balance, agregándose o deduciéndose los importes que correspondan a los resultados del ejercicio en curso, debiéndose pagar la suma total en veinticuatro documentos iguales con vencimiento cada sesenta (60) días, sin interés. El otro socio deberá manifestar la decisión de adquirir la parte del saliente dentro de los sesenta días de la notificación del retiro. Si el otro socio no se hiciera cargo de la parte del saliente la sociedad entrará en liquidación. — Quinta: El capital social se fija en ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas (1200) cuotas de cien pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don Alfredo Eladio Montalvo, novecientas sesenta (960) cuotas y Doña María Etelvina Tezanos de Montalvo, doscientas cuarenta (240) cuotas. Estas cuotas serán integradas en efectivo y bienes muebles, según inventario que debidamente firmado por los socios dará origen a esta sociedad. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán indistintamente para todos los actos ordinarios de la administración, incluso para los actos que la legislación exija mandato especial, teniendo la única limitación de no utilizar la firma social en operaciones o actos ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías, quedando exceptuados de las restricciones que dispone el art. 14 de la Ley 11.645. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por el voto unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas debidamente rubricado. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el 1º de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar el mismo se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas después de deducir de las ganancias realizadas la reserva establecida por la Ley 11.645, sin excluir el derecho que tienen los socios para decidir otras reservas especiales o generales. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños, sin el consentimiento de su consocio, y renuncian a recurrir a la justicia en caso de oposición. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sra. Hortensia Ortiz de Zárate de Montalvo tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso tendrá derechos y obligaciones que se manifiestan en el presente contrato. Dicha adquisición se hará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio. Si la mencionada señora no desease tomar las referidas cuotas los herederos del socio fallecido podrán tomar sus cuotas, siempre que el otro socio acepte la transferencia; si no la aceptara deberá el socio supérstite adquirir las cuotas del fallecido. La manifestación en uno u otro sentido se hará por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de producido el deceso. Para establecer el haber que por capital, utilidades y cualquier otro concepto corresponda al causante, se tomará como base el último Balance General practicado acrecido con las utilidades del lapso transcurrido que se abonará en veinticuatro (24) documentos iguales, escalonados cada sesenta (60) días con más el interés del 4 % anual. En el caso que los herederos manifestaran no querer seguir en la sociedad el haber que les corresponde se calculará y abonará en las mismas condiciones establecidas precedentemente. — Undécima: Si los herederos del socio fallecido continuaran en la sociedad unificarán su representación, cuyo representante no podrá intervenir en la dirección de la sociedad. Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento, será resuelto por árbitros nombrados uno por cada parte, designándose desde ya árbitro tercero para el caso de discordia al Dr. Edmundo J. Brethes o a quien él designare. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia; aceptar su cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo a los treinta días de su aceptación, siendo la resolución inapelable, pues desde ya los socios se comprometen a no acudir a la justicia para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Alfredo Eladio Montalvo. — María Etelvina Tezanos de Montalvo. Modifica cláusula cuarta del contrato social. Señor Juez Nacional de Comercio: Alfredo Eladio Montalvo y María Etelvina Tezanos de Montalvo, ambos por sí y en su carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Colegio Cardenal Cisneros", con domicilio constituído en Charcas 2074, bajo G., en el expediente sobre la inscripción de la mencionada sociedad a V. S. decimos: I. Que cumpliendo con lo ordenado por V. S. a fs. 4 vto. venimos a modificar la cláusula Cuarta del contrato social acompañado, la que quedará redactada en los siguientes términos: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte (20) años, pudiendo cualquiera de los socios rescindir este contrato antes de dicho término y luego de transcurridos los dos (2) primeros, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis (6) meses de anticipación. El socio preavisado tendrá prioridad para adquirir la parte del saliente según balance practicado al día de la rescisión, debiéndose abonar en tal caso la suma resultante en veinticuatro (24) documentos iguales con vencimiento cada sesenta (60) días, sin interés. El socio deberá manifestar la voluntad de adquirir la parte del saliente dentro de los sesenta (60) días de la notificación". Sírvase, pues V. S. tener por efectuada la modificación ordenada e incluirla como parte del contrato, cuya inscripción previa publicación de edictos se solicita. Proveyéndolo así hará justicia. — Alfredo Eladio Montalvo. — María Etelvina Tezanos de Montalvo.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.490.— e.3|6-Nº 12.973-v.9|6|54

HOLLYWOOD PARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores don Juan Kuperman, argentino, domiciliado en la calle Caracas Nº 4802 y don Eduardo Villaverde, argentino, domiciliado en la calle Washington Nº 2470, vecinos de esta ciudad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada según las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "HOLLYWOOD PARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Caracas Nº 4802 y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El presente contrato regirá durante un período de tres años a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro pudiendo renovarse por períodos iguales y hasta un máximo de quince años si ninguno de los socios se opusiera. — La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — 3º) La sociedad se dedicará a la explotación de parques de diversiones, a realizar cualesquiera clase de operaciones de compra-venta, exportación e importación de mercaderías, compra-venta de inmuebles y semovientes, pudiendo establecer y explotar establecimientos agropecuarios, anexos y accesorio, realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones y obligaciones y, en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia, dedicarse a financiaciones de toda índole en el país y en el extranjero. — 4º) El capital social se estipula en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los contratantes suscriben así: a) don Juan Kuperman aporta cien mil pesos o sean cien cuotas y b) don Eduardo Villaverde cien mil pesos o sean cien cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en automóviles y dinero efectivo según balance general practicado el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — 5º) La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes quedan designados en este acto gerentes de la sociedad pudiendo actuar cualesquiera de ellos en forma individual. — Actuando como queda dicho los mencionados gerentes serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. — Todos los socios gerentes deberán dedicar sus conocimientos y tiempo a la sociedad. — 6º) Anualmente se practicará un balance al día treinta y uno de octubre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición. — Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios antes del treinta y uno de diciembre de cada año. — 7º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance o en su caso las pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas las utilidades en las épocas que fije la asamblea de socios. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el sobreviviente o capaz podrá optar entre proceder a la liquidación de la sociedad o continuar el giro de los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación dentro del plazo de sesenta días. — Esta opción deberá manifestarse por telegrama colacionado dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. — 9º) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, serán resueltas por un árbitro arbitrador que los socios fijarán de común acuerdo cuyo fallo será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del arbitrador único desde ya queda designado como tal el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Kuperman. — Eduardo Villaverde. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 800.— e.3|6-Nº 12.970-v.9|6|54

"BERBERIAN HNOS. Y GARABEDIAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Berberian, C. I. Nº 2.571.586, de treinta años de edad, casado, sirio, José Berberian, C. I. Número 2.379.176, de veintiocho años de edad, casado, sirio y Eduardo Garabedian, C. I. Nº 2.287.131, de cuarenta y cinco años de edad, casado, turco, todos hábiles y domiciliados en la calle Patagones cuatro mil veintisiete, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de

sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato, ee constituye la Sociedod de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "BERBERIAN HNOS. Y GARABEDIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando por el presente todoe los actos realizados desde el citado día. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Patagones cuatro mil veintiefete. — Tercera: El objeto de la misma es la explotación y comercialización de una fábrica de calzado, teniendo actualmente para tal fin, un negocio ya establecido en la citada calle y número, siendo continuadora de la Sociedad Colectiva Berberian Hnos. y Garabedian, que viene funcionando en el mismo ramo, pudiendo además realizar toda otra operación relacionada con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientae cuotas de un mil pesoe moneda nacional cada una, que han sido totalmente euscriptas e integradas por los eocios en la eiguiente forma: Moisée Berberian, sesenta y eiete cuotas o sean eeeenta y siete mil pesoe moneda nacional; José Berberian, sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional y Eduardo Garabedian, eesenta y seis cuotas o eean eesenta y seis mil peeos moneda nacional, y que están representadae por materias primas, mercaderías, inetalaciones, muebles y útiles, maquinariae, accesorios y demás valoree detallados en documento por eeparado, firmado por loe contratantee y que ee acompaña formando parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración del presente contrato social queda estipulado en diez años, a contar desde la fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Moieés Berberian, José Berberian y Eduardo Garabedian, en su carácter de gerentes, quienes barán uso de la misma forma indietinta, o sea que loe actoe sociales serán válidos con la firma de uno solo de ellos. La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, quienee actuarán en la forma indicada sin restricción alguna, y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con loe Bancos del país, inclusive con el de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos comerciales, particulares o mixtos. Podrán firmar todoe los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar cheques, vales y pagarée, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos fueran necesarios, ya que eu mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todae lae enumeraciones de eue facultades son meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando aeí lo resuelvan la mayoría de loe socios. Después de dos años de conetituída la misma, podrá cualesquiera de los socioe, previo aviso de eeis mesee mediante telegrama colacionado eolicitar su retiro, pudiendo en este caeo los socios restantes hacerse cargo de sue cuotae sociales si así lo desean. La euma que le corresponda al socio eallente, se liquidará según el balance que en la fecha se practique, abonándose en la siguiente forma: el treinta por ciento, después de los seeenta días de aprobado el balance y el saldo en seis cuotas mensuales con más un interés del eeis por ciento. Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio. — Octava: Los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades liquidas y realizadas. — Novena: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y las utilidades o pérdidas que dichos balances arrojen, previae lae deducciones para amortizar el Activo Fijo, reserva para despidos, y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán o eoportarán los socios en proporción a las cuotas que tienen aportadas. — Décima: En caso de divergencias eurgidas entre los socios, eus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución eerá definitiva y obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectoe legales, comerciales, o notificaciones de cualquier índole, eerá el domicilio social válido. De conformidad y para su fiel cumplimiento, firmamoe en Buenos Aires, a loe diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado): Moisés Berberian; José Berberian; Eduardo Garabedian. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.3|6-Nº 12 991-v.9|6|54

MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, hace eaber por cinco días, que: Marcelo Alos, cede sus cuotas en la sociedad: "Martínez, Alos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 720.000), a Carlos Martínez, Felipe Celada y Emilio Benjamino Santarelli, modificándose la denominación eocial, que eerá en lo sucesivo: "MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 720.000), cediendo todos sus derechos y obligaciones en dicha sociedad a los adquirentes y que integraban dicha sociedad basta la fecha, con el mismo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.887-v.8|6|54

OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 17 de mayo de 1954, la eociedad Juan Casoff y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por don José Rabinowicz, vendió a los señores Benjamín Pave y don Antonio José García la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 12.879-v.8|6|54

REGONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores Ernesto Teichner, de cuarenta años de edad, casado con Ilse Holander de Teichner, por una parte, y el señor Ingeniero Bruno Rosenberg, de cincuenta y seis años de edad, casado con Gertrud Wagner de Rosenberg, domiciliados en 14 de Julio 1163 y Mendoza 3033, de Capital Federal, respectivamente, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los componentes, señores Ernesto Teichner y Bruno Rosenberg, constituyen desde la fecha una eociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la industria metalúrgica y afines, en su negocio instalado en la calle Jufré 543, de esta Capital. — Segundo: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "REGONA, S. R. L.", y se regirá por el término de cinco años, con opción de un período suplementario de cinco años más. El socio que quiera renunciar al contrato social deberá comunicar eu decisión por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. — Tercero: El capital social se ha constituído en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando el señor Ernesto Teichner, cien mil pesos moneda nacional y el señor Bruno Rosenberg, diez mil pesos moneda nacional, respectivamente, que serán entregados en la siguiente forma: El señor Ernesto Teichner entregará, según inventario adjunto, en materia prima, once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos; en maquinarias, catorce mil setecientos ochenta pesos por la compra del taller instalado en la calle Jufré 543, de esta Capital, según boleto de compra-venta, sesenta mil pesoe y en efectivo trece mil eetecientos cincuenta y cuatro pesos. El señor Bruno Rosenberg por su parte entregará diez mil pesos en maquinarias, según inventario adjunto. — Cuarto: La dirección técnica estará a cargo del eeñor Bruno Rosenberg y la administración comercial lo estará del señor Ernesto Teichner. Los eocios tendrán indistintamente el uso de la firma social, que no podrá ser comprometida en actos, finanzas y obligaciones ajenas a la sociedad. — Quinto: Los socios practicarán anualmente un Balance General y un Cuadro de Pérdidas y Ganancias al treinta y uno de marzo, para determinar el estado de los negocios. Las utilidades o pérdidas que éste arroje serán repartidas entre los dos socios por partes iguales. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente a cuenta de las utilidades una suma que convengan entre ellos que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. La cuota de los socioe no podrá ser cedida por ninguno a terceros sin el consentimiento expreso y formal del otro socio. — Séptimo: Por la disolución de la sociedad, que podrá ser en caso de retiro o fallecimiento de uno de los socios, o consentimiento de ambos socios debe ser puesta en venta la firma, pudiendo el otro socio hacerse cargo del activo y pasivo siempre y cuando lo compre al mayor precio ofrecido por otros compradores y a las mismas condiciones. — Octavo: Las diferencias que susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad serán dirimidas por un tribunal de tres miembros, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la sociedad que motiva esta acta. Se firman dos ejemplares, uno por cada socio, de un mismo tenor y a un solo efecto. (Firmado): Ernesto Teichner. — (Firmado): Bruno Rosenberg.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.2|6-Nº 12.885-v.8|6|54

SU DISCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace eaber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los eeñores Mario Emilio Alejandro Massolo, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2910, de esta Capital, don Luis Dell'Agnese, italiano, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Liniers número 1582 de esta Capital y la señora Amalia Marta Massolo de Iriart, argentina, casada, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Las Heras Nº 2910 de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de reeponsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que tendrá eu domicilio legal en la calle José María Moreno número 19 de esta Capital pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha indicada en la cláusula anterior, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un negocio de venta de motores eléctricos, máquinas eléctricas, discos, radios, combinados, televisores, artículos eléctricos para el hogar y anexos en esta plaza y el resto del país. — Cuarta: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una. — El capital lo euscriben los socios integrándolo totalmente en mercaderías y muebles y útiles por partes iguales, de acuerdo al balance que euscriben las partes de conformidad y forma parte integrante del presente contrato, encontrándose todos loe bienes incorporados a la sociedad. — Quinta: La sociedad girará con la designación de "SU DISCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sexta: La gerencia y administración de la eociedad con todas lae facultades de la ley, estará a cargo del eocio señor Mario Emilio Alejandro Massolo, en calidad de socio gerente quien tendrá todae las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad está interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escritos, no pudiendo usarla en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros, como asimismo en asuntos ajenos a la eociedad. c) Adquirir, representando a la eociedad, bienee muebles e inmuebles al contado o plazos, arrendarlos y/o venderlos, firmando lae escrituras públicae correspondientes. d) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o particular. e) Representar a la sociedad ante loe poderes públicos nacionales o provinciales. — Séptima: Todoe los asuntos eociales eerán resueltoe de común acuerdo entre los eocios, debiéndose dejar constancia en el libro de actas de las resoluciones que se adopten. — Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes será dirimida únicamente con la intervención de árbitroe amigables componedores que serán designados uno por cada parte en discordia, en caso que los árbitros no llegasen a un acuerdo nombran un tercero que fallará en definitiva. — El fallo será en todos los casos inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Octava: El primero de noviembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de gananciae y pérdidas de la sociedad, y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otros que pudieran crearse por voluntad de los socioe. — Dicho balance se considerará definitivamente aprobado si no fuere observado dentro del perentorio término de quince días. — El saldo de las utilidades líquidae como asimismo el de las pérdidas que puedan producirse será soportado por los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, eerá facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o bien proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería. — El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en seis cuotas pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de dieponer de la cuota eocial, con un interés anual del diez por ciento. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio. — En cualquier caso será liquidador el socio gerente. — Bajo las diez cláusulas precedentes y en prueba de conformidad firman todos los eocios el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Mario E. Massolo. — Amalia Iriart. — Luis Dell Agnese. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 12.894-v.8|6|54

PAPELERA HILPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Juan L. Páez, Secretaría Guillermo Mansilla, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año 1954, entre los señores Miguel Melnitzky, argentino, divorciado, mayor de edad y el señor Juan Samuel Melnitzky, argentino soltero, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Berlín Nº 3955, Capital y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Bajo la denominación de PAPELERA HILPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Berlín Nº 3955, Capital Federal. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un término de 99 años a partir del 31 de Marzo de 1954 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto he integrado por ambos socios en partes iguales, según balance general firmado por ambos socios. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra, venta y distribución de papeles para embalar, como asimismo a cualquier negocio lícito. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales con entidades públicas o privadas, y en general, todas las transacciones que los socios resolvieran realizar. — Quinto: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento si alguno de los socios resolviera retirarse de la misma debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — No obstante ello, si alguno de los socios resolviese retirarse en cualquier momento, el otro socio podrá hacerse cargo de las acciones del socio saliente según las condiciones que fijaren oportunamente. — En caso de que alguno de los socios deseare transferir parcial o totalmente sus acciones a un tercero, deberá ofrecerlas previamente al otro socio, no pudienro cederlas sin eu consentimiento. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Séptimo: De las utilidades que resultaren se destinará un 5 % de las mismas al Fondo de Reserva Legal haeta llegar al 10 % del capital suscripto, como asimismo las reservas que las circunstancias y la técnica contable aconsejen. — Octavo: La ganancia líquida que resultare al fin de cada ejercicio se repartirá en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Lo que cada uno de los eocios retirare mensualmente se le computará como a cuenta de las utilidades que le corresponda en el ejercicio. — Décimo: La administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes firmarán en calidad de gerentes, no pudiendo comprometerla a operaciones ajenas al giro del negocio o afianzar operaciones de terceros, comprometiéndose a prestar toda eu actividad y capacidad que los fines de la sociedad exijan. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad quedará completamente disuelta con intervención de los herederos o representantes del incapaz. — Duodécimo: Toda divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero en cada clase de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.2|6-Nº 12.891-v.8|6|54

PREMIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954, el señor José Saban, vende, cede y transfiere al señor Damón Dayan doscientas cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.767-v.7|6|54

CASA JIJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel (Secretaría Nº 3), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Por el presente, Alberto Valente, argentino, domiciliado Gregorio de Laferrere 2919, cedo y transfiero en propiedad y en partes iguales a cada uno a favor de Juan Jijon y María Agueda Flora Valiente, las cuotas de capital que por valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional tiene en "CASA JIJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad al número 1957 del folio 17 en el libro de contratos de sociedades, habiendo percibido de dichos adquirentes el importe correspondiente a las cuotas que ha cedido y el de toda cuenta que tuvo con la referida sociedad con la que queda total y definitivamente saldado y desvinculado por todo concepto a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, dándose por retrotraídos al treinta de junio del mismo año los efectos del presente que se firma en Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Valente. — Juan Jijon. — María Agueda Flora Valiente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 12.882-v.8|6|54

LUCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que el señor Isidro Severo Lucio Correa Aybar, vendo y cedo sus cuotas de capital cuyo monto es de dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Héctor Impaglione Forgia y el señor Honorio Jorge Isaac Correa Aybar, vende y cedo sus cuotas de capital cuyo monto es de dos mil quinientos pesos moneda nacional a la señora Teresa Leonor Palmas de Impaglione, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUCOR", haciéndose cargo de la gerencia de la misma el señor Héctor Impaglione Forgia. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 12.878-v.8|6|54

BIOCHEMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por contrato celebrado el 19 de mayo de 1954, el señor Pablo Sonntag, ha vendido, cedido y transferido al señor José María Bacelo su parte en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BIOCHEMIN" consistente en cuarenta cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, quedando, en consecuencia el señor José María Bacelo con doscientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una, el señor Francisco Inocencio Alonso con cuarenta cuotas de pesos cien m|n. cada una y el señor Guillermo Bacelo con cuarenta cuotas de pesos cien m|n. cada una, y cesando, por tanto, el señor Sonntag en su cargo de gerente. — Igualmente se modifica el contrato celebrado el 31 de mayo de 1948 en la siguiente forma: Se sustituyen los apartados primero y segundo de la cláusula quinta en el sentido de que la sociedad será dirigida y administrada por uno o varios gerentes, los que en uso de la firma social no podrán comprometerla en negociaciones ajenas a la misma, ni en fianzas a terceros y sólo dentro de los negocios del giro comercial, pudiendo los mismos actuar conjunta, separada o indistintamente, quedando nombrados gerentes los señores José María Bacelo, Francisco Inocencio Alonso y Guillermo Bacelo. — Se sustituye el apartado segundo de la cláusula séptima por el siguiente: "Del balance general las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción". — Subsisten las demás disposiciones existentes. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 12.881-v.8|6|54

"COMINDARCO"

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1954, don Juan Itzcovich Schuster, vende, cede y transfiere a favor de doña Huguette Fany Metzger de Firstenfeld, 200 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "COMINDARCO", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 70.000 m|n., subrogando a la cesionaria, en todos sus derechos y colocándola en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad quedando como únicos componentes la cesionaria y el señor Jacobo Firstenfeld, los que convienen en modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y totalmente integrado en maquinarias, accesorios, materias primas y dinero en efectivo. — El mencionado capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Jacobo Firstenfeld, doscientas cuotas y la señora Huguette Fany de Firstenfeld doscientas cuotas. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance general e inventario de los negocios de la sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio. — De las ganancias netas que arrojase el balance, previa deducción de un cinco por ciento, constituir el fondo de reserva legal, según el artículo veinte de la Ley 11.645, se distribuirá el cincuenta por ciento para el señor Jacobo Firstenfeld y el cincuenta por ciento para la señora Huguette Fany Metzger de Firstenfeld. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Los socios retirarán en concepto de sueldos y con cargo a gastos generales, la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.2|6-Nº 12.886-v.8|6|54

ATLETA,

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel López Guillaza y José Gil Ortiz de Zárate, únicos socios integrantes de la razón comercial denominada "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2075, Capital Federal, según asientos del Registro Público de Comercio del día 21 de Junio de 1950, Nº 1044, folio 457, del Libro 17; 5 de Julio de 1951, Nº 1715, folio 416, libro 20; 17 de Julio de 1951, Nº 1281, folio 390, libro 18 y del día 17 de Mayo de 1954, Nº 919, folio 209, libro 26, resuelven admitir el ingreso en carácter de socios a los señores Manuel Amat, español, de 51 años de edad, casado con doña Sara Lidia Esquibel, domiciliado en la calle Constitución Nº 1150, Capital Federal; Elena Rodríguez, argentina, soltera, de 40 años de edad, domiciliada en la calle Moreno Nº 2646, Capital Federal; Osvaldo Pedro Carreño argentino, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 113, Haedo; Osvaldo Constantino Brancaccio, argentino, soltero de 24 años de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 1518, Capital Federal y Ramón Alvarez, español, casado con doña Marta Viviana Gaitero, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 132, Capital Federal, todos hábiles y capaces quienes aceptan su incorporación en "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo convienen: a) Que la incorporación de los socios tenga efecto retroactivo al día primero de abril de 1954. — b) Aumentar el capital social a la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos moneda nacional y c) Que en función a un buen ordenamiento insertar a continuación el texto íntegro y definitivo del contrato social de "Atleta, Comercial e Industrial, S. R. L.". — Art. 1º Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, la que girará en plaza bajo la denominación de: "ATLETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2075, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer agencias, sucursales o filiales, con o sin asignación de capital. — Art. 2º: El objeto de la sociedad es la compraventa, importación y exportación de tejidos en general, confección de artículos de ese material, comisiones, consignaciones y representaciones y todos los demás negocios atingentes o concurrentes con el ramo principal. — La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones tendientes a lograr el objetivo de su constitución, ya sea directamente o mediante asociación parcial o accidental con otras personas físicas o ideales. — Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, permutarlos, parcelarlos, refeccionarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios en la forma, modo y condiciones y precios que estime conveniente; realizar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; tomar dinero en préstamo o en comandita; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; suscribir acciones, títulos y|o debentures de sociedades oficiales, mixtas y|o privadas; dar y tomar en locación o en arrendamientos inmuebles urbanos o rurales; registrar patentes, marcas o enseñas ya sean de productos propios o adquiridos a terceros y celebrar cualquier negocio o acto jurídico necesario para el giro de la sociedad. — Art. 3º: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Quince Años, a contar el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, fecha originaria de su constitución. — Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la misma, debiendo preavisar esa decisión a sus consocios con ciento veinte días de anticipación a la fecha del balance anual, mediante telegrama colacionado y los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital y demás haberes del socio saliente en proporción a sus respectivos aportes, debiendo ejercitar tal derecho dentro de los diez días de recibido el colacionado. — Declinando algún socio la opción a su favor, podrá ejercerla cualquiera de los demás. — El haber del socio saliente se compondrá de su aporte, saldo de la cuenta corriente y la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal en función al tiempo y magnitud de su capital. — En ningún caso al socio saliente le corresponderá suma alguna en concepto de "llave", prima, enseña o clientela de la sociedad, no pudiendo solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar el resultado del balance anual, debidamente aprobado conforme a las reglas que se establecen en este contrato. — En cada ejercicio solamente podrá retirarse un solo socio, habiendo más que lo deseen, tendrá preferencia el de menor capital y a igualdad de capitales se procederá a sorteo. — Si ninguno de los socios adquiere el haber del socio saliente, éste podrá ofrecerlo a un tercero. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en 1.300 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Manuel López Guillaza, 800 cuotas, o sean ochocientos mil pesos m|n., totalmente integrados. b) Don José Gil Ortiz de Zárate, 400 cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos m|n., totalmente integrados. — c) Don Manuel Amat, 26 cuotas, o sean veintiséis mil pesos m|n. — d) Doña Elena Rodríguez, 25 cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — e) Don Osvaldo Pedro Carreño, 25 cuotas, o sean veinticinco mil pesos m|n. — f) Don Osvaldo Constantino Brancaccio, 12 cuotas, o sean doce mil pesos m|n. y g) Don Ramón Alvarez, 12 cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional. — Los cinco socios nombrados en último término integran sus aportes con los créditos que cada uno de ellos tiene contra "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según se desprende del balance, que debidamente conformado y suscripto por todos los socios se agrega al presente convenio; de modo que todo el capital social se encuentra integrado. — Art. 5º: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Manuel López Guillaza y José Gil Ortiz de Zárate, los que quedan designados en carácter de Gerentes y tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social, en forma indistinta. — Por ausencia, enfermedad o licencia de los precedentemente nombrados, tendrán el uso de la firma social el socio don Manuel Amat y|o doña Elena Rodríguez conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — En todos los actos y contratos en que intervengan los Gerentes, deberán suscribir con sus firmas personales precedidas de la del rubro social ya sea en forma manuscrita o mediante sello, y en el carácter invocado, convertirán a la sociedad en acreedora o deudora según sea el caso respectivo. — Para lograr el objetivo social, expuesto en el artículo segundo, los señores Gerentes se encuentran munidos de los poderes especiales estatuídos en los artículos 135 y 603 del Código de Comercio y el artículo 1.881, inciso 1 a 4 y 7 a 15 del Código Civil y disposiciones concordantes, siendo las facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Los Gerentes podrán designar apoderados generales, judiciales y|o administrativos y revocarlos el mandato parcial o totalmente y querellar en nombre de la sociedad o mediante representación especial. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido utilizar el patrimonio social y|o el crédito de la misma, en provecho propio, directamente o por interpósita persona, en operaciones ajenas al giro social o en garantía o avales a terceros. — Cualquiera de los socios, sea o no Gerente, podrá personalmente representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Tribunales de ese fuero en todas las instancias. — Art. 6º: Cada treinta y uno de marzo se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado económico - financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época. — Los Gerentes tendrán sesenta días para tal tarea, debiendo comunicar el resultado a los demás consocios en forma fehaciente y si el balance no es observado dentro de los 15 días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. — Para la confección del mismo, se seguirán las normas que imparte la Dirección General Impositiva y los usos de negocios similares. — De las utilidades resultantes se separará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, quedando facultados los Gerentes para crear las reservas técnico - contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. — Las utilidades líquidas y libres se dividirán en la siguiente proporción: a) Al Sr. Manuel López Guillaza, el 42,50 por ciento; b) Al Sr. José Gil Ortiz de Zárate, el 42,50 por ciento; c) Al Sr. Manuel Amat, el 5 por ciento; d) A doña Elena Rodríguez el 3 por ciento; e) Al Sr. Osvaldo Pedro Carreño, el 3 por ciento; e) A don Osvaldo Constantino Brancaccio el 2 por ciento; f) Y al Sr. Ramón Alvarez, el dos por ciento. — Las pérdidas si las hubieren y sin perjuicio de la limitación de la responsabilidad establecida por la Ley Nº 11.645, se soportarán en proporción a los capitales integrados. — A los sesenta días de aprobado el balance anual, los socios podrán retirar las utilidades a su favor en ocho cuotas mensuales iguales y sucesivas, debiendo previamente cancelar los créditos que la sociedad tenga contra ellos. — Art. 7º: Todos los socios están obligados a prestar todo su tiempo a las actividades societarias y los Gerentes distribuirán las tareas en concordancia a la eficiencia de cada socio. — A los socios les queda prohibido dedicarse por sí o por interpósitas personas a negocios competitivos o similares que los que ejerce la sociedad, salvo los señores Manuel López Guillaza y José Gil Ortiz de Zárate, quienes quedan autorizados para continuar el giro de sus negocios ajenos a los de la entidad. — Art. 8º La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, siguiendo las siguientes normas: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) Quedan excluídas de las deliberaciones, las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos o incapacitados totalmente, hasta el momento de existir representación legal y hábil de los mismos y los de los socios que hubieren sido declarados en estado de quiebra o concurso civil. — c) Se requerirá la unanimidad de votos computados conforme a los incisos precedentes, para modificar el objeto social y|o la disolución y liquidación anticipada de la misma y el ingreso de terceros en carácter de socios, salvo lo expuesto en el artículo tercero para la aplicación en la situación pertinente. — d) Se requerirá la mayoría de votos computados de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b), para aprobar balances anuales observados; remover, suspender o designar Gerentes sociales; asignar sueldos a los socios que desempeñen tareas societarias; incorporación de los herederos o interesados de los socios premuertos o incapacitados, en carácter de socios sucesores; asociación parcial o accidental con otras entidades, ya sean personas ideales o físicas y cualquier otra cuestión no prevista especialmente en este contrato. — e) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Artículo 9º: Si se produjere el fallecimiento de un socio o su incapacidad legalmente declarada, la sociedad seguirá su giro, debiendo levantar un balance a la fecha del deceso o de la incapacidad, para establecer el haber del socio a la fecha de dichos acontecimientos, continuando el giro social hasta la fecha del balance anual. — Los herederos y|o interesados del socio premuerto o incapacitado, gozarán durante ese lapso de las utilidades que correspondan, excepto los sueldos. — Dentro de los treinta días de aprobado el balance anual, los sobrevivientes y capaces tendrán opción para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes integrados. — Dicho haber se compondrá del aporte de capital integrado, saldo de la cuenta corriente, parte del Fondo de Reserva Legal en proporción al tiempo y magnitud del capital respectivo, no teniendo los herederos y|o interesados derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social ni reclamar suma alguna en concepto de "llave", enseña, marca o clientela de la empresa societaria, quedando obligados a aceptar el resultado del balance pertinente. — En el supuesto precedente, el haber será abonado el 20 % dentro de los sesenta días de la opción y el saldo en ocho (8) cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más interés bancario corriente sobre los saldos deudores. — Si la sociedad aceptara el ingreso de los herederos e interesados del socio premuerto o incapacitado en carácter de socios, éstos deberán unificar la representación y en su oportunidad debida instrumentar legalmente dicha incorporación. — Art. 10º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si fuere disuelta, los liquidadores, serán los señores Gerentes actuantes, quienes procederán a abonar el pasivo social reintegrar el capital aportado y si resultare algún remanente, lo dividirán como si fueren utilidades. — Art. 11º: Cualquier divergencia que se suscitare tanto durante la existencia como en la liquidación social, será sometida al conocimiento de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero. — Bajo tales estipulaciones queda constituída la razón comercial "Atleta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel y recíproco cumplimiento de lo pactado, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ellíneas: "libro". — "la representación de la sociedad". — Enmendado: "26". — "Código de Comercio". — Todo vale. — M. López Guillaza. — José Gil. — Elena Rodríguez. — Manuel Amat. — O. P. Carreño. — Osvaldo C. Brancaccio. — Ramón Alvarez.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.460.— e.2|6-Nº 12.895-v.8|6|54

D. WAISBROT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Waisbrot, polaco, viudo, de 60 años de edad, domiciliado en Pringles 277, Szulim Waisbrot, polaco, casado, de 35 años de edad, domiciliado en Bolivia 1791, Dpto. C; Jaime Wajsbrot, polaco, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Evaristo Carriego 1184 e Israel Wajsbrot, polaco, soltero, de 39 años de edad, domiciliado en Pringles 277, se convienc en celebrar el siguiente contrato de sociedad con efecto retroactivo al 1º de febrero ppdo., ajustado a las características de la Ley 11.645 y en consecuencia convienen: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de D. WAISBROT E HIJOS, S. R. L. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, tendrá su sede social en Gascón 401, y un anexo sito en Olden 743. — Su objeto es la explotación del ramo de carpintería de muebles. — Tercero: El

$ 150.000 integrados por 150 acciones de un mil pesos cada una, e invertidos en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados y demás enseres que componen el taller de carpintería mecánica. — Cuarto: Las antedichas acciones corresponden a aportes de los socios en la siguiente proporción: 45 (cusrenta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor David Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Szulim Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Jaime Wajebrot, y 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una para el señor Israel Wajsbrot. — Quinto: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 31% para el socio David Waisbrot y el 69% restante por partes iguales entre los tres socios restantes. — Sexto: Cada socio tendrá un número de votos equivalente al de las acciones que posean. — Séptimo: Queda expresamente convenido que el retiro o exclusión de cualquiera de los socios no será motivo para modificar la razón social, aún cuando fuere éste el socio David Waisbrot, quien desde este momento y en este acto da su conformidad para que siga figurando la inicial de su nombre en aquélla. — Octava: Los socios Szulim Waisbrot, Jaime Wajsbrot e Israel Wajsbrot, desempeñarán conjunta o separadamente la gerencia de la sociedad "D. Waisbrot e Hijos, S. R. L." y en tal carácter realizarán todos los actos de disposición y administración que sean concernientes al giro comercial. — En caso de ausencia, incapacidad e impedimento de alguno de los socios nombrados, desempeñará la gerencia el socio David Waisbrot sin que por tal gestión accidental tenga derecho a percibir sueldo, incluso a realizar otros actos además del que intervengan por las circunstancias que motivaron su intervención. — Los otros socios percibirán un sueldo de pesos 300 mensuales por la gerencia que tienen a su cargo. — Novena: De las utilidades que deban distribuirse conforme al art. 5º se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima: Los gerentes son representantes legales de la sociedad en todos sus actos, negocios y contratos que ésta deba realizar dentro o fuera del país, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos otros particulares, conferir poderes generales, especiales y sustituirlos, realizar toda clase de gestiones ante autoridades administrativas de la Nación, Municipalidad y Provincias y comunas provinciales y representar a la sociedad ante los jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad. — Décimo Primero: Queda prohibido a los gerentes otorgar en nombre de la sociedad garantías, fianzas o avales a terceros. — Décimo Segundo: Anualmente se practicará un inventario y balance de las mercaderías y negocios el que deberá tener lugar al 30 de junio de cada año, cerrándose el primer ejercicio el 30 de junio de 1954. — Décimo Tercero: Queda prohibido la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios podrán renunciar en cualquier momento debiendo a tal efecto comunicarlos a los otros con una anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado. — Décima Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — Décimo Sexto: Toda divergencia relacionada con los negocios sociales, durante la existencia, disolución y|o liquidación de la sociedad, será decidida en jurisdicción arbitral que estará a cargo del socio que cuente con mayor número de cuotas, y en el caso de que hubiere otro socio con igual capital se decidirá un árbitro. Si no hubiere acuerdo con la designación de la persona, quedará expedita la vía judicial para dirimir la controversia. — Décima Séptima. Será aplicable a los socios y a la sociedad, aparte de las disposiciones precedentes, todas las normas referentes a derechos, obligaciones y deberes previstos en la ley 11.645 y en los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha arriba indicado. (Firmado) David Waisbrot. — Szulim Waisbrot. — Jaime Wajsbrot. — Israel Wajsbrot. — Se tenga presente que la cláusula primera del contrato debe leerse: "Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "D. Waisbrot e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 960.— e.1º|6-Nº 12.823-v.7|6|54

LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días lo siguiente:

Folio 1.234. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Enrique de la Villa, escribano, comparecen los señores José Luis Gatti, argentino, soltero, con domicilio en Martínez, calle General Alvear número mil cuatrocientos sesenta y nueve, don Antonio Patanian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Haldidian, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, don Eduardo Esteban Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, casado en primeras nupcias con María Juana Garrone, domiciliado en Aráoz mil seiscientos diez y ocho; don Miguel Angel Fernández Berro, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Francisca Tentorio, domiciliado en la calle San Luis dos mil seiscientos sesenta, que firma "M. A. Fernández" y don Gaspar Enrique Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, estos cuatro últimos de la Capital Federal, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que tienen convenida la formación de una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle números novecientos treinta y cinco y novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y nombrar concesionarios dentro y o fuera del país. — Segundo: El objetivo principal de la Sociedad es dedicarse a la explotación de cualquier sistema de negocio de lunch, bares y sus similares y anexos, café, venta de artículos alimenticios y bebidas, como así también la elaboración y transformación de sus productos y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sin limitación de ninguna especie. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de pesos mil cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos el socio señor José Luis Gatti, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatrocientos mil el socio señor Antonio Patanian; cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Eduardo Esteban Patanian, cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Miguel Angel Fernández Berro y cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil el socio señor Gaspar Enrique Patanian. — Este capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y fondo de comercio resultado de la compra hecha por parte de los señores Patanian y Fernández Berro a los señores Ronderos y Balzari del café, bar y billares "Crisol" y de los muebles, útiles e instalaciones adquiridos al señor Luis Bottini, según los respectivos boletos de compra venta firmados por separado y que las partes reconocen haberlo hecho para la Sociedad y como formando parte integrante de este contrato. — De tales actos desde aquel entonces a la fecha y sin reserva alguna se hace cargo la sociedad como verdadera titular. — El resto de pesos quinientos setenta y cinco mil lo aportan los socios en dinero en efectivo, debiendo ser introducido cuando las necesidades legales o sociales lo exijan y dentro del tercer día, a simple requerimiento de la mayoría de socios. — El socio que así no lo hiciera incurrirá en una multa igual al monto a depositar, a favor de los otros socios, sin que ello lo exima de la obligación de efectuar el depósito, el que podrá ser exigido judicialmente so pena de ser separado de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse después del segundo ejercicio por decisión unánime de los socios a prorrata del ya aportado y si alguno de los socios no deseara aumentar su capital, podrán hacerlo los demás socios en la proporción que convengan. — La Sociedad podrá incorporar nuevos socios de común acuerdo entre todos los componentes, hasta el límite legal. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dicho plazo se considerará prorrogado por otro período igual siempre que no medie oposición de más de un socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del primer vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos dos ejercicios comerciales, previa notificación a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro, el que deberá coincidir con la del cierre del Ejercicio anual. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, quienes son todos los socios de la misma, pudiendo actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos con la firma además del señor José Luis Gatti y en esa forma usar válidamente la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, exceptuando endoso de cheques únicamente para ser depositado en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios Gerentes. — A todos los Gerentes les está prohibido comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros, ni afectarla en ninguna otra forma por inconducta o negligencia, bajo pena de indemnización por daños y perjuicios que ocasionaren a la Sociedad. — Las facultades de administración comprenden además de los negocios y actos que forman el objetivo social las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos y condiciones que estimen mejor. Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de comercio y patentes de invención. — Realizar bajo el rubro de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía, ya sean cuentas corrientes o en Cajas de Ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente los fondos existentes; librar letras de cambio, girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones, conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos y remuneraciones; tomar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales, presentarse en nombre Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas: Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social, y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuera necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, Administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones, arguir de falsedad y nulidad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remates y venta de bienes; nombrar toda clase de peritos, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, someter a árbitros arbitradores amigables componedores, todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta clase de arbitrajes, en todos los contratos que consideren buenos alegar prescripciones, hacer novaciones quitas y esperas, tachar, acusar, recusar o celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso, otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas, son simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Sexto: Los socios nombrados tendrán en retribución a su actividad en beneficio de la Sociedad una asignación mensual que se establecerá en actas por mayoría de votos y con cargo a gastos generales, debiendo dedicar estos socios toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones similares, aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que resolvieran realizar en cualquier época. — Después de la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyo conceptos se considerarán como gastos normales del Ejercicio haya o no ganancias, las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) El porcentaje legal para formar el fondo de reserva. b) Del resto se destinará el porcentaje legal a la formación de un fondo de reserva conforme a la Ley once mil setecientos veintinueve. c) Los socios gerentes podrán asignar de común acuerdo participaciones en las utilidades en forma accidental o permanente a los empleados, obreros o persona determinada que consideren se hayan hecho acreedores a ellas por los servicios prestados a la Sociedad. d) El saldo de las utilidades se distribuirá hasta la concurrencia del treinta y cinco por ciento al señor José Luis Gatti y el sesenta y cinco por ciento restante entre los cuatro otros socios en proporción a su capital social, que se acreditarán en cuenta particular. — En caso de producir pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en igual forma de distribución. — Si al término de cualquier ejercicio comercial se comprobaran pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital social, la Sociedad se disolverá siempre que la mitad más uno de los socios lo pida. — Octavo: Los Inventarios y Balances que se practiquen se asentarán en el libro correspondiente los que se considerarán aprobados automáticamente no mediando oposición por escrito de los socios a los treinta días de comunicado a los mismos. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época del año. — Todos los acuerdos y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos que la ley exija otro porcentaje o unanimidad — Cada cuota se computará un voto, con las limitaciones del Código de Comercio. — A las Sesiones concurrirán los socios por sí o por apoderados que podrá ser otro socio o un tercero mediante simple carta poder para tratar asuntos determinados siempre que cuente con la aprobación de la mayoría. — Décimo: En cualquier circunstancia que proceda la liquidación de la Sociedad, el socio gerente señor José Luis Gatti con dos cualquiera de los otros socios gerentes procederán a realizar el activo y pasivo distribuyéndose entre los socios el remanente en forma proporcional a las cuotas de capital. — Décima Primera: En caso de que algún socio desease transferir sus cuotas o no continuar con la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula cuarta de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios, y a un precio no mayor del que resulte del balance que coincida con la fecha de su retiro y en el que los bienes activos serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo que ya formara parte del activo con anterioridad y en dicho caso con el valor que allí figurase. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento los herederos y|o legatarios del socio fallecido podrán optar entre ofrecer en venta a los demás socios el todo o la parte de aquel causante o incorporarse a la Sociedad, debiendo aquéllos unificar la representación en persona que merezca la conformidad unánime de los demás socios, sin derecho a percibir la remuneración establecida en la cláusula sexta de este contrato, ni intervenir en la dirección y administración social. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución social, retiro, interdicción o quiebra, fallecimiento o separación de algún socio los aportes y haberes que le corresponda se abonarán en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas. — La primera cuota se abonará a los ciento ochenta días de producida alguna de aquellas circunstancias o antes de ese plazo si así lo dispusieran los socios gerentes y además con un interés anual al bancario vigente en ese momento, a contar desde la fecha de los aludidos hechos. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo o en ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en el presente contrato de constitución de Sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: Siendo la sede y domicilio de esta Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la Capital Federal, se aplicarán a la misma las leyes fiscales impositivas que rigen para esa jurisdicción. — Bajo esas diez y seis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a la ley. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Amadeo Adolfo Poggi y don Enrique Guido, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Sigue a la otorgada con fecha treinta en este Registro bajo el número cuatrocientos treinta y siete. — José Luis Gatti. — A. Patanian. — M. A. Fernández. — E. Patanian. — E. Patanian. — Tgo.: Amadeo A. Poggi. — Tgo.: Enrique Guido. — Hay un sello. Ante mí: Enrique de la Villa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Lunch Bares Americanos California, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellos de dos pesos números trescientos diez y siete mil trescientos treinta y cinco al trescientos diez y siete mil trescientos cuarenta y uno inclusive. — Enrique de la Villa, escribano.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.240.— e.1º|6-Nº 12.799-v.7|6|54

F A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Roitman, con domicilio en la calle Arregui número tres mil cuatrocientos noventa y siete de Capital Federal y el señor Julio Falasco, con domicilio en la calle Tres número trescientos sesenta y tres de Eva Perón, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de dedicarse a la comercialización de artículos eléctricos para el hogar y afines, importación y exportación de los mismos, fabricación, representación y toda otra forma de comercialización, en cualquier etapa, pudiendo asimismo incorporar a su giro otros renglones. — Segundo: La sociedad se denominará "FARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de Diez Años, a partir de la fecha, pudiéndose disolver en cualquier momento, por voluntad de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio con una anticipación de sesenta días. — Tercero: El domicilio social se establece en la calle Sánchez de Bustamante número quinientos noventa y uno de la Capital Federal, pudiendo posteriormente trasladarse a cualquier otro lugar, como así establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos mo-

neda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías que se encuentran depositadas en el domicilio social. — Quinto: De las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales y las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier época a solicitud de alguno de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán debajo del sello de la razón social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá o bien continuará funcionando con los sucesores o derecho habientes del ausente, siempre que el socio superviviente lo acepte, caso para el cual las utilidades serán repartidas de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio superviviente y cuarenta por ciento para los sucesores o derecho habientes del fallecido. — Noveno: Para el caso de discordia entre los socios o en la interpretación del presente contrato, las diferencias se solucionarán mediante la intervención de árbitros componedores y amigables, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Todos los puntos no considerados específicamente en las cláusulas de este contrato, se regirán por los términos de la Ley Nº 11.645 y|o los decretos y|o reglamentaciones que las autoridades dictaren al respecto. — Bajo las diez cláusulas que anteceden y de común acuerdo, los contratantes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|raspado: once, vale. — León Roitman. — Julio Falasco. — Entrelíneas: Primera Instancia en lo, vale.

Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 626.— e.1º|6-Nº 12.814-v.7|6|54

DAVID REZNIK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Gersz Reznik, polaco, con domicilio en la calle Margarita Weild 383, de Lanús, provincia de Buenos Aires e Israel Mario Resnik, argentino, con domicilio en la calle Sucre 1355, piso 3º, Dto. C., de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DAVID REZNIK E HIJO", SOC. DE RESP. LTDA. — Segundo: Su duración se establece por el término de diez años, a contar del día primero de marzo del corriente año de 1954, al que se retrotraen los negocios sociales. — Tercero: Su objeto será la venta de confecciones para niños y afines, pudiendo por acuerdo de socios modificar o ampliar tal objeto. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, calle Santa Fe Nº 1660, local Nº 8, el que podrá ser cambiado, como también podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Quinto: A fin de cumplir con su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos y actos de comercio; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio: aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los registros de proveedores oficiales, de importadores o exportadores o en cualquier otro que fuera de interés social o requiera el normal cumplimiento de su objeto; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existente a la fecha o a crearse en el futuro: representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas y ante los tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en general, realizar cualquier acto o contrato que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiéndose considerar, esta enunciación como meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integrados por los socios en la siguiente forma: por don David Gersz Reznik la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sea ciento cincuenta cuotas y por don Israel Mario Resnik la suma de cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas. Todo el capital social está completamente integrado por los socios conforme resulta del balance-inventario acompañado e invertido en la compra de instalaciones, muebles, útiles y mercaderías. — Séptimo: La administración, dirección y el uso de la firma social —precedido por el sello de la sociedad— estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, o sea que cada socio tendrá el ejercicio de tales facultades en forma personal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en beneficio de terceros, ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones ajenas a su giro comercial. — Noveno: Las ganancias líquidas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, se repartirán en partes iguales entre ambos socios y en igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo: Los socios deberán atender el negocio, pudiendo el socio David Hersz Reznik ejercer toda otra clase de actividades como asimismo iguales a las que son el objeto de esta sociedad. Al socio Israel Mario Resnik le queda prohibido ejercer actividades iguales a las que forman el objeto de esta sociedad o le hagan competencia. — Décimo Primero: Todo retiro que hagan los socios para sus necesidades personales, será a cuenta de sus ganancias. — Décimo Segundo: El balance e inventario general se hará anualmente al día primero de marzo, pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación. El balance general quedará aprobado si ninguno de los socios lo observa dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Pese al plazo establecido en la cláusula segunda del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en caso de que así lo decidiera, pero ello podrá efectuarse una sola vez al año, debiendo tal socio comunicar su decisión al otro mediante telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a la fecha de la realización del balance anual. Realizado éste, la parte que le correspondiere al socio saliente se le abonará en la siguiente forma: la mitad al aprobarse el balance y la otra a los tres meses del primer pago. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos del causante. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio. Los amigables componedores podrán designar un tercero en caso de discordia y el laudo será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y de las leyes pertinentes. Conformes las partes y obligándose al cumplimiento del presente contrato, lo firman en este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de mayo de 1954.— D. Reznik. — Mario Resnik.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — E|ls.: Nº 4, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.1º 6-Nº 12.804 v.7|6|54

LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1954, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128, don Carlos Misrahi, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Lamarca 463, don Salomón Chaia, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 717, y don Jacobo Levy, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 3365, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el número 1195, al folio número 56 del libro número 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificada en las siguientes oportunidades: a) por contrato privado inscripto el 14 de junio de 1950 con el Nº 964, al folio 446, del libro 17; b) por contrato inscripto el 1º de junio de 1952 bajo el Nº 1292, al folio 353, del libro 22; c) por contrato inscripto el 23 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2,112, al folio 484 del libro 22; d) por contrato inscripto el 19 de diciembre de 1953 con el número 3049, al folio 169 del libro 23 por el que se modifica la razón social anterior "Sedería Odeón. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la razón actual "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y e) por contrato inscripto el 26 de agosto de 1953 con el Nº 1783, al folio 455 del libro 23 de Contratos de Sociedades; se resuelve lo siguiente: Primero: El socio Ramón Srugo, vende, cede y transfiere a sus consocios, con efecto retroactivo al primero de marzo de 1954 las trescientas cuotas de capital de $ 1.000.— m|n. que representan $ 300.000.— m|n. que tiene y le pertenecen en la sociedad "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las siguientes proporciones: al socio señor Salomón Chaia, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que representan $ 100.000.— m|n. al socio señor Jacobo Levy, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que representan $ 100.000.— m|n. y al socio señor Carlos Misrahi, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. que representan $ 100.000.— m|n. — Segundo: La presente cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal o sea $ 300.000.— m|n. en total, en valores que han sido entregados por los cesionarios al cedente, antes de ahora, declarando el señor Ramón Srugo, haberlas percibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Tercero: La cesión de cuotas practicadas surtirá pleno efecto a partir del primero de marzo de 1954 e importa la total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudiera corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuera su origen o naturaleza, y con especial referencia al capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y|o mercancías, llave del establecimiento, y utilidades realizadas y|o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. — Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Cuarto: Los socios señores Salomón Chaia, Jacobo Levy y Carlos Misrahi, convienen en mantener los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y cláusula complementaria del contrato social y modificar las cláusulas restantes sin alterar la razón social en la siguiente forma: a) La cláusula quinta dirá lo siguiente: "El capital social se establece en la suma de $ 400.000.— m|n. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Carlos Misrahi, 160 cuotas que representan $ 160.000.— m|n.; Salomón Chaia, 120 cuotas que representan $ 120.000.— y Jacobo Levy, 120 cuotas que representan $ 120.000.— m|n. — Los importes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. b) Modifícase la cláusula sexta determinándose que la administración, dirección y representación de la sociedad; así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Jacobo Levy, Carlos Misrahi y Salomón Chaia en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en las condiciones y con las facultades establecidas en el artículo 6º del contrato social las cuales se considerarán repetidas en el presente. — c) Modifícase la cláusula 8º del contrato social, sustituyéndola por el siguiente: "Las utilidades que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: El 5% para fondos de reserva legal y hasta el límite establecido por la ley y el 95% restante se distribuirá en partes iguales entre los socios, o sea una tercera parte a Salomón Chaia, una tercera parte a Jacobo Levy y una tercera parte a Carlos Misrahi. — En iguales proporciones se soportarán las pérdidas si las hubiera. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicado ut supra. — Ramón Srugo. — Jacobo Levy. — Rubén Srugo. — Salomón Chaia. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 12.813-v.7|6|54

EMTEC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Arturo Popper, viudo, argentino, domiciliado en O'Higgins 2030, Eduardo Esteban Popper, que acostumbra a ser y firmar "Esteban Popper", soltero, argentino, O'Higgins 2030, Baltasar Pegenaute, casado, argentino, Cerrito 512 y Alfredo Ungaro, casado, argentino, Perú 544, todos mayores de edad, se conviene: 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "EMTEC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la comercialización, representación y fabricación de artículos y materiales eléctricos y metalúrgicos en general, como así también la importación, exportación, distribución y fabricación de materiales, materias primas, maquinarias, herramientas y demás elementos directa o indirectamente vinculados a tales ramos industriales y comerciales y sus aplicaciones; ya sea por cuenta propia o de terceros. — A tales fines la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y realizar toda clase de gravámenes, ya sean hipotecarios o prendarios, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos y acciones; como así también cualesquiera otros actos lícitos directa o indirectamente vinculados a su objeto social. — 3º: El capital social es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto en la siguiente forma: Doscientas setenta cuotas por cada uno de los señores Popper, trescientas quince cuotas por el señor Ungaro y cuarenta y cinco cuotas por el señor Pegenaute; quienes integran en efectivo el 50% de sus aportes y se comprometen a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 4º: La duración de la sociedad será de dos años a contar del 1º de mayo de 1954, pudiendo ser prorrogada si así lo decidieran los socios de común acuerdo. — 5º: El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Perú 544, pudiendo establecer agencias o representaciones y|o establecimientos industriales en el interior y exterior. — 6º: Los señores Arturo Popper y Esteban Popper, indistintamente, serán gerentes de la sociedad con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias, con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 7º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de abril. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas para el Impuesto a los Réditos. — El 5% de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas facultativas que fueren convenientes. — 8º: El remanente líquido de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30% para cada uno de los señores Popper: 35% para el señor Ungaro y 5% para el señor Pegenaute. — 9º: La asamblea podrá asignar sueldos o retribuciones a los socios que presten servicios personales a la sociedad, o autorizar retiros en cuenta particular. — 10º: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, incluso las de excepción previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, corresponderá a la asamblea decidir si los sucesores serán o no incorporados; sin perjuicio de que éstos rechacen la incorporación a la sociedad. — 12º: Si al vencimiento del plazo estipulado en el art. 3º de este contrato, la asamblea, por mayoría de los votos sociales, resolviera la renovación del plazo y continuación de los negocios sociales y existieran socios que no aceptaran esa decisión, se los considerará ejerciendo el derecho de receso. — 13º: En los casos en que no se incorporara a los sucesores conforme al art. 11, o de que alguno de los socios hiciera uso del derecho de receso conforme al art. 12, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios y pago del haber correspondiente. — En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un interés del 8% anual, siéndoles facultativo reducir los plazos, si así les conviniera. — En ningún caso se computará valor alguno como llave del negocio. — 14º: En caso de disolución total de la sociedad, las representaciones o agencias de firmas extranjeras serán adjudicadas gratuitamente, a los señores Arturo Popper y Esteban Popper; quienes se harán cargo de las mismas en la forma que convengan de mutuo acuerdo. — 15º: En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que designe la asamblea y con las bases que fije, por mayoría de votos. — 16º: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, liquidación o ejecución de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1954. — Enmendado: "Doscientos". — E|l.: "setenta". — Todo vale. — A. Popper. — Esteban Popper. — B. Pegenaute. — A. Ungaro. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.1º|6-Nº 12.801-v.7|6|54

VENTA TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de abril de 1954, los componentes de la sociedad "VENTA TEJIDOS", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el ingreso a la sociedad del señor Benjamín Hecht, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 648, quien lo hace con la venia de su señor padre don León Hecht, con cuyo motivo modifican las cláusulas tercera,

cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, quedando redactadas las mismas dentro del siguiente tenor: Tercero: Constituye el capital social la suma de Tresoientos Ochenta Mil pesos moneda legal, divididos en trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor José Hersz Feld suscribe ciento veinte cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto ciento cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Moisés Benjamín Frydlewski suscribe sesenta cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto cuarenta y cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Benjamín Hecht suscribe doscientas cuotas de capital, las cuales ha integrado totalmente en efectivo en este acto y sirviéndole el presente de suficiente recibo. — Cuarto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes investirán la categoría de socios gerentes, correspondiendo el uso de la firma social al socio señor Benjamín Hecht, conjuntamente con cualquiera de los demás socios y teniendo los mismos, en tal forma, todas las atribuciones necesarias para representar plenamente a la sociedad y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. Queda a los gerentes, prohibido conceder préstamos, otorgar fianzas o firmar a nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Quinto: Los socios gerentes, señores José Hersz Feld y Benjamín Hecht, están obligados a prestar todo su trabajo personal, celo y diligencia a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la firma. Por ello, percibirán una remuneración mensual, con imputación a gastos generales, el señor Feld de un mil quinientos pesos durante el primer ejercicio comercial y de dos mil quinientos pesos posteriormente y el señor Hecht de un mil quinientos pesos durante el presente ejercicio comercial y dos mil quinientos posteriormente. — Sexto: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que cada socio podrá hacer efectuar, a su cargo, siempre que los estime convenientes. La aprobación de balances y toda otra resolución de importancia se adoptarán de común acuerdo, a cuyo efecto se llevará un libro de actas para su debida constancia. — Séptimo: Previa deducción de un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y demás deducciones originadas por leyes fiscales y sociales, las utilidades o quebrantos serán distribuídas o soportados por los socios en la siguiente forma: señor José Hersz Feld, el treinta y nueve por ciento; señor Benjamín Hecht, el treinta y nueve por ciento; el señor Moisés Benjamín Frydlewski, el veinte y dos por ciento. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios, después de dos años de vigencia de este contrato, podrá retirarse de la sociedad antes de aquel término dando a tal fin preaviso a los demás por un medio auténtico, con una antelación mínima de ciento ochenta días. En tal evento se practicará un Balance General al vencimiento de ese plazo y sobre las cuotas del socio saliente tendrán los demás socios prioridad en proporción a sus cuotas de capital, a cuyo efecto deberán pronunciarse dentro de los diez días de practicado el citado balance, satisfaciendo al socio saliente el importe respectivo en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado, dentro de los diez días, y el saldo en seis cuotas mensuales, sucesivas e iguales, sin interés, en garantía de las cuales podrá hacer suscribir los pertinentes pagarés. En caso de carecer de interés los socios para hacerse cargo de las cuotas del saliente, éste podrá tr... ferirlas a un tercero, a satisfacción previa de los que prosiguen en la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o derecho habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones que su antecesor o abandonar los negocios sociales, debiendo, en tal supuesto, abonárseles su parte según Balance General, en los plazos y formas indicados en el artículo anterior. Todas las demás cláusulas del contrato social que no han sufrido modificación por este acto continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. Enmendado: "21", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 12.800-v.7|6|54

EDITORIAL CORDITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y modificación de contrato social. — Entre los señores: José Ronconi, italiano, casado, domiciliado en Senillosa 1850, Capital; representado por su apoderado general Guido Ronconi: María Lucía Ronconi de Rondanelli, argentina, casada, con domicilio en Senillosa 1830, Capital; Cayetano Azzeno, italiano, soltero, domiciliado en Corrientes 989, Capital; Joaquín Dolci, italiano, casado, con domicilio en Arenales 3767, Capital: José Oberosler, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia 581, Capital: Héctor Rossi, italiano, casado, domiciliado en Lavalle 1772, Capital: Diego Vella, argentino nacionalizado, casado, domiciliado en Juncal 2048, Capital, y Mario Gigli, italiano, casado, domiciliado en calle 51 Nº 1373, de la ciudad Eva Perón, todos ellos en su carácter de únicos socios e integrante de "EDITORIAL CORDITALIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y los Sres. Beatriz Soschi de Rossi, italiana, casada, domiciliada en Libertad 893, Capital: Darío Rossi, italiano, soltero, domiciliado en igual lugar: Marcos Rossi, italiano, casado, domiciliado en Salta 596, Capital, y Pedro Cassinis, italiano, soltero, domiciliado en Lavalle 1762, Capital: estos dos últimos representados por su apoderado general doctor Héctor Rossi, todos ellos mayores de edad y hábiles, se celebra el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y reforma del contrato social de "Editorial Corditalia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el 21 de mayo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 11 de julio de 1951, con el Nº 1208, al folio 379 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada. — Primero: Ceden y transfieren sus cuotas de capital y los saldos acreedores de sus cuentas particulares los socios: José Ronconi, 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.373.11; María Lucía Ronconi de Rondanelli: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; Cayetano Azzano: 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.872.11; Joaquín Dolci: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; José Oberosler: 73 cuotas equivalentes a m$n. 7.300.— y saldo de $ 2.551 90; y Mario Gigli: 47 cuotas equivalentes a m$n. 4.700.— y saldo de $ 1.633.40. — En total: 421 cuotas equivalentes a m$n. 42.400.— y saldos acreedores por $ 17.192.50. — Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aceptan esta cesión y transferencia de las mencionadas cuotas, por partes iguales, es decir, 212 cuotas equivalentes a m$n. 21.200.— y $ 8.596.25 de saldo acreedor para cada uno de ellos. — Segundo: Se incorporan a la sociedad los señores: Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Beatriz Soschi de Rossi, suscribiendo los tres nombrados en primer término 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a cien mil pesos, y la señora de Rossi suscribe 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000 .—. — Dichos aportes se efectúan en bienes que figuran en el balance que firmado por todos en prueba de conformidad, corre por separado como parte integrante del presente contrato. — Tercero: Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aumentan su capital a la suma de m$n. 90.000.— el primero y m$n. 100.000.— el segundo, capitalizando sus cuotas suscriptas originariamente, más cuotas transferidas en este acto, más saldos de sus cuentas particulares, más saldos acreedores de cuentas transferidas, y bienes que figuran en el antedicho balance. — Cuarto: Modifícanse los arts. 4, 6 y 10 del contrato social, cuyo texto definitivo es el siguiente: Art. 4). Capital social: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— dividido en 5.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscripto en la siguiente forma: Señores Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Diego Vella: 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a m$n. 100.000.—; Héctor Rossi: 900 cuotas, equivalentes a m$n. 90.000.— y Beatriz Soschi de Rossi: 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, que integran totalmente en los bienes que figuran en el balance que, firmado por todos los socios en prueba de conformidad, es parte integrante del presente contrato. — Art. 6). Distribución de utilidades y pérdidas. Balance: El ejercicio comercial de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Sólo se practicarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. — Los pagos e inversiones efectuados y pendientes de liquidación a la fecha de cierre de balance se contabilizarán por su costo. — Los bienes del activo fijo se amortizarán conforme a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital de los socios, de igual modo que las pérdidas, que serán trasladadas a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna sin enjugarse previamente los quebrantos de ejercicios anteriores. — Art. 10). Voluntad social. Disposiciones varias: Cada cuota representa un voto. — Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos y transcripta a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para resolver el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital, remoción y nombramiento de gerentes, incorporación de nuevos socios, transferencia o venta o cesión de cuotas a terceros —socios o no— y aprobación de los balances, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Se entenderá que los socios han aprobado el balance cuando no hayan formulado objeción al mismo dentro de los 30 días corridos desde el momento en que fué puesto en su conocimiento. — Quinto: Para todos los efectos legales se retrotrae la validez del presente contrato al día primero de enero de 1954. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar en Buenos Aires, el día 26 de abril de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Tarenco, secretario.

$ 1.100.— e.1º|6-Nº 12.833-v.7|6|54

ALTAIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Moisés Siganevich, casado, argentino, con domicilio en Uruguay 277, en representación de "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." por una parte; y don Benigno Andrés López Robredo, soltero, español, con domicilio en Lavalle 1570, por la otra parte, ambos comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." y el ingeniero López Robredo una sociedad que tendrá por objeto la comercialización, de las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472, que amparan un dispositivo hidráulico de control automático para lavaropa y girará en esta plaza bajo la denominación de "ALTAIR S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Uruguay 277, sin perjuicio de instalar sucursales, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, muebles o inmuebles, hipotecarios, gravarlos, efectuar operaciones de importación y exportación, constituir prenda para sí o a favor de terceros, y en general dedicarse a cualquier ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar préstamos con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|n.) dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía. S. R. L. 497 cuotas o sean $ 497.000.— y el Ing. López Robredo 3 cuotas o sea $ 3.000.— dicho capital queda representado por los valores invertidos por Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía., S. R. L. en la proyección, diseño, prueba y construcción de los prototipos de ensayo según surge de las cuentas respectivas de los libros comerciales de dicha sociedad y por el aporte del Ing. López Robrero represntado por las patentes de invención Nº 87.471 y 87.472. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 20 años a contar desde la fecha. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social está a cargo conjuntamente de los señores Moisés Siganevich y López Robrero quienes asumen el carácter de socios gerentes debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Altair S. R. L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, constituir sociedades, pactando aportes y demás condiciones, poderes generales y especiales y en general todos aquellos actos que convengan a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplear sus firmas en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará balance e inventario general, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren serán distribuídas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Octava: Las partes convienen designar al señor Néstor Dalberto Nasute en calidad de co-gerente. — Novena: El aporte del Ing. López Robredo está representado por las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472 que por este acto pasan a ser de propiedad exclusiva de la sociedad Altair S. R. L. como asimismo queda expresamente establecido que toda nueva patente que se obtenga del mismo dispositivo en cualquier país del extranjero, lo es de propiedad exclusiva de la sociedad, como así también toda ampliación, modificación, etc., que se efectuara sobre las mismas. De igual modo el Ing. López Robredo aporta su actividad personal, pasada y futura en la dirección técnica de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad el haber de la sociedad será distribuído en proporciones iguales entre los socios previo retiro de los aportes de cada parte. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro firman las partes de conformidad. — M. Siganevich. — A. López Robrero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 720.— e.1º|6-Nº 12.759-v.7|6|54

GALVANOPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Miguel Kipreos Galli, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo; y María Elvira Hernández, casada, de treinta y tres años de edad, argentina, ambos domiciliados en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girerá bajo el rubro de GALVANOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, como así también en el exterior. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación de pulido, niquelado, dorado y galvanoplastia en general, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto social sin limitación de ninguna naturaleza. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales antes de ahora y representados por las maquinarias, conforme al inventario que se adjunta, firmado por los socios. — Quinto: El término de duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro y este plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexto: Los contratantes se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales, no pudiendo realizar ninguna operación comercial al márgen de la sociedad por sí o por tercera persona y si así lo hicieren los beneficios pasarán a engrosar la masa social, todo esto sin perjuicio de que el socio restante pueda pedir su retiro de la sociedad, conforme a las leyes que rigen la materia. — Asimismo les está prohibido a los socios componentes de la firma social, comprometerla en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza de ningún género. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo del socio Miguel Kipreos Galli, la que deberá ir precedida de un sello que diga: Galvanoplastic, S. R. L. — Capital m$n. 40.000.—. Noveno: Las utilidades así como las pérdidas serán distribuidas y soportadas por partes iguales, dejándose claramente es-

tablecido que se entiende por utilidades el líquido que resulte de las operaciones comerciales realizadas después de haberse descontado de las mismas los siguientes rubros: 1º) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital; 2º) Gastos de explotación y administración y 3º) el porcentaje que los socios posteriormente fijen para amortización de maquinarias o impuestos. — Décimo: El socio que tiene el uso de la firma social queda desde ya facultado para obrar en nombre de la sociedad y administrar los negocios objeto de la misma como asimismo adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, y éstos últimos podrá enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca; tomar o dar posesión de los bienes comprados o enajenados; tomarlos o darlos en arrendamiento, depositar dinero o valores en los bancos y extraer los depósitos hechos a nombre de la sociedad total o parcialmente, mientras esté en vigencia el presente contrato; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otra Institución bancaria establecida o a establecerse en el futuro, sin más sujeción que las que establezcan los reglamentos de las instituciones con las que contraten; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, valores, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, aceptar y otorgar mandatos, dar poderes generales o especiales. — Undécimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general del giro de los negocios sociales, el cual se presentará a la aprobación del otro socio, entendiéndose que si ninguno de los socios observa dentro de los treinta días de haber sido asentado en la contabilidad de la Sociedad, quedará automáticamente aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Duodécimo: Cumplido el año de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días, debiéndose practicar un balance general dentro de los diez días de vencido el término del preaviso; para determinar el monto que pudiera corresponderle al socio saliente en carácter de capital, utilidades o crédito el que le será reintegrado de la siguiente manera: La cuarta parte al contado dentro de los primeros diez días de efectuado el balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales a contar también de la fecha de realización del balance. — Décimotercera: Esta sociedad no se disuelve por fallecimiento de ninguno de los socios, y producido éste se liquidará a los herederos legales la parte correspondiente al socio fallecido, en la misma forma que se hace con el socio que se retira. — Los herederos quedan obligados a unificar su personería. — Queda terminantemente prohibido a los contratantes o a sus causa habientes, vender, ceder o transferir total o parcialmente a terceros ajenos a la Sociedad las cuotas de capital con las cuales entran a formar parte de la sociedad o la que pudieren corresponderlos en lo sucesivo, salvo que los contratantes en común acuerdo así lo dispusieren en el momento oportuno. — Décimocuarto No teniendo las partes nada más que agregar ni enmendar, se ratifican en todo su contenido firmando para constancia como acostumbran a hacerlo, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160. — e.1º|6-Nº 12.795-v.7|6|54

MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre Mario Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Lácar cinco mil quinientos doce, Capital Federal; Anatolio Dyjak, soltero, polaco, con domicilio en la calle Gallo mil ocho, localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Solís dos mil ciento cuarenta y uno, Capital Federal; e Ione Morelli de Benassich, casada, italiana, con domicilio en la calle Lácar cinco mil quinientos doce, Capital Federal, todas personas mayores de edad, hábiles, se convienen lo siguiente: Primero: Que tienen conocimiento y aceptan en todos sus términos el contrato de sociedad que los nombrados Mario Benassich y Anatolio Dyjak han celebrado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo la razón social de "MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos sesenta y tres, al folio doscientos setenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el socio don Anatolio Dyjak, cede, vende y transfiere las cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas por el nombrado en la mencionada sociedad "Mario Benassich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los otros tres comparecientes, y en la siguiente forma: De cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Antonio Benassich; de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiaria la señora Ione Morelli de Benassich; y de las treinta y tres cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Mario Benassich. — El cedente don Anatolio Dyjak deja expresa constancia haber recibido con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios el total de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, importe convenido por la cesión, venta y transferencia de las mencionadas cuotas de capital, a saber: Cinco mil pesos moneda nacional del cesionario señor Antonio Benassich; Cinco mil pesos moneda nacional de la cesionaria señora Ione Morelli de Benassich y Treinta y tres mil pesos moneda nacional del cesionario señor Mario Benassich, por cuya suma les otorga por medio del presente instrumento el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Anatolio Dyjak ha recibido de manos del señor Mario Benassich, en dinero efectivo la suma de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, importe del saldo acreedor que arrojaba a favor del primeramente nombrado su respectiva cuenta particular, a la ya expresada fecha, de acuerdo con los siguientes conceptos: utilidades acreditadas por el período comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad de Cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cual, deducidos sus retiros a cuenta de utilidades, durante igual período, que importa la suma de Quince mil doscientos setenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, arroja el importe de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional anteriormente relacionado, quedando conformado el respectivo recibo y suficiente carta de pago en forma, por la suma indicada recibida por el señor Anatolio Dyjak, de acuerdo con los conceptos señalados, quien con retroactividad a la expresada fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, se separa definitivamente de la sociedad de que se trata. — Los contratantes Mario Benassich, Antonio Benassich e Ione Morelli de Benassich, como así también el cedente Anatolio Dyjak, conforman en todas sus partes y sin exclusiones las cifras del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas practicados al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que comprende el período más arriba consignado, continuando los tres contratantes primeramente nombrados con el giro de la sociedad, haciéndose cargo en forma integral del activo y pasivo social, con las prerrogativas y obligaciones que resultan de los términos de las modificaciones del contrato social, que se establecen a continuación. — De común acuerdo se procede a la modificación del contrato de la sociedad que se viene relacionando, la que queda integrada, como únicos socios por el señor Mario Benassich, el señor Antonio Benassich y la señora Ione Morelli de Benassich, actuantes en el presente instrumento, quedando redactados los artículos que se modifican del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, prosigue entre los tres contratantes anteriormente nombrados el giro de la sociedad de responsabilidad limitada "Mario Benassich y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: No se modifica. — Artículo Tercero: No se modifica. — Artículo Cuarto: No se modifica. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Mario Benassich concurre con setenta y seis cuotas, o sea Setenta y seis mil pesos moneda nacional; Antonio Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Ione Morelli de Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social integrado resulta de las cifras del Balance General practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, conformado por los tres socios, el que forma parte del presente instrumento. — Artículo Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, del socio señor Mario Benassich y de la socia Ione Morelli de Benassich, quienes podrán comprometer a la sociedad individualmente cada uno de ellos, mediante sus firmas personales, anteponiendo el sello social para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las operaciones sociales, ni en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad. — No se modifican las disposiciones que comprenden el mandato de administrar a que se refiere el artículo sexto del contrato originario de esta sociedad. — Artículo Séptimo: No se modifica. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para el socio señor Mario Benassich; Diez por ciento para el socio señor Antonio Benassich y el Diez por ciento restante para la socia señora Ione Morelli de Benassich. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios señor Mario Benassich y señora Ione Morelli de Benassich podrán retirar mensualmente hasta un máximo de dos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. — El socio señor Antonio Benassich percibirá mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo al rubro "Sueldos Socios", como cuenta subdivisionaria de Pérdidas y Ganancias al cierre de cada ejercicio económico, por considerarse función remunerativa la que desempeña el nombrado, según el artículo siguiente. — Para retiros mensuales mayores que los establecidos, en este caso siempre con cargo a la respectiva cuenta particular, debe existir acuerdo unánime entre los tres socios. — Artículo Décimo: El socio Mario Benassich y la socia Ione Morelli de Benassich, se ocuparán indistintamente, en atender todo lo relacionado con la parte administrativa y el socio Antonio Benassich queda encargado de la dirección técnica del taller, sin perjuicio de colaborarse mutuamente y mantener siempre una mutua afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Se aclara que las funciones anteriormente especificadas las vienen desempeñando los tres socios con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Undécimo: No se modifica. — Artículo Duodécimo: No se modifica. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los tres socios o por la persona o personas que los mismos designen a tal efecto. — Artículo Décimo Cuarto: No se modifica. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, con la intervención de un solo representante de los herederos o del fallecido hasta la fracción del balance e inventario respectivo y una vez establecida la parte del fallecido, el socio sobreviviente con mayor cuotas de capital integradas tendrá opción para adquirir aquélla o aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad o aprobar la transferencia a un tercero. — Los gastos que demanda la representación de esos herederos serán a cargo exclusivo de ellos. — Si el heredero o herederos del causante prefiriesen no formar parte de la sociedad se hará un balance previo y del total perteneciente al socio fallecido, comprendido el capital, utilidades, llave, etcétera, se le entregará de inmediato si hubiesen fondos disponibles, de no ser así se les abonarán en cuotas trimestrales de veinte y cinco por ciento, con más el interés bancario que rija para el Banco de la Nación Argentina, a esa fecha. — En la misma forma se procederá en el caso de incapacidad de alguno de los socios. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. — El socio señor Mario Benassich queda autorizado para tramitar o encomendar la tramitación de la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital y modificación de contrato social a que se ha hecho mérito en este instrumento, por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los efectos de su respectiva inscripción. — Sobreborrado: Ione — rija, vale. — Testado: siendo — aceptar la tra- — no vale. — Entrelíneas: Artículo — Décimo, vale. — Firmado: Mario Benassich. — Anatolio Dyjak. — Antonio Benassich. — Ione M. de Benassich.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 2.020.— e.1º|6-Nº 12.829-v.7|6|54

JACOBO FISZBEIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Fieszbein, argentino naturalizado, casado; Jacobo Zus Fiszbein, polaco, casado y Pedro Caprov, ruso, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "JACOBO FISZBEIN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Humberto 1º Nº 3224, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, entrando en vigor a partir del 1 de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de sillas, sofás-camas y todo otro artículo inherente al ramo y en general efectuar cualquier operación industrial o comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el Balance General e Inventario que por separado se adjunta a este contrato y forma parte del mismo. Dichas cuotas están integradas en la siguiente forma: El Sr. Saúl Fiszbein, m$n. 61.500.— (Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); el señor Jacobo Zus Fiszbein, m$n. 27.000.— (Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); y el Sr. Pedro Caprov m$n. 11.500.— (Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Jacobo Zus Fiszbein y Pedro Caprov, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firm[a] social la harán los socios gerentes e[n] forma indistinta, quienes firmarán co[n] sus firmas individuales, a continuació[n] de la fórmula: "Jacobo Fiszbein & Ci[a.] S. R. L.", estando prohibido comprome[-] terla en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: De acuerdo con el art. 16, [de] la Ley 11.645, la sociedad está capacita[-] da para realizar todos los actos que s[e] vinculen con el objeto de la misma, a[sí] como los previstos en los incisos perti[-] nentes del artículo 1881 del Código Civ[il] y en el 608 del Código de Comercio, cu[-] yos textos se dan por reproducidos, otor[-] gando cuántos instrumentos, documento[s] privados o escrituras públicas resulte[n] necesarias. Bajo ningún concepto los so[-] cios gerentes podrán vender la propieda[d] donde se encuentra instalado el talle[r] sin la autorización escrita del socio se[-] ñor Saúl Fiszbein. — Octava: Los socio[s] gerentes deberán dedicar todo su tiemp[o] y capacidad a la atención de los negoci[os] sociales, estándoles prohibido dedicarse [a] cualquier otra actividad, aun cuando [no] entre en competencia con esta sociedad[;] queda expresamente excluído de est[a] obligación el socio Sr. Saúl Fiszbei[n] quien podrá dedicarse a cualquier otr[o] negocio o actividad, por cuenta propia [o] ajena y no estando obligado a aportar s[u] trabajo a la Sociedad, en ninguna form[a.] — Noveno: Los socios no podrán vende[r] a terceros sus cuotas sin autorización d[e] los restantes, los cuales tendrán priori[-] dad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los Balance[s] parciales o de comprobación que deberá[n] practicarse en cualquier momento a p[e-] dido de cualquier socio, el 31 de Diciem[-] bre de cada año se practicará un Balan[-] ce e Inventario de las existencias de [la] Sociedad, y si hubiera utilidades, ell[as] serán distribuidas de la siguiente man[e-] ra: 5 % para el fondo de reserva lega[l] conforme lo estatuye el artículo 20 [de] la Ley 11.645, y hasta el límite que [el] mismo prescribe; 20 % para un Fondo [de] Aumento Capital y el 75 % restante [—] hecha una masa de 100 %— se distribuir[á] en la siguiente manera: el Sr. Saúl Fisz[-] bein, 40 %; el Sr. Jacobo Z. Fiszbei[n] 30 % y el Sr. Pedro Caprov, 30 %. La[s] pérdidas se soportarán de la misma ma[-] nera. — Undécimo: La sociedad se di[-] solverá: a) Por quiebra; b) por pérdi[da] de más del 30 % del Capital Social; [c)] Por voluntad de los socios, a cuyo efect[o] deberán preavisarse mediante telegram[a] colacionado a los socios restantes en su[s] domicilios particulares, con una anticipa[-] ción mínima de 180 días a la fecha [de] expiración. — Duodécimo: Los retir[os] efectuados por los socios durante el Ejer[-] cicio y como imputables a cuenta de ut[i-] lidades, deberán ser igualados al cierr[e] del Balance Anual. — Décimo Tercer[o:] Si alguno de los socios optara por [no] hacer uso de la utilidad líquida que [le] hubiese correspondido, percibirá un in[-] terés anual del 7 %. sobre la misma. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimien[to] o incapacidad de alguno de los socio[s] se practicará un Balance General y [el] importe que por capital y utilidades [le] correspondiera hasta ese momento, ser[á] entregado a sus herederos o causa-ha[-] bientes en la siguiente forma: 30 % d[el] capital a los treinta días del fallecimien[-] to o incapacidad y el saldo del capit[al] y utilidades en seis cuotas bimensual[es] consecutivas, que devengarán interés [a] la tasa bancaria entonces vigente, apli[-] cable por cuota vencida. En cuanto a la[s] cuotas de capital, se transferirán al soci[o] o socios que quieran hacerse cargo [de] ellas, a prorrata sobre el capital de cad[a] uno. — Décimo Quinto: Esta socieda[d] no se disolverá por la muerte o incapa[-] cidad de alguno de los socios, pero podr[á] disolverse por acuerdo unánime de lo[s] mismos o conforme lo estatuye el art. 1[...] — Décimo Sexto: Cualquier cuestión [o] divergencia que se produzca entre lo[s] socios durante la existencia de la socie[-] dad, será dirimida por amigables compo[-] nedores, nombrados por las partes diver[-] gentes. Estos deberán dictar su laud[o] dentro de los diez días de la aceptació[n] del cargo y su resolución será inapela[-] ble. Para el caso de que los amigable[s] componedores no estuvieran de acuerd[o] para dictaminar su fallo, nombrarán [a] un tercero a quien le someterán las de[-] cisiones habidas; éste deberá pronun[-] ciarse dentro de los diez días y su laud[o] será inapelable. De conformidad las par[-] tes otorgan el presente en Buenos Aire[s] a siete días del mes de Mayo de mil no[-] vecientos cincuenta y cuatro. — E|L: d[e] Responsabilidad Limitada. Vale. — Jaco[-] bo Zus Fiszbein. — Pedro Caprov. — Saúl Fiszbein. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140.— e.1º|6-Nº 12.785-v.7|6|5[4]

SORACE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Manuel María Murias, español, casado domiciliado en Esmeralda 602; Salvador Luis Sorace, italiano, casado, domiciliado en General Urquiza 1508, y María Bellantonio de Sorace, argentina, casada, domiciliada en General Urquiza 1508, todos mayores de edad y hábiles para contratar: Resuelven y convienen: Primero: De común acuerdo los dos primeros nombrados declaran parcialmente disuelta la sociedad que tienen constituída por contrato de fecha 7 de febrero de 1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 169, folio 314, libro 7, el día 28 de febrero de 1944, modificado por con-

trato de fecha 27 de abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 839, folio 389, libro 11, el día 27 de junio de 1947, sociedad que gira bajo la denominación "SORACE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en General Urquiza 1508, separándose de la misma el señor Manuel María Murias. — Segundo: La sociedad se declara parcialmente disuelta con respecto al socio Murias al día 31 de diciembre de 1953, de conformidad con el respectivo balance que han firmado los socios oportunamente. — Tercero: El socio señor Manuel María Murias, con la expresa conformidad del socio señor Salvador Luis Sorace, vende, cede y transfiere las cuotas que tenía en la sociedad a los señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, recibiendo como retribución de dichas cuotas la suma de ciento ochenta y un mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 181.113,12). Dicho importe se le satisface en los siguientes términos: la suma de ciento veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 121.000.—) los ha recibido en dinero efectivo y bienes, sirviendo el presente de bastante y formal recibo de pago, y el saldo los recibirá en seis (6) cuotas trimestrales, contando a partir de la fecha del presente contrato, de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) las cinco (5) primeras y de diez mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 10.113,12) la restante; dichas cuotas devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual hasta la fecha de efectivo pago de cada una, quedando convenido que el señor Murias aceptará la cancelación anticipada de las mismas. — Cuarto: Declarando los señores Manuel María Murias y Salvador Sorace que nada tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto hasta el presente, se obliga el socio saliente por sí o por apoderado a firmar todos los documentos y escritos judiciales y/o administrativos que fueren necesarios a los fines de la inscripción de esta disolución parcial de sociedad. — Quinto: En su consecuencia, el señor Salvador Luis Sorace y la señora María Bellantonio de Sorace continúan diciendo: Que haciéndose cargo del activo y pasivo social, en conformidad a las cláusulas antecedentes y al balance suscripto, teniendo la facultad expresa del socio saliente para continuar usando el actual nombre social, modifican el contrato originario para adaptarlo a la nueva constitución social, quedando el mismo redactado en los siguientes términos: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes, señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "Sorace y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle General Urquiza 1508 de esta Capital Federal, o donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios podrá requerir su disolución y liquidación con un simple preaviso de 90 días de anticipación. Sin embargo, no podrá hacerse uso de este derecho hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha de celebración del presente contrato. Los socios podrán autorizar por unanimidad la venta de parte o todas las cuotas de un socio a la persona que se estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cláusula tercera: Fíjase el capital social en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), dividido en ciento sesenta (160) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) o sean ciento cuarenta (140) cuotas de mil pesos al señor Salvador Luis Sorace; y veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) o sean veinte (20) cuotas de mil pesos, a la señora María Bellantonio de Sorace. El capital se halla totalmente integrado con mercaderías, maquinarias, instalaciones, créditos y dinero efectivo, de conformidad con el balance firmado por ambos socios y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Cláusula cuarta: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de calzados en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro objeto comercial lícito, sea o no afín al mencionado. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salvador Luis Sorace, quien ejercerá las funciones en el carácter de gerente general. En tal carácter el señor Sorace tendrá las más amplias facultades que acuerda la ley, realizando toda clase de operaciones, suscribiendo toda clase de contratos y realizando cuantos más actos sean necesarios al mejor desempeño de su mandato, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni obligarla en garantía o fianza de terceras personas, con prohibición de nulidad. Los cheques y otros papeles de comercio serán firmados indistintamente por el gerente general o por el socio María Bellantonio de Sorace. — Cláusula sexta: El socio señor Sorace en virtud de sus funciones deberá dedicar su tiempo a los trabajos sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados o entorpecidos los mismos. — Cláusula séptima: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta (30) días de serles notificado. Pasado este plazo sin ser observado, se considerará aceptado el referido balance. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que ordena la ley y además los importes necesarios que formarán la reserva para despidos que autoriza la Ley 11.682 del Impuesto a los Réditos, pudiendo los socios disponer la integración de otras reservas facultativas. Las utilidades líquidas o posibles pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivos capitales. El sueldo del gerente general se establecerá por acuerdo de socios, con cargo a gastos generales. — Cláusula octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del muerto, debiendo estos unificar su representación a los efectos sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del gerente general, se designará otro por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula novena: La liquidación de la sociedad se practicará por los liquidadores que designen los socios, pudiendo serlo ambos o cualquiera de ellos, actuando con las bases que previamente los socios aprueben. — Cláusula décima: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como durante su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Firmado: Manuel María Murias. — Salvador Luis Sorace. — María Bellantonio de Sorace. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.1º|6-Nº 12.793-v.7|6|54

ORGANIZACION LA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "ORGANIZACION LA ARGENTINA, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 200.000 a la suma de pesos 500.000 m|n., mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios; en consecuencia se modifican los art. 4 y 6 del contrato original, quedando las restantes en toda su fuerza y vigor, y que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas (500) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Moretti, m$n. 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y Juan Carlos Bruno, $ 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional). Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso del otro socio. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; el ocho por ciento (8 %) de interés al capital y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Setenta por ciento (70 %) para el señor Luis Moretti y el treinta por ciento (30 %) para el señor Juan Carlos Bruno. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Todo según documento del 7 de mayo de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.1º|6-Nº 12.789-v.7|6|54

PACIFICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Mayo de 1954, la sociedad PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga su contrato por cinco años, aumenta su capital social de Un millón a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y se acepta la renuncia de los gerentes Enrique Saban y Moisés Dayan por lo que modifican los artículos: segundo, cuarto y quinto, de su contrato social los que quedan del tenor siguiente: "Segundo: Queda en la fecha prorrogado con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres por cinco años el término de duración del contrato social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un millón de pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente proporción Don Moisés Dayan cuatrocientas once cuotas o sea Cuatrocientos once mil pesos moneda nacional, don Eduardo Penjasoff, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, don Enrique Saban doscientas cuarenta y seis cuotas, o sea doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, don Sion Saban, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sea doscientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, don Marcos Mendoza, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda naiconal y don Alberto Mendoza ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Se modifica únicamente la parte referente a los gerentes y el uso de la firma social aceptando la renuncia como gerentes de los Señores Moisés Dayan, don Enrique Saban y nombrando en su reemplazo a don Sion Saban, don Eduardo Penjasoff y don Alberto Mendoza quienes podrán firmar indistintamente los demás socios, deberán firmar en forma conjunta dos de ellos." — Buenos Aires Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 360 — e.1º|6-Nº 12.774-v.7|6|54

PREMIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Mayo de 1954, el señor Rafael Faham, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Lamiado, cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.766-v.7|6|54

PREMIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954 el señor Alberto A. Masri, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Laniado cien cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.765-v.7|6|54

CLIMSOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de sociedad. Entre los señores Domingo Admeo Orecchia, argentino naturalizado, casado, de 34 años de edad, ingeniero, con domicilio en Aristóbulo del Valle 561, Castelar, Prov. de Buenos Aires; Pablo Stratiotis, argentino naturalizado, casado de 31 años de edad, ingeniero, con domicilio en calle Necochea 542, Capital Federal y Enrique Ribaya, argentino, soltero, de 25 años de edad, con domicilio en Maestro Sarmiento 1501, Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de CLIMSOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 60.000), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con administración en la calle Uruguay Nº 560, escritorio Nº 35, de la Capital Federal y talleres en calle Séneca Nº 259, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de trabajos de industria metalúrgica, por cuenta propia y de terceros y, en general, la realización de cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con los fines de la sociedad. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. A tal efecto lo detallado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil pesos moneda nacional), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ing. Domingo A. Orecchia, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Ing. Pablo Stratiotis, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—, y Sr. Enrique Ribaya, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—. Los socios integran el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas e integrarán el saldo dentro del término de un año desde la fecha del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado sin limitación, suscribiéndose nuevas cuotas sociales que serán ofrecidas en primer término a los socios. Si éstos no desearen suscribir nuevas cuotas, por resolución unánime, podrán ofrecerse, a nuevos socios — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de los señores Domingo A. Orecchia, Pablo Stratiotis o Enrique Ribaya. A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Quinto: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Sexto: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será practicada por los tres socios conjuntamente. Pagadas en primer término las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: En caso de que uno de los socios opte por retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a los socios restantes, quienes tendrán prioridad para la suscripción de las cuotas de capital del que se retira. En todos los casos la parte del socio que se retira de la sociedad será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo mínimo de dos años. — Octavo: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente las disposiciones de los Código Comercial y Civil que le fueren aplicables. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en la calle Uruguay Nº 560, escritorio 35, Capital Federal y real en los indicados "ut supra". En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: "siempre", "li", valen.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020.— e.1º|6-Nº 12.832-v.7|6|54

SECCION BALANCES

(Viene de la pág. 8)

"COOPERLAND LTDA.", COOPERATIVA DE CREDITOS DEL PERSONAL DEL EX F. C. MIDLAND DE BUENOS AIRES

Personería Jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto Nº 1.298 del 20 de enero de 1945 e inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio según Matrícula Nº 1.191 y en el Registro Público de Comercio bajo Matrícula Nº 622.

CAPITAL SOCIAL:

Suscripto ...	$ 47.150.00
Realizado ..	„ 46 225.00
A realizar ..	$ 925.00

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 8vo. EJERCICIO ADMINISTRATIVO CERRADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1953

y aprobado por la Asamblea General realizada el día 21 de agosto de 1953

ACTIVO	Parcial m$n.	Total m$n.
1) Activo Fijo:		
No existe.		—
2) Activo Circulante:		
No existe.		—
3) Activo Disponible:		
a) Caja	3.899.63	
b) Acciones Coope-Riel Ltda.	300.00	4.199.63
4) Activo Exigible:		
a) Socios Suscriptores	925.00	
b) Préstamos Ordinarios	50.924.00	
c) Préstamos Suplementarios	50.00	51.899.00
5) Activo Transitorio:		
No existe.		—
6) Activo Nominal:		
No existe.		—
		56.098.63
Cuentas de Orden:		
a) Acciones de Consej. en Garantía	500.00	
b) Acciones del Gerente en Garantía	50.00	550.00
		56.648.63

PASIVO	Parcial m$n.	Parcial m$n.	Total m$n.
1) Pasivo no Exigible:			
a) Capital Social Cooperativo		47.150.00	
b) Fondo Previsión para Incobrables ..		923.15	
c) Fondo Reserva Legal		803.01	
d) Fondo Art. 40		743.64	49.619.80
2) Pasivo Exigible:			
a) Remuneraciones a pagar		500.00	
b) Retorno al capital:			
No cobrado ejerc. 1948/49	5 13		
No cobrado ejerc. 1949/50	6.75		
No cobrado ejerc. 1950/51	6 85		
No cobrado ejerc. 1951/52	7.90	25.73	525.73
3) Pasivo Transitorio:			
a) Intereses Préstamos Ordinarios en Suspenso ..			2.885.15
			53.030.68
EXCEDENTE			3.067.95
			56.098.93
Cuentas de Orden:			
a) Consej. Depósitos Acc. en Garant.		500.00	
b) Gerente Dep. Acc. en Garantía		50 00	550.00
			56.648.63

Miguel J. O'Higgins, Presidente. — Enrique A. Antraygues, Gerente. — Alfredo Ghioldi, Secretario. — Víctor J. Rondina, Tesorero. — Raúl Alonso, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA PERDIDAS Y EXCEDENTES

8vo. EJERCICIO DEL 1º/6/1952 AL 31/5/1953

DEBE	Parcial m$n.	Total m$n.
1) Gastos de Administración:		
a) Remuneraciones	500.00	
b) Gastos Varios	679.50	1.179.50
2) Reintegro de Intereses:		
a) Préstamos Ordinarios		552.60
		1.732.10
3) Excedente del Ejercicio		3.067.95
TOTALES		4.800.05

HABER	Parcial m$n.	Total m$n.
Intereses Préstamos Ordinarios	7.454.20	
Menos:		
Intereses que Corresponden a Futuros Ejercicios	2.885.15	4.569.05
Intereses Préstamos Suplementarios		5.90
Intereses Punitorios		195.40
Intereses Cooperiel Ltda. (Caja de Ahorro)		13.70
Intereses Acciones Cooperiel Ltda.		16.00
TOTALES		4.800.05

PROYECTO DE DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE

Excedente del Ejercicio		$ 3.067.95
Menos: 5 % al Fondo de Reserva Legal	$ 153.40	
5 % al Fondo Art 40	„ 153.39	„ 306.79
Retorno al Capital		$ 2.761.16

Miguel J. O'Higgins, Presidente. — Enrique A. Antraygues, Gerente. — Alfredo Ghioldi, Secretario. — Víctor J. Rondina, Tesorero. — Raúl Alonso, Síndico.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927).

e.7|6-Nº 33 s|p.p.-v.7|6|54

EL SOL ARGENTINO

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. de la Nación con fecha 13 de marzo de 192 Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1923

Vida - Incendio - Automóviles - Cristales

Capital Autorizado ..	$	1.500.000 c/l.
„ Integrado	„	1.500.000 „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (25º EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 1948

ACTIVO	$ Moneda C/Legal	
Caja		12.319.1*
Bancos:		
Banco Popular Argentina - c/c.	13.385.5	
„ de la Nación Argentina - c/c.	1.294.05	
„ de Londres y A. del Sud - c/c.	2.004.54	
„ Crédito Provincial (La Plata) c/c.	15.612.95	32.297.07
Sellos		11.32
Propiedades Inmuebles:		
Finca calle Sarmiento 726/36, Capital Federal ..	700.000.—	
Menos: Amortizado en el Ejercicio	430.265.—	269.735.—
Títulos de Renta:		
$ 37.600.— m/l. v/n. - Créd. Argent. Interno Convers. 3 % 1946 - Serie B	28.120.72	
„ 14.100.— m/l. v/n. - Créd. Argent. Interno Convers. 3 % - Serie C	12.184.15	
„ 56.000.— m/l. v/n. - Emprést. Municip. Ciud. Bs. Aires - Convers. 3 ½ % 1946 - Serie C	50.978.65	
„ 94.000.— m/l. v/n. - Emprést. Municip. Ciud. Bs. Aires - Convers. 3 ½ % 1946 - Serie D	85.563.50	
„ 100.000.— m/l. v/n. - Emprést. Municip. Ciud. Bs. Aires - Convers. 3 ½ % 1946 - Serie E	87.657.37	
$ 301.700.— m/l. v/n. - Valor de Plaza al 30/6/48: $ 275.154.57		264.504.39
Valores Diversos:		
$ 1.114.900.— m/l. v/n. - Debentures Banco Popular Argentino 5 %	1.070.144.05	
„ 150.000.— m/l. v/n. - 1.500 acciones Preferidas 5 ¾ % - Lutz Ferrando & Cía., S. A. C. e I.	150.000.—	
„ 70.000.— m/l. v/n. - Debentures Banco El Hogar Argentino Hipotecario 5 % Serie E	70.000.—	
„ 70.000.— m/l. v/n. - 700 acciones Cía. Arg. de Seguros "Victoria" c/40 % integrado	20.175.11	
„ 25.000.— m/l. v/n. - Certificados del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Ley Nº 12.988)	25.000.—	
$ 1.429.900.— m/l. v/n. - V/de Plaza al 30/6/48: $ 1.430.350.06		1.335.319 [illegible]

ACTIVO		$ Moneda C/Legal	
Préstamos Hipotecarios			203.168.40
Préstamos sobre Valores			4.930.—
Préstamos sobre Pólizas Vida			12.821.—
Mobiliario y Material			1.—
Deudores por Premios			198.378.08
Fracciones de Primas a Vencer (Vida)			256.—
Compañías Reaseguradoras:			
Cuentas Corrientes		413.39	
Depósitos en Garantía		2.397.78	2.811.17
Deudores Varios			473.474.46
Cuentas de Regularización:			
Erogaciones Decreto Nº 8.312/48		6.28	
Rentas vencidas a cobrar	$ 2.546.90		
Gastos anticipados	„ 2.174.—		
Rentas devengadas a vencer	„ 22.812.61	27.533.51	27.539.79
			2.837.557.47
Cuentas de Orden			3.876.270.—
			6.713.827.47

PASIVO		$ Moneda C/Legal	
Capital Integrado			1.500.000.—
Reservas Legales (Reserva Estatutaria)			152.484.26
Reservas Técnicas:			
Sección Vida (Matemática)	$ 117.747.46		
Id. Extra-premios adicionales	„ 340.—	118.087.46	
Para Riesgos en Curso:			
Sección Incendio	$ 135.578.78		
„ Automóviles	„ 89.655.03		
„ Cristales	„ 6.391.62	231.625.43	349.712.89
Reservas para Gastos de Explotación:			
Sección Incendio		43.615.15	
„ Automóviles		12.103.67	
„ Cristales		1.125.22	56.844.04
Reservas para Depreciación de Inversiones:			
Para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 26.450.44		
Para Depreciación de Acciones y Debentures	„ 135.400.47	161.850.91	
Para Deudores por Préstamos sobre Valores		20.000.—	181.850.91
Reservas Especiales:			
Reserva Ley 11.729 y de subsidios		50.000.—	
Reserva Decreto-Ley Nº 33.302/45		3.602.92	53.602.92
Beneficios de los Asegurados Vida			9.675.35
Siniestros Pendientes:			
Sección Incendio		17.991.33	
„ Automóviles		36.974.77	
„ Cristales		2.674.20	57.640.30
Intereses Diferidos:			
Intereses Hipotecarios			13.580.78
Compañías Reaseguradoras:			
Cuentas Corrientes		49.793.37	
Depósitos en Garantía		68.999.43	118.792.80
Dividendos Pendientes			13.830.19
Acreedores Varios			165.499.98
Cuentas de Regularización:			
Gastos Devengados a Pagar		12.793.64	
Intereses Cobrados a Vencer		7.448.81	
Rentas Diferidas		19.263.33	39.505.78
Ganancias y Pérdidas			122.037.27
			2.837.557.47
Cuentas de Orden			3.876.270.—
			6.713.827.47

Manuel A. Portela Ramírez, Vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — José B. Rodríguez, Contador. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — Julián Frers, Síndico.

Vº Bº: Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1946

DEBE		$ Moneda C/Legal	
Sección Vida:			
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)		3.000.—	
Reaseguros Cedidos		15.698.03	
Anulaciones		494.81	
Reservas Matemáticas:			
Seguros Vida	$ 117.747.46		
Técnica extra premios adicionales	„ 340.—	118.087.46	
Beneficios para los Asegurados		9.675.35	
Gastos de Explotación		6.342.10	
Impuestos y Contribuciones		463.35	
Intereses		55.23	153.816.33
Sección Incendio:			
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)		12.789.32	
Siniestros Pendientes		17.991.33	
Reaseguros Cedidos		343.275.27	
Anulaciones		10.200.37	
Reserva de Riesgos en Curso		135.578.78	
Reserva para Deudores por Premios		5.958.96	
Reserva para Gastos de Explotación		46.566.38	
Gastos de Explotación		177.814.94	
Impuestos y Contribuciones		1.553.88	
Amortizaciones		835.44	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		78.108.25	830.672.92
Sección Automóviles:			
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)		58.577.85	
Siniestros Pendientes		36.974.77	
Reaseguros Cedidos		36.354.92	
Anulaciones		9.326.19	
Reserva de Riesgos en Curso		89.655.03	
Reserva para Deudores por Premios		2.321.30	
Reserva para Gastos de Explotación		13.148.72	
Gastos de Explotación		141.263.—	
Impuestos y Contribuciones		471.52	388.093.30
Sección Cristales:			
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)		4.062.40	
Siniestros Pendientes		2.674.20	
Reaseguros Cedidos		4.449.10	
Anulaciones		657.94	
Reserva de Riesgos en Curso		6.391.62	
Reserva para Deudores por Premios		70.25	
Reserva para Gastos de Explotación		1.153.—	
Gastos de Explotación		10.854.79	
Impuestos y Contribuciones		41.81	30.355.11
Administración:			
Saldo Transferido de la Sección Vida		1.308.65	
Saldo Transferido de la Sección Automóviles		45.905.59	
Saldo Transferido de la Sección Cristales		1.991.15	
Gastos Generales		32.676.74	
Impuestos y Contribuciones		58.006.63	
Intereses		1.691.13	
Amortizaciones		436.540.—	
Reserva Decreto-Ley Nº 33.302/45		3.602.92	
Reservas para Depreciación de Inversiones:			
Para Fluctuación de Títulos Públicos		42.984.57	
Ganancias y Pérdidas		122.037.27	746.744.65
			2.149.682.31

HABER		$ Moneda C/Legal	
Sección Vida:			
Premios del Ejercicio		28.894.01	
Reservas Matemáticas del Ejercicio Anterior:			
Seguros Vida	$ 64.943.39		
Más: Reintegro de Reaseguradores	„ 43.666.52		
	$ 108.609.91		
Técnica extra premios adicionales $ 257.75			
Más: Reintegro de Reaseguradores „ 55.—	„ 312.75	108.922.66	
Beneficios para los Asegurados		7.596.13	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		3.000.—	
Intereses:			
Transferidos de Administración	$ 4.002.83		
Otros Intereses	„ 92.05	4.094.88	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		1.308.65	153.816.33
Sección Incendio:			
Premios del Ejercicio		695.847.49	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		2.152.48	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		99.591.59	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior		4.828.54	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		25.675.42	
Otras Utilidades		2.577.40	830.672.92
Sección Automóviles:			
Premios del Ejercicio		270.269.68	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		15.848.10	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		47.490.91	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior		2.018.35	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		6.560.67	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		45.905.59	388.093.30
Sección Cristales:			
Premios del Ejercicio		21.086.10	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		2.159.85	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		4.622.23	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior		70.25	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		425.53	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		1.991.15	30.355.11

HABER		$ Moneda C/Legal	
Administración:			
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior		2.264.01	
Saldo Transferido de la Sección Incendio		78.108.25	
Intereses	$ 112.744.94		
Menos: Intereses transferidos a la Sección Vida	„ 4.002 83	108.742.11	
Reserva Decreto - Ley Nº 33.302/45		2.999.92	
Reservas Facultativas:			
Para riesgos en Curso:			
Sección Vida .... $ 30.000.—			
Sección Incendio . „ 60.000.—			
Sec. Automóviles . „ 50.000.—			
Sección Cristales . „ 10.000.—	$ 150.000.—		
Para Fondo de Reaseguros ...	„ 75.000.—		
Para Fomento de la Producción	„ 50.000.—		
Para Extraordinaria	„ 50.000.—	325.000.—	
Reservas para Fluctuación de Valores:			
Para Deudores por Premios. Extraordinaria ..		40.000.—	
Reservas para Depreciación de Inversiones:			
Para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 99.475.89		
Extraordinaria	„ 43.518.80	142.994.69	
Otras Utilidades		46.635.67	746.744.65
			2.149.682.81

Manuel A. Portela Ramírez, Vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — José B. Rodríguez, Contador. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — Julián Frers, Síndico.

Vº Bº: Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Fol 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

INFORME DE LOS REVISORES DE CONTABILIDAD

Buenos Aires, agosto 23 de 1948.

Señores Presidente y Directores de la Compañía de Seguros "El Sol Argentino":

Hemos examinado la contabilidad y documentación de "El Sol Argentino", Compañía de Seguros Generales, S. A., por el XXV Ejercicio, vencido el 30 de junio de 1948. Por tanto Certificamos que el Balance General que antecede, refleja, fielmente en nuestra opinión, la situación financiera de la Sociedad al 30 de junio de 1948, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad documentación justificativa e informaciones y explicaciones que hemos solicitado. Las reservas matemáticas de la Sección Vida han sido calculadas por el Actuario de la Compañía según consta en certificado expedido por el mismo, que hemos tenido a la vista. — Colombo de Armas & Pico Duni, Contadores Públicos Nacionales, Revisores de Contabilidad.

INFORME DEL ACTUARIO

Buenos Aires, 20 de julio de 1948.

Señor Director-Gerente de la Compañía de Seguros "El Sol Argentino".
De mi consideración:

Certifico que la Reserva Matemática de la Sección Vida de esa Compañía asciende a un total de $ m/n. 181.522.41, al 30 de junio de 1948, correspondiendo a los Reaseguradores la cantidad de pesos m/n. 63.774.95, quedando a cargo de "El Sol Argentino" una Reserva Matemática Neta de $ m/n. 117.747.46.

Para el cálculo de dicha Reserva Matemática se utilizó la tabla de mortalidad "Combined Experience", computada al 4 % de interés anual.

Asimismo la reserva para los riesgos de incapacidad y accidentes agregados a seguros de vida asciende al 30 de junio de 1948, calculado al 50 % de las extraprimas y deducido el importe correspondiente a los reaseguradores, a $ m/n. 340.—.

Saludo a Ud. muy atentamente. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Matr. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.7|6-Nº 3.300 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS.

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.— m/n.
„ Suscripto .... „ 2.500.000.— „
„ Realizado .... „ 2.500.000.— „
En 5.000 Acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (QUINCUAGESIMO CUARTO EJERCICIO SOCIAL)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de Septiembre de 1948.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Efectivo:			
Caja		52.438.98	
Bancos		1.011.611.06	1.064.050.04
Inversiones:			
Propiedades Inmuebles		2.707.945.04	
A deducir:			
Amortización Ejercicios Anteriores	$ 141.165.24		
Amortización del Ejercicio	„ 39.257.71	180.423.05	2.527.521.99
Títulos de Renta		5.740.418.21	
A deducir:			
Reserva para Fluctuación de Títulos		40.000.—	5.700.418.21
Valor Bursátil al 30|6|48 $ 6.615.599.13 c|l.)			
Valores Diversos			1.463.310.51
Préstamos Hipotecarios			4.003.083.50
Préstamos sobre Pólizas Vida			344.440.75
Fracciones de Primas a Vencer Vida			53.961.—
Deudores:			
Obligaciones a Cobrar		744.15	
Deudores Varios		203.492.98	
Deudores por Comisiones		18.812.72	
Deudores por premios		876.363.08	
Primas Vencidas a Cobrar Vida (Netas)		165.035.99	
Sucursales y Agencias		46.513.85	
Deudores por Intereses		1.727.86	
Deudores Hipotecarios		22.281.55	
Deudores por Alquileres		23.971.80	1.348.946.98
Cuentas de Regularización:			
Intereses Devengados a Vencer		58.618.39	
Gastos Pagados Adelantados		209.70	58.828.09
Compañías Reaseguradoras:			
Cuentas Corrientes		545.904.27	
Depósito de Reserva		287.809.05	833.713.32
Comisiones Descontadas Vida			182.387.23
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688):			
Títulos de Renta (A su costo)			40.117.13
(Valor Bursátil al 30|6|48 $ 46.005.— c|l.)			
Deudores:			
Obligaciones a Cobrar		3.826.08	
Sucursales y Agencias		21.716.75	
Deudores por Premios		1.521.499.93	
Deudores por Comisiones		1.625.99	
Deudores Varios		9.280.62	1.557.949.37
Compañías Reaseguradoras (Saldos en Ctas. Ctes.)			11.360.08
Cuentas de Orden:			
Acciones de Directores		90.000.—	
En Custodia		58.700.—	
En Garantía		413.900.—	
Depós. de Tít. Púb. en Cump. Ley 11.582		732.400.—	
Depós. de Tít. Púb. en Cum. Ley 9.688		60.000.—	
Títulos Extranjeros Depositados en Garantía, o|s. Arg. 30.000.—		68.181.81	1.418.181.81
			20.593.270.06

PASIVO		m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado			2.500.000.—
Reserva Legal			250.000.—
Reserva Facultativa			250.000.—
Reserva para Depreciación de Inversiones:			
Reserva para Amortiz. Prop. Ejer. Futuros		12.404.58	
Reserva para Fluctuación de Tít. Públicos		659.903.57	
Reserva para Fluct. de Acc. y Debentures		317.673.50	989.981.60
Reserva para Acciones a Emitir			1.000.000.—
Reservas Varias:			
Reserva para Negocios Extranjeros		38.010.89	
Reserva para Deudores Varios		60.000.—	
Reserva Auxil. de Jubil., Subs. y Ley 11.729		150.000.—	
Reserva para Cambios		20.000.—	
Reserva para Impuestos		127.985.27	
Reserva Facultativa Incendio		25.000.—	420.996.16
Fondo de Acumulación Vida			101.531.80
Beneficios Depositados de los Asegurados Vida			128.188.13
Reservas Técnicas:			
Reserva Matemática Vida		6.329.045.—	
Reservas para Riesgos en Curso:			
Individuales	$ 180.200.—		
Responsabilidad Civ. c|Terc.	„ 38.800.—		
Robo	„ 6.000.—		
Riesgos Varios	„ 12.500.—		
Automóviles	„ 303.700.—		
Cristales	„ 42.500.—		
Marítimos	„ 31.000.—		
Incendio	„ 406.400.—	1.022.100.—	6.351.145.—
Reserva para Siniestros Pendientes:			
Individuales		29.165.—	
Responsabilidad Civil c|Terceros		1.537.—	
Riesgos Varios		13.087.—	
Cristales		11.000.—	
Marítimos		62.617.—	
Incendio		101.200.—	
Vida		60.368.19	
Automóviles		150.600.—	429.374.19
Pólizas Vencidas a Pagar			14.845.—
Dividendos Pendientes			949.65
Garantía de Alquilers			1.903.29
Acreedores:			
Compañías Afiliadas		64.499.53	
Sucursales y Agencias		32.940.04	
Acredores Varios		154.875.67	
Acreedores por Primas a Devolver		36.992.64	
Primas Cobradas Adelantadas		13.782.71	
Gastos Generales a Pagar		268.474.33	
Impuestos a Pagar		166.051.48	737.616.40
Compañías Reaseguradoras:			
Cuentas Corrientes		694.068.63	
Depósito de Reserva		1.272.261.11	1.966.329.64
Reserva para Gastos de Explotación			248.750.29
Cuentas de Regularización:			
Intereses Cobrados Adelantados s/Prest. Vida		6.188.12	
Intereses Devengados a Vencer		65.865.18	72.053.30
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688):			
Reserva para Riesgos en Curso			1.703.200.—
Reserva para Siniestros Pendientes			950.000.—
Acreedores:			
Acreedores Varios		26.607.30	
Sucursales y Agencias		55.320.17	
Acreedores por Premios a Devolver		4.400.46	86.327.93
Reserva para Gastos de Explotación			391.497.80
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del Ejercicio Anterior		181.224.69	
Saldo del Ejercicio		404.673.48	585.898.17
Cuentas de Orden:			
Acciones de Directores		90.000.—	
En Custodia		58.700.—	
En Garantía		413.900.—	
Tít. Púb. Depos. en Cum. Ley 11.682		732.400.—	
Tít. Púb. Depos. en Cumpl. Ley 9.688		50.000.—	
Tít. Extranj. Depos. o|s. Arg. 30.000.—		68.181.81	1.413.181.81
			20.593.270.06

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Judley V. Joice, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — Antonio O. Riera, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal - Actuario - Matr. 28 - Tomo I,

GANANCIAS Y PERDIDAS — 54º EJERCICIO
1º DE JULIO DE 1947 AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de Septiembre de 1948.

DEBE		m$n.
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688):		
Siniestros Pagados y Asistencia Médica (Menos Reasegurados)		1.813.438.29
Reserva para Siniestros Pendientes		950.000.—
Reserva para Riesgos en Curso		1.703.200.—
Anulaciones y Devoluciones		184.144.40
Reaseguros Cedidos		28.221.34
Gastos de Explotación		1.754.042.67
Quitas y Quebrantos		1.552.74
Impuestos, Patentes y Sellados		190.833.22
SECCION INDIVIDUALES:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		23.120.60
Reserva para Siniestros Pendientes		29.165.—
Reserva para Riesgos en Curso		180.200.—
Anulaciones y Devoluciones		28.961.57
Reaseguros Cedidos		141 552.89
Gastos de Explotación		100.812.52
Impuestos, Patentes y Sellados		13.027.93
Saldo Transferido a Administración		63.310.52
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		7.614.32
Reserva para Siniestros Pendientes		1.537.—
Reserva para Riesgos en Curso		38.800.—
Anulaciones y Devoluciones		3.558.—
Reaseguros Cedidos		13.184.12
Gastos de Explotación		40.050.58
Impuestos, Patentes y Sellados		8.967.58
Saldo Transferido a Administración		50.498.97
SECCION ROBO:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		2.125.38
Reserva para Riesgos en Curso		6.000.—
Anulaciones y Devoluciones		267.79
Reaseguros Cedidos		40.744.78
Gastos de Explotación		9.804.42
Impuestos, Patentes y Sellados		5.205.65
Saldo Transferido a Administración		5.395.70
SECCION RIESGOS VARIOS:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		6.144.84
Reserva para Siniestros Pendientes		13.087.—
Reserva para Riesgos en Curso		12.500.—
Anulaciones y Devoluciones		24.162 07
Reaseguros Cedidos		85.493.44
Gastos de Explotación		15.584.92
Impuestos, Patentes y Sellados		7.420.11
SECCION AUTOMOVILES:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		236.631.84
Reserva para Siniestros Pendientes		150.500.—
Reserva para Riesgos en Curso		303.700.—
Anulaciones y Devoluciones		43.120.44
Reaseguros Cedidos		69.572.06
Gastos de Explotación		422.024.46
Impuestos, Patentes y Sellados		67.733.96
SECCION CRISTALES:		
Siniestros Pagados		8.970.85
Reserva para Siniestros Pendientes		11.000.—
Reserva para Riesgos en Curso		43.500.—
Anulaciones y Devoluciones		1.201 65
Gastos de Explotación		24.715.51
Impuestos, Patentes y Sellados		4.184.22
Saldo Transferido a Administración		9.094.02
SECCION INCENDIO:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		142.389.31
Reserva para Siniestros Pendientes		101.200.—
Reserva para Riesgos en Curso		406.400.—
Reaseguros Cedidos		2.151.594.94
Anulaciones y Devoluciones		89.595.42
Gastos de Explotación		472.163.37
Participación Utilidades s|Reaseguros Activos		21 350.56
Impuestos, Patentes y Sellados		187.010.80
Saldo Transferido a Administración		63.909.35
SECCION VIDA:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		236.322.10
Reserva para Siniestros Pendientes		60.368.19
Reserva Matemática		5.329.045.—
Anulaciones y Devoluciones		135.744.17
Pólizas Vencidas		191.614.—
Pólizas Rescatadas		45.835.80
Reaseguros Cedidos		312.317.43
Fondo de Acumulación		101.531.80
Impuesto a los Réditos s|Beneficios Vida		4.060.31
Gastos de Explotación		562 847.33
Comisiones Descontadas Vida		45 431.15
Fracciones de Primas a Vencer		51.990.—
Beneficios Pagados		76.399.29
Quitas y Quebrantos		385.16
Impuestos, Patentes y Sellados		60.063.79
Saldo Transferido a Administración		4.610.72
SECCION MARITIMOS:		
Siniestros Pagados (Menos Reasegurados)		39.934.73
Reserva para Siniestros Pendientes		62.517.—
Reserva para Riesgos en Curso		31.000.—
Reaseguros Cedidos		447.736.32
Anulaciones y Devoluciones		7.713.74
Gastos de Explotación		38.181.99
Participación Utilidades s|Reaseguros Activos		543.50
Impuestos, Patentes y Sellados		44.406.28
Saldo Transferido a Administración		124.575.88
SECCION ADMINISTRACION:		
Gastos Generales y Administración de Cías. Afiliadas		338.585.23
Gastos Sobre Propiedades		9.510.83
Impuestos y Contribuciones s|Propiedades		39.246.53
Amortización sobre Propiedades		39.257.71
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		11.420.45
Intereses s|Reserva Matemática y Fondos Depositados		248.350.85
Saldo Transf. de la Sec. Acc. del Trabajo	$ 38.169.34	
" " " " " Automóviles	" 74.314.43	
" " " " " Riesgos Varios	" 3.616.23	116.100.—
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	$ 181.224.69	
Saldo del Ejercicio Actual	" 404.673.48	585.898.17
		22.038.838.59

HABER		m$n
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688):		
Primas		4.470.295.25
Derechos de Póliza		187.778.07
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejerc. Anterior		675.000.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejerc. Anterior		1.223.600.—
Intereses		30.590.—
Saldo Transferido a Administración		38.169.34
SECCION INDIVIDUALES:		
Primas		366.530.23
Derechos de Póliza		28.196.45
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejerc. Anterior		8.763.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejerc. Anterior		151.900.—
Reserva Facultativa		20.000.—
Intereses		3.797.50
Otras Utilidades		963.87
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL:		
Primas		102.794.55
Derechos de Póliza		13.901.28
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejerc. Anterior		7.390.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		39.100.—
Intereses		977.50
Otras Utilidades		47.21
SECCION ROBO:		
Primas		55.850.30
Derechos de Póliza		7.920.90
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		4.150.—
Intereses		103.75
Otras Utilidades		1.518.77
SECCION RIESGOS VARIOS:		
Primas		140.560.59
Derechos de Póliza		10.495.60
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejercicio Anterior		2.405.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		6.415.—
Intereses		160.37
Otras Utilidades		739.59
Saldo Transferido a Administración		3.616.23
SECCION AUTOMOVILES:		
Primas		871.902.45
Derechos de Póliza		66.386.56
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejerc. Anterior		84.000.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejerc. Anterior		190.735.—
Intereses		4.768.37
Otras Utilidades		1.175.95
Saldo Transferido a Administración		74.314.43
SECCION CRISTALES:		
Primas		45.963.53
Derechos de Póliza		4.102.72
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejercicio Anterior		11.000.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		40.000.—
Intereses		1.000.—
SECCION INCENDIO:		
Primas		3.066.538.86
Derechos de Póliza		181.247.24
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejercicio Anterior		71.400.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		303.980.—
Intereses		7.649.49
Otras Utilidades		2.778.12
SECCION VIDA:		
Primas		1.776.478.10
Derechos de Póliza		33.513.95
Reserva Matemática Vida, del Ejercicio Anterior		4.639.599.—
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejercicio Anterior		38.778.46
Reserva para Fomento de la Producción		50.000.—
Fondo de Acumulación, del Ejercicio Anterior		400.520.89
Rescate Cartera de Reaseguros Vida		217.397.15
Comisiones Descontadas		136.956.09
Intereses		170.946.81
Primas a Vencer		53.961.—
Otras Utilidades		411.80
SECCION MARITIMOS:		
Primas		668.869.31
Derechos de Póliza		78.302.62
Reserva para Siniestros Pendientes, del Ejercicio Anterior		20.350.—
Reserva para Riesgos en Curso, del Ejercicio Anterior		24.210.—
Intereses		605.25
Otras Utilidades		4.372.26
SECCION ADMINISTRACION:		
Saldo Transf. de la Secc. Individuales	$ 63.310.52	
" " " " " Responsabilidad Civil	" 50.498.97	
" " " " " Robo	" 5.395.70	
" " " " " Cristales	" 9.094.02	
" " " " " Incendio	" 63.909.35	
" " " " " Vida	" 4.610.72	
" " " " " Marítimos	" 124.575.88	321.395.16
Intereses y Alquileres		691.244.78
Comisión Administración Cías. Afiliadas		180.106.19
Beneficios s|Venta de Títulos de Renta y Acciones		11.420.45
Otras Utilidades		2.978.50
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior		181.224.69
		22.038.838.59

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Judley V. Joice, Gerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio O. Ricra, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal - Actuario - Matr. 28 - Tomo I.

e.7|6-Nº 9.371 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de septiembre de 1913
Opera en: Seguros contra Granizo e Incendio

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... " 700.000.— " en 7.000 acciones
Capital Realizado .... " 700.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Trigésimo Quinto Ejercicio Social)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de septiembre de 1948.

ACTIVO		$	$
Efectivo:			
Caja		3.497.04	
Bancos:			
Banco de la Nación Argentina	$ 7.631.11		
Banco Popular Argentino	" 44.080.15	51 711.26	55.118.30
Inversiones:			
Títulos de Renta (a su costo):			
v/n. 17.600.— Créd. Arg. Int., Conv. 3 %-1946 Serie "D"		14.042.20	
" 11.700.— Créd. Arg. Int., Conv. 3 %-1946 Serie "B"		8.757.42	
" 200 000.— Créd. Arg. Int., Conv. 3 %-1946 Serie "F"		174.213 —	
" 10.500.— Emp. Int. Garant. Prov. Salta - 3 ½ % - 1946		9.483.78	206.496.40
v/n. 239.800.— (Valor bursátil al 30/6/48 $ 220.510.78).			
Valores Diversos (a su costo):			
486 Acciones de "La Rural", S. A. de Seg. v/n. $ 500.— m/n. cada una		400.518.77	
18 Acciones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros - Ley 11.298		18.000.—	418.518.77
Deudores:			
Valores a Cobrar		2.277.17	
Sucursales y Agencias		78.502.94	
Deudores por Premios		2.682.66	
Varios Deudores		6.580.55	90.043.32

ACTIVO	$	$
Cuentas de Regularización:		
Intereses Devengados a Vencer		1.027.07
Cuentas de Orden:		
Acciones del Directorio s/Art. 14 de los Estatutos	50.000.—	
Depositarios de Títulos en Cumplimiento Ley 11.582	27 000.—	77.000.—
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	28.017.69	
Pérdida del Ejercicio Actual	178.68	28.196.37
		876.400.23

PASIVO	$	$
Capital Autorizado	1.000.000.—	
A deducir acciones a emitir	300.000.—	
Capital Suscripto		700 000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	1.716 85	
Reserva para Ley 11.729	2.500 —	31.105.56
Reserva Riesgos en Curso Incendio		9.612.72
Acreedores:		
Sucursales y Agencias	1.249.33	
Varios Acreedores	43.107.29	44.356.62
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente		8.581.83
Reserva para Gastos de Explotación		801.88
Cuentas de Regularización:		
Impuestos a Pagar	359.62	
Gastos a Pagar	4.582.—	4.941.62
Cuentas de Orden:		
Directorio Acciones Depositadas	50.000.—	
Títulos Públicos Dep. en Cump. Ley 11.582	27.000.—	77.000.—
		876.400.23

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico
Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

GANANCIAS Y PERDIDAS — TRIGESIMO QUINTO EJERCICIO 1º DE JULIO DE 1947 AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de septiembre de 1943.

DEBE		$
Sección Granizo:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		478.595.15
Anulaciones y Devoluciones		6.351.23
Reaseguros Cedidos		464.062.26
Gastos de Explotación		419.527.42
Quitas y Quebrantos		2.680.09
Participación Utilidades sobre Reaseguros Activos		1.031.14
Impuestos, Patentes y Sellados		25.306.10
Sección Incendio:		
Reserva para Riesgos en Curso		9.612.72
Reaseguros Cedidos		2.802.57
Gastos de Explotación		8.883.19
Impuestos, Patentes y Sellados		394.12
Sección Administración:		
Saldo Transferido de la Sección Granizo	$ 26.068.46	
Saldo Transferido de la Sección Incendio	„ 2.801.72	28.870.18
Gastos Generales		4.909.10
Intereses sobre Reservas		750.24
Ganancias y Pérdidas		28.017.69
		1.471.793.20

HABER		$
Sección Granizo:		
Primas		1.292.592.74
Derechos de Póliza		51.178.—
Otras Utilidades		17.714.19
Saldo Transferido a la Sección Administración		26.068.46
Sección Incendio:		
Primas		18.496.80
Derechos de Póliza		394.08
Saldo Transferido a la Sección Administración		2.801.72
Sección Administración:		
Intereses		34.040.84
Otras Utilidades		310.—
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	$ 28.017.69	
Saldo del Ejercicio Actual	„ 178.68	28.196.37
		1.471.793.20

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.
Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.
e.7|6-Nº 3.375 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913
Opera en Seguros contra Granizo
Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... „ 700.000.— „ en 7.000 acciones
Capital Realizado .... „ 698.180 — „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
(Tercer Trimestre del 35º Ejercicio Social)

ACTIVO	m$n.
Accionistas	1.820.—
Caja y Bancos	294.541.83
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta	206.496.40
Valores Diversos	400.518.77
Préstamos Hipotecarios	——
Mobiliario y Material	——
Gastos de Organización a Amortizar	——
Valores a Cobrar	525.39
Varios Deudores	139.036.57
Gastos de Explotación	337.075.75
Siniestros	643.175.56
Ganancias y Pérdidas:	
Saldo del Ejercicio Anterior	28.017.69
Cuentas de Orden	77.000.—
	2.128.207.94

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.888.71	
Reserva para Garantía Cobranza	20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	1.716.85	
Reserva para Ley Nº 11.729	2.500.—	31.105.56
Siniestros Pendientes		——
Varios Acreedores		5.983.89
Cuenta de Explotación		1.314.118.49
Cuentas de Orden		77.000.—
		2.128.207.94

Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.
e.7|6-Nº 3.376 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913
Opera en: Seguros de Incendio y Granizo
Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... „ 700.000.— „ en 7.000 acciones
Capital Realizado .... „ 698.180.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Cuarto Trimestre del 35º Ejercicio Social)

ACTIVO	m$n.
Accionistas	1.820.—
Caja y Bancos	55.118.30
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta	206.495.40
Valores Diversos	418.518.77
Préstamos Hipotecarios	——
Mobiliario y Material	——
Gastos de Organización a Amortizar	——
Valores a Cobrar	2.277.17
Varios Deudores	88.691.42
Gastos de Explotación	885.040.64
Siniestros	476.594.65
Ganancias y Pérdidas:	
Saldo del Ejercicio Anterior	28.017.69
Cuentas de Orden	77.000.—
	2.241.575.04

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	1.716.85	
Reserva para Ley Nº 11.729	2 500.—	31.105.5
Siniestros Pendientes		——
Varios Acreedores		35.165.35
Cuenta de Explotación		1.398.304.1
Cuentas de Orden		77.000.—
		2.241.575.04

Buenos Aires, 16 de julio de 1948.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.
Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.
e.7|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913
Opera en: Seguros contra Incendio y Granizo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... „ 700.000.— „ en 7.000 acciones
Capital Realizado .... „ 700.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Segundo Trimestre del 36º Ejercicio Social)

ACTIVO		m$n.
Accionistas		——
Caja y Bancos		46.983.68
Propiedades Inmuebles		——
Títulos de Renta		206.496.40
Valores Diversos		418.518.77
Préstamos Hipotecarios		——
Mobiliario y Material		——
Gastos de Organización a Amortizar		——
Valores a Cobrar		127.47
Varios Deudores		904.921.14
Gastos de Explotación		410.355.12
Siniestros		121.822.54
Ganancias y Pérdidas		23.196.37
Cuentas de Orden		77.000.—
		2.214.421.49

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	„ 20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	„ 1.716.85	
Reserva para Ley 11.729	„ 2.500.—	31.105.56
Reserva para Riesgos en Curso Incendio		9.612.72
Siniestros Pendientes		——
Varios Acreedores		10.686.78
Cuenta de Explotación		1.386.016.43
Cuentas de Orden		77.000.—
		2.214.421.49

Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.
Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.7|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.9|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913
Opera en: Seguros contra Incendio y Granizo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... „ 700.000.— „ en 7.000 acciones
Capital Realizado .... „ 700.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(Primer Trimestre del 36º Ejercicio Social)

ACTIVO		m$n.
Accionistas		——
Caja y Bancos		61.273.80
Propiedades Inmuebles		——
Títulos de Renta		206.496.40
Valores Diversos		418.518.77
Préstamos Hipotecarios		——
Mobiliario y Material		——
Gastos de Organización a Amortizar		——
Valores a Cobrar		1.777.17
Varios Deudores		372.541.69
Gastos de Explotación		115.867.46
Siniestros		——
Ganancias y Pérdidas		23.196.37
Cuentas de Orden		77.000.—
		1.281.971 66

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	„ 20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	„ 1.716.85	
Reserva para Ley 11.729	„ 2.500.—	31.105.56
Reserva para Riesgos en Curso Incendio		9.612.72
Siniestros Pendientes		——
Varios Acreedores		47.790.57
Cuenta de Explotación		416.462.81
Cuentas de Orden		77.000.—
		1.281.971 66

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.
Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.7|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.9|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1947
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de Mayo de 194?

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto y Realizado .... „ 1.000.000.—

Seguros: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales, Accidentes del Trabajo

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (Primer Ejercicio)

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 1948

ACTIVO		m$n.
Caja		6.187.08
Bancos:		
Société Générale		556.516.87
Títulos Públicos de Renta		1.347.874.79
Valores Diversos		49.403.71
Deudores por Premios		1.069.529.30
Deudores Varios		93.487.12
Compañías Reaseguradoras		83.42
Intereses Devengados		12.924.72
Erogaciones Decreto 8.312|48		5.205.62
Cuentas de Orden		1.531.000.—
Acciones Depositadas en Garantía Directorio	45.000.—	
Depositarios de Obligaciones en Custodia	50.000.—	
Depositarios de Títulos en Custodia	1.436.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688).		
Títulos Públicos de Renta:		
(al precio de costo o menos, según Anexo A)		50 000.—
Deudores por Premios		276.349.58
Deudores Varios		4.447.33
Cuentas de Orden		50.000.—
Banco de la Nación Argentina, Título en depósito, Ley 9688 $ 50.000		
Pérdidas del Ejercicio		7.608.66
		5.061.618.16

PASIVO			m$n.
Capital Suscripto y Realizado			1.000.000.—
Reservas			816 .85.5?
Reserva para Riesgos en Curso		477.962.92	
Sección Incendios	100.149.—		
„ Marítimos	144.490.—		
„ Automóviles	174.309.—		
„ Accidentes Personales	58.511.92		
„ Resp. Civil hacia Tercer. y Ascen.	214.—		
„ Cristales	290.—		
Reserva para Depreciación de Inversiones		3.256.22	
Reserva para Siniestros Pendientes		122.986.27	
Sección Incendios	34.416.—		
„ Marítimos	68.771.27		
„ Automóviles	19.724.—		
„ Accidentes Personales	75.—		
Reserva para Gastos de Explotación		212.580.10	
Sección Incendios	55.755.60		
„ Marítimos	116.479.78		
„ Automóviles	10.498.28		
„ Accidentes Personales	29.733.09		
„ Cristales	117.35		
Compañías Reaseguradoras			671.710.62
Acreedores Varios			528.522.95
Cuentas de Orden			1.531.000.—
Depositantes de Acciones en Garantía, Directorio		45.000.—	
Obligaciones Depositadas en Custodia		50 000.—	
Títulos Depositados en Custodia		1.436.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Reservas			393.174 55
Reserva para Riesgos en Curso		301.612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes		42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación		49.372.55	
Acreedores Varios			70.824.53
Cuentas de Orden			50.000.—
Depósito de Títulos por Ley Nº 9688		50.000.—	
			5 061.618.16

Paul Kilcher, presidente — Alfonso J. Andrade, Contador Público Nacional Contador. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

Demostración de la CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendios		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	9.449.45	
Siniestros Pendientes	34.416.—	
Reaseguros Cedidos	395.619.95	
Anulaciones	23.806.72	
Reserva para Riesgos en Curso	100.149.—	
Reserva para Gastos de Explotación	55.755.60	
Gastos de Explotación	61.652.27	
Impuestos y Contribuciones	2.509.69	683.358.68
Sección Marítimos		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	93.956.87	
Siniestros Pendientes	68.771.27	
Reaseguros Cedidos	1.288.817.18	
Anulaciones	30.309.69	
Reserva para Riesgos en Curso	144.490.—	
Reserva para Gastos de Explotación	116.479.78	
Gastos de Explotación	325.682.74	
Impuestos y Contribuciones	220.73	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	97.514.26	2.160.278.52

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Automoviles		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	56.385.50	
Siniestros Pendientes	19.734.—	
Reaseguros Cedidos	50.536.28	
Anulaciones	19.895.43	
Reserva para Riesgos en Curso	174.308.—	
Reserva para Gastos de Explotación	10.493.28	
Gastos de Explotación	174.528.01	
Impuestos y Contribuciones	1.307.17	507.182.67
Sección Accidentes Personales		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	903.33	
Siniestros Pendientes	75.—	
Reaseguros Cedidos	129.156.36	
Reserva para Riesgos en Curso	58.511.92	
Reserva para Gastos de Explotación	29.733.09	
Gastos de Explotación	12.971.24	
Impuestos y Contribuciones	403.24	231.754.28
Secciones Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores y Cristales		
Siniestros Pagados	—	
Siniestros Pendientes	—	
Reserva para Riesgos en Curso	504.—	
Reserva para Gastos de Explotación	113.35	
Gastos de Explotación	562.24	
Impuestos y Contribuciones	199.99	1.379.58
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Siniestros Pagados	27.666.04	
Siniestros Pendientes	42.190.—	
Anulaciones	1.969.68	
Reserva para Riesgos en Curso	301.612.—	
Reserva para Gastos de Explotación	49.272.55	
Gastos de Explotación	174.277.03	
Impuestos y Contribuciones	911.58	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	17.356.19	615.355.07
Administración		
Gastos Generales	31.383.05	
Otros Quebrantos	4.768.12	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Incendios	32.802.52	
Automóviles	63.260.35	
Accidentes Personales	18.064.86	
Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores y Cristales	665.75	154.200.87
		4.859.509.67

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendios		
Primas del Ejercicio	650.556.16	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	32.802.52	683.358.68
Sección Marítimos		
Primas del Ejercicio	2.024.932.10	
Derechos de póliza	141.346.42	2.166.278.52
Sección Automóviles		
Primas del Ejercicio	443.922.32	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	63.260.35	507.182.67
Sección Accidentes Personales		
Primas del Ejercicio	205.449.43	
Derechos de póliza	8.239.99	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	18.064.86	231.754.28
Secciones Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores y Cristales		
Primas del Ejercicio	697.83	
Derechos de póliza	16.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	665.75	1.379.58
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Primas del Ejercicio	605.192.73	
Derechos de póliza	10.162.34	615.355.07
Administración		
Intereses	28.435.54	
Otras Utilidades	3.256.22	
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Marítimos	97.544.26	
Accidentes del Trabajo	17.356.19	148.592.21
Pérdida del Ejercicio		7.608.66
		4.859.509.67

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador Público Nacional. Contador — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

e.8|6-Nº 3.309 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329

Autorizada por Decreto Nº 4.000 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de febrero de 1947

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de mayo de 1947

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" Suscripto y Realizado .... " 1.000.000.—

Ramos que explota: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores y Accidentes del Trabajo (Ley 9688)

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
(3er. trimestre del primer ejercicio)

ACTIVO		$	$
Caja y Bancos		225.082.42	
Títulos Públicos de Renta	1.016.273.96		
Obligaciones de otras Sociedades	49.403.71		
Acciones de otras Sociedades	207.000.—	1.272.677.67	
Deudores por Premios		780.070.38	
Deudores Varios		3.750.57	
Gastos de Explotación		472.729.69	
Siniestros		62.889.12	
Cuentas de Orden		40.000.—	2.857.199.85
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)			
Títulos Públicos de Renta		50.000.—	
Deudores por Premios		81.696.04	
Gastos de Explotación		86.458.57	
Siniestros		5.525.76	
Cuentas de Orden		50.000.—	273.680.37
			3.130.880.22

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva Gastos de Explotación	58.925.23	
Acreedores Varios	293.705.77	
Compañías Reaseguradoras	422.655.67	
Cuenta de Explotación	1.026.825.75	
Cuentas de Orden	40.000.—	2.842.112.42
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Reserva Gastos de Explotación	2.969.95	
Acreedores Varios	1.682.45	
Cuenta de Explotación	234.115.40	
Cuentas de Orden	50.000.—	288.767.80
		3.130.880.22

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, contador. — Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Cont. Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Tº 1. Fº 247

e.3|6-Nº 3.328 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329

Autorizada por Decreto Nº 4.000 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de febrero de 1947

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de mayo de 1947

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" Suscripto y Realizado .... " 1.000.000.—

Ramos que explota: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo (Ley 9688)

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

(4º trimestre del 1er. ejercicio)

ACTIVO		$	$
Caja y Bancos		562.708.95	
Títulos Públ. de Renta	1.347.874.79		
Oblig. de otras Socied.	49.403.71	1.397.278.50	
Deudores por Premios		1.019.048.64	
Deudores Varios		5.448.63	
Erogaciones Decr. 8.312|48		5.205.63	
Gastos de explotación		675.916.06	
Siniestros		160.695.15	
Cuentas de orden		45.000.—	3.871.296.56
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)			
Títulos Públ. de Renta		50.000.—	
Deudores por Premios		258.230.42	
Gastos de Explotación		314.398.82	
Siniestros		27.666.04	
Cuentas de orden		50.000.—	600.295.28
			4.471.591.84

PASIVO	$	$
Capital suscripto y realizado	1.000.000.—	
Reserva gastos de explotación	73.760.95	
Acreedores varios	538.522.85	
Compañías Reaseguradoras	671.627.20	
Cuenta de Explotación	1.402.927.05	
Cuentas de Orden	45.000.—	3.731.838.15
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688)		
Reserva Gastos de Explotación	26.206.11	
Acreedores Varios	70.324.53	
Cuenta de Explotación	603.223.05	
Cuentas de Orden	50.000.—	749.753.69
		4.471.591.84

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, contador. — Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Cont. Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.329 s|p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1947, bajo el Nº 273, folio 415, Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales

Opera en: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto y realizado ..... " 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(Primer Trimestre - Segundo Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	391.749.01	
Títulos de Renta	1.332.484.11	
Valores Diversos	299.100.—	
Deudores por Premios	1.492.075.54	
Deudores Varios	158.987.86	
Erogaciones Decreto 8.312|44	8.500.63	
Intereses Devengados	12.924.72	
Gastos de Explotación	340.312.12	
Siniestros (menos porción reasegurada)	130.114.03	
Compañías Reaseguradoras	8.534.95	
Pérdidas (del ejercicio anterior)	7.608.66	
Cuentas de Orden	1.555.700.—	5.738.091.63
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Títulos de Renta	50.000.—	
Deudores Varios	5.137.28	
Deudores por Premios	229.692.54	
Gastos de Explotación	33.651.48	
Siniestros	37.197.84	
Cuentas de Orden	50.000.—	405.679.14
Total del Activo y Cuentas de Orden		6.143.770.77

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva para Riesgos en Curso	477.962.92	
Reserva para Siniestros Pendientes	122.986.27	
Reserva para Gastos de Explotación	292.896.25	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Acreedores Varios	624.104.16	
Compañías Reaseguradoras	684.420.35	
Cuenta de Explotación	790.634.79	
Cuentas de Orden	1.555.700.—	5.551.960.96
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Reserva para Riesgos en Curso	301.612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación	44.494.33	
Acreedores Varios	62.946.59	
Cuentas de Explotación	90.566.89	
Cuentas de Orden	50.000.—	591.809.81
Total del Pasivo y Cuentas de Orden		6.143.770.77

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador. Contador Público Nacional. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.330 s'p.p.-v.7|6|54

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 4.000, del 5 de Febrero de 1917 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1947 bajo el Nº 273, folio 415, Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales

Opera en: Incendios, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil Hacia Terceros y Ascensores, Cristales y Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto y realizado ..... " 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Segundo Trimestre - Segundo Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	596.926.48	
Títulos de Renta	1.279.984.11	
Valores Diversos	643.980.—	
Deudores por Premios	1.451.776.61	
Deudores Varios	159.981.79	
Erogaciones Decreto 3.312|48	49.177.54	
Intereses Devengados	12.924.72	
Gastos de Explotación	655.972.41	
Siniestros (menos porción reasegurada)	260.771.74	
Compañías Reaseguradoras	42.689.43	
Pérdida (del ejercicio anterior)	7.608.66	
Cuentas de Orden	1.583.700.—	6.744 593.49
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Ley 9.688)		
Títulos de Renta	50.000.—	
Deudores por Premios	292.993.90	
Deudores Varios	19.748.55	
Gastos de Explotación	167.099.17	
Siniestros	84.296.24	
Cuentas de Orden	50.000.—	664.137.94
Total del Activo y Cuentas de Orden		7.408.731.43

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva para Riesgos en Curso	477.962.92	
Reserva para Siniestros Pendientes	122.986.27	
Reserva para Gastos de Explotación	326 060.37	
Reserva para Depreciación de Inversiones	3.256.22	
Acreedores Varios	676.495.04	
Compañías Reaseguradoras	697.709.87	
Adicionales Decreto 8.312:48	22.101.55	
Cuentas de Explotación	1.497.931.60	
Cuentas de Orden	1.583.700.—	6 408.229.84
Sección Accidentes del Trabajo (Seguros Colectivos Nº 9.688)		
Reserva para Riesgos en Curso	301 612.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	42.190.—	
Reserva para Gastos de Explotación	61 344.28	
Acreedores Varios	72 113.71	
Adicionales Decreto 8.312|48	13.966 06	
Cuentas de Explotación	459.275.54	
Cuentas de Orden	50.000.—	1.000.501.59
Total del Pasivo y Cuentas de Orden		7.408.731.48

Paul Kilcher, presidente. — Alfonso J. Andrade, Contador. Contad. Públ. Nac. Mat. C.P.C E. Tº 7, Fº 80. — Dr. Jorge Lavalle Cobo, síndico. — Vº Bº Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. Tº 1, Fº 247

e.3|6-Nº 3.331 s'p.p.-v.7|6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000 m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
PRIMER TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	2.371.656.07
Propiedades Inmuebles	31.983.935.26
Títulos de Renta y Valores Diversos	44.195.273.99
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	26.662.856.52
Préstamos sobre Pólizas Vida	10.263.978.91
Establecimiento Rural	2.102 479.22
Compañías de Reaseguros	281.112.84
Diversos Deudores	3.239.537.1
Comisiones Descontadas a Amortizar	1.—
Gastos de Explotación	3.635.274.6
Siniestros	1.398.687.8
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	1.067.411.—
Dividendos a los Asegurados	219.584.1
	127.441.788.1
Cuentas de Orden	18.878.350.—
	146.320.138.18

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	100.419 979.79
Beneficios de los Asegurados	7.395 523.45
Siniestros Pendientes	506.182 53
Compañías de Reaseguros	542.609.57
Diversos Acreedores	4.042.134.22
Cuenta Explotación	9.262.[illegible].20
Ganancias y Pérdidas (Saldo del ejercicio anterior)	772.368.32
	127.441.788.13
Cuentas de Orden	18.878 350.—
	146.320.138.18

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico. Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7 Manuel A. Rico, Contador Público Nacional, C. P. Mat. 38 - T. IV. C. C. 310 - Tº VI.

e.3|6-Nº 3.369 s|p.p.-v.7|6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000 m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
SEGUNDO TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	4.537.819.50
Propiedades Inmuebles	33.093.012.47
Títulos de Renta y Valores Diversos	38.550.955 04
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	33.776.620.03
Préstamos sobre Pólizas Vida	10.533.881.61
Compañías de Reaseguros	314.769.04
Diversos Deudores	4.883.136.74
Comisiones Descontadas a Amortizar	1 —
Gastos de Explotación	7.180.052.59
Siniestros	2.745.983.68
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	2.335.012.45
Dividendos a los Asegurados	676.363.25
	138.577.607.40
Cuentas de Orden	21.891.850.—
	160.469.457.40

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	100.658.561.22
Beneficios de los Asegurados	7.395.528.45
Siniestros Pendientes	506.182.53
Compañías de Reaseguros	537.548.87
Diversos Acreedores	4.392.875.96
Cuenta Explotación	20.556.915.27
	138.577.607.40
Cuentas de Orden	21.891.850.—
	160.469.457.40

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente. — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico. Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7 Manuel A. Rico, Contador Público Nacional, C. P. Mat. 38 - T. IV. C. C. 310 - Tº VI.

e.3|6-Nº 3.370 s|p.p.-v.7|6|54